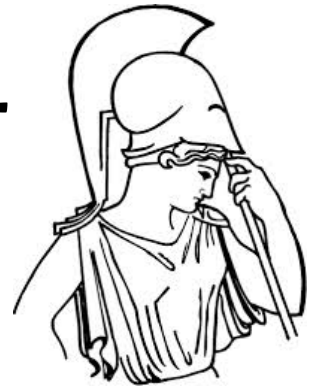




**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE HISTORIA

**BÍGAMOS Y POLÍGAMOS CANARIOS PROCESADOS
ANTE LA INQUISICIÓN DE MÉXICO (EL FENÓMENO
DE LA BIGAMIA VISTO ANTE LA PERSPECTIVA
INQUISITORIAL AMERICANA)**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA**

PRESENTA:

SERGIO ISRAEL HERNANDEZ AYALA

ASESORA: DRA. MARIA ALICIA MAYER GONZALEZ

CIUDAD DE MÉXICO

JUNIO 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres cuyo ejemplo rige cada día mi existencia,
“el valor de una promesa....”

A mis hermanos; mis incondicionales cómplices....

A mi familia, presentes y ausentes que viviran
por siempre en mi corazón..

A Eva y por supuesto a Mia.

“Un hijo nunca olvida...”

ÍNDICE.

	Pág.
Introducción.....	5

Capítulo 1º.- Canarias y América.

1.1.- .Antecedentes.....	9
1.2.- Los primeros vestigios indígenas.....	11
1.3.- Conquista y Colonización.....	12
1.4.- La Sociedad de Frontera.....	16
1.5.- El Eclave Comercial.....	19
1.6.- Políticas y Formas de Emigración.....	24
1.7.- La Oligarquía Canaria y el Comercio Marginal.....	27
1.8.- Mecanismos y Maniobras Comerciales.....	30
1.9.- Notas sueltas sobre la Presencia Canaria en México.....	35

Capítulo 2º.- Bigamia: Delito, Pecado o Transgresión.

2.1.- El Concepto de Bigamia.....	51
2.2.- La Causalidad.....	53
2.3.- El Perfil del Bígamo.....	56
2.4.- Los procesos inquisitoriales.....	63
2.5.- El Trato de Paisanos.....	69

Capítulo 3º.- Bígamos canarios ante la Inquisición de la Nueva España.

3.1.- Introducción.....	73
3.2.- El caso de López Fernández.de Talavera (Siglo XVI).....	78
3.3.- El caso de Diego de Vera Perdomo. (Siglo XVII).....	86

3.4.- El caso de Lázaro de Aguilar. (Siglo XVII).....	92
3.5.- El caso de Juan Simón Reveroc. (Siglo XVIII).....	98
3.6.- El caso de Joseph Nicolás Naranjo. (Siglo XVIII).....	105

Capítulo 4º.- Polígamos canarios ante el Tribunal Inquisitorial.

4.1.- Otra acepción del concepto.....	116
4.2.- El caso Francisco Alberto Bencomo (Siglo XVIII).....	118
4.3.- El caso de Andrés Rodríguez Bello (Siglo XVIII).....	125
4.4.- El caso de Manuel Estévez Oramas (Siglo XVIII).....	134
4.5.- El caso de Joseph Román Curbelo (Siglo XVIII).....	137
4.6.- El caso de Pedro Antonio Calderón (Siglo XVIII).....	142

Capítulo 5º.- Cathaysa y la Mujer Emigrante.

5.1.- La Perspectiva de la Mujer Canaria ante la Sociedad Patriarcal.....	151
5.2.- El Factor de "Invisibilidad" en la mujer canaria.....	159
5.3.- Del Matrimonio a la Prostitución.....	163
5.4.- El caso de María de Armenta (Siglo XVI).....	173
5.3.- El caso de Leonor Andrés Estañol (Siglo XVII).....	181
5.4.- El caso de María de Bethencourt. (Siglo XVII).....	185
5.5.- El caso de Rafaela Pérez (Siglo XVIII).....	195
(Procesos por bigamia femenina)	
5.6.- El caso de Ginebra de Moxíca (Siglo XVI).....	201
5.7.- El caso de Lucía Hernández. (Siglo XVII).....	210

- Conclusiones	219
- Apéndices:	
- Apéndice 1: Canarios según el Catalogo de Pasajeros a Indias.....	230
- Apéndice 2: Memoria sobre la Introducción de Colonos para aplicarlos y establecerlos en el Cultivo de las Huertas (<i>Leida en la Primera Junta de Gobierno ell dia 12 de enero de 1801, por el Secretario Don Vicente Basadre</i>).....	234
- <i>Calculo del Presupuesto del costo y Habilitacion de una huerta que comprenda su extension de3 trescientas varas</i>	241
- Apéndice 3: Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaria de Fomento, en Representacionb del Ejecutivo de la Unión y el Señor Rafael Portas Martinez para el establecimiento de uno o más Colonias en los estados de Yucatan y Campeche.	242
- Apéndice 4: Cuadro N°. 1: Indice General de Canaarios Registrados o Residentes en México Siglo XIX:.....	245
- Cuadro N°. 2: Canarios Residentes o Registrados en Campeche.....	248
- Cuadro N°. 3: Canarios Residentes o Registrados en el Norte de la Republica...248	
- Cuadro N°. 4: Canarios Residentes o Registrados en Veracruz.....	249
- Cuadro N°. 5: Canarios Residentes o Registrados en Tabasco.....	250
- Cuadro N°. 6: Canarios Residentes o Registrados en Ciudad de México.....	251.
- Abreviaturas.	252
- Bibliografía.	253

Introducción

La intención de la presente tesis es establecer de una manera clara y concisa, el complejo andamiaje histórico que uniría los destinos de Canarias y América convirtiendo su pasado en un sendero común.

Es curioso observar dentro de los márgenes de la creciente historiográfica canario-americana, que la inmensa mayoría de los trabajos publicados o restantes en prensa, se enfocan sólo a países donde la emigración isleña fue una constante. Países como Cuba, Venezuela, Santo Domingo, Uruguay, y Argentina enmarcan y totalizan arbitrariamente la voz de todo un continente, quedando en las sombras aquellos otros donde sí bien es cierto la emigración canaria no fue tan evidente, ni tan constante; guardan orgullosos de su “*singularidad*” valiosos testimonios de la misma historia. Tal es el caso de México por mucho “*el gran ausente*”.

Las Islas Canarias también llamadas “*Islas Afortunadas*”, según refieren crónicas y relatos de la antigüedad, representarían para América no sólo un punto estratégico y comercial inmerso en el Océano Atlántico fundamental en la “*Carrera de Indias*”; sino además un campo fértil y punto de avanzada de políticas y directrices que la Corona Española delinearía e implantaría posteriormente en América. Es en este sentido que, más de una vez las Islas Canarias sufrirían en consecuencia de dichas directrices los drásticos embates de la emigración.

América en el imaginario del viajante, significaría la posibilidad de enriquecerse, y olvidar las penurias sufridas en el archipiélago. Por tanto no sería raro imaginar que, muchos de estos inmigrantes en su afán por dejar atrás todo lo concerniente a su pasado, decidieran contraer matrimonio en el nuevo mundo, sin pensar que lejos de encontrar esa libertad que tan desesperadamente buscaban, se convertirían en herejes, bígamos y blasfemos según los parámetros de una religión que a poco estaban de entender, y aún asumir como propia.

Realmente poco es lo que sabemos en esta cuestión, o sobre los motivantes que les llevarían a actuar de tal o cual forma. Afirmar que pudiesen haber obrado – con respecto a los casos de bigamia -, bajo circunstancias económicas podría ser cierto en algunos casos, sin olvidar que factores como la doble moralidad de la sociedad, y la presión que esta ejercía pudieron igualmente influir en ellos. Cada individuo responde y actúa de acuerdo a circunstancias determinadas, pero ¿Cuál era entonces la finalidad de dicha acción? Esta es una de las interrogantes que en el presente trabajo nos proponemos desarrollar.

Al tomar por base veintitrés de los procesos que el tribunal inquisitorial de México promovería en contra de naturales canarios a lo largo de tres siglos, pretendimos puntualizar los condicionantes económicos, políticos y sociales que favorecerían la aparición de fenómenos como la bigamia, el amancebamiento o el concubinato en la sociedad novohispana.

Sin embargo, hemos de señalar claramente que en nuestra opinión la aparición de la bigamia en las sociedades americanas, fue resultado y no causa como regularmente se asegura, de problemáticas anteriores mucho más complejas; pues al fomentarse la emigración hispana de forma masiva hacia las colonias de ultramar, pocas medidas efectivas se tomarían para proteger a las mujeres cuyos maridos emigraban.

Por otra parte, a través de los mismos procesos pudimos visualizar aunque de manera indirecta, rasgos que conformarían la personalidad del canario, citando a manera de ejemplo; el aislamiento geográfico al que le condeno vivir en islas. La distancia oceánica en este sentido, amén de la accidentada y a veces insuperable orografía de gran parte de las islas, condicionarían gradualmente la manera introspectiva de vivir; conformando el lenguaje (verdadero trasfondo de un sentir más estrechamente ligado a América que a la Península Ibérica); y los sueños y realidades, marcando así las pautas para relacionarse dentro y fuera de la sociedad insular. Un segundo aspecto del papel que jugaría la distancia como factor de importancia, sería el fomentar en muchos de los emigrantes, la falsa sensación que el total de sus acciones quedarían a resguardo de la impunidad.

Ahora bien, al establecer el impacto que significó la emigración dentro de la sociedad canaria, y por otra parte, señalar que la aparición de la bigamia entre otros fenómenos sociales era consecuencia de ésta en la sociedad novohispana; me ha parecido oportuno abordar desde la perspectiva contraria, el rol de la mujer canaria enfatizando dos aspectos a mi juicio fundamentales: a) La doble moralidad mediante la cual accionaba la sociedad hispana, y b) El marcado carácter paternalista de ésta con respecto a la mujer.

Ambas perspectivas explicarían en gran manera el porque al conceptualizar a la mujer como un ente socialmente “libre”, dicha libertad lo era únicamente en la teoría, al hallarse “subordinada” alternativamente a la autoridad del padre, el hermano, y finalmente el marido. La mujer en este sentido, aparecería doblemente esclavizada; desde un punto de vista moral y económico a la figura masculina en cuestión

Sin embargo, ¿Qué tan válido resultó este paradigma en una sociedad donde el mayor índice poblacional lo constituirían las mujeres, al registrarse continuos éxodos migratorios hacia las

colonias americanas?, o mejor aún, ¿Cuáles serían las formas de subsistencia de estas mujeres isleñas al hallarse el cabeza de familia ausente en Indias?, ¿Podría una mujer que rompía con el arquetipo paternalista ser moralmente “*bien vista*” por la sociedad?, y por supuesto, ¿Qué otras alternativas económicas ofrecería la sociedad a la mujer abandonada?.

Es en este rubro, donde el papel de la mujer isleña cobraría una mayor relevancia, pues en primer lugar; su labor no sólo nos remitiría al entorno doméstico, al asumir la responsabilidad de la familia estando el marido ausente o prófugo en Indias; sino además porque ante la ausencia del hombre, la mujer canaria se vería obligada a sobrepasar su ámbito de acción y desempeñarse en actividades “*marginales*” como la agricultura o la pesca; labores económicas cuyos alcances no han sido valorados aún en su correcta trascendencia por los propios especialistas, al denominarlos vagamente en “*factor invisible*”; minimizando por otra parte, ser el más importante conector entre las llamadas economías de “*exportación*” y “*autoconsumo*”.

Profundizar en la perspectiva femenina no ha sido tarea fácil, y las líneas que al respecto presentamos son meras aproximaciones de un tema sumamente extenso, profundo e interesante. Para tal efecto, hemos tomado como punto de partida, la documentación existente en México (Ramos Inquisición, Hospital de Jesús, Archivo Histórico Hacienda e Indiferente Virreinal pertenecientes al AGN México.); una serie de crónicas de viaje que durante los siglos XVII, XVIII y XIX, efectuarían militares, políticos y diplomáticos ingleses, franceses y alemanes al archipiélago; y finalmente algunos trabajos de etnografía canaria, que en su ansia por recuperar y salvaguardar “*el sentir canario*”, presuponen el impacto del papel de la mujer en un nivel superior.

Así, las fuentes que constituyen la base de esta investigación pueden dividirse en tres grandes rubros: Una primera parte documental, constituida por expedientes pertenecientes a los fondos Inquisición. Bienes Nacionales, Matrimonios, Archivo Histórico Hacienda, Hospital de Jesús, Relaciones Exteriores siglo XIX, Movimiento Marítimo y Transporte entre otros, fondos que resguarda el Archivo General de la Nación (en adelante AGN México).

Una segunda parte bibliográfica, conformada por una extensa gama de obras relativas a Canarias ubicadas en diversos centros especializados como; la Biblioteca Nacional (UNAM); la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Filológicas “Rubén Bonifaz Nuño” (I.I.F./UNAM); la Biblioteca Central (UNAM); la Biblioteca “Samuel Ramos” de Filosofía y Letras (F.F.y L /UNAM); la Biblioteca “Sebastián Lerdo de Tejada” del Archivo General de la Nación (AG.N.); además de la Biblioteca “Daniel Cosío Villegas” perteneciente al Colegio de México. Sin olvidar por supuesto los acervos de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna (ULL), o la

Biblioteca Pública de Los Cristianos en el Municipio de Arona, ambas pertenecientes a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (España).

Y una tercera parte, compuesta básicamente por puntos de consulta virtuales que a través de la red pueden consultarse como el Instituto Cervantes o bien el Sistema Dialnet. Un aporte significativo en este rubro, han sido las revistas y libros digitalizados pertenecientes al acervo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC); a la Universidad de Barcelona (UB). y el mismo fondo digitalizado de la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM).

Una de las cuestiones que me determinó a investigar sobre la presencia canaria en México, es que a diferencia de lo que ha sucedido con otras comunidades españolas largamente estudiadas como los catalanes, vascos y andaluces, los también llamados “*isleños*” ha sido un tema poco desarrollado en nuestro país.

En relación a lo anterior, no podemos dejar de mencionar los trabajos de Virginia Claverman, Vicente Loscertales, Manuel Ferrer y Julio Sánchez; valiosas aportaciones sobre la presencia canaria en Veracruz, Chiapas, Campeche y Yucatán respectivamente.

Sin embargo, aún queda mucho por añadir y es necesario que las nuevas investigaciones partiendo desde el enfoque *regional* o *local*, intenten establecer panoramas más amplios sobre la realidad histórica de los canarios en México.

Un argumento que explicaría tal vez el atraso en este rubro, pudiera ser la falta de datos y fuentes de primera mano relativas al tema, lo cual no deja de ser sólo parcialmente cierto. Pues aunque los datos aquí presentados, han merecido una inusitada carga de paciencia y trabajo por los distintos archivos y bibliotecas de México; sospechamos se oculten otros tantos más en resquicios y fondos hasta hoy ignorados.

Finalmente, quiero mencionar que el fin último del presente trabajo de investigación, más que presentar nuevos datos, ha sido el de plantear dudas y sugerir nuevos enfoques que se traduzcan en investigaciones futuras y concretas.

Capítulo 1º.- Canarias y América.

A ti canario o no
Que quieres conocer la tierra
los volcanes,
la sed, las flores...
A ti
te dedicamos este zurrón de cosas
amasadas:
aislamiento y recelo,
serenidad y pasión...
de la gente de estas islas...
de sus cosas,
de su alma...

Pedro Hernández (fragmento).

Antecedentes.

Llamadas desde la Antigüedad “*Las Afortunadas*”, las Islas Canarias se sitúan en el Océano Atlántico a 1050 km. de la Península Ibérica, y a sólo 115 km. respecto a la costa continental de África.

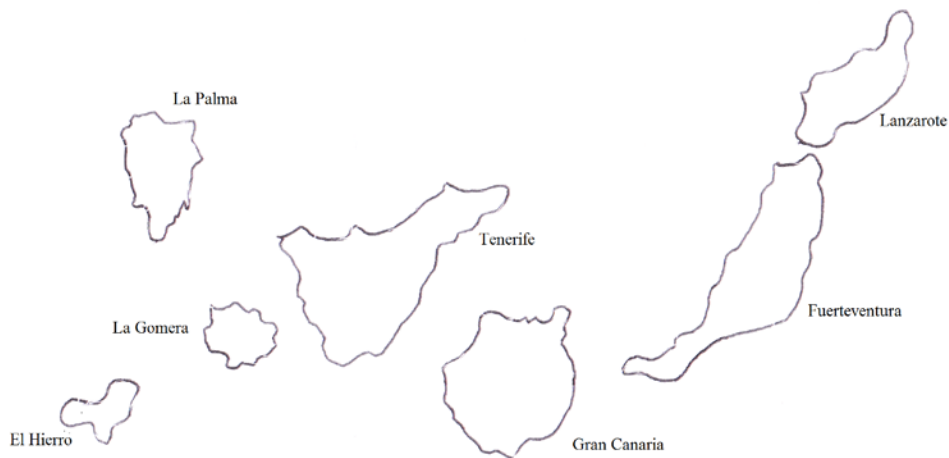
El epíteto de “*afortunadas*” se debe a la rara conformación y belleza de su geografía de origen volcánico, donde la confluencia de los denominados vientos alisios hacen imperceptible la transición climática anual, posibilitando la coexistencia de una multiplicidad de escenarios naturales tan diversos (microclimas), en un ámbito geográfico reducido..

Autores como Homero o Hesíodo referirían a las Islas Canarias en sus escritos, bajo el término de “*Las Hespérides*”. Sin embargo, es probable que las islas debieran su actual denominación a la leyenda conservada por Plinio, quién a propósito de las expediciones que realizaría el rey Juba de Mauritania, escribiría que las islas se hallaban pobladas por canes de grandes dimensiones, antecesores probables del actual verdino canario.¹

El Archipiélago Canario está conformado por siete islas cuya disposición de Este a Oeste es la siguiente: Lanzarote (836 km²); Fuerteventura (1731 km²); Gran Canaria (1532 km²); Tenerife (2057 km²); La Gomera (378 km²); La Palma (730 km²); y el Hierro (277km²),

¹ Hernández Hernández Pedro. *Natura y Cultura de las Islas Canarias*. Excmo. Cabildo Insular de Tenerife / Tafora Publicaciones. Octava edición 2004. pág. 216.

además de pequeños islotes como Roque del Este , Alegranza, Monte Clara, Roque del Oeste, Lobos y La Graciosa.²



1.1.- El Archipiélago Canario.
(Elaboración Propia).

A este respecto, existen diversas teorías que intentan explicar el origen del Archipiélago Canario, siendo la más congruente según los datos obtenidos por los geólogos, la presentada en el siglo XIX por Charles Lyell, Frisch y Buch,³ quienes afirmaban que las Islas Canarias, lejos de ser presumiblemente restos de la desaparecida “Atlántida”, habían surgido de las profundidades del Océano Atlántico en consecuencia de las erupciones volcánicas acaecidas en el periodo llamado Mioceno, de las cuales la Gomera, Fuerteventura y La Palma se constituirían como las islas de mayor antigüedad.⁴

Por otra parte, a excepción de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, cuya superficie es llana y de poca altura; el resto de las islas presentan conformaciones orográficas de considerable envergadura convergentes hacia un punto central, circundado por una serie de barrancos y acantilados, destacándose entre las cumbres más prominentes del archipiélago: El Teide con 3718 metros sobre el nivel del mar en la isla de Tenerife; El Roque de los Muchachos con 2468 metros en la isla de La Palma; y el Pozo de Las Nieves con 1950 metros en la isla de Gran Canaria.⁵

² Sánchez Rodríguez Julio. *Canarios en Campeche*. Las Palmas de Gran Canaria/ Gobierno del Estado de Campeche 2004. pág. 21.

³ Hernández Pedro. *Natura y Cultura*, óp. cít pág. 149.

⁴ óp. cít pág. 27-30.

⁵ óp. cít pág. 30.

Los Primeros Vestigios Indígenas.

A principios del siglo XIII y finales del siglo XIV, al interrumpirse el comercio de las Especies por injerencia del Islam, se sucederían diversas expediciones que, con fines diversos, bordearían la costa africana en busca de una ruta oceánica que los aproximase a las Indias Orientales.

Mallorquines, catalanes, vascos, italianos y portugueses, centrarían sus expectativas comerciales en África; y a pesar de que las Islas Canarias no se redescubrirían hasta el año de 1402, debido a su importancia estratégica en mitad del Océano Atlántico, jugarían un papel determinante en el creciente comercio de esclavos.

La conquista de Canarias (1402-1496), promovida por el caballero normando Jean de Béthencourt, en virtud del derecho concedido por Enrique III en 1390; se desarrollaría en dos fases; Una primera etapa llamada “*señorial*”, originada por los normandos, en la cual se conquistarían sucesivamente Lanzarote, Fuerteventura, el Hierro y la Gomera. Y una etapa subsecuente denominada “*realenga*” al intervenir directamente en ella los Reyes Católicos, integrándose las islas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife.⁶



1.2.- La expedición de Jean de Bethencurth (Ilustración tomada del *Le Canarien*)

La presunción de que pudieran haber existido contactos con el Archipiélago anteriores a estas fechas, se fundamenta en dos aspectos cruciales; 1) a las frecuentes “*razzias*”⁷ que con fines esclavistas practicarían asiduamente los piratas asolando el territorio insular ; 2) A la trascendencia misma de estas primeras incursiones, como la del italiano Lancelloto Malocello

⁶ Suarez Acosta José Juan: *Conquista y colonización*. Historia Popular de Canarias. Centro de Cultura Popular de Canarias. Santa Cruz De Tenerife 1998.

⁷ Suarez Acosta José Juan. *Conquista y colonización*. Óp. cít pág. 26

en 1336 ⁸ ; la de Juan Ferrer a Rio del Oro en 1375 ⁹; la realizada por Juan Dorta en 1351¹⁰; o bien, las realizadas en las Crónicas Castellanas durante el reinado de Enrique III en 1393, por mencionar solo algunas.

Estas expediciones avivarían junto a los adelantos tecnológicos de la época: (la brújula, el astrolabio o la carabela), el afán de aventura, y el ansia de riqueza acallada en el supuesto fervor religioso, bajo el cual justificarían el total de sus acciones. Estas incursiones tenían un objetivo claro; “*hacer esclavos*”, y en muchas de ellas se constataría la presencia de indígenas canarios “*bautizados*” (Dorta 1351). ¹¹

A este respecto, múltiples son las referencias que sobre el indígena canario hallamos en él *Le Canarien*, los cuales eran capturados y vendidos como esclavos en los mercados de Valencia y Sevilla ¹²; o al hablar de los llamados “*trujamanes*”, interpretes indígenas “*reconvertidos*” (Alfonso e Isabel), que habían sido traídos de Francia y Aragón “*pues ya conocían la lengua*”. ¹³

La presencia del indígena canario no solo justificaría la conquista y colonización de las Islas, salvándolo de su barbarie, y la perdición de su alma; sino además lo convertiría en el objetivo de esta iniciativa.

“(Gadifier)...ha tomado la decisión de que si no encontramos otra solución, mataremos a los hombres de pelea del país, lo que ya hemos empezado a hacer, y conservaremos a las mujeres y a los niños, los haremos bautizar, y viviremos con ellos hasta que Dios disponga otra cosa...” ¹⁴

Ante esta perspectiva, podríamos cuestionarnos entonces ¿Si el total de las acciones de estos valerosos hidalgos obedecía a fútiles intereses económicos, o en su defecto, obraban de acuerdo al fervor religioso proclamado por el Papa, y por el cual se sentían predestinados a combatir a los infieles, y salvar a los paganos? Sobre este punto ahondaremos más adelante...

Conquista y Colonización.

⁸ *LE CANARIEN. (Retrato de dos mundos)*. Eduardo Aznar, et al (2ª edición) Textos y Manuscritos Instituto de Estudios Canarios. La Laguna Tenerife 2001-2007. 2 vols. Pág. 66.

⁹ *Conquista y Colonización, óp. cít pág. 26*

¹⁰ *Conquista y Colonización, óp. cít pág. 26*

¹¹ *óp. cít pág. 26*

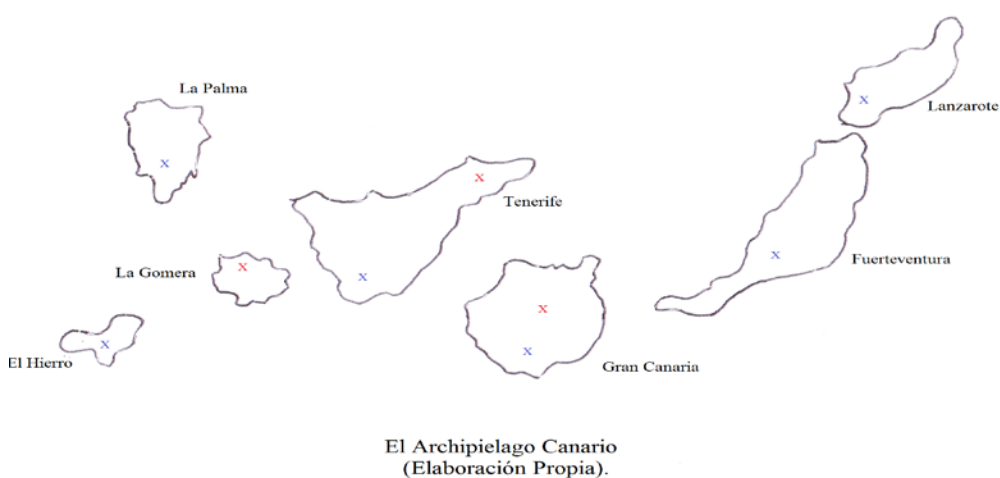
¹² *LE CANARIEN. óp. cít pág. 64 Manuscrito G*

¹³ *LE CANARIEN, óp. cít pág. 79 Manuscrito G*

¹⁴ *LE CANARIEN, óp. cít pág. 100-101. Cap. 34 Manuscrito G*

A la llegada de los conquistadores normandos en 1402, la población aborigen se hallaba dispersa geográficamente, distinguiéndose dos grupos culturales: cromañoides y mediterranoides¹⁵, quienes constituyeron asentamientos humanos, en número reducido y distantes unos de otros.

Estos grupos presumiblemente de origen bereber, y provenientes de África, mantenían su lengua natal, lo cual dificultó la interacción social entre ellos, y el entendimiento mutuo, resultando por tanto evidente, una escasa cohesión de grupo. Además, poseían economías mixtas, enfocadas hacia el pastoreo, actividad que complementaban con la pesca, y la recolección de frutos¹⁶.



1.3.- Distribución Aborigen: X Presencia Cromañoide. / X Presencia Mediterraneoide.

La conquista del archipiélago no solo presupondría la destrucción tajante del universo indígena canario, las consecuentes guerras, o las consabidas enfermedades que diezmaron a la población; sino además la imposición de una nueva ideología que trastocaría su identidad, al anteponerla a conceptos “*todopoderosos*” e “*intangibles*”, como lo eran Dios y el infierno cristianos; que colocaban al indígena o aborigen canario ante la encrucijada de “*evangelizarse*”, o ser deportado, siendo arrancado de su tierra para ser vendido como esclavo.

*“se ha producido (Lanzarote) tal mortandad, y hastiamos tanto a nuestros enemigos, que ya no saben qué hacer y todos los días llegaban a someterse a nuestra merced unos tras otros, hasta el punto en que han quedado pocos sobrevivientes que no estén bautizados....”*¹⁷

¹⁵ Del Arco Aguilar María del Carmen: y Navarro Mederos Juan Francisco: *Los Aborígenes*. Centro de Cultura Popular Canaria Santa Cruz de Tenerife 1987, págs. 10-27 **Cromañoides**, Dolicocefalos,(Cráneo largo y estrecho); cara ancha y baja; pómulos pronunciados; estatura media 1.65m; cabellos y ojos claros regularmente; **Mediterranoides**; Braquicefalos (Cráneo corto y ancho); Cara larga y estrecha; pómulos pronunciados; labios gruesos; estatura promedio 1.70m; piel, cabello y ojos oscuros.

¹⁶ Del Arco Aguilar María del Carmen: y Navarro Mederos Juan Francisco: *Los Aborígenes*. op cit., págs. 10-27

¹⁷ Del Arco Aguilar, *Los Aborígenes*, óp. cít pág. 42.

La única sociedad legítima siguiendo los postulados papalistas, sería aquella en donde se profesase el cristianismo. Y para ello, delimitaría diferencias entre los “*infielos*” (quienes se negaban a aceptar el dogma por ejemplo; judíos y musulmanes); y los llamados “*paganos*” (aquellos que desconocían el precepto, y era preciso evangelizar).¹⁸

Así, tras el desembarco de Béthencourt y La Salle en las costas de Lanzarote en 1402, el espíritu de la Reconquista liberaría a los indígenas canarios, de los infieles y paganos que los sojuzgaban.

La legitimación de la conquista quedaría en entredicho debido a; 1) Béthencourt y La Salle feudatarios del rey francés, ocuparían tierras en virtud del derecho concedido por este como rey cristiano, y para beneficio propio.¹⁹ ; 2) Béthencourt súbdito francés, ofrecería vasallaje alternativamente a Enrique III y a Juan II, a cambio de prebendas para financiar su empresa; 3) A pesar de que la Conquista no contaban con la anuencia papal, esta se conseguiría por influencia de la Corona de Castilla; 4) Si bien es verdad, la conquista argumentaba tener un fin evangelizador, se deportaban continuamente indígenas para ser vendidos como esclavos.²⁰

En vista de lo anterior se deduce que, el avance conquistador estaba motivado por el afán de riqueza más que por el fervor religioso. Esto queda de manifiesto, en el distanciamiento existente entre Béthencourt y La Salle, y la posterior traición de su lugarteniente Bertín Berneval; pero sobre todo, en el uso de todo tipo de estratagemas de aproximación al indígena, siendo el objetivo principal hacer esclavos.²¹

“Y todavía hay otra razón; los infieles son de tal condición que carecen totalmente de cualquier tipo de armadura, y de estrategia, ya que ignoran lo que es la guerra, y no pueden recibir más socorro de otros pueblos...”²²

Las tácticas consistirían en establecer “*alianzas*” con los gobernantes canarios²³ Estos pactos ofrecerían protección a cambio de la permisión de asentarse en sitios determinados, dejando entrever la posibilidad incluso, de hacer esclavos entre los enemigos.

¹⁸ *Le Canarien*, óp. cít pág. 108, Cap. 43 Manuscrito G

¹⁹ Castellano Gil José Manuel: *Historia de Canarias para Jóvenes*. Tenerife Centro de Cultura Popular Canaria 1995, Cap. 10, pág. 76.

²⁰ *Conquista y Colonización*, óp. cít pág. 33-34

²¹ *Conquista y Colonización*, óp. cít pág. 33-35

²² *Le CANARIEN*, óp. cít pág. 210, Cap. 33 Manuscrito B

²³ *Conquista y Colonización*, óp. cít pág. 31.

La elección de gobernantes (menceyes o guanartemes canarios), no era una cuestión al azar, sino que respondía a la lógica que, al ser estos capturados y cristianizados, más fácil sería a través de ellos, atraer y reconvertir al grupo entero (Por ejemplo; Tenessur de Semidan terminaría colaborando con el rey de Castilla, bajo el nombre de Fernando Guaanárteme)²⁴

Los indígenas al ser evangelizados, formarían los llamados “*bandos de paz*”, que funcionarían como intermediario entre ellos y los conquistadores, facilitando así la evangelización. Estos indígenas reconvertidos, no podrían ser vendidos ni mucho menos maltratados, precepto que se incumpliría alegando colaboración con el enemigo. Se calcula que entre 1494 y 1496, se venderían en el mercado de Valencia 170 guanches aproximadamente²⁵

Al terminar la conquista, los indígenas supervivientes se incorporarían a la nueva sociedad como “*mano de obra*”, siendo tratados con benevolencia sin que por ello, dejaran de ser considerados “*inferiores*”.²⁶

Es verdad que en un principio, existirían intentos por evangelizarlos (acciones misionales), elaborando para ello esbozos de incipientes catecismos, pero también lo fue que dichos esfuerzos, estarían condicionados a la forma y ritmo en que la conquista armada se desarrollase, quedando el proyecto al consumarse esta, prácticamente inconcluso.²⁷

Por otra parte, establecer de manera cuantitativa el impacto de la contienda en la población residual, no podría ser aplicable en vista de la escasez de datos con que contamos.

A la llegada de los normandos por ejemplo, se hablaba de un millar de naturales entre las islas de Lanzarote y Fuerteventura, cifra ínfima si la comparamos a los 10000 de Gran Canaria y Tenerife, oscilando la población de la Gomera en 2000 naturales, el doble de la población registrada para el Hierro, y por último, La Palma con 4000 indígenas.²⁸

Es evidente por tanto, la baja densidad de las Islas Orientales (Fuerteventura, Lanzarote y el Hierro), en comparación a Gran Canaria y Tenerife, quizás debido al asedio constante por parte de los piratas berberiscos, o porque la mayor diversidad de recursos se concentraba en las Islas Occidentales, sucediéndose migraciones interinsulares desde épocas tempranas.

²⁴ *Conquista y Colonización, óp. cít, Cap. 4, pág. 46*

²⁵ *Conquista y Colonización, óp. cít, Cap. 4, pág. 46-47*

²⁶ *Conquista y Colonización, óp. cít, Cap. 5 pág. 54*

²⁷ *Le Canarien, óp. cít pág. 78 Manuscrito B*

²⁸ Ronquillo Rubio, Manuela: *Los Orígenes de la Inquisición (1488-1526)*, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1991. Cap. 1, pág. 56.

La baja densidad poblacional queda de manifiesto en el *Le Canarien*, cuando al hablar de las batallas, las cifras de combatientes eran similares a las de los conquistadores, oscilando entre 63 y 53 indígenas, según la versión del manuscrito que se consulte. Por lo tanto, cuestionar si hubo o no genocidio bajo estos parámetros, es imposible determinarlo, incidiendo que acaso el impacto deba valorarse desde un enfoque cultural, tal como lo definiría Serra Rafols....

*“No es posible encontrar una respuesta terminante, pero lo que si resulta evidente es que, los indígenas en general fueron esclavizados, fusionados y trasladados de una isla a otra, o bien hacia el continente... es evidente que, la suma de estos actos, contribuyeron a su desaparición definitiva como conjunto de pueblos autóctonos”*²⁹

La Sociedad Frontera.

Tras la incorporación de la isla de Tenerife a la Corona de Castilla en julio de 1497, terminaría oficialmente la conquista del archipiélago, comenzando la reorganización y repartimiento del territorio insular.

Sin embargo, la recolonización del territorio se remontaría a mediados del siglo XV, cuando ante el avance de los conquistadores, se irían detallando las posibilidades económicas de las Islas.

Es durante la segunda mitad del siglo XV (fase realenga) que, debido al creciente interés de Portugal sobre el archipiélago, la corona Castellana se involucraría decididamente en la contienda, perfilando las estructuras sobre las cuales se asentaría la futura sociedad isleña.

La nueva sociedad también llamada “*de frontera*”, estaría marcada por criterios económicos, estrechamente vinculados a la propiedad de la tierra. Se le denominaba de “*frontera*” debido al alto porcentaje de extranjeros insertos en su población; su propensión a la endogamia, y aunque jerárquica y estratificada, a su cierta movilidad social. Una sociedad en donde el mestizaje estaba condicionado por causales económicos más que por causales sociales, siendo la capacidad económica la que determinada a que escala social se pertenecía. Una excepción al caso, serían las mujeres indígenas, pues al ser reducido el número de féminas en el grupo conquistador accederían rápidamente mediante el matrimonio.

Así, la nueva sociedad insular se dividiría en tres estamentos principales:

²⁹ *Conquista y Colonización, óp. cít, Cap. 5, pág.53*

Grupo dominante; Aristocracia, Iglesia y Mercaderes.

Pueblo Llano; medianos y pequeños propietarios, campesinos, jornaleros y artesanos.

Esclavos; indígenas canarios, moriscos y negros.³⁰

La aristocracia de origen conquistador ostentaría su preminencia económica y política a través de la posesión de la tierra, acrecentando así su carácter agrario y paternalista. La burguesía a su vez se subdividiría en dos: a) comercial y b) agraria. La burguesía comercial era de origen extranjero, y se había instalado en Canarias a raíz de la implantación y comercialización de la caña de azúcar, estableciendo redes y conexiones comerciales que, ante el colapso de la caña de azúcar en el siglo XVI, se adaptarían rápidamente para comerciar el vino canario.

La burguesía agraria por su parte, no tenía la prestancia ni el impacto económico de la anterior, y obtenía sus ingresos del arrendamiento de sus propiedades. El siguiente estrato era el pueblo llano, compuesto por artesanos, campesinos y jornaleros, quienes sobrevivían trabajando las tierras a cambio de un mísero sueldo o jornal. Y por último, estaban los esclavos negros y moriscos a los que se integró el indígena canario.

Ahora bien, el repoblamiento del archipiélago resultaría un proceso largo y complejo, debido a los condicionantes originados por la conquista.

Las islas de señorío por ejemplo, presentaban sociedades jerarquizadas, tendientes a la posesión de la tierra, y reacias a entremezclarse con estamentos inferiores al suyo, proliferando la celebración de uniones concertadas, o mejor dicho, favoreciendo la práctica de la endogamia por motivos económicos. La despoblación de las islas de señorío con respecto a las realengas se explicaría, al observar las altas cargas tributarias que exigían de sus colonos (Quinto Real), sin conceder la posesión de la tierra, suscitando deserciones múltiples, y emigraciones hacia otras islas.

Así convergirían en un mismo espacio; franceses, castellanos, italianos, y portugueses, llegados a raíz de la conquista; a los que se sumarían flamencos y judíos dedicados al comercio; ingleses y holandeses (caballeros y corsarios), además de las minorías raciales; indígenas canarios, moriscos y negros, que se utilizarían “*como mano de obra*”, resultando ser la sociedad insular; compleja, heterogénea, y multirracial. Situación que llevaría a denominarles a finales del siglo XV “*gente de las islas*”, sin hacer distinción alguna de procedencia.³¹

³⁰ Castellano Gil José Manuel: *Historia de Canarias para Jóvenes*, óp. cít Cap. 12, pág. 95

³¹ *Le Canarien*, óp. cít pág.79. Manuscrito B

En este contexto; Canarias aspiraría a que la atracción de colonos, a los cuales dotaría de tierras en propiedad (Islas Realeñas); junto al naciente comercio de tinturas; sangre de Drago y Orchilla ³²; fueran resarcido paulatinamente los gastos generados por la conquista, sin importar la evangelización del indígena que seguiría siendo un caso pendiente.

La transculturación del indígena canario, exceptuando los primeros contactos que mantendría con misioneros y conquistadores, se desarrollaría de forma violenta. La imposición de la cultura del vencedor en el vencido, y la consiguiente destrucción de sus antiguos ritos, harían prácticamente imposible afirmar existió un sincretismo o intercambio cultural. Por lo tanto, si afirmáramos se daría una aculturación entendida como “*la transferencia de la cultura impuesta*”, la supuesta reconversión resultaría la apropiación de las costumbres originadas por la convivencia.³³

Por otra parte, la presencia del indígena evangelizado o no, resultaría un inconveniente al modelo económico que se deseaba implantar, pues la imposición de la propiedad privada, no solo le arrebatarían los pastos y tierras de uso común, sino además coartaría su libertad individual convirtiéndolo en esclavo.

En vista de lo anterior, no sería el aspecto religioso sino el económico el que perturbaría a la Corona de Castilla, pues la evangelización de las minorías raciales no se consideraba digámoslo así urgente. En cambio, a raíz de la Reconquista y expulsión de judíos y musulmanes de la Península, vería incrementarse peligrosamente el número de extranjeros en el Archipiélago, quienes podrían perturbar la supuesta reconversión del indígena canario, por ello a través del nombramiento de Bartolomé López de Trigueros, se determinaría el establecimiento del Tribunal Inquisitorial en Gran Canaria en 1504.³⁴

No era secreto para la Corona de Castilla que, cualquier extranjero dedicado al comercio, podría evadir la prohibición de pasar a América impuesta por el Consejo de Indias, trasladándose rápidamente al Archipiélago en donde embarcarían junto a la mercancía sin dificultad.³⁵ No era una cuestión de fe, sino económica...

La imposición del Tribunal inquisitorial vendría a consumir una serie de mecanismos de “*exclusión*”, implementados desde principios del siglo XV, que buscaban reducir el ascenso de

³² *Conquista y Colonización, óp. cít, pág. 75.*

³³ Ronquillo Rubio, Manuela: *Los Orígenes de la Inquisición (1488-1526)*, óp. cít, Cap. 1, pag 54-56

³⁴ Ronquillo Rubio, Manuela: *Los Orígenes de la Inquisición (1488-1526)*, óp. cít, Cap. 1 pág. 58.

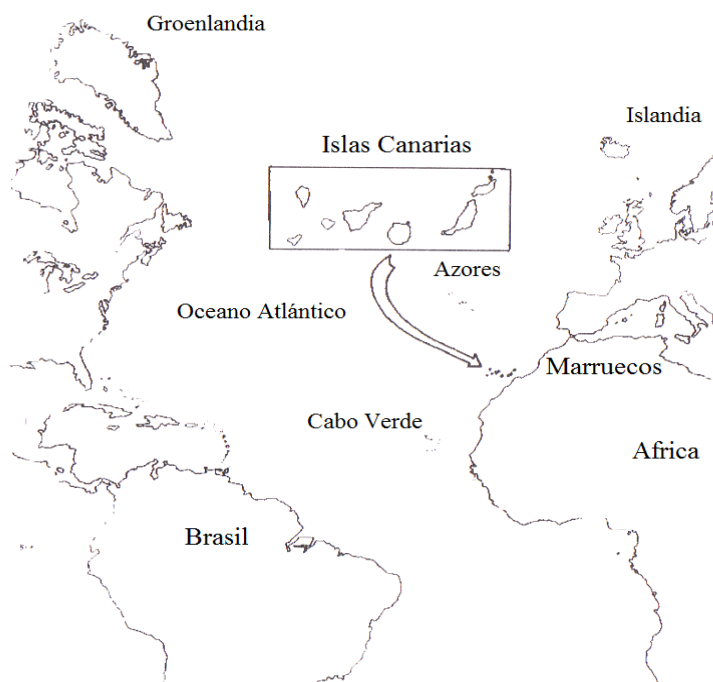
³⁵ Lobo Cabrera Manuel. “*Los Indígenas canarios y la Inquisición Canaria*”, en *Anuarios de Estudios Atlánticos*. Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, año 1983, núm. 29. pág. 67-72

judíos y musulmanes a desempeñar puestos dentro de la administración colonial, los cuales desempeñaría la vieja nobleza hispana. Un ejemplo eran los “*estatutos de limpieza o pureza de sangre*”, aprobados en Toledo en 1444, que a la par de constatar un origen español, corroborarían, la continuidad religiosa a través del ascendiente familiar en varias generaciones (cristianos viejos).³⁶

Esta aparente preocupación “*espiritual*” según confirma José Toribio Medina, daría lugar por la Real Cedula del 25 de enero de 1569, a la creación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, en los virreinos de la Nueva España y el Perú³⁷

El Enclave Comercial.

Antecedente inmediato de las rutas sobre las cuales se constituiría el comercio indiano, estarían las derrotas establecidas por el almirante Cristóbal Colon en su viaje hacia el Nuevo Mundo. Colon aspiraba encontrar en Canarias un navío de sustitución para una de sus maltrechas carabelas (la Pinta), razón por la cual entraría en la bahía de San Sebastián de la Gomera, el 12 de agosto de 1492.³⁸



1.4.- Canarias y el enclave comercial atlántico.

³⁶ Castillo, Norma Angélica: “*Los Estatutos de la “pureza de sangre” como medio de acceso a las elites. El caso de Puebla en la Nueva España, “en Círculos de Poder en la Nueva España.* Carmen Castañeda (coord.). México / Miguel Ángel Porrúa / CIESAS 1998.

³⁷ Toribio Medina, José: *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México.* México. Edit. Cien de México. / CNCA 2010. 582 págs.

³⁸ Fevrier Jean, óp. cit pág. 368-380

La navegación entorno a las islas que realizaría durante agosto y septiembre de ese año, le confirmarían la acción de los vientos alisios, fijando la ruta en la isla del Hierro hasta el paralelo 28°, en donde tomaría rumbo oeste descendiendo al paralelo 16°, donde por acción de los vientos alisios, realizaría una travesía probable de 25 o 30 días, desembocando en la isla de Guadalupe o Martinica (Antillas Menores), culminando quince días después en el puerto de Veracruz.³⁹

Por otra parte, Canarias desde principios del siglo XVI, fomentaría la atracción de colonos para desarrollar la agricultura, siendo el cultivo de la caña de azúcar, la vid y en menor medida, los cereales, frutas y hortalizas los cultivos principales. Sin embargo, durante ese mismo siglo, el archipiélago sufriría sequías, constantes, plagas de langosta, erupciones volcánicas e incluso el asedio constante de piratas franceses y berberiscos⁴⁰

En este sentido, la situación económica del archipiélago se agudizaría constantemente, debido al carácter coyuntural y cíclico del modelo económico impuesto. Dicha volatilidad se caracterizaría por periodos álgidos de producción, a los que seguirían profundas crisis, propiciando rápidas transiciones hacia otros cultivos. Así, al cultivo de la caña de azúcar (siglo XVI), proseguiría la vid (siglo XVIII), la grana cochinilla (siglo XIX), y el plátano.

Todo esto vendría a colación para explicar que, si Canarias desde un principio buscaba desarrollar su agricultura, para el siglo XVII daría un vuelco económico inesperado, siendo el comercio del vino su principal baluarte. En función de lo anterior, cuatro serían las rutas comerciales que convergerían a partir del archipiélago.

Circuito Sevilla – Canarias – América.

Sevilla aportaría telas, paños, aceite y hierro para intercambiar en las Islas. Quesos membrillos, harinas, vinos y esclavos partirían a América. Tornaviaje; Cueros de la Habana, azúcar, añil, palo de Campeche, jengibre, oro, plata y perlas.

Circuito Canarias – África - América.

Originado en el contrabando de esclavos del siglo XVI- XVII, y la implantación de caña de azúcar en América, se abastecería de “*piezas de ébano*” en Cabo Verde, Sao Tome y Berbería, para vender en Canarias, Brasil y Cuba.

³⁹ Martínez, José Luís. *Pasajeros a Indias. (Viajes trasatlánticos en el siglo XVI)*. México Alianza Editorial 1984. 220 Págs.

⁴⁰ Hernández Hernández, Pedro: *Natura y cultura de las Islas Canarias*. Tenerife. Tafor Ediciones. coedición Excmo. Cabildo Insular de Tenerife/ Gobierno de Canarias 2003. (8ª edición).

Circuito Península Ibérica – Canarias - América.

Saliendo de Portugal o Galicia, comercializaría las pipas de vino ibérico, y los navíos de comercialización en Europa y América.

Circuito Canarias – América del Norte.

De aparición tardía, su existencia busco colocar los vinos y harinas canarios en el mercado anglosajón a propósito de la independencia de las trece colonias ⁴¹

La importancia estratégica del archipiélago no solo posibilitaba el intercambio comercial entre América, África y Europa, sino que al fungir como punto intermedio para efectuar la “*aguada*”; aseguraba que el comercio entre la Península Ibérica y América se efectuase de manera ininterrumpida. ⁴²

Sin embargo, otro de los inconvenientes que enfrentaría el comercio americano, a pesar de las grandes sumas que en materia de tributos e impuestos recaudaría del Archipiélago la Corona Castellana, serían las constantes restricciones comerciales que en su perjuicio interpondría ante la Corona, la casa de Contratación de Sevilla.

Desde el establecimiento de la Casa de Contratación en 1502, la Corona busco reglamentar las relaciones comerciales con América, preservando el comercio a los productos nacionales, evitando fugas de capital, y la intromisión de extranjeros, aspectos todos que contravenían los privilegios fiscales y mercantiles que por aquel tiempo gozaba Canarias, como el comerciar individualmente con Indias. ⁴³

Estas alegaciones exigirían desde la prohibición de productos que compitieran con el comercio peninsular; la limitación del tonelaje transportado (1600- 1000 tons, 1613-600 tons, 1627 -700 ton, etc.); hasta la exclusión de comerciar en puertos exclusivos a la Carrera de Indias.

La Casa de Contratación para el año de 1564, solicitaría se implantara la figura de Juez de Registro en las Islas, medida que aunque vendría a reglamentar el comercio indiano, veladamente atingiría una preocupación mayor; el contrabando. ⁴⁴

⁴¹ Guimera Raviña, Agustín; “*Canarias en la Carrera de Indias (1564-1778)*”, en Jornadas de Estudios Canarias América 1978. Santa Cruz de Tenerife. Caja de Ahorros de Santa Cruz 1978.

⁴² Guimera Raviña, Agustín; “*Canarias en la Carrera de Indias (1564-1778)*”, óp. cít pág. 210.

⁴³ Hernández Macías Antonio. “*Origen, desarrollo y crisis de una sociedad señorial 1402-1820*”, en Historia de Canarias. Antonio Bethencourt Massieu (Coord.) Las Palmas. Ed. Cabildo Insular de Gran Canaria 1995.

⁴⁴ Hernández Macías Antonio. “*Origen, desarrollo y crisis de una sociedad señorial 1402-1820, óp. cít pág. 148-150*

Una nueva restricción se daría a conocer en el año de 1618, y estribaría en la reducción del tonelaje de 1000 a 600 toneladas, además de la designación de comerciar en puertos específicos (Barlovento, La Guaira; Campeche y Maracaibo), enclaves “*marginales*” excluidos del itinerario de la Carrera de Indias.

Debido a las considerables pérdidas que la vertiente causaba a los comerciantes sevillanos, la Casa de Contratación solicitaría al rey en 1650, abrogara dicho comercio, recibiendo en respuesta una rotunda negativa, y aún la orden de ampliar el límite de exportaciones concedido anterior a 1613.⁴⁵

El parecer emitido por la Corona era por demás lógico, - explica el Dr. Macías-, pues si la Corona hubiese concedido prohibir la principal vía económica de subsistencia del archipiélago, dicha resolución habría provocado el incremento de la pobreza, y por otra parte; la ruina de la Real Hacienda, (al reducirse los ingresos en concepto de aduanas y almojarifazgos); potenciando la descolonización insular, y la consiguiente emigración.

Así, ante la posibilidad de que la Corona Española resultara sin ingresos económicos, ni efectivos militares (pues eran canarios los hombres que regularmente completaban las armadas y expediciones militares), quedarían las islas expuestas ante una posible invasión extranjera, hecho que de consumarse habría puesto en jaque la estabilidad de la ruta indiana.⁴⁶

Bajo esta tónica de aperturas y oposiciones, se desarrollaría, por más de tres siglos el comercio canario americano, hasta su liberación en el reglamento de 1778.

Luego de puntualizar algunos de los aspectos que repercutirían en la economía insular, y por consiguiente en el estándar de vida de la población. Habríamos de indicar que la Corona promovería a través del “*tributo de sangre*”⁴⁷; y en segundo lugar, por leva militar, la emigración de canarios a los cuatro puntos del imperio español, afín de conformar con sangre canaria la cimiente de una América Española.

Según la Real Cedula promulgada por Felipe V en el año de 1675, y ratificada en la Real Cedula del 25 de abril de 1678; las islas Canarias mantendrían la permisión de comerciar con Indias, si a cambio se comprometían al envío de cinco familiar canarias, por cada cien toneladas

⁴⁵ óp. cít pág. 148-150

⁴⁶ óp. cít pág. 156

⁴⁷ Fariña González, Manuel. *Canarias y América (1678-1718)*, Santa Cruz de Tenerife: Universidad de la Laguna / Asociación de Chicharos Mensajeros /Caja Canarias 1997.

embarcadas, contingentes con los que la Corona Castellana colonizaría los extensos territorios americanos.

*“...tuve por bien en despacho de veinte y cinco de abril próximo pasado de Prorrogarles por tiempo de quatro años mas, la permisión de navegar sus vino y otros frutos de la tierra a las Indias en tres navios que an de ocupar seiscientas toneladas de buque de que an de gozar... con diferentes calidades, siendo una de ellas que para remedio de la gran falta de gente que cada dia se iba conociendo en las islas de San Juan de Puerto Rico y otras de las de Barlovento, se ayan de llevar de las de Canaria, Tenerife y la Palma, cinco familias en cada cien toneladas a la parte donde fueren con sus navíos, concediéndoseles la inmunidad y privilegio de no pagar alcabala ni otro impuesto los diez años primeros haziendoles todo el buen pasaje y acogida que fuese posible...”*⁴⁸

A cambio, el archipiélago renunciaría a su preciada mano de obra “cualificada”, en un momento por demás crítico, pues debido a las constantes guerras contra Flandes y Francia durante el reinado del último de los Austrias Menores (siglo XVII), el peligro de despoblación era inminente.

Por otra parte, mucho se cuestionaría sobre la composición de estos grupos, y así como los motivos que les orillaban a emigrar. El tributo de sangre o “*derecho de familias*” como también se le llamo, fue una iniciativa promovida por las elites comerciales, quienes mediante el traslado de canarios a América, buscaban garantizar la continuidad de su régimen mercantil.

En segundo lugar, aunque se buscaba que los emigrados conformasen un núcleo familiar, pues así se facilitarían su integración, reduciendo por tanto el riesgo de fuga; en la mayoría de los casos, eran grupos de individuos llamados a cubrir los cupos negociados, sin parentesco entre sí. Así, lo expresaría la Real Cedula de 1741, en la que se ordenaba que....

*“...en los próximos envíos de población se cuide más el tipo de gente que se manda hacia América, porque la mayor parte de los emigrados con anterioridad, eran gente vagabunda y delincuentes, mujeres “viciosas” y solteras, sin formalidad de familias. ...”*⁴⁹

En tercer lugar, la Corona concedería exenciones fiscales (impuesto de avería a navieras), y aun penalizaciones a los armadores y capitanes de navío que rehusaran cumplir el convenio en los términos suscritos. Situación que para finales del siglo XVIII, daría un giro radical, convirtiéndose la obligatoriedad en una mera imposición fiscal, posibilitando que los armadores

⁴⁸ **Real Cedula del 25 de mayo de 1678**, citada por Dr. Francisco Morales Padrón en *Cedulario de Canarias*, Vol. II, pág. 256, citada por Fariña Manuel óp. cit pág. 49.

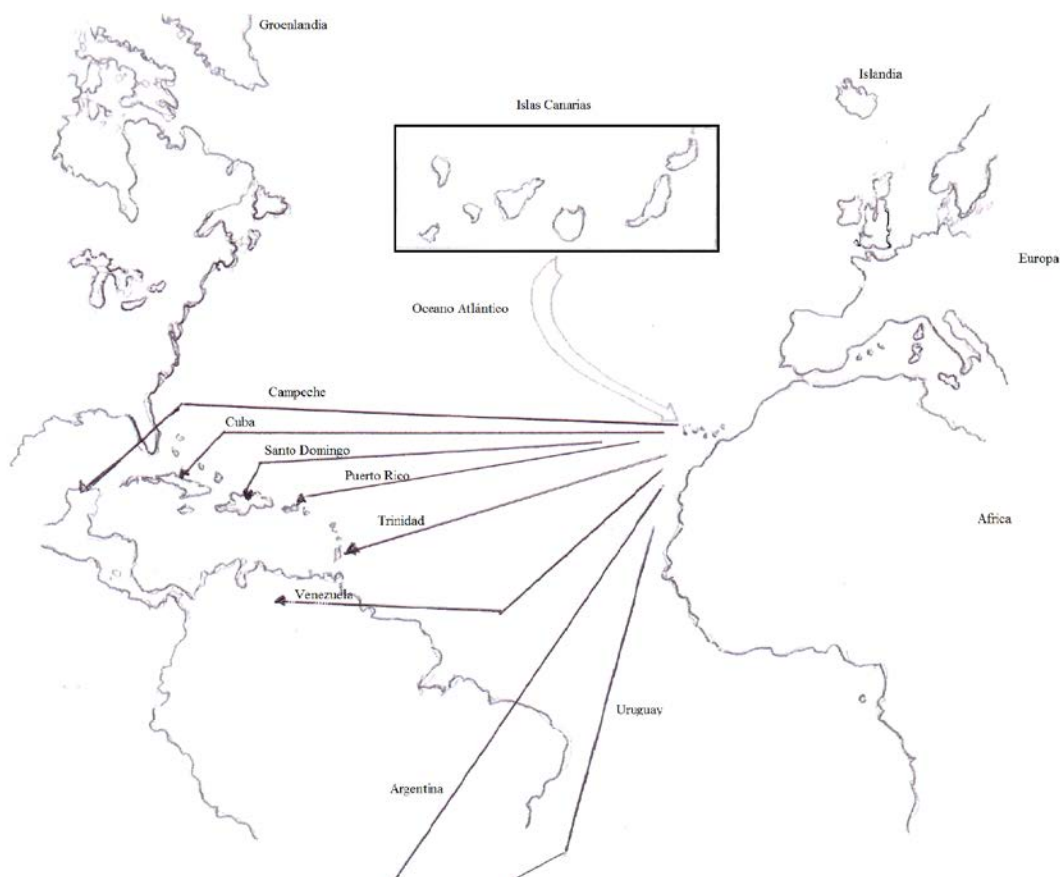
⁴⁹ Monzón Perdomo, María Eugenia; *La Pobreza en Canarias en el antiguo régimen*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria 1994.

cumpliesen o no lo estipulado, si a cambio efectuaban un pago en metálico de 1000 reales. Esta medida terminaría por abolirse en 1778.

Por último, a pesar de que quien emigraba lo hacía voluntariamente, esta aparente “*voluntariedad*”,⁵⁰ estaría condicionada a aspectos como el precario estándar de vida en el archipiélago, el hambre y la miseria, o el temor constante a integrarse en alguna leva militar. No olvidemos que muchos de los que emigraban, campesinos, jornaleros y artesanos, mal vivían realmente al grado de poderse considerar “*marginados*” o pobres; siendo un poderoso aliciente tierras y animales de crianza en el Nuevo Mundo, además de un pago de 600 reales

Políticas y Formas de Emigración.

La presencia canaria en América se daría de forma paralela a la conquista, al comenzar la fase de colonización en la cual, los canarios participarían activamente en la fundación de ciudades, villas y puertos respectivamente.



1.5.- Principales destinos de la emigración canaria Siglo XVI-XVIII.
Elaboración Propia Sergio Israel Hernández Ayala.

⁵⁰ Fariña González, Manuel. óp. cít pág. 51

Esta emigración proyectada por las elites comerciales y financiada por la Corona, respondería a la necesidad de poblar y fortalecer áreas críticas del Caribe que, tras la pérdida y ocupación inglesa de la isla de Jamaica en 1655, vislumbraría el avance expansionista de Inglaterra, Francia y Portugal sobre los territorios de Texas, La Lousiana, La Florida, Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Uruguay, respectivamente.

Paralela a esta migración planificada y de carácter familiar, se daría otra vertiente migratoria (Siglo XVII-XVIII), motivada por las condicionantes socioeconómicas consecuentes a la crisis del vino. Esta segunda corriente de marcada carácter individual, se compondría principalmente de emigrantes varones, cuyos destinos preferentes eran Cuba, Venezuela y México.

La política practicada por los Austrias a finales del siglo XVIII, connotaría mayores efectos negativos en el archipiélago que en el resto de la Península Ibérica, pues no solo se suscitarían sucesivas crisis económicas y demográficas; sino además, debido a las continuas guerras con Francia y Flandes, desencadenaría el alza de impuestos, provocando la emigración masiva de varones en edad productiva, y aumentos en los índices de natalidad, miseria, hambrunas, y por ende, prostitución. Al exterior, la situación no era diferente, pues debido a la pérdida de Jamaica a manos de Inglaterra en 1655, la Corona Española practicaría una política anti inglesa que a largo plazo, desencadenaría el cierre de los mercados a los caldos y productos canarios (1715), en favor de su acérrimo rival comercial: el vino verde portugués.

Ahora bien, según refiere el Dr. Hernández,⁵¹ no podríamos hablar de “*emigraciones dirigidas*” sino hasta la segunda mitad del siglo XVII, con la instauración del “*tributo de sangre*” por parte de Felipe V. La razón para afirmar lo anterior, radicaría en la incipiente conformación de la sociedad canaria, y por otra parte, en la imposibilidad de cuantificar dentro del éxodo emigrado, el número real de “*canarios de origen*”. Por ejemplo, el Dr. José Luis Martínez basándose en datos proporcionados por el historiador Boyd Bowman, contabilizaría del año 1463 a 1600 un total de 162 canarios,⁵² cifra semejante a la referida en el Catalogo de Pasajeros a Indias (ver Apéndice nº 1). Sobre este particular volveremos más adelante.

Un primer acercamiento migratorio lo constituirían las expediciones militares que tras el descubrimiento de las tierras americanas, recalarían en el archipiélago para hacer la referida “*aguada*” Expediciones como la de Pedro de Herrera a Colombia, la de Cristóbal Frías de Marañón a Rio de la Plata, la efectuada por Lope de Sosa, Gobernador de Gran Canaria en 1519

⁵¹ Hernández González, Manuel; “*La Emigración canaria a América*”. (Entre el libre comercio y la emancipación 1765-1824). Santa Cruz de Tenerife. Centro de Cultura Popular Canaria / Ayto. de Santa Cruz de Tenerife 1996.

⁵² Martínez, José Luís. *Pasajeros a Indias. (Viajes trasatlánticos en el siglo XVI)*, óp. cít pág. 178-179

o bien, la de Diego Hernández de Serpa, Gobernador de Nueva Andalucía (Venezuela), incluirían en sus contingentes “*improvisados soldados y marineros canarios*” (anteriormente campesinos), quienes emigrarían en compañía de sus mujeres e hijos.

Sin embargo, aunque los primeros canarios llegarían a América a través de las expediciones militares, el flujo migratorio se formalizaría a partir de la crisis de la caña de azúcar en la segunda mitad del siglo XVI, al registrarse ya las primeras salidas del archipiélago consignadas ante el Juez de Registro, y previo consentimiento del rey.

La composición de estos flujos sería por demás heterogénea, pues aunque la base se compondría de campesinos analfabetos, migrarían a la par de ellos; aristócratas (quienes buscarían establecer nuevos negocios en el Nuevo Mundo), “*hidalgos*” a la caza de aventuras y “*méritos*”, religiosos, jornaleros artesanos, talabarteros, comerciantes, pilotos de navío y carpinteros de ribera, además de mujeres viudas, “*doncellas*”, casadas e incluso mujeres “*publicas*”, quienes embarcarían bajo licencia real pagando a cambio una “*fianza*” a la Corona.⁵³

Un detalle a destacar de estos contingentes es la presencia temprana de técnicos y jornaleros azucareros, que tras la implantación de la caña de azúcar en las Antillas, por real Cedula expedida el 16 de agosto de 1519,⁵⁴ pasarían por seis años a la isla de La Española, como se verificaría en 1559.⁵⁵

Ahora bien, la posibilidad de cuantificar el número real de canarios que desde los primeros tiempos pasarían a tierras americanas, ha suscitado innumerables discrepancias entre los historiadores canarios. Un primer condicionante de estas divergencias son las fuentes en las que ambas obras se sustentarían, pues aunque el *Catálogo de Pasajeros a Indias* como el *Índice Geográfico* de Bowman, constituirían la base sobre la cual se desarrollarían estudios concisos referentes a la emigración española en América, estos primeros esbozos cuantificadores, adolecen de fallos estructurales referidos en los bajos porcentajes presentados de canarios registrados.⁵⁶

⁵³ Borges Analola; “*Aproximación al estudio de la Emigración canaria a América en el siglo XVI*”, en Anuario de Estudios Atlánticos, Madrid - Las Palmas. Año 1977. núm. 23.

⁵⁴ Morales Padrón Francisco; “*Colonos canarios en Indias*”, en *Anuarios de Estudios Americanos*, Sevilla 1951. Vol. VIII.

⁵⁵ Hernández Manuel, *Canarias. La Emigración. (La Emigración canaria a América a través de la Historia)*, Santa Cruz de Tenerife: Centro de Cultura Popular Canaria 1995. pág. 9-12

⁵⁶ Morner, Magnus; “*La emigración canaria a Indias*,” en X Coloquio de Historia Canario Americana. Tomo 1 (Págs. 467- 491). Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 2 vols.

Por ejemplo, si contextualizamos la experiencia conquistadora del archipiélago, como el preámbulo de la empresa que la Corona Española implementaría tiempo después en las exóticas tierras americanas; y de acuerdo a la posición estratégica que las islas tendrían dentro de las rutas de navegación y aprovisionamiento, que para tal efecto seguían los navíos proveniente de la península, resultaría por demás ilógico pensar que canarios y residentes en ellas desaprovecharían “*el punto de aguada*” para embarcarse como “*polizones*” directamente hacia el Nuevo Mundo, en detrimento de los intereses de la Casa de Contratación de Sevilla. O mejor aún, si Canarias era el lugar donde los navíos por imperativo real se abastecerían de todos aquellos géneros que la larga travesía les demandaba, incluyendo por tanto los hombre para completar sus armadas, ¿Por qué entonces, -se pregunta la Dra. Borges,- no se ha estimado oportuno integrar a todos esos expedicionarios en los registros...? ⁵⁷

Como consecuencia de lo anterior, un segundo cuestionamiento plantearía la necesidad de delimitar bajo que parámetros debería definirse al canario “*de origen*”, tomando en consideración que la sociedad canaria se hallaba aun en plena conformación, e inmersa en un proceso de conquista intermitente a finales del siglo XV. Y es que bastaría con observar alguno de los citados registros para suponer que quienes emigraban eran en su mayoría, extranjeros y vecinos residentes en las islas de tiempo atrás. Con lo cual, si se argumentase que la “*naturalidad*” estaría indirectamente determinada por el tiempo de residencia, dicha afirmación nos posicionaría en el extremo opuesto de la cuestión inicial.

En vista de lo anterior, coincidiríamos en afirmar el enfoque regional propuesto por el Dr. Morner, ⁵⁸ como la perspectiva más acorde para estudiar la emigración canaria desde un aspecto cualitativo, y justificable en relación al impacto que dicho éxodo provocaría en la conformación de las nacientes sociedades americanas. Dicho enfoque optaría por utilizar fuentes como los protocolos notariales, las licencias de embarque, registros de partida, los testamentos de difuntos ultramarinos, las remesas indianas, las cartas de emigrantes, e incluso, los procesos inquisitoriales promovidos en los países receptores, como una forma de reivindicar el impacto real de la emigración canaria en América ⁵⁹

La Oligarquía y el Comercio Marginal.

Un aspecto imprescindible para la comprensión del fenómeno migratorio a nuestro juicio, es la visualización del devenir histórico de Canarias y América como un derrotero en común. Y es

⁵⁷ Borges Analola, “*Aproximación al estudio de la Emigración canaria a América ...*”, op, cit pag 240-260

⁵⁸ Morner Magnus, op cit pág 470-471

⁵⁹ Morner Magnus, op cit pág 471-472

que en muchos aspectos, Canarias experimentaría iniciativas que la Corona implementaría con mayor o menor éxito en tierras americanas. Aspectos como la administración del territorio, la religión, el idioma, o la jerarquización de la sociedad en base a estamentos sociales, daría prueba fiel de ello.

La incipiente sociedad canaria posterior a la conquista, se estructuraría en base a criterios económicos, y ligados a la propiedad de la tierra, lo hemos mencionado ya, siendo tres los estamentos principales; a) Grupo dominante, b) Pueblo Llano y c) Esclavos.

Al fomentarse la atracción de mano de obra a través de la recolonización del archipiélago, llegarían a esta tierra castellanos, portugueses, italianos, mallorquines, vascos, flamencos, franceses, ingleses, holandeses, negros e indígenas, conformando una sociedad compleja y heterogénea, que apostaría por desarrollar su agricultura, siendo la caña de azúcar su cultivo principal, hasta mediados del siglo XVI (1554), cuando debido a la debacle comercial, el azúcar dio paso a un nuevo cultivo: la vid y el vino canario.

Este giro estructural se posibilitaría en gran medida por la acción de la llamada “*aristocracia comercial*”,⁶⁰ sector de la burguesía que en su mayoría estaba integrada por extranjeros, quienes en pos de acrecentar intereses comerciales particulares, desplegarían una gran actividad comercial a lo largo y ancho de África, América y Europa; ideando así estrategias y rutas comerciales bajo las cuales se desarrollaría el comercio canario americano, y por supuesto, la emigración.

Y es que las posibilidades comerciales que representaban las tierras americanas, eran una tentación muy grande para cualquier nación. Por lo tanto, si a la Corona le interesaba colonizar con gente proveniente del archipiélago toda la costa continental, otorgando como garantía del transvase, importantes concesiones comerciales, y exenciones fiscales que fomentara el comercio entre ambos puntos (Real Cedula de 1675 y ratificada en la Real Cedula del 25 de abril de 1678); a las elites comerciales les preocuparía en cambio, que este éxodo cumpliera la cantidad y plazos fijados, afín de preservar en provecho de sus intereses particulares dichas concesiones, siendo por tanto el comercio, y no la emigración de isleños la prioridad de este sector⁶¹

⁶⁰ Guimera Raviña, Agustín, óp. cit pág. 217

⁶¹ Acosta Rodríguez, Antonio; “*Ideas sobre el consumo de inmigrantes canarios a América,*” en I Coloquio de Historia Canario Americana. LPGC. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1976.

El plan de la Corona Española en el siglo XVII, consistiría en crear un circuito comercial que brindara resguardo a las islas de Barlovento, además de protección a la flota novohispana, situación para la cual era indispensable fortificar las poblaciones de Puerto Apalaches, San Agustín y Texas.⁶² La importancia que representaría la Florida en este sentido, no solo era estratégico sino también económico (Proyecto de 1667), pues a similitud de los cultivos que ya realizaban con éxito los colonos ingleses en las tierras de Virginia, San Jorge y Carolina del Norte, la Corona Española vislumbraba en base a la fertilidad de las tierras, convertir la Florida en una extensa área de cultivo que abasteciese por si sola la Isla de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Isla Margarita, Cumana, Maracaibo, Caracas, Portobelo, e incluso Cartagena de Indias.⁶³ El único aspecto que no contemplaba el plan colonial, era la creciente presencia inglesa en la región, y la paulatina irrupción que efectuaría a través del comercio.

Otro punto geográfico que amenazaría la estabilidad del ambicioso plan colonial, era la isla de Santo Domingo. Y es que a pesar de que la presencia de isleños se remontaba a las primeras décadas del siglo XVI, en virtud del reglamento de 1718, se sucederían “*remesas*” de migrantes durante los años de 1681, 1682, 1684, y 1686, las cuales fundarían ciudad como San Rafael de la Angostura, Santa Bárbara de Samaná o San Carlos de Tenerife. Estas colonizaciones debido a la excesiva carga de trabajo, como a su pésima ubicación, verían decaer demográficamente su población, viviendo constantemente hostigados a causa de las incursiones furtivas que practicaban los franceses en la región.⁶⁴

Cabe mencionar que, a pesar de los incentivos otorgados por la Corona para promover la emigración, los asentamientos delineados durante el siglo XVII fracasarían con excepción de Cuba y Venezuela. Pues al igual de lo que sucedería a los colonos emigrados a San Antonio de Béjar (Texas), los isleños no solo tendrían que luchar contra un medio hostil e insalubre, soportando agotadores cargas de trabajo, e inclusive quedar expuestos a infinidad de enfermedades, sino además verse acosados por peligros externos como el asedio constante de indios e ingleses en el caso de Florida y Texas; por ataques piratas y franceses en Santo Domingo y las Antillas, e incluso por los mismos portugueses como acontecería a los canarios emigrados a Mar de Plata, Montevideo, Maldonado y Asuncion.⁶⁵ Eso sin mencionar el alto coste económico que generaba al Erario Real, haciendo prácticamente inviable el proyecto; dando entonces un giro la política colonial del siglo XVII con respecto a siglos anteriores, pues

⁶² Morales Padrón, Francisco; “*Las Canarias y las Políticas migratorias a Indias*”, en I Coloquio de Historia Canario Americana, LPGC: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1976., pag 216-220

⁶³ Morales Padrón, Francisco. “*Las Canarias y las Políticas.*”, op cit pag 224-225

⁶⁴ Morales Padrón, Francisco: “*El desplazamiento a las Indias desde Canarias*”, en *el Museo Canario* Año XI (enero-diciembre 1950), num. 33-36. Las Palmas de Gran Canaria 1950. pag 4-8

⁶⁵ Morales Padrón. *Las Canarias y las Políticas migratorias a Indias*, op cit ,pag 216-218

no se trataba ya de colonizar, sino antes bien, anteponer a los fines expansionistas y comerciales de Francia, Inglaterra y Portugal, fieles y cansados isleños súbditos de la Corona Española.

Mecanismos y Maniobras Comerciales.

Bajo el argumento que un lugar deshabitado era fácil de conquistar, lo que estos grupos mercantiles buscaban al fomentar la emigración hispana, era una mayor apertura en cuanto a las concesiones comerciales otorgadas consecutivamente en los reglamentos de 1610, 1613, 1678, y 1718, así como cierta libertad de maniobra con respecto a la Casa de Contratación de Sevilla. Pues como se recordara, los comerciantes gaditanos en más de una oportunidad exigirían al monarca so pretexto de los altos ingresos que en su perjuicio generaría el contrabando, suprimiese definitivamente el comercio canario americano. Por lo tanto, las normativas constituida en los reglamentos citados referentes al número de barcos, límite de tonelaje, nacionalidad de los navíos, puertos de destino, géneros a comerciar, cupos determinados por islas, tiempos de salida y puertos de retorno, etc.; serían todas imposiciones derivadas de los intereses de la Carrera de Indias. El ejemplo más elocuente de la presión que ejercería la Casa de Contratación sobre el comercio del archipiélago, sería la férrea oposición que opondría a que Canarias contase con su propia flota mercante.⁶⁶

Lo cierto es que, tanto la Corona como las elites mercantiles, aprovecharían esta situación coyuntural de pobreza y miseria que vivía constantemente el archipiélago, para fomentar que la población emigrase.

Y no es que la emigración en sí no fuese un negocio rentable, pues la Corona sufragaría parcial o totalmente muchos de los destinos de la *recluta regia*; sino por las prerrogativas a las que se acogían al trasportarlos como; la exención del impuesto de avería, o el aumento en la permisión del tonelaje para comerciar en puertos americanos; además que la divisa americana en comparación a la escasez de numerario que existía en el archipiélago,⁶⁷ era una divisa fuerte que redituaría cuantiosas ganancias no sólo al dueño y maestro del barco en cuestión, sino al comerciante que contrataba el viaje, y a la elite señorial que financiaba dicha empresa.⁶⁸ Por consiguiente, las agudas crisis que históricamente azotarían el archipiélago, provocarían que en gran medida la gente recurriese a préstamos pagables con un alto porcentaje de interés,

⁶⁶ Morales Patrón, *Las Canarias y las Políticas migratorias a Indias*, op cit pag 220-230

⁶⁷ Valbuena García. María Antonia. "El libre comercio hispano americano en el archipiélago canario 1778-1785," en Anuario de Estudios Atlánticos. 1980, núm. 26, pág. 420-425.

⁶⁸ Hernández G. Manuel. *Canarias. La Emigración. (La Emigración canaria a América a través de la Historia)*, Santa Cruz de Tenerife: Centro de Cultura Popular Canaria 1995, pág. 25-29.

convirtiendo la emigración en un negocio por demás redituable. Así lo haría constar Dn Alonso de Nava Grimón en su informe de 1791.

“... no pudiendo renunciar al comercio de América, nuestros comerciantes han buscado algún arbitrio de hacerlo con mas comodidad de la que permitían el Reglamento (1778), y sin oponerse directamente a sus disposiciones. Este arbitro, ruinoso para el País, es el de reemplazar los géneros que les es prohibido conducir con el embarque de pasajeros que les esta permitido bajo de ciertas condiciones y formalidades y convertir al hombre en una mercancía sobre cuyo transporte recae así toda la ganancia del naviero...”⁶⁹

Era evidente por tanto que, el comercio con América ofrecía un elevado porcentaje de ganancias, pero también era cierto que las restricciones impuestas por la Casa de Contratación y reflejadas a través de los reglamentos impuestos al comercio canario, no darían mucho margen de acción. A Canarias sólo se le permitiría comerciar sus caldos con América (malvasía, vidueño, ambrosia, y aguardiente), además de vinagre, frutos secos, almendras, y pasas, siendo los caldos canarios de gran estimación,⁷⁰ prohibiendo por tanto artículos como: el hierro, textiles, aceite, encajes, corsetería fina, carne, pescado, y harinas, exclusivos de la carrera de Indias. Y lo mismo sucedería con los puertos de arribada, quedando las Antillas, Yucatán y Venezuela como puertos exclusivos del comercio canario americano.⁷¹

En consecuencia las reivindicaciones que los comerciantes canarios interpondrían tendrían algo de razón; pues la Corona no sólo restringía las posibilidades productivas del comercio canario, sino que incluso las encauzaba hacia las áreas más pobres y menos desarrolladas del territorio americano.⁷² A este respecto, trabajos como los de la Dra. Manuela García Bernal o María Antonia Valbuena García⁷³ han demostrado que a pesar del menosprecio con que la Corona veía el comercio campechano, la rentabilidad de ésta vertiente residiría en base a la frecuencia de navíos que arribaban a sus puertos, y al volumen total de mercancías trasportadas aún a pesar de la limitación vigente, quedando en entredicho su presunta marginalidad.⁷⁴

⁶⁹ Ferrer, Manuel & Rodríguez Luna Lisbeth. *Canarios de Yucatán*. Mérida. Ediciones Universidad Autónoma de Yucatán 2011. pág. 65, Cap. 2.

⁷⁰ García Bernal Manuela Cristina “*Las Islas Canarias y Yucatán; La Importancia de un comercio marginal (.1700-1750)*”, pág. 1970-1972

⁷¹ Hernández González M. Canarias. *La Emigración. (La Emigración canaria a América...)*, óp. cít pág. 26-30

⁷² Hernández G. Manuel, óp. cít pág. 26-30..

⁷³ García Bernal, Manuela Cristina. “*Las Islas Canarias y Yucatán; La Importancia de un comercio marginal (.1700-1750)*”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Cabildo Insular de Gran Canaria. Págs. 1966-1989.; “*El afianzamiento de un precario comercio. Los intercambios entre Sevilla y Yucatán*”, en *Historia Mexicana*. Vol. 1 (oct.- dic 2000). México El Colegio de México 2000. núm. 198 y Valbuena García. María Antonia. “*El libre comercio hispano americano en el archipiélago canario 1778-1785,*” en *Anuario de Estudios Atlánticos*. 1980, núm. 26.

⁷⁴ García Bernal, Manuela Cristina. “*Las Islas Canarias y Yucatán;* óp. cít pág. 1973-1978

Así, las constantes restricciones comerciales como las extremas condiciones que se vivían en el archipiélago, originarían la necesidad de innovar nuevos mecanismos que permitieran a través del comercio, y por otra parte la emigración, una forma segura de obtener beneficios inmediatos dentro de un margen de acción tan estrecho. A este respecto, las crisis cíclicas del archipiélago -en palabras de la Dra. Elisa Torres -, ⁷⁵ originarían que el comercio evolucionaría, y con él las distintas formas de pago; creándose en ese sentido “*la letra de cambio*”, los convenios de riesgo, obligaciones, conciertos, contratos por fletamento y obligación, así como sociedades mercantiles, ⁷⁶ llevando incluso el trueque a una nueva dimensión.

Siguiendo el planteamiento de la Dra. Torres Santana podemos deducir que, la creación de estos nuevos instrumentos comerciales respondían en primer término, a la necesidad de anteponer una solución inmediata a problemáticas internas que afectaban el desarrollo económico de las islas (por ejemplo; cacicazgos, falta de numerario, pobreza extrema, prostitución); soluciones que tal vez no fuesen las más adecuadas, pero si las más inmediatas en ese sentido, (cítese por ejemplo el recurso del trueque ante la falta de numerario).⁷⁷

Por otra parte, este grupo por su misma extracción social (holandeses, franceses, ingleses, o venecianos), se hallaban marginados – con excepción de los flamencos ⁷⁸ que contaban con dispensa real –, de los beneficios que brindaba el comercio americano, por lo que buscarían mecanismos “*legales*” que les permitiesen participar de los beneficios.

Una de las posibilidades era obtener “*la carta de naturaleza*” consistente en desposar a una mujer del reino. Según la Real Cédula del 2 de octubre de 1608 se establecía que...

“... hayan vivido en estos Reynos o en Indias por tiempo y espacio de veinte años continuos y los diez de ellos teniendo casa y bienes raíces, y estando casado con natural o hija de extranjero nacida en estos Reynos o en Indias...”⁷⁹

Además el contrayente debería comprobar poseer un caudal igual o superior a los 4000 ducados, lo cual para algunos de los comerciantes extranjeros que se dedicaban al comercio en Canarias no representaba problema alguno, pues gozaban de una sólida posición económica; como era el caso del flamenco Daniel Vandama que en el siglo XVI, contraería matrimonio con

⁷⁵ Torres Santana, Elisa. *El Comercio de las Canarias Orientales en tiempos de Felipe III*. Las Palmas de Gran Canaria. Cabildo Insular de Gran Canaria 1991, pág. 28- 29

⁷⁶ Torres Santana Elisa. *El comercio de las Canarias Orientales*, óp. cít pág. 62-65.

⁷⁷ óp. cít pág. 47-50

⁷⁸ Torres Santana, Elisa *La burguesía mercantil de las Islas Canarias (1600-1625)*. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1991, pág. 34-36

⁷⁹ Brito González, Alexis. “*Naturalizaciones de extranjeros en Canarias en el Antiguo Régimen*,” en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 2002, pág. 274- 287.

la isleña Juana de Vera, en la isla de Gran Canaria.⁸⁰ Esta dispensa les equipararía a los naturales, gozando de las mismas gracias y mercedes, posibilitando que pasaran a comerciar a Indias, y principalmente desempeñasen cargos en la administración pública.⁸¹

Este último aspecto es importante porque, aunque en apariencia no buscaban un ennoblecimiento, si participarían de cargos en la administración pública, la iglesia o la milicia, por el *status* o solvencia económica que el cargo en sí constituiría; además de las ventajas que representaba esta deferencia para su actividad comercial.⁸²

Otra de las formas, referiría a la propiedad del barco y el tipo de contrato por el cual se realizaría el viaje. Tomemos por ejemplo un caso citado por el Dr. Lobo Cabrera...

“...primero compran la mitad de una nao; en el mismo día junto con otro socio, es decir, el vendedor, dan poderes a un vecino de Cádiz, al cual de común acuerdo nombran capitán, para que la flete (el navío) a quien quiera...y la lleve a Indias. Este a su vez, y acto seguido de haberse otorgado la anterior escritura la fleta al propio flamenco, que nombra para que vaya en su nombre a otra persona, vecina de la isla...”⁸³

Esta estratagema tan enrebuscada no sólo permitiría ocultar el origen extranjero del maestre o capitán permitiendo por tanto el paso a Indias, sino que además reportaría el doble de beneficios al dueño de la nao, quién ganaba como contratante y trabajador de la misma.

Un último mecanismo era la creación de sociedades mercantiles con capital de riesgo, las cuales utilizarían *la letra de cambio* como moneda de uso común. Estas sociedades se constituirían por tres o más socios llamados “*factores*”, los cuales radicarían en cada uno de los puntos donde se realizaría la transacción. . Esto les permitiría que, pese a la restricción de ser extranjeros, tuviesen una movilidad geográfica superior pudiendo interactuar desde el comercio canario en puertos de la Carrera de Indias y viceversa.

Otras veces el factor se hacía a la mar, no sólo desempeñando funciones de capitán o maestre en un navío que posiblemente fuese de su propiedad, y trasportando mercancías que el mismo hubiese adquirido en la península, sino que investido además por poderes notariales otorgados por un tercero, se le facultaba a cobrar llegado al destino todas aquellas deudas, obligaciones y

⁸⁰ Torres Santana, Elisa *La burguesía mercantil*. óp. cít, pág. 111-120

⁸¹ Brito González, Alexis. “*Naturalizaciones de extranjeros en Canarias...*”, óp. cít pág. 274-280

⁸² óp. cít pág. 279-282.

⁸³ Lobo Cabrera, Manuel “*Gran Canaria e Indias hasta la Creación del Juez de Registro: 1566*”, en IV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1980. pág 109-156.

prestamos, que la gente al emigrar dejaba pendientes, y era menester liquidar. El siguiente es un extracto de un concierto otorgado a favor de Bernabé Ramírez en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el 23 de abril de 1538...

“... Catalina Ramírez, mujer de Pero Mayor, difunto. La Viuda da poder a Bernabé Ramírez, su hermano vecino de la Española de Santo Domingo, para que por ella pueda cobrar todos los bienes muebles e inmuebles, dinero, etc., que hayan quedado por fallecimiento de Pero Mayor, su hijo y de su marido que dicen murieron en la conquista de Venezuela, y ella es su heredera...”⁸⁴

Todos estos mecanismos nos darían una idea somera de la serie de actividades que desempeñarían los comerciantes de las islas, ya fuere desempeñándose como cargadores, transportistas, capitanes y maestros de navío, contratistas; lo mismo exportando sus mercancías provenientes de Europa hacia América, o importando géneros que serían una novedad en Europa, como fue el caso de las tinturas provenientes de Campeche (palo de Campeche, añil, o cochinilla, etc.)

En razón de algunos historiadores, la burguesía comercial vendría a dar cohesión a una sociedad en plena conformación como lo era por aquellos tiempos la sociedad canaria. Un estrato social que en casos extremos, optaría por naturalizarse llegando incluso a castellanizar su nombre, al ir en pos de su beneficio económico particular. Y que en el caso de la emigración y las aspiraciones de la Corona; buscarían sólo la manera de ampliar ese estrecho margen de actuación, que los intereses de Sevilla dictaban en detrimento del archipiélago canario.

A este respecto podemos decir que, más de un canario de los que arribarían a la entonces Nueva España, terminarían por emplearse no en el cultivo de la tierra como era de esperar, sino en el comercio que mayores riquezas representaría, así como el camino más corto para allegarse algún cargo dentro de la administración colonial.⁸⁵

⁸⁴ Lobo Cabrera, Manuel. *“Gran Canaria e Indias durante los primeros Austria (Documentos para su historia): Canarias-América 1492-1982. Viceconsejería de Cultura y Deporte. Cabildo Insular de Gran Canaria 1982., pág 74*

⁸⁵ Véase por ejemplo los trabajos del Dr. Abel Juárez Martínez en Veracruz; *“Los grupos mercantiles de la Península y su contribución a la formación y desarrollo de las empresas canarias en el sureste mexicano. El caso de Juan Francisco Bautista Franyutti (1750-1820)”*, en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 2002, pág. 925-944; y los trabajos de la Dra. Ana Isabel Martínez Ortega. en Yucatán; *“La Integración Canaria en Yucatán. El caso de la Familia Pordio”*, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria: Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y *“Oligarquía comercial y poder en Campeche siglo XVIII”*, en Círculos de Poder en la Nueva España. Carmen Castañeda (coord.), México: Miguel Ángel Porrúa / CIESAS 1998.

Notas sueltas sobre la presencia Canaria en México.

“...se puede señalar la influencia de la cultura canaria en un producto alimenticio típico de la dieta mexicana: el tamal. Este tradicionalmente se elaboraba con masa de maíz prehispánico; empero con la presencia del contingente canario, se comenzó a elaborar un tamal pero con harina de trigo y relleno castizo (pollo). Este producto hasta la actualidad recibe atinadamente el nombre de” tamal canario”.

(Abel Juárez. Hortelanos canarios...) ⁸⁶

Difícil resulta sin duda el establecer parámetros cuantitativos que puedan proporcionar, una idea clara y concisa del impacto que por más de tres siglos, tendría la emigración canaria en México.

La insuficiencia de datos (a veces subsanados en fuentes indirectas o poco convencionales); además de las limitantes propias de la documentación existente (dispersa por otra parte en los diferentes archivos municipales y regionales), parecerían ser las causas principales que impiden valorar su real trascendencia en la sociedad novohispana.

A diferencia de países como Cuba, Venezuela, o Santo Domingo donde el canario constituiría un sector social ligado al cultivo de la tierra, (ocupación que le granjearía prestigio de trabajador honesto y sumiso); este grupo minoritario en México se enfocaría hacia el comercio principalmente en la zona sureste del entonces territorio novohispano. Es por esta razón, que la presencia canaria se haría más evidente en estados como Campeche, Chiapas, Veracruz, Yucatán y Quintana Roo por mencionar solo algunos.

Sin embargo, como apuntaremos más adelante la presencia canaria en los estados indicados, respondería a causales específicos y determinados. Y aun cuando se registrarían proyectos tendientes a incrementar la población en las comunidades existentes (ya fuera en el siglo XVIII por parte de la Corona, o bien a iniciativa de particulares durante el siglo XIX), es debido a la multiplicidad de factores internos y externos que incidían en ellos, realmente pocos de los proyectos presentados llegarían a consolidarse.

Es en este sentido, que el objetivo de las presentes notas, lejos de responder dudas, indicar cifras o delinear movimientos migratorios, busca establecer aproximaciones que desde un punto

⁸⁶ Juárez Abel. *Hortelanos Canarios en Veracruz 1800-1810*. en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Madrid-Las Palmas. Excmo. Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria 2002. pág. 2060.

de vista cualitativo, amplíen o sugieran (y en el mejor caso refuten), la trascendencia de los canarios en México, tema hoy por hoy poco desarrollado, y un reto abierto a cualquier historiador.

Primer objetivo: Salamanca de Bacalar.

Tenemos razones suficientes para suponer que, aunque las primeras migraciones canarias “*dirigidas a México*”⁸⁷, se sucederían de forma intermitente a lo largo de los siglos XVII y XVIII; la presencia canaria en Campeche se daría inmediatamente posterior a la conquista, tras las incursiones militares que efectuarían Francisco de Montejo en 1526.

Entre los efectivos que acompañarían a Montejo, en sus avanzadas militares por la zona, se hallaría “*gente natural de Canarias*”⁸⁸, y sería con ayuda de ellos que fundaría en el antiguo poblado maya de Ah Kin Pech,⁸⁹ la villa de San Francisco de Campeche el 4 de octubre de 1540.⁹⁰

Sin embargo, aunque la fundación de San Francisco de Campeche sería de trascendental importancia en la conformación económica y social de Campeche en los siglos venideros, al consolidarse en un enclave marítimo de estrechas relaciones comerciales con respecto al archipiélago canario; la Corona estimaría “*marginal*”⁹¹ el comercio con Campeche (debido a los contados géneros que exportaba), dando prioridad a los puertos de Bacalar (Quintana Roo), y por otra parte, al puerto de Veracruz (del cual hablaremos más tarde), como directrices de su política comercial en el Caribe.

De acuerdo a la Real Cédula promulgada el 25 de abril de 1678, se concedía a las Islas Canarias la permisiva comercial de introducir en Indias un total de 600 toneladas de vino, a cambio de transportar sin gastos al erario real, 5 familias canarias (compuestas de 2 a 5 miembros), por cada 100 toneladas registradas. La intención de la Corona española en este

⁸⁷ **Nota:** Entendemos por “*Emigración dirigida*” a la organizada directamente por los Gobiernos, representantes legales, agentes y compañías de reclutamiento en países emisores, según la definición de la Dra. Clara Lida. “*Los españoles en México*” en *La Emigración en Masa*. (1880-1930). Nicolás Albornoz (comp.) Madrid. Alianza Editorial 1988. págs. 329-331.

⁸⁸ Pérez Vidal. *Aportaciones de canarias a la Historia de América*, óp. cít pág. 136.

⁸⁹ Piña Chan Román. *Campeche durante el periodo Colonial*. México INAH/SEP 1977 pág. 31

⁹⁰ Sánchez Julio *Canarios en Campeche*., óp. cít pág. 20

⁹¹ García Bernal Manuela. “*Las Islas Canarias y Yucatán. La importancia de un comercio marginal*”, en XIII Coloquios de Historia Canario-Americana. Las Palmas de Gran Canaria. 1998, pág. 1987-1980.

sentido, era incrementar los flujos migratorios hacia América dirigiéndolos a los puertos americanos de Cumana, Antillas Mayores, La Florida, Montevideo, y por último Campeche.⁹²

Así, para el año de 1681 se revistaría la salida de las primeras 28 familias canarias rumbo a Campeche, cuyo destino presumiblemente sería la villa de Salamanca de Bacalar,⁹³ siendo base para afirmar lo anterior, el arribo al año siguiente de un contingente militar de 77 soldados canarios (8 junio 1682), los cuales fortificarían puntos intermedios entre Yucatán y San Francisco de Campeche.⁹⁴ El cuadro siguiente muestra algunos militares de origen isleño que en siglos posteriores desempeñarían cargos dentro de la milicia de la Nueva España.

Militares canarios en Nueva España

Año	Nombre	Graduación	Situación.	Región.
1691	Matheo García	Mozo soltero	Solicitud de Integrarse a la Guardia de Palacio Real	Cd de México.
1786	Simón de Herrera	Capitán Regimiento de Zamora	Permiso para trasladarse a Tenerife por un año	Zamora.
1786	Dn Alejandro Vázquez	Capitán de Milicias	Solicita traslado a Canarias y pago de sueldos caídos	Nueva España
1795	Dn Agustín Lenard Fonte	Subteniente Milicias de Güímar	Solicitud de retiro con goce de fuero y uniforme	Nueva España
1796	Dn Francisco Vilches	Teniente de Milicias Tabasco	Solicitud de Ingreso en el Cuerpo de Veteranos	Nueva España
1804	Dn Joseph Anglés	Teniente de Milicias Tabasco	Permiso para trasladarse a Canarias 20 meses	Tabasco
1811	Francisco Penichet Morales	Cadete	Solicita concesión subteniente	Cd. de México
1815	Dn Domingo de Viejo Bueno	Teniente Regimiento de la Laguna	Solicitud de integrarse al Regimiento de la Nueva España	S. C.
1819	Pedro Rodríguez de la Barca	Civil	Protección para Juan García de la Buría.	Tenerife S.C.
1821	Juan Castellanos	Subteniente Retirado	Evitar su traslado a Canarias	Tenerife Campeche

Militares canario en Nueva España / Fuente: Cédulas Reales (AGN) México.

Elaboración Propia: Sergio Israel Hernández Ayala / Eva Luz Cabrera García.

Según la división política vigente en 1547, la capitanía General de Yucatán se dividía en 4 distritos diferentes; Mérida, Valladolid, Salamanca de Bacalar, y San Francisco de Campeche, este último llamado “*Campechuelo*” por los conquistadores españoles que en él residían.⁹⁵ Por su parte, la villa de Salamanca de Bacalar, se ubicaría a 38 km. al noroeste de Chetumal, actual capital del Estado de Quintana Roo.

⁹² Castillo Francisco. “*La emigración de familias a Cuba en el último cuarto del siglo XVII*”, en Anuarios de Estudios Americanos. Sevilla Tomo XL 1990. pág. 421-423.

⁹³ Morales Padrón Francisco. “*El desplazamiento de canarios a Indias desde Canarias*”, en El Museo Canario Año XI, (diciembre-enero 1950). núm. 33-35 Las Palmas de Gran Canaria 1950, pág. 7-9

⁹⁴ Morales Padrón Francisco. “*Colonos canarios en América*”. . óp. cít pág. 414

⁹⁵ Piña Chan Román. Campeche Colonial, óp. cít pág.

De acuerdo a los registros bibliográficos, la villa de Salamanca de Bacalar había sido fundada por el conquistador español Gaspar de Pacheco en 1545; existiendo de forma intermitente hasta 1652, año en que sería destruida y abandonada (por los piratas ingleses que asolaban la región), para refundarse por iniciativa imperial con colonos canarios en 1726. Esta vez su supervivencia sería de casi un siglo, pues no es hasta el año de 1856, que nuevamente desaparecería a causa de la llamada “*Guerra de Castas*”.

Aunque en apariencia, los beneficios económicos que trajo consigo la Real Cédula del 25 de abril de 1678, eran razón suficiente para ampliar las concesiones comerciales en una nueva ordenanza; sería el avance expansionista de Francia e Inglaterra en Santo Domingo y La Florida respectivamente, el factor que determinaría a la Corona Española a promulgarla en las primeras décadas del siglo XVIII.

Así, el reglamento para el comercio canario-americano de 1718, no sólo establecería de facto la ampliación comercial al tope señalado de 600 a 1000 toneladas; sino que además, daba continuidad a la política emigratoria enunciada en la Real Cédula de 1678, tendiente a consolidar mediante la emigración dirigida, la población hispana hacia puertos del caribe.

Y es que en más de una ocasión a lo largo del siglo XVIII, se vería comprometida la posición de la Corona con respecto a sus colonias en América; debido a las constantes guerras que se suscitaban entre las naciones europeas, así como al espíritu independentista que llegaría al clímax en la pérdida para Inglaterra de sus trece colonias.

Por otra parte, la presencia inglesa en el Caribe (piratas, corsarios y filibusteros), buscaba desestabilizar el ya de por sí decadente comercio con Indias, y situar a Inglaterra como único proveedor comercial del “*palo de tinte*” (colorante natural muy apreciado en Europa), proyecto que alcanzarían en muy poco tiempo.⁹⁶ Ante el peligro que representaba Francia e Inglaterra sobre las posesiones españolas en el caribe y el comercio hispano; la Corona estimaría conveniente incrementar mediante la emigración de canarios las poblaciones americanas, fortificando además las villas y ciudades americanas de reciente creación.

En este contexto debe entenderse que, el entonces gobernador de Yucatán Dn Antonio de Figueroa y Silva en el año de 1726, al observar la pobreza existente en la región, así como las grandes extensiones de tierras desaprovechadas, remitiera a la Corona la propuesta de fortificar la villa de Bacalar solicitando al efecto migrasen colonos canarios.

⁹⁶ Contreras Sánchez Alicia. “*El Palo de tinte. Motivo de un conflicto entre dos naciones*” en *Historia Mexicana* Vol. 37, jul-sept 1987, núm. 1, pág. 48-50

Al parecer la propuesta hecha por el gobernador tuvo eco en el sentir de la Corona, pues según datos proporcionados por el Dr. Morales Padrón,⁹⁷ durante tres años consecutivos se registrarían arribos de familias canarias cuyo destino era la villa de Bacalar.:

<u>Año</u>	<u>Navío</u>	<u>Num. Familias</u>	<u>Destino</u>
1733	San Salvador	(7 familias + 1 pers.)	Bacalar.
1734	Santísima Trinidad	(12 familias + 4 pers.)	Bacalar
1735	Ntra Señora de la Candelaria	(9 familias + 4 pers.)	Bacalar

Por otro lado, aunque no contamos con datos que refieran arribos de familias canarias posteriores, suponemos estos se seguirían efectuando de manera continua, pues como señala el Dr. Manuel Fariña para el año de 1765, el reglamento comercial de 1718 había provocado la remisión de 148 familias canarias a la villa de Bacalar.

2207 familias a Santo Domingo.
 785 familias a Puerto Rico
 707 familias a La Florida.
 250 familias a Buenos Aires.
 250 familias a La Guaira (Venezuela)
 189 familias a Maracaibo (Venezuela)
 162 familias a Texas y Filipinas
 148 familias a Villa Bacalar (Campeche)
 97 familias a Montevideo
 13 familias a Trinidad.⁹⁸

En este sentido, podríamos afirmar que la llegada de las primeras 56 familias canarias se efectuaría entre 1681 y 1735, arribando las 92 familias restantes en los treinta años siguientes (1765), fecha límite que marca el Dr. Fariña para evaluar las ventajas consecuentes a la promulgación del Reglamento de 1718, dando un total de 148 familias canarias en la región, cifra importante si tomamos en cuenta factores como la escasa población existente en aquel entonces en la zona, y las constantes incursiones de corsarios y piratas, además de la posterior guerra de castas.

A este respecto, es importante señalar que la trascendencia de estas 148 familias canarias, debe observarse en relación a la conformación de una poderosa elite comercial de fuerte presencia económica que un siglo después, llevaría a muchos individuos pertenecientes a estas familias, a desempeñarse en cargos públicos en los ayuntamientos y cabildos de Campeche y Mérida (Anselmo López Carta); o como hacendados entre los cuales contaríamos a Fernando

⁹⁷ Morales Padrón Francisco. *“El desplazamiento de colonos canarios a América”*. óp. cít pág. 16-21

⁹⁸ Fariña González Manuel. *Canarias - América. (1678-1718)*. Tenerife. Caja Canaria de Ahorro 1987. pág. 308.

Calero dueño de la Hacienda “*Tabi*”; o el canario Joaquín García Jiménez en el rubro de la construcción por mencionar sólo algunos.⁹⁹

El proyecto de colonización de 1801. (Veracruz).

Un segundo intento por remitir colonos canarios hacia tierras novohispanas, lo constituyó el *Proyecto de Colonización Agrícola* presentado por el entonces secretario consular de Veracruz Vicente Basandre, el 12 de enero de 1801. (Ver Apéndice nº 2).

De acuerdo con el artículo 30º de la Real Cédula del 17 de enero de 1795, misma que prevenía a los secretarios consulares remitir nota sobre los particulares que a su consideración, debían ser atendidos en primera instancia por los Consulados,¹⁰⁰ Basandre expondría en esta breve intervención ante la Junta de Gobierno que; el evidente atraso en que se encontraba la región veracruzana, se debía al desmedido apoyo concedido al comercio en menos cabo de áreas tanto o más importantes como la agricultura.¹⁰¹

En su informe Vicente Basadre afirmaría de forma clara y concisa, las cuestiones que pondrían en entredicho la rentabilidad del proyecto. Tras mencionar el abandono en que se hallaban grandes extensiones de tierra cultivable, además de la creciente escasez de géneros en la región, puntualizaría como un primer factor en contra; el problema que representaba el que un puerto de la envergadura de Veracruz, careciere de la infraestructura necesaria para comerciar al nivel que se esperaba...

*“Nada se observa en Veracruz que lo ponga a cubierto del principal y única plaza marítima del poderoso y rico imperio mexicano. Todo cuanto se presenta a la vista es mezquino, ni el muelle, ni los puertos de ingreso al mar y tierra, ni la fortificación, ni los edificios públicos, ni militares, ni las oficinas de Real Hacienda manifiestan la grandeza que exige su cuantioso comercio de importación y exportación”.*¹⁰²

Era un error común en las nacientes sociedades americanas, - continuo Basandre- el que sus autoridades carentes de talento y visión a futuro, permitiesen el crecimiento desbordado e irregular de las mismas, buscando en el fomento de una sola actividad comercial, la tan ansiada estabilidad económica. Y citaría como ejemplo, la política practicada por Carlos I respecto a

⁹⁹ Ferrer Muñoz Manuel. “*Notas sueltas sobre los canarios en Yucatán*”, en Anuarios de Estudios Atlánticos. Madrid - Las Palmas 2002. núm. 48. pág. 130-132.

¹⁰⁰ Ortiz de la Tabla. *Comercio Exterior de Veracruz 1778-1821*. Sevilla Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla 1978, pág. 47. punto núm. 7.

¹⁰¹ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 47 punto núm. 8

los extranjeros, quienes al enfocarse decididamente hacia el comercio, habían logrado amasar cuantiosas fortunas en perjuicio de la agricultura, y las arcas reales del Estado.¹⁰³

Por otra parte, este irregular desarrollo no sólo tendría repercusiones directas en la economía tornándola dependiente é inestable, sino además agravaría aún más los estratos (clases) sociales, perpetuando estructuras anquilosadas (latifundios) que harían impracticable cualquier intento de modernización.

“si desde el principio del establecimiento de los españoles en América se hubiesen dedicados todas las autoridades constituidas al desempeño que sus respectivas deberes, tendríamos al presente una población numerosa y ejercitada en varios ramos de economía publica que comprende la sociedad civil, sin que pueda servir de disculpa lo que corre como axioma general “que en los países de conquista es común el abandono de la agricultura, porque sus habitantes carecen de tierras de propiedad.”¹⁰⁴

Así la cuestión de la tenencia de la tierra en el informe de Basandre, sería un factor fundamental en el desarrollo de la región, y a la vez pauta para la rentabilidad del comercio proyectado. Pues aunque lejos estaría de manifestar un reparto justo de esas miles de hectáreas abandonadas, sí argumentaría en cambio que poca o ninguna ventaja económica se obtenía de ellas, al permanecer inactivas por falta de “*mano de obra*”.

En este sentido, el desarrollo de la agricultura en Veracruz, no sólo posibilitaría la reducción de precios en los artículos que se comerciaban en la región, sino además constituiría materia prima a una posible vertiente comercial: el comercio de exportación.

Ahora bien, una causa más del atraso en que se hallaba el campo veracruzano, Basandre lo atribuiría a la presión que ejercían en las políticas regionales, las minorías terratenientes.

“¿Si los propietarios de las grandes haciendas de España y América, no solo estuviesen tan íntimamente poseídos del egoísmo, que adelantamientos no recibiría la población y agricultura? No se puede oír con indiferencias a los poderosos que aparentan en sus discursos y conversaciones familiares sentimientos de humanidad y nacionalismo... El daño que ha originado la indolencia en esta parte, ha trascendido a todas las clases respectivas de la sociedad, porque atrasada la población y la agricultura, carecen por consecuencia forzada las provincias del ejército, comercio y marina cuyos dos ramos primeros son tan esenciales, como que nace inmediatamente de

¹⁰² Ortiz de la Tabla. óp. cít. pág. 50. punto 15

¹⁰³ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 54. punto 30

¹⁰⁴ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 52-53. punto 25; y *Memorias políticas y económicas del Consulado de Veracruz 1796-1822*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla 1985. Introducción. pág. LXXIX.

*ellas, la prosperidad y riqueza proporcionándola sucesivamente a las ciudades y pueblos.”*¹⁰⁵

Esta intervención tendría por objetivo, condicionar o favorecer la promulgación de leyes y acuerdos acordes a sus intereses de grupo, siendo la finalidad última su encubrimiento social en “*elites*”. Bajo este argumento se explicaría de forma lógica, que aspectos como la “*indiferencia*” y el “*egoísmo*” de clase condicionara la tardía conformación de las sociedades económicas en la región¹⁰⁶

Así, la propuesta referida por Vicente Basandre reivindicaría el desarrollo de la agricultura, mediante la inmigración de “*hortelanos extranjeros*” en este caso canarios. El proyecto de 1801 contemplaría a través de la inversión conjunta de particulares y el Estado, la resolución de añejas cuestiones como la reducción del importe en artículos de primera necesidad, y por otra parte, la creación de excedentes necesarios al comercio, en su vertiente regional y de exportación...

*“Aun cuando el consulado no tenga por conveniente dedicar sus fondos al fomento y beneficio del objeto que he propuesto, me parece que no es ajeno de una especulación mercantil, que pudiera muy bien emprenderse por suscripción, combinando el bien común con el interés particular:”*¹⁰⁷

Ahora bien, las razones de Basandre de elegir canarios para su proyecto, iban en sentido de ser los únicos que de acuerdo a su perfil, se adecuarían a las exigencias del campo veracruzano.

En primer lugar, se solicitaba que los colonos inmigrados fueran hombres fuertes, habituados al trabajo de campo,¹⁰⁸ circunstancia que no era del todo desconocida a los canarios, y de la cual habían dejado plena constancia en suelos de Caracas, Santo Domingo y La Habana.

Un segundo factor, era la aparente similitud climática pues aunque estrictamente hablando, el clima de Canarias era más templado con respecto al proveniente del Golfo, existían razones de peso para suponer que la fácil adaptación del canario en suelo mexicano sería todo un éxito.¹⁰⁹

La tercera razón, estaría determinada por el desarrollo y crecimiento que poblaciones de origen o presencia canaria, habían mantenido al paso del tiempo en las Antillas, Cuba y

¹⁰⁵ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 53. punto 26.

¹⁰⁶ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 57-58. puntos 41 al 43.

¹⁰⁷ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 57. punto 40

¹⁰⁸ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 50. punto 14; y *Memorias* óp. cít pág. LXXIX.

¹⁰⁹ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 51. puntos 19 al 21.

Venezuela. Para Basandre era impensable suponer que, a pesar de la constante comunicación que por motivos comerciales se mantenían con estos puntos, nadie hubiese pensado remitir colonos canarios (trabajadores de amplia experiencia agrícola), como una eventual solución a la problemática de la agricultura veracruzana.¹¹⁰

Así, no sería la falta de tierras, ni mucho menos el insano “*clima*” del puerto veracruzano, los factores que desistirían al “*buen canario*” de emigrar a la región, sino realmente la falta de “*auxilios*”.¹¹¹

Bajo esta lógica, Basandre aclararía que el plan tendría éxito sí se cumplían todas aquellas condiciones preestablecidas; pues por experiencia sabía que muchos de los planes no concluían de forma satisfactoria, al no existir un seguimiento real hasta su culminación.¹¹²

Por esta razón, la finalidad del plan de Basandre lejos de promover la agricultura en perjuicio del comercio, tendía a establecer un equilibrio de las estructuras de desarrollo en todos los rubros, pues sólo así se obtendría una economía sólida y balanceada.¹¹³

Finalmente, aunque los esfuerzos de Basandre por mostrar la rentabilidad económica de su portento, estimarían en 3000 pesos los gastos de instalación de cada huerta;¹¹⁴ el proyecto nunca se llevaría a cabo, constituyendo sólo un precedente político que se retomaría con mayor fuerza, algunos años después durante el porfiriato.

Canarios en Yucatán.

Cerca de ochenta años habría de transcurrir para qué la iniciativa de remitir colonos canarios a tierras mexicanas, se contemplara nuevamente como directriz primordial al proceso de desarrollo de una región.

Es en el primer periodo porfirista (1881-1893) que, tras largas y cruentas guerras civiles y de intervención sumirían al país en el más profundo atraso económico; se postularían una serie de iniciativas estructurales tendientes a la reactivación de la economía, y por otra parte, al desarrollo del país tecnológicamente hablando.¹¹⁵

¹¹⁰ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 52. punto 23.

¹¹¹ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 52. punto 23

¹¹² Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 53. punto 28

¹¹³ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 58. punto 44

¹¹⁴ Ortiz de la Tabla. óp. cít pág. 52. punto 24

¹¹⁵ Loscertales Vicente. “*La política porfirista y la emigración canaria*”, en 1 Coloquio de historia canario americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria. 1977 pág. 392.

El proyecto sólo sería viable mediante la inversión continua de capital extranjero en el país, ingresos que se enfocarían prioritariamente a comunicar por distintos medios (telégrafo, carreteras, ferrocarril), las zonas más alejadas del territorio nacional; ofertando a cambio la riqueza natural del suelo, y las posibilidades de sus recursos en bruto.

Para el gobierno porfirista, el atraso histórico por el que atravesaba el campo, se debía principalmente a la escasa población oscilante en algunas zonas. Sobre éste particular, indicaría el historiador Moisés González Navarro, el problema no era que la población fuese escasa, sino que se hallaba mal distribuida a lo largo y ancho del territorio nacional.¹¹⁶ Aunado a lo anterior, algunos estados del interior indicaban como antecedente, el que sus poblaciones por generaciones migraran a los Estados Unidos en busca de “*nuevas tierras*”.

Esta situación provocaría una paradoja evidente en la política de desarrollo que el general Díaz proyectaba poner en marcha, pues al tiempo que alentaba la fuga masiva de mano de obra “*nacional*”, buscaría resarcir el daño causado por esta mediante la remisión de agricultores “*foráneos*”, empresa de muy alto costo económico y social.¹¹⁷

A similitud de los “*sitiados*” de la época virreinal, los colonos emigrados se concentrarían en pequeñas “*colonias*”, subsanando así los huecos que la población nativa al migrar dejaba vacante. Así, con el fin de atraerse del extranjero el mayor apoyo posible, se brindaron toda clase de concesiones y facilidades, las cuales llegarían incluso a la promulgación de la ley del 15 de diciembre de 1880, misiva que deslindaba a todos aquellos terrenos considerados “*baldíos*”; concesión a la que se añadiría la adjudicación de terrenos a los recién llegados, y la exención de impuestos portuarios a los capitanes de navío que hacían posible dicho trasvase humano.¹¹⁸

La finalidad de la política colonizadora emprendida por Díaz, se enfocaría en desarrollar las zonas más marginadas del país, territorios que por sus condiciones geográficas adversas (clima, suelo, agua, etc.), mayores dificultades representaba para su evolución. Sin embargo, debido a los pobres resultados obtenidos, como a los altos costes que representaba para el erario público, la propuesta oficial fracasaría, replanteando su posición el gobierno durante una segunda fase (1893-1910); donde favorecería la colonización del país a través de los proyectos presentados por particulares, los cuales se limitarían generalmente al centro del territorio nacional.¹¹⁹

¹¹⁶ González Navarro Moisés. *La Colonización en México*. pág. 95

¹¹⁷ González Navarro Moisés .óp. cít pág. 95-96

¹¹⁸ Loscertales. óp. cít pág. 392.

¹¹⁹ óp. cít pág. 399.

Por otra parte, en el caso específico de los canarios, las condiciones que habían determinado su remisión a tierras del Golfo y el Caribe en el último tercio del siglo XIX, no eran diferentes a las expresadas en ocasiones anteriores. Pues la elección del canario en estas regiones, respondía a ser este el equivalente de mano de obra “*calificada*”, idónea a los cultivos que el porfiriato buscaba explotar (café, tabaco, caña de azúcar entre otros), productos de los que había dejado constancia en La Habana y Venezuela.¹²⁰

Un último factor que condicionaría la “*elegibilidad*” del canario, estaría de acuerdo al contexto de la política positivista imperante en la época, que postulaba la “*supremacía de la raza blanca*”. Así la remisión de canarios no sólo resultaría altamente rentable, al enfocarnos a la agricultura o cualquier otra actividad económica, sino a la posibilidad de remunerar su trabajo por debajo de un nivel aceptable, sin que este dejara de ser eficiente.¹²¹

Así, luego de largos y continuos esfuerzos para asegurar la colonización, estados como Campeche y Yucatán por ejemplo; incrementarían su población mediante el traslado de colonos oaxaqueños (3 de diciembre de 1881); convenio al que se sumaría la celebración de un contrato que promovería la creación y establecimiento de una colonia integrada por 1000 familias canarias, (7 de junio de 1882), dentro de las intermediaciones de la hacienda de “*San Antonio Pom*”, propiedad del Sr. Rafael Portas Martínez.¹²² (Apéndice nº 3)

A este respecto se mencionaría que el gobernador del estado Arturo Shields, estando en conocimiento que la gente de Santa Cruz de Tenerife tenía una mayor disposición a emigrar, propagaría la nota por toda la comarca registrándose en consecuencia en agosto de 1881, los primeros arribos canarios en la región.¹²³

El convenio suscrito por Rafael Portas ante el ministerio de Fomento; Comercio e Industria el 7 de junio de 1882,¹²⁴ proyectaba el establecimiento “*piloto*” de una colonia canaria en los estados de Yucatán y Campeche,¹²⁵ proyecto cuya “*viabilidad*” determinaría asentamientos posteriores. Es en este sentido, que con el fin de asegurar su aprobación, Portas Martínez prometería al gobierno del Estado, la cesión de 12 a 16 leguas de su hacienda de San Antonio Pom, razón por la cual se conocería a los canarios emigrados por “*canarios de Portas*” o “*canarios de Pachaiche*”.

¹²⁰ óp. cít pág. 400

¹²¹ óp. cít pág. 400

¹²² <http://omega.ilce/edu.mx:300/sites/estados/libros/Campeche/html/sec-62htm1>.

¹²³ Periódico El Eco de Comercio. 13 de agosto 1881.

¹²⁴ Ver Apéndice nº 3

¹²⁵ Ferrer Muñoz Manuel. “*Notas sueltas sobre la presencia canaria en Yucatán*”, óp. cít pág. 126-132

Entre los puntos a destacar del convenio se mencionaría:

Se autorizaba al Sr. Portas Martínez a trasladar a tierras mexicanas, hasta un máximo de mil familias canarias, en un plazo máximo de 5 años, comprometiéndose a ingresar este cuando menos cien, en un plazo menor a dos años. (Art. 6°).

Cada familia sería acreedora a un solar de 20 m de frente por 40 m de fondo, en dos lotes de 20 hectáreas de terreno, espacio donde vivirían y cultivarían cereal, henequén, caña dulce, además de plantas tuberculosas. (Art. 1°).

El gobierno anticiparía para facilitar el establecimiento permanente de cada familia, la construcción de una habitación a usanza de la región, además de la provisión de los instrumentos de labranza, y los animales de cría y trabajo. Así cada familia recibiría para su manutención; u machete, una barreta, una picadura, y un sembrador, además de una vaca, una yegua, un par de cerdos y 6 aves de corral. (Art. 5°).

Se entendería por familia compuesta:

a) Marido y mujer con o sin hijos.

b) Padre o madre con uno o más descendientes constituidas bajo su patria potestad.

c) Hermanos de un mismo sexo o diferente, siendo uno mayor de edad (Art. 7°).

El gobierno subsidiaría a modo de complemento, por cada cabeza de familia, durante un año con 6 pesos mensuales por personas mayores de 12 años y con 3 pesos a los menores a esta edad (Art. 12°).

En contraste, otorgaría al concesionario 25 pesos por cada mayor de 12 años y 15 pesos con respecto a menores de esta edad, y mayores de tres años (Art. 8°).

Cada familia hipotecaria la propiedad adquirida a la Jefatura de Hacienda por un monto de 250 pesos (en base al avalúo del inmueble, instrumentos y animales asignados), fraccionándose el paso en 10 anualidades de 25 pesos, contables a partir de los dos primeros años de establecida la colonia (Art. 13°).

Aunque los gastos de deslinde correrían a cuenta del Gobierno, se concedería al Sr. Portas Martínez realizar la medición y fraccionamiento de los lotes, levantando un plano del proyecto el cual se sometería a conocimiento y autorización de la Sria de Fomento. (Art. 13°).

El convenio suscrito tendría una vigencia por 10 años, tiempo en el cual los colonos quedarían amparados bajo los mismos derechos y obligaciones de los mexicanos, sin mediar la posibilidad de intervención extranjera. (Art. 3° y 4°).

El contrato perdería vigencia al no cumplir con las remisiones o plazos asignados, o al ser traspasada dicha concesión a cualquier otro particular o gobierno extranjero (Art. 17°)

Como cláusula adicional se ordenaba a Portas Martínez ingresar en calidad de "fianza" la cantidad de 2000 pesos a la Jefatura de Hacienda de Campeche y Yucatán, en un plazo contable no mayor a un año, a partir de la firma del contrato, suma que se consideraría a beneficio del erario público sin retribución alguna.

Así, el proyecto de Portas a la vez de ambicioso con respecto al número de familias que planteaba remitir, resultaría sumamente rentable gracias a las numerosas subvenciones que obtendría a nivel local y federal.

En el artículo 8° del contrato se mencionaba por ejemplo, que el gobierno otorgaría la cantidad de 25 pesos por persona mayor a 12 años; y 15 con respecto a los menores de esta edad, mayores de tres años. Otras fuentes señalan que dicha concesión otorgada en este caso por el

gobierno de Arturo Shields, se daría en concepto de familia y no a título individual, ascendiendo la inversión entonces a 5000 pesos anuales al gobierno local.

Por otra parte, siguiendo lo dicho por el “*Diario Comercial de Veracruz*” el 10 de junio de 1882, nota trascrita en el periódico “*El Centinela Español*” el 18 de junio de 1882,¹²⁶ se indicaría que el gobierno (a quién la manutención de cada colono le costaba la cantidad de \$424.32 pesos) subvencionaría a la junta del proyecto con 2500 pesos mensuales en un lapso de 40 meses (3 años, 4 meses aproximadamente), ascendiendo el estipendio oficial a los 100 000 pesos anuales; a los que se añadiría una suma adicional de 1000 pesos mensuales concedidos por el gobierno de Yucatán, durante un plazo de 40 meses, totalizando 140 000 pesos en subvenciones, cifra nada despreciable.

Al respecto Loscertales indicaría como dato divergente, que el gobierno yucateco otorgaría una bonificación de 10 pesos por cada individuo remitido entre los 8 y 50 años de edad, en comparación al propuesto por el de Campeche, quién remuneraría en 10 pesos en bonos de deuda, al introductor o concesionario que introdujera colonos entre los 16 y 40 años de edad.¹²⁷

Bajo esta lógica, las ganancias que reportaría el proyecto a favor del concesionario serían sustanciales, máxime si recordamos que los gastos en concepto de construcción, y manutención de cada familia (animales y enseres de trabajo), además de los concernientes al deslinde de terrenos, correrían por cuenta del gobierno federal, según se establecía en los artículos 5º y 11º de dicho contrato.

En base a lo anterior, resultaría por demás comprensible surgieran diversas compañías cuya finalidad “*altruista*”, fuera trasportar “*la mano de obra cualificada*” que el país necesitaba, siendo una muestra en este rubro, la compañía creada por Leandro Regil, o sus similares de “*Campeche*” e “*Ibarra*”, que trasportarían canarios a Yucatán, desconociéndose el número preciso.

Ahora bien, aun cuando el convenio se promovería en términos sumamente desfavorables al gobierno federal y en detrimento del erario público, al parecer éste nunca se llevaría a cabo, debido a la férrea oposición que orquestaría “*la prensa mexicana*” en solidaridad de su similar canaria, manifestándose en contra de la “*trata blanca*” que se pensaba proyectar a consta de sus “*paisanos*”.

¹²⁶ Diario El Centinela Español. (18 de junio 1882.

¹²⁷ Loscertales Vicente. óp. cít pág. 401-403.

“que nuestros paisanos sean vilmente engañados, que sean negocio que se explote, que sean mercancía que se venda esto es lo que por todos los medios a nuestro alcance tratamos de evitar. Y por ello hemos combatido el proceder del Sr. Portas Martínez y por ello, seguiremos combatiéndolo sin tregua o descanso, que a tanto nos obligan altos deberes de humanidad y consideraciones primordiales que no podemos desatender ni como españoles ni como canarios”.

Ramón Elices Montes.¹²⁸

Así en oficio fechado el 27 de enero de 1883, el ministro de Fomento quedaría en conocimiento del arribo de los primeros 14 canarios a la colonia, cifra por demás irrisoria si recordamos que se habían prometido al menos un centenar en los dos primeros años.¹²⁹ Esta situación nos llevaría a cuestionar las razones sobre las cuales la prensa mexicana afirmaba que los convenios suscritos favorecerían únicamente la denominada “*trata blanca*”.

Básicamente serían dos los aspectos más importantes; en primer lugar, el anterior fracaso de la inmigración italiana, proyecto que lejos de desarrollar económicamente la región, había contribuido a aumentar en el país, el número de pobres, vagabundos e indigentes. A este respecto, no era raro encontrar en la prensa, noticias alusivas a los constantes maltratos y vejaciones de que eran víctimas los italianos inmigrados por parte de los contratantes. situación por otra parte que, para más de un español llegaría a considerarse como un vivo antecedente, de lo que podría llegar a sucederle a un amigo o a un familiar.

El segundo aspecto, estaría determinado por las condiciones mismas de la “*contrata*”, que fuera de otras tantas concertadas en Cuba, Venezuela, República Dominicana o Santo Domingo, dejaban abierta la posibilidad a que éste trasvase humano se realizase en verdaderas “*condiciones infrahumanas*”. Así lo advertiría con respecto a la contrata celebrada en Guatemala el diario *El Heraldo de Guatemala* en 1896, quién mediante a las denuncias expuestas logró que el proyecto no alcanzara mayores proporciones,¹³⁰ calificándolo de “*trata de blancas*”, según lo reconocería Ramón Elices Montes, director de *El Centinela Español* el 24 de septiembre de 1882.

*“Por otra parte, dado el carácter de nuestra raza, teníamos con muchos mayores males de la traída en gran número de una inmigración por medio del procedimiento de “trata blanca” cien veces más odioso que la infame trata negra, que la civilización proscribe en absoluto.”*¹³¹

¹²⁸ Diario El Centinela Español. (27 de junio 1883)

¹²⁹ www.repcamp.com.

¹³⁰ Hernández Julio “*La emigración decimonónica*”, en Gran Enciclopedia España-América. Madrid Sevilla Editorial Espasa Calpe 1988. (Canarias- América 1492- 1992). pág. 105-107

¹³¹ Diario El Centinela Español. 24 de septiembre de 1882.

En el caso de la contrata promovida por Rafael Martínez Portas, mucho se cuestionaría que al colocar al canario bajo el amparo de las leyes mexicanas, en igualdad de derechos y obligaciones (artículos 3º y 4º), debido a la inestabilidad política y social por la que hasta hace unos años atravesaba el país; y ante el riesgo que representaba el estallido de una guerra futura, el canario veladamente fuera obligado a empuñar las armas afín de defender su “*patria de adopción*”, condición que ya preveía la contrata promovida en Costa Rica en 1882.¹³²

Por otra parte, aunque la contrata de Portas no llegaría a efecto, no por ello debe considerarse que cesaron los arribos de canarios a la región. Así lo refirió la prensa mexicana en diversas notas, indicando que estos flujos migratorios se habían celebrado incluso antes de la malograda propuesta de Portas. Un ejemplo sería el arribo de 57 familias canarias a la ciudad de Mérida en junio de 1882 a iniciativa de Nicolás Power Arroyo; contingente que nada tendría que ver al proyectado por Portas, quién a través del platero canario Gumersindo Hidalgo, y en consecuencia a la presión ejercido por los periódicos “*La Opinión*” y “*Memorándum*” en Santa Cruz de Tenerife en contra de él, reclutaría canarios “*en bares y tabernas de La Habana*”.¹³³

Así, mientras Moisés Navarro registra para los años de 1881 a 1884, la llegada de 481 canarios;¹³⁴ la prensa mexicana estimaría durante 1882 el arribo de 271 canarios, 39 de los cuales eran menores de 12 años, y 15 más rechazados por no ser agricultores.¹³⁵

Finalmente, aunque se presentarían otras contratas como la de Ezequiel Mandillo en 1883, o la originada por Manuel Sierra Méndez para remitir a Cozumel 20 familias canarias,¹³⁶ dichas iniciativas fracasarían tendiendo cada vez más la inmigración canaria a realizarse de manera individual y voluntaria.

Así lo ejemplificarían los arribos efectuados al puerto de Veracruz, durante el siglo XIX, éxodos que dicho sea de paso, se intensificarían a propósito de la guerra cubana.¹³⁷ Esta inmigración según estimaciones de la prensa mexicana: “*en menos de una década habría de duplicar la riqueza de la región veracruzana*”.¹³⁸

¹³² Hernández Julio. “*La Emigración decimonónica*”. óp. cít pág. 105.

¹³³ Diario El Pabellón Español. 27 de julio de 1883.

¹³⁴ González Navarro Moisés. óp. cít, pág. 195

¹³⁵ Diario El Centinela Español. 24 de diciembre de 1882.

¹³⁶ Ferrer Muñoz Manuel. óp. cít, pág. 126-132.

¹³⁷ Loscertales. óp. cít, pág. 403-404

¹³⁸ Diario El Colono. 10 de mayo de 1897. pág. 5.

¹³⁹ Loscertales. óp. cít págs. 393-400

En conclusión podríamos subrayar que, difícilmente a través de las fuentes oficiales podremos tener un dato preciso del éxodo de canarios que arribarían a tierras mexicanas, sea por la falta de censos fiables anteriores al último tercio del siglo XIX, – situación que indicaba ya el Dr. Loscertales ¹³⁹ – o bien, porque los datos contenidos en ellas son vagos e imprecisos. Un ejemplo son los datos recabados en los fondos de *Movimiento Marítimo* y *Cartas de Seguridad*;, así como *Relaciones Exteriores siglo XIX* del AGN (México), que sólo nos ofrecen una ínfima cantidad de registros, que dentro de una temporalidad de 38 años (1817-1855) totalizaría apenas 68 personas, de las cuales sólo 4 eran mujeres. (Apéndice nº 4).

Similares resultados nos ofrecerían los registros del fondo Migración del AGN (México); los cuales abarcarían tomando por base las fechas de ingreso, una temporalidad de 67 años (1883-1950) contabilizando 234 personas, de las cuales 160 corresponderían a hombres y 74 a mujeres, once de las cuales eran viudas. (Apéndice nº 5). Por otra parte, del total de 234 personas, 44 de ellas corresponderían a niños.

Así, estas cifras lejos de ser significativas no reflejarían ni los flujos migratorios que a raíz del estallido de la guerra cubano- española se suscitarían en tierras americanas, ni mucho menos los sucesivos arribos que a través de las contratas se enfocarían con fines colonizadores y de producción hacia la península de Yucatán. Sin olvidar que aunque los vertientes de la emigración concertada se suspendiesen, el flujo que emigraba de manera individual y voluntaria continuaría. Otra explicación contempla el caso de canarios registrados bajo la nacionalidad de cubanos, o bien que emigran indirectamente a México, tras realizar estancias en República Dominicana, Cuba o Puerto Rico.

Por último en el apéndice nº 4 por ejemplo, se han citado algunos nombres bajo asterisco, indicando la posibilidad que la persona citada como referencia, fuese realmente quién promoviera la contrata, como fue el caso de la compañía Ortoll, Ibarra o Sierra. etc.

Capítulo 2º.- Bigamia: Delito, pecado o transgresión. *

El Concepto de bigamia.

Bajo el término Bígamo (del latín bis “dos veces” y gamos “casamiento”), se designaba a la persona que a través del sacramento del matrimonio establecía un vínculo permanente con dos o más personas, pese a que desde un punto de vista legal y religioso se consideraba legítima sólo la primera unión.¹ Otra acepción del término refiere a la persona que consagrada al servicio de Dios (*in Sacris*), optaba por desposar a una mujer como cualquier hombre común.²

Visto desde un punto de vista teológico, el sacramento del matrimonio representaba la unión íntima de Cristo y la Iglesia,³ enlace que se legitimaría mediante dos principios fundamentales; a) la unicidad y b) la indisolubilidad.⁴ Dichos principios al ser la procreación de los hijos la finalidad única del matrimonio, exigirían en teoría el cumplimiento irrestricto del “*compromiso de fidelidad*” suscrito por ambos cónyuges, recayendo en la mujer la preservación del orden, el honor del varón, así como la estabilidad y el bienestar de la familia, piedra angular entorno a la cual se constituiría cualquier sociedad.

Al concebir la moral como una serie de principios “*maniqueos*” y “*arcaicos*”, que tendían a reprimir, o mejor dicho “*condicionar*” el desahogo y satisfacción de los instintos sexuales más básicos; dichos principios postularían en la sociedad la ejecución de un principio monogámico (único e indivisible)⁵ que, veladamente conceptualizaría el matrimonio como una especie de contrato de compra venta en el cual, una de las partes irremediamente habría de subordinarse en favor de la otra. El matrimonio por otra parte, sería la única opción legítima mediante la cual se permitiría la unión física de los esposales.

En este sentido, argumentábamos que sí en teoría la sociedad preconizaba el cumplimiento irrestricto de la fidelidad en la pareja; en la práctica esto distaba mucho de ser así. Pues tanto

* Una versión preliminar de este capítulo fue presentado a manera de ponencia en el XIX. Coloquio de Historia Canario Americana 2010, en coautoría con Eva Luz Cabrera García. Gran Canaria Octubre 2010. (España).

¹ Enciclopedia de la religión Católica. Tomo 1, pág. 1562 (Birmingham y Dover). Barcelona Ediciones Librería 1950.

² Torres Aguilar Manuel. *Aspecto del delito de bigamia en la inquisición de Indias*, en *Revista de la Inquisición* nº 6 117-138 Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense. Madrid 1977.

³ Enciclopedia de la Religión católica, óp. cit pág. 1562.

⁴ Enciso Rojas María Dolores. *El delito de Bigamia y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España en el siglo XVIII*. Tesis para optar por al grado de licenciatura en Historia. México UNAM / Facultad de Filosofía y Letras 1986, pág. 194.

⁵ Moreno Florido Seruya. “*Mujer y Bigamia*” *¿Amor o delito? Análisis desde la perspectiva del Santo Oficio de Canarias (1598-1621)*, en el XIII Coloquio de Historia canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1998, pág. 1332.

hombres como mujeres eran vistos y juzgados bajo parámetros diferentes, permitiendo en el hombre vicios y costumbres que justificarían su de por sí “*endeble naturaleza*”, en contraposición a la mujer a quién el menor de los fallos le estigmatizaría de por vida.

Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior estaría lo relativo a su ejecución y sancionamiento; pues al considerarse la bigamia un delito del fuero mixto (*mixti fori*), y ubicarse por tanto dentro de la jurisdicción de la justicia civil, episcopal e inquisitorial, provocaría constantes pugnas y fricciones entre las distintas entidades afín de imponer cada una su derecho a sancionar.⁶

Y es que bajo la designación “*mixti fori*” se establecía qué: “*correspondería su ejecución y sancionamiento a la primera de las instancias que tuviera conocimiento de ella, pudiendo llevar el caso hasta sus últimas consecuencias*”.⁷ Posteriormente, el acusado pasaría a las instancias restantes para la promulgación de las sentencias respectivas.

A pesar de que en la teoría se argumentaba la igualdad de competencias entre las autoridades reales (ordinario), y religiosas; este dictamen provocaba un abierto malestar en el tribunal inquisitorial que consideraría la preservación de la fe, de su potestad exclusiva.

En su defensa el Santo Oficio argumentaría la “*vis atractiva*”, por la cual los individuos que incurrían en esta infracción, lo hacían realmente porque “*sentían mal el sacramento del matrimonio*”, constituyéndose la bigamia en una “*abierto herejía*”.⁸ Así, aunque la bigamia podría ser sancionada por las tres instancias, al ser una acción que desconocía la “*unicidad e indisolubilidad del matrimonio*”, quedaba circunscrita exclusivamente bajo la instancia secular siendo sancionada por la Inquisición misma. Sobra decir entonces que el tribunal inquisitorial “*monopolizaría*” la ejecución del fenómeno argumentando veladamente *visos de herejía*; y aún advertiría sobre las factibles consecuencias al que osara interferir en cosas tocantes a su *ámbito y jurisdicción*.

Así, podríamos afirmar que desde el punto de vista moral, la bigamia se constituiría como el rompimiento *tácito* del sacramento matrimonial *único e indivisible* impuesto por la Iglesia, y ante el cual era imposible la *separación o disolución del vínculo matrimonial*, sin mediar de por medio la muerte física de alguno de los cónyuges; en contraposición a la perspectiva social que concebiría el fenómeno, como una *franca transgresión* al modelo social impuesto,

⁶ Seruya. “*Mujer y Bigamia ¿Amor o delito?...*”, óp. cít pág. 1336.

⁷ Fajardo, Víctimas de la Inquisición, óp. cít, pág. 265, Cap. 9.

⁸ Torres Aguilar Manuel. “*Algunos aspectos de la Inquisición*”, óp. cít, pág. 125-127.

constituyendo una clara protesta a la rigidez del principio monogámico perpetuo, impuesto por la iglesia, y que desconocía legal y socialmente, cualquier otro tipo de convivencia entre los individuos de una sociedad. Bajo estas premisas podríamos cuestionar entonces, ¿Qué motivaría a un hombre o a una mujer para llevar a someter su vida al escarnio público, haciéndole merecedor de terribles castigos, y perder por ende su libertad? ...

La causalidad.

Al concebir la bigamia a partir del concurso de factores que incidirían en la formación de ella, es decir, conceptualizando su aparición en las sociedades americanas como consecuencia de problemáticas sociales anteriores,⁹ podríamos entender en el caso de los acusados canarios, la influencia que estos aspectos alcanzarían condicionando además su forma de vida.

En estudios referentes a este tema durante el periodo colonial,¹⁰ se han indicado factores económicos y sociales como los condicionantes principales de su existencia, observando una incidencia mayor de casos en individuos pertenecientes a estratos medios y medios bajos; sectores cuya economía era un tanto inestable, por no decir precaria, la cual les obligaría a seguir una movilidad geográfica constante, en base a la cual implantarían su forma de vida.¹¹

Entre los oficios que de éste sector se mencionarían continuamente destacarían; los artesanos, zapateros, herreros, comerciantes, labradores, talabarteros, sastres, cocineros y marineros por mencionar sólo a algunos, sectores a los cuales se incorporaría el emigrante. La inclusión arbitraria la determinaría su vulnerabilidad económica por un lado, y por otra parte, su temporalidad (caracterizada por las estancias cortas), reflejo fiel de su desarraigo a la tierra, y probanza de su “*extranjería*”.

A este respecto, cabría recordar qué aunque muchos de los emigrantes confesarían al momento de pasar a Indias conocer o desempeñarse en un oficio determinado; terminarían por emplearse en rubros que las nacientes sociedades americanas demandaban.¹²

⁹ Moreno Florido M^a. Seruya. *Mujer y Bigamia*, óp. cít pág. 1338.

¹⁰ Para mayor información ver: Figueres Valles Estrella. *Pervirtiendo el Orden del Santo Matrimonio. Bigamas en México SXVII-XVIII*. Barcelona. Biblioteca Universidad de Barcelona 2003; Enciso Rojas Dolores. *El delito de Bigamia y el Santo Oficio en la Nueva España*, óp. cít; y “*Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecerían la integración de individuos a la vida familiar social*”, en *Familias Novohispanas SXVII-SXIX*, Pilar Gonzalbo Aizpuru (coord.). México. El Colegio de México 1991; Solange Alberro *Inquisición y Sociedad en México*. F.C.E. 2004

¹¹ González Chaves. José. “*Cartas de emigrantes canarios en el siglo XVIII*”, en IV Coloquio de Historia Canario Americana. Tomo I Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1982.

¹² Hernández Glez. Manuel. “*Noviazgo y vida matrimonial en Tenerife durante el SXVIII*”, en Anuario de Estudios Atlánticos. Madrid- Las Palmas de Gran Canaria 1997, núm. 43. págs. 410-420.

En el caso de los emigrantes canarios el historiador José González Chávez comenta; “*debe observarse en la multiplicidad de factores endógenos y exógenos que incidían sobre ellos*”, él o los motivantes que llegado el caso, los determinarían a abandonar el hogar, y considerar la penosa travesía hacia tierras americanas, en una verdadera “*catarsis*” o vía de escape.

Al analizar 59 casos promovidos por bigamia ante la Inquisición de Canarias durante el siglo XVIII, el historiador González Chávez percibió que; “*las relaciones matrimoniales de estos aventureros estaban prácticamente rotas o en vías de serlo aún antes de comenzar su viaje a Indias.*”¹³ Este dato es por demás significativo, pues como afirman varios especialistas canarios, para muchos de los hombres que se hacían a la mar, la posibilidad de emigrar hacia América representaba la forma de evadir un latente fracaso matrimonial, al ser éstas uniones concertadas en su mayoría por presiones e intereses familiares;¹⁴ uniones en las que el factor “*amor*” era inexistente.

“...dixo era verdad que la desposaron quera como tiene dicho aunq ascendentes tenia yntento de ser monja y nunca tuvo coraje ni voluntad de casarse con el y quando tenia quenta carnal con ella hazia esta que la tenia el demonio y contra su voluntad...”¹⁵

En éste sentido, es de suponer que el emigrante al estimar forzada y contraria a su voluntad ésta primera unión la repudiase, optando por un segundo enlace (consciente de los riesgos que ésta decisión implicaría), más acorde a sus sentimientos e intereses en particular.¹⁶

Un claro ejemplo de lo antes dicho, eran los casos de hombres casados en islas que emigrarían siendo muy jóvenes¹⁷; los cuales realizarían “*vida maridable*” por un breve lapso de tiempo, situación que indefectiblemente traería consigo un evidente desarraigo con respecto a su legítima mujer, y que al morir en Indias desconociesen por completo su segura paternidad.

“...muchos jóvenes recién casados se van aquellas tierras para conseguir algo de dinero y regresar a sus familias, pero rara vez consiguen regresar ya que después de entrar en relación con las galantes damas de aquel territorio, que nadan en el lujo, y ostentación, se avergüenzan de enviar a buscar a las Islas Canarias a sus mujeres rústicamente criadas....”¹⁸

¹³ González Chávez José. “*Cartas de emigrantes...*”, óp. cít pág. 113-130.

¹⁴ Moreno Florido M^a Seruya. óp. cít pág. 1338-1340

¹⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández. Tabasco 1572. Tomo 94, fojas 386-386 vta.

¹⁶ Hernández Glez. Manuel “*Noviazgo y vida matrimonial en Tenerife...*” óp. cít pág. 413.

¹⁷ Hernández Glez. Manuel, óp. cít pág. 413.

¹⁸ Glas Geoge. *Descripción de las Islas Canarias en 1764*. Trad Constantino Aznar de Acevedo. La Laguna. Instituto de Estudios Canarios / universidad de la Laguna 1982.

Por otra parte, es común encontrar en los registros inquisitoriales, un predominio de casos promovidos contra varones con respecto a las mujeres, situación por demás lógica si pensamos que desde el punto de vista social, hombres y mujeres se circunscribían en ámbitos de acción diferentes; pues mientras la mujer se subordinaría a un espacio interior dedicado entre otras a las funciones domésticas; el hombre en su calidad de satisfactor (dinero, casa, familia, etc.) transitarían por un espectro más amplio., que de acuerdo a los oficios y profesiones en que regularmente se desempeñaba, mayores facilidades tendría para emigrar.

América en el imaginario del emigrante vislumbraría no sólo la posibilidad de cambiar las condiciones de hambre y miseria hasta entonces vividas; sino además la viabilidad de mantener una existencia alterna lejos del primer cónyuge, situación que advertiría en fecha temprana el Concilio Mexicano de 1585.

“...tenemos muy entendido, que muchas personas estrangeras y de los reinos de España pasan a estas partes diciendo ser solteros, los cuales en sus tierras son casados o desposados, y se casan acá por segundo, diciendo que son libres en peligro de sus ánimos y perjuicio de las segundas esposas o mujeres, porque les dexan afrentadas, quando se viene a saber los primeros desposorios, matrimonios que en sus tierras o en otras parte hicieron y por ser personas no conocidas aunque sean amonestadas en las Iglesias donde quieren contraer matrimonio, no puede ser sabido el impedimento...”¹⁹

Así, la trascendencia de la bigamia en la sociedad colonial conllevaría daños morales y económicos para ambas esposas, abandonadas a su suerte, escandalizadas por la sociedad, y cuya supervivencia oscilaría peligrosamente entre la miseria y la prostitución.

“...que speranza tengo dentro nuestro seño,r que todos los q por aca dicen q s casado y se afirman en ello, an de quedar por mentirosos, que agora de nuevo tornan a decir que es casado, y que agora a benido a Campeche ellos de las islas que lo conocen i pliega a nuestro señor que no se oi mas de lo que yo deseo que creo que si será que nunca se me a metido otra cosa en la cabeza ny se me meterá sino que es mentira... con mi madre no se lo q diga que parese que a cada día la haze peor, que después que de aquí UD se fue, sea tomado las cosas conmigo y desocupado, y echándome de su casa y yo por no dar que decir a las gentes, no e querido hazer mudanza ni pienso hazer...”²⁰

Hasta éste punto se enfatizó la incidencia del fenómeno social entre los emigrantes, tomando como ejemplo el caso canario; no porque esta conducta fuese privativa de este sector, ni mucho menos exclusiva de los emigrantes canarios, sino porque al igual que comerciantes, marinos y

¹⁹ Concilio Provincial Mexicano 1585. Libro 4, título 2, pág. 348, tomado de Enciso Rojas Dolores. *El delito de Bigamia*, óp. cít pág. 27.

²⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández, óp. cít fojas 415-420.

soldados (profesiones y oficios que para su cumplimiento requerirían desplazarse de una población a otra constantemente), el emigrante ampararía el total de sus acciones en factores como la distancia, o las pésimas condiciones que mediaban entre uno y otro punto. No hay que olvidar que, al ir en busca de su estabilidad económica el emigrante evitaría asentarse por periodos prolongados en una misma población, condición que al paso del tiempo le facilitaría el ofrecer “*palabra de matrimonio*”, sin levantar sospecha alguna.²¹

El perfil del bígamo.

Resulta un tanto superfluo además de equivocado al enfoque que vamos a plantear, generalizar las posibles causas por las cuales un hombre común trasgrediría cánones morales y sociales, por los que habría de regirse en sociedad, y comprometer con dicha acción su libertad individual. Cada individuo dentro de los procesos analizados, acciona y actúa de acuerdo a diferentes condicionantes dentro de un contexto geográfico y tiempo específicos. Por consiguiente, suponer que la explicación evidente habríamos de buscarla en los motivos económicos (dote), sexuales (amancebamiento, adulterio, etc.), é incluso religiosos (existencia de creencias heréticas),²² sería una valoración parcial y aplicable a algunos casos en específico.

En estudios referentes a la emigración canaria, autores como el Dr. Manuel Hernández revelan que la aparición del fenómeno en la sociedad americana, era consecuencia de las políticas migratorias que con afanes expansionistas, fueron propulsadas por la Corona española ante el avance de las potencias coloniales como Francia, Portugal, e Inglaterra en los territorios de ultramar.²³

Estos flujos migratorios por la composición de sus factores; (emigración de varones jóvenes, de condición social media, y media baja), provocarían una reestructuración del “*status quo*” en las sociedades a las cuales se integrarían. Sin embargo, en este aspecto subrayaríamos dos precisiones importantes: 1) Una marcada característica de los flujos migratorios que arribarían a costas americanas hasta el siglo XVIII; era el componente “*familiar*” al trasplantarse familias enteras según lo exigía el llamado “*tributo de sangre*”, grupos cuya ocupación primordial serían las labores del campo.²⁴

²¹ Hernández Glez. Manuel. “*Noviazgo y matrimonio...*” óp. cít pág. 415-420.

²² Fajardo Spínola Francisco. *Víctimas de la Inquisición...* óp. cít pág. 266 Cap. 9.

²³ Hernández Glez. Manuel. *Canarias. La Emigración (La Emigración canaria a través de la Historia)*. Santa Cruz de Tenerife. Centro de Cultura Popular Canaria 1995.

²⁴ Morales Padrón. Francisco “*Las Canarias y la política migratoria a Indias*”, en 1 Coloquio de Historia Canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1976; y “*El desplazamiento a las Indias desde Canarias*”, en el Museo Canario. Año XI (enero-diciembre 1950) núm. 33-36. Las Palmas de G C. 1950.

En un principio, esta condición familiar respondía al interés primario de la Corona, por poblar territorios recién conquistados y evitar mediante el asentamiento del grupo, constantes desplazamientos o fugas; pero al darle continuidad en siglos posteriores, ésta directriz degeneraría en un mecanismo de control, por demás eficaz que la comunidad ejercería sobre el individuo; pues no sólo le obligaría al ejercicio y cooperación mutuas, participando de sus mismos derechos y obligaciones, sino que además; lo sometería a la presión y constante vigilancia que ejercería la comunidad sobre cada uno de sus miembros. Esta razón a nuestro juicio, pudo ser un aspecto que llegaría a disuadir al potencial bígamo de su propósito, o en su defecto, provocar la disminución del número de casos probables en los denominados “*sitiados*”.

En cuanto a la segunda precisión, y aunado a las emigraciones colectivas patrocinadas por la Corona, estarían los casos de los que embarcarían hacia América a título personal, desempeñándose principalmente como marineros y soldados de fortuna (emigración libre). Es en esta segunda vertiente de la emigración en la que nos centraremos, infiriendo con base a la documentación inquisitorial, las pautas referentes a su conducta.

La Distancia.

Un primer aspecto evidente en las declaraciones de los acusados, era el conocimiento tangible que tendrían de la sociedad americana aun viviendo en las Islas. Derivado quizás por los continuos viajes que les obligaba el oficio en que solían desempeñarse, o bien, por el contacto constante que mantendría con esa minoría “*indiana*” que enriquecida regresaba al archipiélago²⁵; gestándose en ellos el conocimiento indispensable del territorio que, llegado el momento, más de uno aprovecharía para evadir la acción de la justicia.²⁶ Así lo muestra un extracto de la declaración de Alberto Bencomo denunciado por poligamia en Ticúl en 1709...

“...casado con Maria Castellana, hija legitima de Julio y Maria Prisca, vecinos del lugar de Candelaria (Tenerife)... con quien hizo vida maridable cinco o seis meses y tuvo un hijo llamado Julio que murió en tierna infancia... Dijo que una muger llamada Maria de Messa, casada con Julio Santiago (labrador), supo “su muger estaba encinta” de Félix González y que este le había dado unas naguas de chamelose azul, y que aviendo una caja, hallo en ella, las dichas naguas por lo qual castigo a dicha su muger, y que le hizo con un cantaron (como) con una piedra, que la dejo erida y muerta entonces salio huyendo y no volvió mas a casa porque se embarco para la Havana...”²⁷

²⁵ Martín Arbelo Cristina. “*Los indios y el dinero americano*”, en Gran Enciclopedia de España América Madrid. Sevilla Editorial Espasa Calpe 1988. (Canarias América 1492-1992)

²⁶ González Chávez. José. óp. cit pág. 115-116..

²⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo. Tomo 742, fojas 442-446.

En este sentido, es curioso observar como la distancia en la mentalidad del bígamo jugaría un papel determinante, pues no sólo imposibilitaría las comunicaciones tendientes a esclarecer “*la calidad moral*” de los solicitantes a la anuencia eclesiástica; sino además, fomentaría en ellos una “*aparente confianza*” al plantear la posibilidad que él común de sus acciones “*ilícitas*” quedaran impunes. Así lo declararía Diego Agustín Rodríguez, alias Domingo de Mota “*Valiente*”, ante la Inquisición de Guatemala en 1742.

“...hera zierto aver dicho ser libre y suelto de matrimonio, pues nunca avia dicho ser casado y al cargo que hizo de aver yntentado casarse por segunda vez por el año de 1740, lo que no avia tenido efecto por averle reconvenido zierta persona que tenia noticia de su primer matrimonio, respondió... no tubo noticia de la muerte de dicha Andrea Maria su muger, y que conozia fue malicia aver declarado ante el Juez eclesiástico ser libre de matrimonio...”²⁸

Sin embargo, esta aparente seguridad se pondría en entredicho constantemente. Pues según se indica en el Cuadro nº 4 (el cual veremos más adelante), existe una diferencia de tiempo considerable entre el primer y segundo matrimonios contraídos, lapso de tiempo que en opinión de los especialistas, confirmaría la idea que muchos de los emigrantes saldrían con plena convicción de que no regresarían al archipiélago jamás.²⁹ El siguiente es un fragmento de la declaración de Nicolás Rugana en el proceso promovido contra Manuel Estévez Oramas (Nicaragua 1717).

“...y después el dicho Manuel Estévez Oramas, escribió una carta a la dicha Juana Franco su muger, despidiéndose de ella y diciéndole que se yba para no volverla a ver mas por ser casado en su tierra y que solo hallando muerta a la otra muger volveria a verla...”³⁰

Otro ejemplo referente a lo anterior, sería la declaración del mulato Juan Simón Reveroc (Reverón) durante su proceso en Puerto Realejo (Nicaragua) en 1721.

“...y creyendo sin duda le hera lizito tener dos mugeres con tiempo desposso contraerle en el Relajo, y para eso consiguió licencia del Dean y Cavildo de Nicaragua con testigos sobornados comenzando por este delito para perfeccion el mayor de violar el sacramento de matrimonio...”³¹

Como puede apreciarse en ambos casos, existen similitudes con respecto al fenómeno de la bigamia que es interesante comentar. En primer lugar; en ambas situaciones se presupone la

²⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Mota Valiente. Tomo 893, foja 408 vta.

²⁹ González Chávez. José, óp. cít pág. 115.

³⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas. Tomo 676, foja 305.

³¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc. Tomo 682, foja 169 vta.

supervivencia de la primera esposa, la cual según el contenido de las declaraciones anteriores, hasta ese momento estaba muerta o desaparecida.

En segundo término; se aprecia ya el uso del factor de la distancia como un “*recurso*” más para conseguir sus propósitos; ya fuere como el determinante que dificultaría la ubicación exacta del acusado, imposibilitando así establecer su “*calidad moral*”; o bien, como alternativa geográfica a través de la cual, podría obtenerse una documentación apócrifa en un punto geográfico intermedio.³²

Esta argucia se complementaría en el común de los procesos, con la presentación de testimoniales de soltería falsos, conseguidos por medio de la mentira o el soborno. Así lo muestran extractos de los litigios seguidos a Diego de Vera Perdomo (Nuevo México 1630), y Nicolás Naranjo (Campeche 1771).

“...su dios le havia movido y que siempre avia tenido deseos de haser esta diligencia y se sujeta a todo lo que le santo tribunal mandase en rason de su alma y los testigos que juraron una información que no les persuadió jurasen falso sino que dijesen que le conocían libre tiempo que le hallaban y que ello no conocían la dicha su primera muger, ni sabían tampoco que era casado este declarante porque así lo supieran entienda este declarante que no juraran era libre de matrimonio y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho....”³³

Respecto a Nicolás Naranjo se asienta qué...

“...declara era cierto había conseguido mediante testimonio falso, nueva licencia del cura coadjutor. Y es que siendo sus padrinos Guillermo Aguilar y su muger ellos dieron nota de casado en islas; porque presento testigos falsos de un navío recién llegado, los testigos no le conocían, y así rindió declaración de libertad y soltería, consiguiendo la licencia en un mes y casándolos Antonio Campos siendo los padrinos ahora Pedro Méndez y Maria Pérez (esclavos).”³⁴

La Actitud.

Otro aspecto para cuestionar la aparente seguridad en que trascorriría la existencia del acusado, eran las múltiples referencias en la documentación a su actitud violenta y sediciosa.

³² **Nota:** En el caso de Juan Simón Reveroc (casado en la Palma y denunciado en Puerto Realejo, Nicaragua) por dúplice matrimonio en 1721, conseguiría la tan ansiada “*licencia de soltería*” en un punto geográfico distante a los lugares donde concertaría los matrimonios; en el partido de Nicaragua.

³³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495, foja 90.

³⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo. Tomo 1127, exp. 17. foja 331

“...cuando estaba conversando con alguno, siempre estaba asorando, mirando a un lado y a otro, y que no sabia dicho testigo donde paraba...”³⁵

Es probable que ésta actitud estuviera condicionada en gran medida, por el miedo a ser descubierto y denunciado por alguno de los muchos viajeros y comerciantes que frecuentemente visitaban la región. En el caso de los canarios, el riesgo era sensiblemente mayor ya que muchos de ellos eran testigos circunstanciales del primer matrimonio, o incluso cómplices y participes del periplo hacia el Nuevo Mundo. Es por ello qué, en el mejor de los casos optarían por contraer matrimonio tierra adentro lejos de las costas; o en parroquias distantes donde la población fuese más bien escasa, y estuvieren lejos de “*miradas indiscretas*”; ocurriendo en casos extremos, al intento de asesinato afín de preservar incólume su secreto.

“...Señora Candelaria Vibas Mui Señora de la salud de V.M. como su marido de V.M. esta en Santiago de Guatemala y graduado de Capitán y ha llamado Francisco de Al Bertos y por mi caussa no se caso jure q V.M. esta viba y me quiso matar por esa razón y lo que alego q su compadre Juan de Dios se lo havia escripto no fue balida esta carta, después q era cassado en el Puerto de Ticúl, su muger que avía de ser se llamaba Maria de Abendana...”³⁶

Así, al suponer que la aparente “*seguridad*” en que transcurriría la existencia del acusado, se basaba en la posibilidad de que fuese o no denunciado ante las autoridades inquisitoriales, podríamos especular sobre los motivos que llevarían a estos individuos a transgredir las normas, y comprometer su propia libertad.

El Amancebamiento.

Según se deduce en los procesos inquisitoriales analizados, una parte de los acusados mantenía antes de concertar el enlace matrimonial, relaciones de abierto concubinato o amancebamiento, como el descrito por Nicolás Naranjo en su declaración....

“...el acusado respondió que nunca fallo a los sacramentos y mas aun vivió en disimulado amancebamiento, porque no quería que los jueces trastocaran su vida, por ello caso con Ana de la Cruz, y por caridad, pues ella en el año de 1767, le dio de comer, lo cuido de su enfermedad llevándolo a su casa...”³⁷

³⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo. Tomo 742, exp. 16 foja 466.

³⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo. Caja 2259, exp. 021 fojas 15-15 vta.

³⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo. Tomo 1127, exp. 27. foja 234.

Esta convivencia por tanto haría innecesario, el que los acusados optasen por la celebración del sacramento matrimonial que en principio les estaba vedado, afín de legitimar la convivencia cotidiana con su supuesta cónyuge.

Y sin embargo, aunque en la cita anterior Naranjo confesaría optar por el matrimonio llevado de la gratitud que en retribución le debía a la mulata Ana de la Cruz; también confesaría ser víctima en dicha unión; “...culpa todo de una desordenada pasión que le indujo a cometer semejante delito...”³⁸

Ahora bien, argumentar que eran razones económicas los motivos más comunes en el amancebado para contraer una segunda unión, no sería aplicable en todos los casos, existiendo en otros, más de una posible explicación.

Según se desprende en las declaraciones de los acusados: Nicolás Naranjo, Andrés Rodríguez Bello y Juan Antonio Aguiar; un primer motivante de estas uniones era la existencia de sentimientos entremezclados con respecto a la pareja (mezcla de amor y necesidad física), lo que les llevaría a vivir amancebados.³⁹ Por lo tanto, tratar de discernir cuales eran esos sentimientos que ni el acusado podía aclarar, sería especular sin base alguna, pues lo mismo podríamos afirmar se tratase de sentimientos evocados por la soledad, la compasión, la lujuria o la confraternidad, etc.

En el caso específico de Naranjo, es posible que las razones económicas pasaran a un segundo plano; pues en primer lugar la condición social de Ana de la Cruz era mulata, y por tanto de un estrato social inferior al suyo; además esclava (pues declararía pertenecer a los bienes de Dña. Leonor Machín); de edad madura (concretamente 42 años en relación a los 53 años de Naranjo); y por último, madre de cuatro hijos. Una razón más para fundamentar lo anterior, sería el registro de bienes embargados realizado por el alguacil inquisitorial Lorenzo de Villa el 21 de abril de 1773.

“...Lorenzo de Villa y Astriga Herran, alguacil mayor del Santo Oficio, por fallecimiento del titular, para proceder el embargo de bienes, hallándose solo la ropa que tenia puesta (calzón largo muy lavado, una camisa de listado ordinario y una hamaca de henequén)... Dixo Naranjo no tener mas bien que la ropa y trapos que le cubrían, que no tenia mas, ni cossa propia por ser un hombre cassado con una miserable esclava...”⁴⁰

³⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo. Tomo 1127, exp. 27, foja 232.

³⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. Tomo 770, fojas 584-584 vta.

⁴⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo. Tomo 1163, foja 165.

Matrimonios Impuestos.

Un último aspecto que quisiéramos abordar sobre la documentación inquisitorial, es la imagen de “*victima*” que el bígamo tendría de sí mismo, ya fuere aceptando la imposición del yugo paterno, o al asumirse a merced de *sus flaquezas y debilidades humanas...*

Como hemos señalado, una poderosa razón que argüiría el acusado para repudiar o desconocer a la primera esposa, se sustentaba en el argumento que ésta unión al ser impuesta desde la niñez, era contraria a sus deseos y voluntad siendo por tanto ilegítima. Un claro ejemplo lo tendríamos en el testimonio presentado por el capitán Joseph Zacarías en el Colegio de Santo Tomas (Filipinas), durante el proceso que seguiría el almirante Joseph González Bueno (Filipinas 1737).

“...viendo este el empeño que dicho Joseph Bueno sobre casarse en estas Islas (Filipinas), como compañero y pariente suyo procuro disuadirlo haciéndole cargo de ser absurdo quererse casar en esta tierra siendo casado en Canarias, a lo que estando presente el Capitán Dn Francisco Callexas y Urbino, le respondió dicho Joseph Bueno que es verdad se caso en las Islas de Canarias, “por darle gusto a sus padres”...”⁴¹

Estas uniones convenidas por imposición familiar desde la niñez, tendrían por objetivo consolidar una floreciente situación económica, o asegurar un rápido ascenso en el escalafón social. Otras veces, la imposición familiar obedecería al estar determinada por causas de la justicia, al ser cuestiones referentes al incumplimiento de la *palabra de matrimonio* ofrecida, y como recurso último ante la “*pérdida de la doncellez*”, o un *inevitable embarazo*.

Hasta aquí hemos puntualizado algunos aspectos que sobre la bigamia creíamos importantes. Sin embargo, poco se ha comentado sobre la presión social que ejercería la sociedad en el acusado para obligarle a “*cambiar de estado*” orillándole a cometer el dúplice matrimonio. Si retomásemos por ejemplo el caso de Nicolás Naranjo, veríamos que no sería ni la “*caridad*” que en apariencia debía a la mulata Ana de la Cruz por cuidarle al estar enfermo; ni la “*desenfrenada pasión*” que presumiblemente desencadenaría en él, las verdaderas razones por las cuales Naranjo contraería matrimonio por segunda vez; sino la imposición de los designios de una tercera persona, * quién proporcionaría testigos apócrifos, y hasta la satisfacción total de las costas, para que dicho matrimonio se celebrase. Situación que por otra parte,

⁴¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph González Bueno. Tomo 859. fojas 284-285 vta.

* **Nota:** Nos referimos a la intervención de Dña. Juana de Oganguren, albacea testamentario de los bienes de la difunta Dña. Leonor Machín, quién no sólo impondría los testigos de la boda, sino que incluso llegaría a cubrir los costes de la boda ascendientes a 3 reales según declaró el mulato Pedro Pérez, (16 agosto 1771), para que esta se celebrase. Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo. tomo 1163, foja 109.

contravenía los preceptos establecidos por el III Concilio Mexicano, en la sección referente a los “*amos*”.⁴²

Los Procesos Inquisitoriales.

Se analizaron un total de 23 casos promovidos contra naturales de las Islas Canarias ante tribunales españoles y americanos a lo largo de casi tres siglos. La documentación examinada conforma sólo una muestra representativa del delito de bigamia,⁴³ y de acuerdo a su naturaleza se han clasificado en: denuncias (5), procesos de bigamia (12), y procesos por poligamia (6).

A través de las causas promovidas, se observa el papel principal o secundario que en la consecución de los procesos llegaría a tener el Santo Oficio de México; ya fuere instruyendo el caso, solicitando a efecto la inmediata aprehensión del reo con el consecuente embargo de bienes; estableciendo comunicaciones con los tribunales de Cartagena de Indias o Canarias, afín de verificar la validez y consumación del primer o segundo matrimonio según fuere el caso; o bien, limitándose a certificar la supervivencia de la mujer abandonada, y delimitando el posible paradero del reo fugitivo.

El estudio se enfocó directamente por su diversidad y riqueza documental en los litigios celebrados durante el siglo XVIII, aunque el primer caso del que se tiene conocimiento fué promovido por dúplice matrimonio contra Lópe Fernández, ante el tribunal inquisitorial de Tabasco en 1572.

(Cuadro N° 1. Los Procesos Inquisitoriales)

Año	Nombre	Naturaleza	Destino
1572	Lope Fernández	Proceso Bigamia	Procesado
1572	Ginebra de Moxíca	Proceso Bigamia	Improcedente
1575	Miguel Casado	Denuncia	
1630	Diego de Vera Perdomo	Proceso Bigamia	Procesado
1645	Jorge Báez de Acevedo	Denuncia	
1668	Lucía Hernández	Proceso Bigamia	Absuelta
1706	Lázaro de Aguilar	Proceso Bigamia	Inconcluso
1709	Francisco Alberto Bencomo	Proceso Poligamia	Inconcluso †

⁴² Figueres Valles Estrella. *Pervirtiendo el Santo Orden del Matrimonio*, óp. cit, pág. 69.

⁴³ Figueres Valles. Estrella. *Pervirtiendo el Santo Orden del Matrimonio*. óp. cit pág. 69.

1717	Andrés Rodríguez Bello	Proceso Poligamia	Procesado
1717	Manuel Estévez Oramas	Proceso Poligamia	Inconcluso
1721	Juan Simón Reveroc	Proceso Bigamia	Inconcluso †
1733	Diego de Olvera	Denuncia	
1733	Joseph Román Curbelo	Proceso Poligamia	Inconcluso
1737	Joseph González Bueno	Proceso Bigamia	Inconcluso
1742	Domingo de Mota Valiente	Proceso Bigamia	Procesado
1758	Joseph Márquez	Proceso Bigamia	Inconcluso †
1766	Joseph Martínez	Proceso Poligamia	Inconcluso
1771	Joseph Nicolás Naranjo	Proceso Bigamia	Procesado
1777	Domingo Joseph González	Proceso Bigamia	Inconcluso
1782	Pedro Antonio Calderón	Proceso Poligamia	Procesado
1785	Juan Antonio Aguiar	Proceso Bigamia	Inconcluso †
1787	Salvador González	Denuncia	
1799	Francisco Meany	Denuncia	

Elaboración Propia: Eva Luz Cabrera García / Sergio Israel Hernández Ayala.

De los veintitrés procesos contabilizados* podemos deducir para el caso canario; una incidencia mayor de la bigamia con respecto a los reconocidos por poligamia. Sin olvidar que, en solo seis de los procesos el acusado llegaría a recibir sentencia, siendo el resto denuncias desestimadas, o procesos declarados inconclusos, bien por inconsistencias propias del litigio o ante la escasez de información fidedigna (caso Salvador González, Veracruz 1787; Francisco Meany, Río Tinto 1799); o debido al inesperado deceso del acusado (caso Bencomo 1709; Reveroc 1721; Márquez 1758; y Aguiar 1783).

En base a la documentación descrita, cabe mencionar el alto porcentaje de incidencias a cometer bigamia por parte de los varones en comparación a las mujeres; (de las que sólo se tienen dos casos registrados),⁴⁴ siendo el resultado improcedente y absuelta respectivamente.

Así, al objeto de mejorar la comprensión de las variables que condicionarían la mentalidad y el comportamiento de los posibles bigamos, hemos considerado pertinente presentar la información obtenida en categorías independientes como procedencia, profesión y edad.

* Existen referencias de dos canarios más procesados por el mismo delito; Gregorio de Osorio Melgarejo (1693) y Francisco de Ortega (1698). Por referencias Bibliográficas sabemos que Bartolomé González (Natural de Gran Canaria y Vecino de Valladolid, Campeche) fue procesado en el Auto de Fe de 1603 por dúplice matrimonio; Según Samuel Medina en el libro: *Los Predicamentos de la Fe. La Inquisición de Tabasco en el siglo XVI*, menciona eran fugitivos de la justicia por su negativa a presentar las respectivas "licencias matrimoniales" los canarios Joseph Antonio Martínez, Francisco Báez, Salvador Peinado y Francisco Anís.

⁴⁴ Los casos de Ginebra de Moxica denunciada pro dúplice matrimonio en la Cd de México en 1572; y Lucía Hernández denunciada en el Realejo de Abajo, Isla de Tenerife en 1668.

En relación a este último aspecto, se intentó calcular en base a la información vertida en los procesos (declaraciones, certificaciones y discurso de vida, etc.), la edad aproximada del acusado en el momento de concertar cada enlace, afín de crear un patrón conductual, y como una mera estimación debe de ser tomada.

La Procedencia.

De acuerdo a la información contenida en el Cuadro nº 2 relativa al origen de los emigrados, se muestra un predominio de la isla de Tenerife (11 casos), con respecto a las islas de Gran Canaria (5 casos) y La Palma (2 casos).

(Cuadro nº 2. La Procedencia).

Año	Nombre	Ciudad	Isla
1573	Lope Fernández		Gran Canaria
1573	Ginebra de Moxica		Gran Canaria
1575	Miguel Casado		
1630	Diego de Vera Perdomo	La Laguna	Tenerife
1645	Jorge Báez de Acevedo	Lisboa	Vecino Garachico
1668	Lucia Hernández	El Realejo de Abajo	Tenerife
1706	Lázaro de Aguilar	La Laguna	Tenerife
1709	Alberto Bencomo	Candelaria	Tenerife
1717	Andrés Rodríguez Bello	La Laguna	Tenerife
1717	Manuel Estévez Oramas		Tenerife
1721	Juan Simón Reveroc	San Salvador	La Palma
1733	Diego de Olvera	Puerto de la Cruz	Tenerife
1733	Joseph Román Curbelo		Canarias
1737	Joseph González Bueno	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
1742	Domingo de Mota Valiente	Las Palmas de G.C.	Gran Canaria
1758	Joseph Márquez	Las Palmas de G.C.	Gran Canaria
1766	Joseph Martínez	La Laguna	Tenerife
1771	Joseph Nicolás Naranjo		Gran Canaria
1777	Domingo Joseph González	Los Baños	La Palma
1782	Pedro Antonio Calderón *	Campeche	Campeche
1785	Juan Antonio Aguiar	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife
1787	Salvador González		Tenerife
1799	Francisco Meany		Irlanda o Tenerife

Elaboración Propia: Eva Luz Cabrera García / Sergio Israel Hernández Ayala.

* En el caso de Pedro Antonio Cristal aunque era natural de Campeche, proporciono información de soltería apócrifa manifestando en base a su ascendente canario, ser de esa misma naturaleza.

En segundo término, si subdividiésemos los parámetros por entidades menores en los casos referentes a Tenerife obtendríamos; La Laguna (4 casos); seguida por Santa Cruz (2 casos); y finalmente los pueblos de Candelaria, Puerto de la Cruz y el Relajo de Abajo con un caso cada uno, confirmando así el predominio tinerfeño en los flujos migratorios del siglo XVIII.⁴⁵

Por último, añadiríamos que en sólo uno de los casos no fue posible determinar con exactitud la procedencia del acusado por falta de datos (denuncia de Miguel Casado, 1575.); siendo el caso contrario el de Dn Francisco Meany (denuncia por francmasón Río Tinto, 1799), donde se asienta que aunque era súbdito inglés, existía divergencia en cuanto a su lugar de origen, pudiendo ser Irlanda o Tenerife; o bien el caso de Pedro Calderón, quién fingiría ser canario siendo realmente natural de Campeche.

La Profesión.

En cuanto a los oficios y profesiones en que declararían ocuparse los procesados, se observa en su conjunto una marcada tendencia a desempeñarse en actividades que requerirían una movilidad geográfica constante; ya fuere en su vertiente civil (mercaderes, comerciantes y tratantes); o militar (piloto de navío, soldados y marineros).

Al parecer esta delimitación de oficio no era del todo determinante, pues condicionados en su mayoría por una economía inestable, dicha vulnerabilidad les obligaría a emplearse en varios oficios alternativamente. Así, lo declararía Alberto Bencomo al tribunal inquisitorial en 1716, al cuestionar éste cuál era su ocupación u oficio...

“... (dijo) que entrar y salir en esta audiencia comprando y vendiendo trastecillos para mantenerse y que esta es la verdad...”⁴⁶

Del total de casos analizados se contabilizarían por profesiones y oficios en orden descendente: seis comerciantes, cinco marineros, dos amas de casa, tres soldados, un almirante, un piloto de navío, un barbero-sangrador, un médico-tratante, y un cocinero; siendo los dos restantes sin oficio o profesión indeterminada por la falta de datos. Una notación al margen que es necesario inferir, es que el orden de estas ocupaciones es un tanto arbitrario pues como indicamos en un principio, varios de los inmigrantes confesarían desempeñarse en uno o varios oficios simultáneos, lo cual es por demás evidente por ejemplo en el caso de los comerciantes. (Caso López Fernández; Vera Perdomo; Bencomo; Reveroc; Cristal; Meany, etc.).

⁴⁵ Sánchez Rodríguez Julio. *Canarios en Campeche*. Las Palmas de Gran Canaria Excmo. Cabildo de Gran Canaria / Gobierno de Campeche 2004.

⁴⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por bigamia. Tomo 742, fojas 449-449 vta.

(Cuadro nº 3 Las Profesiones).

Año	Nombre	Ocupación
1573	Lope Fernández	Comerciante
1573	Ginebra de Moxíca	Ama de casa
1575	Miguel Casado	
1630	Diego de Vera Perdomo	Soldado / encomendero
1645	Jorge Báez de Acevedo	Comerciante
1668	Lucia Hernández	Ama de casa
1706	Lázaro de Aguilar	Comerciante
1709	Francisco Alberto Bencomo	Comerciante / soldado
1717	Andrés Rodríguez Bello	Comerciante
1717	Manuel Estévez Oramas	Comerciante
1721	Juan Simón Reveroc	Marinero
1733	Diego de Olvera	Soldado
1733	Joseph Román Curbelo	Marinero
1737	Joseph González Bueno	Almirante
1742	Domingo de Mota Valiente	Marinero
1758	Joseph Márquez	Marinero
1766	Joseph Martínez	Comerciante
1771	Joseph Nicolás Naranjo	Marinero
1777	Domingo Joseph González	Piloto de Navío
1782	Pedro Antonio Calderón	Barbero, sangrador
1785	Juan Antonio Aguiar	Cocinero
1787	Salvador González	
1799	Francisco Meany	Medico / tratante

Elaboración Propia: Eva Luz Cabrera García / Sergio Israel Hernández Ayala.

La Edad.

El último de los aspectos al que hacemos referencia es relativo a la edad de los acusados. Anteriormente comentábamos a propósito de los canarios que de generación en generación llegaban a tierras americanas, la posibilidad de que varios de ellos hubiesen contraído matrimonio previamente en islas...

“...no es posible a los vicarios que tienen puestos en Tabasco conseguir (por la gran distancia que media hasta México), el auxilio que necesitan en los lances pronto que ocurren, siendo aquella provincia por lo común el abrigo de toda clase de hombres malvados entre los que hay muchos de estos reinos de Perú, Nueva España y de las Islas Canarias, que habiendo dejado a sus mujeres están entregados a todo género de vicios, sin que los Alcaldes Mayores del distrito de ella le hagan impresión, ni se haya podido conseguir de

ellos los auxilios que deben dar obligar a los delincuentes a corregir sus desordenes...”⁴⁷

Estos incipientes matrimonios en las clases medias por ejemplo, eran concertados por imposición familiar siendo el objetivo consolidar una boyante situación económica, o asegurar un rápido ascenso social mediante la unión sacramental de ambas familias.

En otras ocasiones, la iniciativa era realmente una “*medida coercitiva*”, al existir un incumplimiento de la palabra dada de matrimonio; una forma “*elegante*” de ocultar la perdida “*doncelléz*”, o una salida “*honorable*” ante un inesperado embarazo.

“...Y la dicha Ginebra de Moxica se otorgo por su muger se fue como suele hazer y aquella noche durmieron juntos como marido y muger, y aunque no le ovo su virginidad consumo la copula y acavo de dos años de convivir, así se casaron e hizieron vida maridable...”⁴⁸

Estas uniones según consta en los registros inquisitoriales, se caracterizarían por su efímera longevidad oscilando la durabilidad de la primera unión entre un mes y cinco años de vida maridable. El evidente desarraigo familiar que conllevaba la escasa o nula convivencia entre ambos cónyuges, agudizaría que al emigrar los varones repudiaran a sus legítimas consortes, de las cuales no llegarían a conocer nada falleciendo muchos de ellos en Indias, sin conocer su posible descendencia.

Al observar los datos vertidos en el Cuadro nº 4, existen algunas precisiones importantes que al efecto quisiéramos comentar. En primer lugar; se muestra en torno a la edad dos marcados perfiles al momento de celebrar el primer enlace: a) una primera vertiente cuya edad oscilaría entre los dieciocho y veintidós años (9 casos) y; b) una segunda vertiente cuya tendencia sería contraer el primer matrimonio durante la edad madura que rondarían entre los 32 y 35 años de edad. (2 casos). *

Por otra parte, exceptuando los casos de Andrés Rodríguez Bello y Román Curbelo, ambas vertientes tenderían a establecer un periodo de tiempo considerable entre el primer y segundo matrimonio contraídos (11,5 años en promedio); registrando para la concepción del segundo

⁴⁷ González Calzada Manuel. *Documentos para la Historia de Tabasco*, “Segunda serie” Tomo 1 Siglo XVII- XVIII. Consejo Editorial del Gobierno de Estado de Tabasco. México 1979.

⁴⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por bigamia. Tomo 94, foja 394 vta.

* Se incluye en este rubro el caso de Juan Antonio Aguiar “*el isleño*”; pues aunque se infiere un posible matrimonio con Antonia Catarina Martínez anterior a 1768, no hay más datos de este en el expediente

enlace, un perfil de hombres en edad madura cuyas edades fluctuarían entre los 26 y 53 años, el doble de edad con respecto a la de sus pretendidas cónyuges.⁴⁹

En segundo término, la delimitación de este lapso de espera existente entre el primer y segundo matrimonios concertados, en opinión de algunos historiadores, sería la confirmación aunque inconsciente en el bígamo por emprender una nueva vida, dejando atrás su pasado en el archipiélago, mujer e hijos, a los que no volvería a ver nunca más.⁵⁰

“...y aunque cometí el yerro tan grande volverme segunda bes a casar y como frágil revestido de esta miseria mundana lo cometí, no son poco temor hamas sea parte de mi conociendo aber sido en ofensa suya, ni tan poco el temor de este Santo Tribunal, pues siempre bibi, atemorizado de mi merecido...”⁵¹

El Trato de Paisanos.

La pequeña superficie geográfica que en su conjunto comprenden las Islas Canarias, junto a lo escarpado de su orografía, serían dos de los factores que más influirían en la manera de relacionarse en el archipiélago.

Una costumbre común para muchas de las familias de aquél entonces era establecer “*nexos de amistad*” o “*negocios*” basados en la “*calidad moral*” del sujeto; siendo una referencia el apellido familiar al cual pertenecían. Sería a través del apellido del ascendiente más próximo (abuelos o progenitores), por el cual la sociedad canaria identificaría a la “*gente de bien*”, condición que llevarían los emigrantes canarios a Indias, constituyendo en base a ella el denominado “*trato de paisanos*”. Así, lo referiría ante el tribunal inquisitorial de México, el tinerfeño Rodrigo de la Cruz en el caso de Lucia Hernández, denunciada por “*duplicidad de matrimonio*” en el Realejo de Abajo, isla de Tenerife en 1668.

“...dixo que haviendo llegado a esta ciudad hace diez u once años, entro a casa de Cristóbal Ximenez, mercader, quien revatiendo unas pipas al dicho Diego “le hablo como paisano suyo” y de su lugar, dándoles todas las señas por donde vino, sabiendo que era hijo de la Reyes, y por este conocimiento lo llevo a su casa donde lo hospedo”⁵²

⁴⁹ Figueres Valles. Estrella. *Pervirtiendo el orden del Santo Matrimonio. Bígamas en México SXVII-XVIII*. Barcelona. Biblioteca de la Universidad de Barcelona 2003, pág. 187.

⁵⁰ González Chávez. José. óp. cít pág. 113.

⁵¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello por bigamia. Tomo 770, foja 574.

⁵² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por bigamia. Tomo 613, exp. 28, fojas 287-288.

La identificación del emigrante como natural de las Islas Canarias procuraría en primera instancia, la conformación de incipientes redes de comunicación humana a través de las cuales, el intercambio de información entre las Indias y el Archipiélago fluiría de manera constante, siendo esta información de dominio público según refiere la documentación inquisitorial, bajo el epígrafe “voz popular”, “publica” o de “viva voz”.

“...dixo le constava el matrimonio de dicho Naranjo en la ciudad de Canaria, porque habiendo ido al citado Puerto de la Cruz, habrá el tiempo de 20 años oyó por “voz común”, que el tal Naranjo, estaba casado allí... que los amigos y paysanos le manifestaron la suegra vivía en la calle de San Francisco de Guía la que llaman el Toscal...”⁵³

De esta manera, la información proporcionada por los paisanos sería de vital importancia en la ejecución y seguimiento de los procesos, no sólo porque al ser un testimonio de primer orden, tendía a confirmar la realización de un matrimonio hasta entonces inexistente. Certificando además la supervivencia del cónyuge presuntamente fallecido, ocurriendo a presentar la denuncia ante el tribunal inquisitorial para el consiguiente “descargo de conciencia”, y ocultar tras de sí el posible nexo de parentesco (social o consanguíneo), que con su acción el bigamo hubiese afectado...

“...Y que abra tiempo de dos meses poco mas que yendo para la ciudad de México en el puerto de Quautitlan en la posada concurrió con el q declara Dn Andrés Vazan paisano de q declara y de dicho Andrés Vello q todos son de la ciudad de Sn Chriptobal de la Laguna Ysla de Tenerife, y que dicho Andrés Bazan preguntándole al q declara q estaba en Querétaro cassado, a cuia respuesta se signo el pecho con la señal de la cruz, y dijo no podía ser por ser poq era cassado en dicha su tierra con una hija de Quintana el pintor...”⁵⁴

En éste sentido, un primer motivo que aparecería en dichas declaraciones era el nexo de amistad que el testigo mantendría con uno o ambos cónyuges...

“...que habiendo llegado de navegación a este reino precedente de Canarias... al igual que Francisco Alberto es natural de Tenerife, y criado en Güímar donde esta casado hace muchos años con María Castellano, a quien conose muy bien, por tener una larga amistad con ella....”⁵⁵

Otro ejemplo de la amistad mencionada, es la declaración de Pedro Ventura marino del navío *Nuestra Señora de Candelaria*, durante el proceso promovido contra Juan Simón Reveroc en 1721...

⁵³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, exp. 17 foja 228.

⁵⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello por bigamia. Tomo 770, foja 512.

⁵⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por bigamia. Tomo 742, foja 441

“...y que tenía noticia, se avía casado en esa villa a la cual dicho Peinado respondió que como podía ser que ubiese casado en esta villa quando era casado en su tierra y que el lo conozia muy bien porque eran bautizados en una pila, y criados juntos y conozia a su muger, que tenía una hija ya cassadera y que avía de inbiar una carta al cura de esta villa avisándole que el dicho Juan Simón era casado en su tierra...”⁵⁶

La estrecha amistad originada desde la niñez entre el testigo y el acusado, sería la base sobre la cual el Santo Oficio obtendría referencias relativas a la primera esposa; la cual por norma general moriría de forma repentina y un tanto sospechosa, tras poner el marido pie en el Nuevo Mundo.

“...dixo que lleugo a este puerto y vio y comunico a personas y paysanos que preguntaban por ella el respondía “buena y con salud” diciendo uno de los presentes si estaba viva, pues dicho Francisco (Bencomo) estaba casado ya en esa misma provincia... por lo que declara para descargo de su conciencia...”⁵⁷

La misma situación aparece descrita en la declaración del mercader Bartolomé de Mesa y Castillo, en el proceso de Lázaro de Aguilar celebrado en Oaxaca en 1706.

“...aqueel respondió dicho Lázaro que el no era caxado y replicándole el declarante que como dezía tal cosa si el dicho Padre savia del dicho Sebastián Moya, que era cassado y que como negara lo que este dezía, a que este respondió dicho Lázaro que avía sido cassado, avía tenido noticia en la Havana de que era muerta su muger, y que no intentaba tal casamiento que se dezía quería contraer...”⁵⁸

Un segundo motivo recurrente en las declaraciones de los paisanos, era el oportuno deceso del primer cónyuge. La noticia comúnmente correría a cargo de una tercera persona, quién a su vez declararía el haberse enterado por los rumores que circulaban cotidianamente *de boca en boca*.⁵⁹ En otras ocasiones, la noticia se comunicaría a través de las cartas que *supuestos familiares y amigos* enviaban al acusado, quedando en entredicho no sólo la veracidad del texto, sino incluso la autoría del mismo.

“...dixo recibió carta del capitán Julio de Torres, su primo donde le dezía que su muger era muerta siendo testigo Lázaro González, oficial de sastre general de Campeche “quien oyó decir a los paysanos del declarante que su muger era muerta”, y con Domingo de Castro dijo que la avía visto muerta en su entierro...”⁶⁰

⁵⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682, foja 146.

⁵⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por bigamia. Tomo 742, foja 441.

⁵⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735, fojas 69-69 vta.

⁵⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por bigamia. Tomo 94, fojas 383-384

⁶⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por bigamia. Tomo 742, fojas 448-448 vta.

En el caso de Lucía Hernández por ejemplo, observaríamos que es su entonces marido Diego de Ponte ausente en Indias por más de dieciocho años, quién solicitaría al entonces escribano de la villa de la Orotava y amigo de la infancia Lorenzo de la Cruz, le remitiese información de soltería “*apócrifa*”, al objeto de presentarla como justificación y poder ingresar en “*ordenes menores*”.⁶¹

Estas testificaciones darían por resultado que en más de una ocasión, los acusados argumentasen en su defensa, el haber optado a un segundo matrimonio “*confiando*” ingenuamente que estas afirmaciones era de “*buena fe*”. Sin embargo, ésta dudosa credibilidad quedaba de manifiesto al vivir el acusado en un permanente temor a ser descubierto, de ahí que en la mayoría de los casos, se manejaran bajo un *alias* o segundo nombre...

*“...y que el tal Francisco Alberto le dijo (a Domingo de Vera)... que si acaso su muger viniere de las islas a este puerto, y el se hallase ausente, se la recogiese en su casa y luego avisase o que si llegasen algunas cartas suias se las guardase o examinase donde tubiere ocasión...”*⁶².

⁶¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por bigamia. Tomo 631, fojas 285-286

⁶² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por bigamia. Tomo 742, fojas 448-448 vta

Capítulo 3º. Bígamos Canarios ante la Inquisición de la Nueva España.

Jesús y yo salvadas la distancias
Somos dos habitantes del exilio
y lo somos por incultos por ilusos...
no tenemos altares ni perdones
Jesús y yo de pueblos memoriosos
a veces compartimos el exilio...
el veterano yo inexperto
llegamos emigrantes al futuro
descalzos y sin norte y sorprendidos
yo / oscuro y fracturado / sin mi tierra
el / pobre desde siempre /sin su cielo.

Sin tierra sin cielo. (Mario Benedetti)

Introducción.

La distancia que separa el archipiélago canario del actual estado de Campeche es de 4280 millas náuticas, es decir unos 7889 kilómetros aproximadamente; quedando a tan solo 1050 km. con respecto a la península ibérica, y a 6540 km. de la Ciudad de la Habana ¹



1.6.- Posición Geográfica del Archipiélago Canario en el Océano Atlántico.
Elaboración Propia Sergio Israel Hernández Ayala.

Las Islas Canarias comprenden en su conjunto una extensión geográfica de 7447 km² cifra significativa en comparación a los 3 000 000 km² que abarcaba el entonces territorio novohispano. Para tener una idea cercana de la magnitud que dicha superficie geográfica

¹ Datos tomados del libro de Sánchez Rodríguez Julio. *Canarios en Campeche*, pág. 21, Cap. 1. Las Palmas de Gran Canaria / Gobierno del Estado de Campeche 1994.

representaba; baste decir que hoy en día todo el sur de los Estados Unidos, México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras – y Filipinas al otro lado del mundo -, quedarían insertos bajo su jurisdicción.²

En virtud del establecimiento de los tribunales del Santo Oficio de México y Lima por la Cédula Real del 25 de enero de 1569;³ una de las primeras tareas a las que se avocarían los tribunales inquisitoriales, consistiría en delimitar el paso a tierras americanas de aquellos individuos sospechosos de ser contrarios a los dogmas y preceptos de la fe cristiana (judíos, moriscos, judeoconversos, etc.) Y es que la llegada masiva de emigrantes provenientes de distintas parte de Europa, mantendría vigente el temor de que la herejía florecería irremediabilmente en América.

En este sentido, una segunda cuestión que ocuparía totalmente a los tribunales inquisitoriales, sería el aumento de denuncias por parte de las mujeres cuyos maridos emigraban a “*buscarse la vida*” al Nuevo Mundo.

Las causas de las denuncias eran tan variopintas que sólo mencionaremos a grandes rasgos: 1) los que siendo casados en Europa optaban por contraer una segunda unión en Indias más acorde a su nueva forma de vida; 2) los que concibiendo el matrimonio como un mero contrato de compra-venta; aspiraban con base en él modificar su precario estándar de vida (dote), o bien, ascender socialmente; 3) y finalmente, quienes luego de emigrar junto a sus mujeres terminaban abandonándolas a su suerte.⁴

Las constantes guerras, epidemias y hambres que azolaban Europa trajeron consigo; economías un tanto deprimidas e inestables,⁵ propiciando incertidumbre en el común de la población, y la imperiosa necesidad de mejorar el ínfimo nivel de vida lejos del hogar. Sin olvidar, que la distancia existente entre las islas y los territorios de ultramar, ofrecían una especie de “*catarsis*” ante la posibilidad de un evidente fracaso matrimonial, o en su defecto, el refugio ideal para quién emigraba por acción de la justicia.

Si bien es cierto, aunque en un principio la legislación prohibiría el paso de hombres casados a Indias (ya fueren funcionarios, gobernadores, virreyes o militares), sí no viajaban éstos en

² Alberro Solange. *Inquisición y Sociedad en México 1570-1700*. México F.C.E. 1994.

³ Soberanes Fernández José Luis. “*La Inquisición en México durante el siglo XVI*”, en *Revista de Inquisición*. No 7, pág. 283-295, Madrid 1998. Universidad Complutense

⁴ Alberro Solange. *Inquisición y Sociedad*. óp. cít. pág. 180, Cap. XII.

⁵ Morner Magnus. “*Acerca de los motivos de los emigrantes españoles a Indias*”, en *Huellas Revista de la Universidad del Norte*. Nº 33. Barranquilla. Diciembre 1991. Pág. 26-32.

compañía de sus mujeres, también era verdad existían recovecos y mecanismos legales que restaban eficacia a dicha legislación.⁶ Las licencias reales por ejemplo, indicaban la permisión de pasar a Indias previo consentimiento del cónyuge en un lapso máximo de 3 años, al cabo de los cuales, se obligaba el marido a retornar por su mujer. No obstante, nada obligaría a estos hombres a cumplir la normativa máxime si su paradero era desconocido.

En el caso de Canarias – según afirma el Dr. Manuel Hernández –, el “*certificado de soltería*” no era un requisito indispensable para salir del archipiélago; pudiendo optar quien careciese de él, en presentar testigos que diesen testimonio “*más o menos fidedignos*” sobre su origen.⁷ Otro recurso sumamente utilizado era el matrimonio por poderes.

Como citamos anteriormente, bajo el término “*bígamo*” se designaría al hecho de contraer sucesivos matrimonios siendo aún viva la primera esposa; pudiendo aplicarse de igual forma el término, a quien estando consagrado al servicio eclesiástico (*in sacris*) decidía desposar a una mujer común; o quien contrayendo matrimonios sucesivos pudieran resultar que una o ninguna de estas uniones fuesen válidas.⁸ Para especialistas como González de Chávez⁹, Hernández¹⁰, Moreno Florido¹¹, y Fajardo¹² entre otros; la bigamia era principalmente un delito de emigrantes varones, debido a su extracción rural, su condición social baja, y el nivel de instrucción precario.

Esta desproporción en cuanto al género en los procesos inquisitoriales, se explicaría según la Dra. Figueres¹³ debido a que hombres y mujeres transitarían por ámbitos socioculturales diferentes; siendo los varones de acuerdo al sexo y por las actividades u oficios en que solían desempeñarse, los que mayor oportunidad tendrían de emigrar, pareciendo por ende la bigamia “*una cuestión de oportunidades*”.¹⁴

⁶ Torres Aguilar Manuel. “*Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias*”, en Revista de la Inquisición. Nº 6, pág. 117-138. Universidad Complutense. Madrid 1997. pág. 120.

⁷ Hernández González Manuel. *Canarios en la Venezuela Colonial (1670-1810)*, pág. 53. Tenerife. Ayuntamiento de la Laguna/ Gobierno de Canarias 1997.

⁸ Manescau Martín María Teresa. *El delito de bigamia ante la Inquisición de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria / Fundación MAPFRE Guanarteme 2008. pág. 51.

⁹ González de Chávez José. “*Notas para la historia de la emigración canaria a América. Cartas de emigrantes canarios Siglo XVIII*”, en V Coloquio de Historia Canario Americana 1982. Tomo 1 pág. 111-139. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1982.

¹⁰ Hernández González Manuel. “*La emigración americana y su influencia*”, en Anuarios de Estudios Atlánticos núm. 36, pág. 353-376. Madrid- Las Palmas de Gran Canaria 1990.

¹¹ Moreno Florido Ma. Seruya. “*Mujer y bigamia ¿Amor o delito? Análisis desde la perspectiva del Santo Oficio en Canarias (1595-1621)*”, en XIII Coloquios de Historia Canario Americana, tomo 1, pág. 1330-1352. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1998.

¹² Fajardo Spínola Francisco. *Las Víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*, Cap. 9, pág. 272. Tenerife. Francisco Lemus Editor. 2005.

¹³ Figueres Valles Estrella “*María de la Cruz ¿Esposa, amante o bígama?*”, en Revista de la Universidad de Barcelona. Barcelona. pág. 91.

¹⁴ Figueres Valles Estrella. *María de la Cruz*, óp. cít. pág. 353-376

El Concilio de Trento.

Tras la celebración del Concilio de Trento a mediados del siglo XVI, la condición del matrimonio se modificaría substancialmente elevándose a la categoría de sacramento, en comparación al “*contrato nupcial*” como originalmente se le concebía, siendo legitimado por dos principios fundamentales e inherentes a él; la *unicidad* y por otra parte, la *indisolubilidad*. También se implementarían al respecto, una serie de medidas cuyo objetivo primordial era establecer en relación a este, un mayor y más eficaz control social.

Entre las medidas anunciadas que darían cuerpo y validez al sacramento matrimonial, estaba la publicación por triplicado de los esponsales anteriores a las amonestaciones;¹⁵ la prohibición ex profeso de los matrimonios clandestinos (*a juras*) basados en el mutuo consentimiento, siendo indispensable que estas uniones se celebrasen públicamente, y en presencia del párroco del lugar, o en su defecto, por un sacerdote por él autorizado; además de la presencia de dos o tres testigos para dar fe de la unión. El registro de estas uniones correría a cargo de los párrocos, los cuales asentarían en libros, datos tan esenciales como la fecha; nombres de los contrayentes y testigos, siendo los únicos responsables que estos registros estuviesen al corriente, y en perfecto estado para su posterior consulta. Un último dato importante, era la obligación del párroco en el caso de los extranjeros o de los contrayentes que carecían de domicilio fijo, investigar sí en sus lugares de origen estos hombres eran casados.¹⁶

Este último detalle, vendría en relación a lo que advertiría la Dra. Manescau sobre la labor del tribunal de Canarias durante sus primeros años, siendo el porcentaje de casos sancionados principalmente de extranjeros (en específico portugueses); casos en los cuales se mostraría un radio de acción inferior a los casos por nosotros analizados, ejecutándose el delito dentro de los contornos del Archipiélago, o bien, amparados en la distancia que separa la Península Ibérica con respecto al Archipiélago Canario.¹⁷

En este sentido podríamos afirmar qué, factores como la emigración determinarían en gran medida la ejecución del fenómeno, basados en la dificultad que representaba para las comunicaciones entre ambos puntos la distancia existente; siendo la llegada de emigrantes repetición de patrones estructurales cíclicos en sociedades con pautas socioculturales similares, donde la ejecución del delito de bigamia constituiría un mero intento del extranjero por integrarse a las sociedad que en el futuro le albergaría.

¹⁵ Manescau Martín María Teresa. *El delito de Bigamia ante la Inquisición de Canarias*, op. cit. pág. 47.

¹⁶ Manescau Martín María Teresa. op. cit. pág. 107, Cap. 3

¹⁷ Manescau Martín María Teresa. op. cit. pág. 124. Cap. 3

Los casos que constituirían nuestro estudio, se centrarían básicamente en los procesos acaecidos durante el siglo XVIII, debido a su mayor diversidad y riqueza documental. Sin embargo, las primeras referencias que para el caso canario tenemos constancia, se remontarían a la segunda mitad del siglo XVI, con el proceso de Lópe Fernández alías “*Fernán López*” promovido por el tribunal inquisitorial de Tabasco en 1572.¹⁸

La inclusión en este capítulo de un proceso promovido en fecha temprana, obedecería a la diversidad de “*recursos*” esgrimidos por el acusado para evadir la acción de la justicia, y por ende, conseguir la reducción de la condena resultante; tales como el cambio de nombre, el uso de un pseudónimo o “*alias*”; la presunción del fallecimiento de la primera esposa; la argumentación de impotencia como razón de la no consumación del matrimonio; pero fundamentalmente, al hecho de que la primera cónyuge a su vez fuese denunciada por el mismo delito, ante el tribunal del Santo Oficio de México. Pudiendo expresar entonces, que la razón más importante sería el precedente que instituiría en cuanto a su actuación el tribunal novohispano en los casos venideros, al resultar el proceso de Lópe Fernández un caso de doble bigamia.

A diferencia de los trabajos de investigación que hemos citado anteriormente, nuestra investigación se asienta en aquellos procesos desarrollados en territorio americano. Pudiendo a veces el acusado, realizar incursiones a la Península Ibérica como fue el caso de Pedro Antonio Cristal “*alias Calderón*”; o bien, estableciéndose una cooperación mutua entre tribunales tan distantes, como lo eran el de Manila con respecto al de la Nueva España, en el litigio del almirante canario González Bueno.

Por otra parte, nuestro enfoque se basó únicamente (pese a la tentación de indagar sobre el referente en archivos de Tenerife y Gran Canaria); en la documentación existente en México, y que actualmente resguardan los fondos *Inquisición e Indiferente Virreinal* del Archivo General de la Nación (AGN México).

¹⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 365-405. Tabasco 1572.

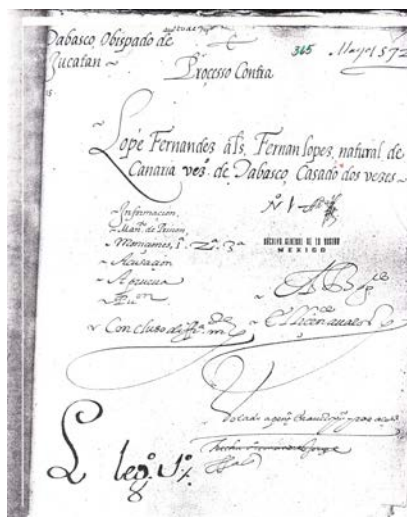
Lópe Fernández de Talavera.

Tabasco 1572.

*“La ley te hace sufrir porque eres culpable,
porque puedes serlo, porque quiere que lo seas”.*

Cesare Beccaria.

El proceso comenzaría con la denuncia que con fecha del 8 de mayo de 1572, remitiría el licenciado Bonilla Promotor y Fiscal del Santo Oficio para hacer del conocimiento del tribunal inquisitorial que, según los registros que obraban en poder del Santo Oficio, existían fuertes indicios sobre la persona de Lópe Fernández alías “*Fermín López*”, de ser casado por segunda vez en la Provincia de Tabasco entre 1560 y 1565, estando aún viva su primera esposa, por lo que exigía se le aprehendiera y procediesen las diligencias correspondientes ¹⁹



1.7.- Portada del Proceso promovido contra Lópe Fernández por dos veces casado, por el Tribunal inquisitorial de Tabasco en 1572. / AGN México. Inquisición Tomo 94.

En base a la comunicación anterior, el inquisidor apostólico Dr. Moya de Contreras ordenaría en oficio del 9 de junio de 1572, fuese aprehendido y puesto a resguardo del Santo Oficio, nombrando al efecto a Francisco Moreno como comisario del tribunal en Tabasco el 20 de abril de 1573.²⁰ Según consta en el expediente Lópe Fernández, natural de Gran Canaria y comerciante de 38 años de edad, se había asentado en una estancia ganadera ubicada en las márgenes del río Grijalva, a veinte leguas de Santa María de la Victoria hacia algunos años atrás.

¹⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 366. Tabasco 1572.

²⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 368 vta. Tabasco 1572.

La razón de la denuncia presentada en su contra, giraría en torno a la presunta bigamia que Lópe cometería en perjuicio de Doña Ginebra Mújica su primera esposa, a quién desposaría entre 1553 y 1555 aproximadamente en la isla de Gran Canaria.

En relación a lo anterior, el recién nombrado comisario Francisco Moreno el 3 de octubre de 1573, entregaría a Julio Ferrán Alcalde de las Cárcelas Secretas del Santo Oficio, la custodia del penitente Lópe Fernández, junto a la fianza de 100 ducados de Castilla para cubrir los gastos propios del proceso.²¹

Las Diligencias.

La documentación que conforma el expediente, comprende un total de ocho diligencias practicadas ante los tribunales inquisitoriales de México y Canarias, además de las declaraciones presentadas por Lópe Fernández en la Ciudad de México. Un aspecto a considerar en este proceso, es la falta de registros en torno al primer y segundo matrimonios realizados por Lópe, por lo que con base a los datos que arrojarían las testificaciones presentadas, (ambiguas y por demás contradictorias), hemos intentado establecer algunas fechas aproximadas.

En cumplimiento del auto con fecha del 8 de mayo de 1572, el tribunal inquisitorial de México procedería a evacuar las diligencias correspondientes realizando en primera instancia el 17 de abril de 1573, la venta en subasta pública de los bienes secuestrados a Lópe; al determinar este tribunal ser el reo *económicamente inconsistente*.²²

Los hechos se desarrollarían precipitadamente tras el arribo fortuito del canario Pedro Pérez, a la Provincia de Tabasco el 15 de noviembre de 1571.²³ Natural de Canaria y vecino de la Ciudad de México, el entonces sacristán de la Iglesia de Veracruz expondría ante el Tribunal Inquisitorial el 18 de abril de 1572, haber llegado a Tabasco luego de pasar un fuerte temporal que le había hecho extraviar el rumbo; por lo que se dirigiría río arriba en dirección a Chiapas (distante unas 60 leguas), donde encontraría a un hombre: “*al que hablo y conoció por ser de Canaria*”, el cual negaría en primera instancia ser Lópe Fernández de Talavera.²⁴

²¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 370 vta. Tabasco 1572.

²² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 375. Tabasco 1572.

²³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 388. Tabasco 1572.

²⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 376. Tabasco 1572.

Sin embargo, al mencionar el testigo que traía consigo cartas de su tierra, días después del citado encuentro, le busco y hospedo en su casa confiándole tener catorce años viviendo en Tabasco, y haber contraído dos años atrás matrimonio con una mujer vecina de la región, de la cual Pérez no supo el nombre.²⁵

Al ser cuestionado por el tribunal inquisitorial, Pérez afirmaría saber que “*Fermín López*” como ahora decía llamarse, era casado en islas con Ginebra de Mújica, a la cual encontraría dos semanas después en el marquesado de Toluca, casada con el español Luis de Soto.²⁶

El mismo sentido tendrían las declaraciones de los canarios Pedro García (10 de marzo de 1572); y Ambrosio de la Mata (12 de abril de 1572), quienes afirmarían ante el inquisidor apostólico Dr. Moya de Contreras, era “*voz pública y notoria fama*”, que Ginebra de Mujica estuviese casada nuevamente en Indias.²⁷ De igual manera, se añadirían los nombres de Francisco Rendón (calcetero); Julio Ortiz (piloto de navío); y Julio de Granada, todos naturales del Archipiélago, para que en base a testimonios posteriores corroboraran esta información.²⁸

Por otra parte, un segundo grupo de testimoniales certificadas ante el notario Pedro Martínez de la Vega, se remitirían por parte del Tribunal de Canarias al Santo Oficio de México, para su conocimiento y aplicación en el proceso.

Las testificaciones presentadas respectivamente por Miguel de Mújica (en aquél entonces regidor de Canaria); y Julio Fernández de Talavera (hermano de Lópe), los días 5 y 8 de julio de 1573; intentarían establecer la legitimidad del matrimonio concertado con Ginebra de Mújica, argumentando el tiempo que cohabitarían ambos cónyuges (vida maridable), y el impacto que esta unión representó en la sociedad al ser “*tenidos públicamente por marido y mujer*”.²⁹

En ellas, se indicarían algunas generalidades como el que Lópe Fernández asumiera dicha unión sin tener el consentimiento paterno, recibiendo de Lópe de Mújica la cantidad de 200 doblas en calidad de dote.

*“y este se fue solo a la dicha Ysla de Fuerteventura a cobrar cierta manda q su padre de la dicha Ginebra de Moxica le avia dado de dozentas doblas para q se metiera monja lo que este cobro de dote”.*³⁰

²⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 388. Tabasco 1572.

²⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 389. Tabasco 1572.

²⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 378-379. Tabasco 1572.

²⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 378-379. Tabasco 1572.

²⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 392-392 vta. Tabasco

³⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 384 vta. Tabasco 1572.

Otro aspecto interesante, era el remitente de las cartas que Pedro Pérez afirmaría haber recibido de Ignacio Fernández (otro de los hermanos de Lópe), en su declaración del 18 de marzo de 1572. Pues aunque dirigidas bajo el epígrafe de “*Lópe Fernández*”, no ocultaban que la familia por “*rumores*” que circulaban cotidianamente en el Archipiélago, tuvieran conocimiento que Lópe había cambiado su nombre por el de “*Fermín López*”.

A este respecto, podríamos cuestionar como era posible que la familia tan distante geográficamente en el Archipiélago, estuviese al tanto de la doble personalidad de Lópe, en comparación a su aún “*legítima*” esposa; quién en apariencia vivía convencida de la muerte inminente de éste; ¿Sería ésta muerte de dominio público un pretexto para poder contraer matrimonio en Indias?³¹ Y por otra parte, ¿Sí llegaba a establecerse el dolo en las acusaciones presentadas contra Lópe Fernández, procedería de igual manera el tribunal inquisitorial contra Ginebra de Mújica?, ¿Entonces era el caso de Lópe Fernández un caso por doble bigamia?

La legitimidad matrimonial.

Uno de los aspectos que más interrogantes plantearía dentro del proceso inquisitorial, era entorno a la legitimidad de los matrimonios efectuados paulatinamente por Lópe en Gran Canaria e Indias.

De acuerdo a las testificaciones remitidas por el tribunal de Canarias, el primer enlace se efectuaría en el poblado grancanario de La Vega, en casa del conquistador Juan de Civerio en el año de 1552 aproximadamente; siendo presentes en la celebración el almojarife Cristóbal de Vera, el hijo del conquistador Juan de Civerio del mismo nombre, y Rodrigo de Quezada, oficiando el servicio el padre Castellanos.

Los novios cuyas respectivas edades fluctuarían en los 20 y 17 años, se tomarían las manos en ausencia de los parientes más próximos,³² trasladándose a la isla de Fuerteventura, para velarse posteriormente en casa del conquistador Civerio dos años después.

³¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 393 vta. Tabasco 1572

³² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 392. Comparecencia de **Julio Fernández de Talavera** afirmo; “*Dixo que no se hallo presente pero q sabe por cierto q se casaron / y bibieron en esta ciudad y bibian juntos como marido y muger / en casa de su padre deste testigo y después fueron / casados y q publicamente eran tenidos por marido e muger....y como no se allo alli, no sabe quien estuviere presente porque el Lópe Fernández no se caso en boluntad de su padre*”. Por su parte **Ginebra de Mújica** declararí: “*...estando en la ysla de Gran Canaria en casa de Juana del Portal/ muger que fue de Cristoval de Vera almojarife el qual avia sido en Canaria/siendo esta de edad de diez y seis años poco/ mas o menos muerto Lópe de Muxica su padre/ y ausente doña María de Angulo su madre q ahora esta en Río de la Plata...*”. Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por bigamia. Tomo 94, foja 380. Tabasco 1572.

Un detalle significativo presente en los testimoniales de los contrayentes, es la afirmación que el matrimonio citado se realizaría por imposición familiar, y bajo las presiones que la familia de la novia ejercería sobre ambos cónyuges...

“...dixo es verdad que la velaron en una misa con un velo y una cadena de oro y con las ceremonias q se acostumbra poniéndoles sus anillos y comieron y durmieron juntos como marido y muger aunque siempre contra su voluntad...”³³

La razón de la novia para resistirse a acceder al matrimonio, respondería al supuesto de educarse bajo la protección paterna con el fin de ser monja,³⁴ y en segundo término, a los abusos y malos tratos de los que presuntamente era víctima a manos de Lópe Fernández.

“...a donde el dicho Lópe Fernández maltrato a esta atandole de las manos con unos cordeles delgados y le dio con otro cordel doblado....hasta q se canso diziendo que la quería matar...”³⁵

Ante esta perspectiva el día 14 de abril de 1572, comparecería de forma espontánea ante el inquisidor apostólico Dr. Moya de Contreras, una mujer isleña, de 36 años de edad, la cual dijo llamarse Ginebra de Mújica Natural de Gran Canaria, y casada presumiblemente en 1567 con el español Luis de Soto, manifestaría tener su residencia en la hacienda de Doña María de Torquemada, en el Marquesado de Toluca.

Al ser cuestionada por el tribunal inquisitorial de México por lo antes dicho, Ginebra de Mújica afirmararía en efecto haber contraído matrimonio con Lópe Fernández hacia 20 años atrás. Sin embargo, no reconocería el que dicha unión se celebrase por imposición paterna; y sí condicionada por las constantes amenazas de que era objeto por parte de Lópe Fernández.

“...dixeron q estan casados por la Yglesia y con fee se velarian como esta lo rehusaba el dicho Lope Fernandez le dixo q le avia de dar de puñaladas sino se velava con el...”³⁶

Esta unión duraría entorno a dos o tres años en los cuales harían vida maridable, siendo tenidos públicamente por marido y mujer. No sería hasta que hallándose ambos en la isla de Fuerteventura, sucedería un incidente que determinaría a Ginebra solicitar la demanda de divorcio, comisionando para ello al Procurador Macías.

³³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 385. Tabasco 1572.

³⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 386 vta. Tabasco 1572.

³⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 380-381 vta. Tabasco

³⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 385. Tabasco 1572.

*“ comiendo en una mesa y durmiendo en una cama como marido y muger theniendo con ella copula carnal y llamandola el a esta muger aunque sta nunca lo llamo marido polque de mas o estava contra su voluntad no acostumbro usar de termino marido sin perjuicio...”*³⁷

La iniciativa de divorcio quedaría inconclusa al emigrar Lópe Fernández a la isla de Tenerife, y más tarde a Guinea; de donde le llegarían noticias (como la referida por Gaspar de Palenzuela), en la cual se aseguraba la muerte inminente de Lópe Fernández en el mar, y que el cuerpo había sido devuelto a él.³⁸

Con respecto al matrimonio contraído con Luis de Soto, Ginebra de Mújica revelaría haber presentado la documentación correspondiente “*de viudez*” ante su deudor Pedro de Mújica (avecindado en la Ciudad de Puebla de los Ángeles), obteniendo así la licencia matrimonial³⁹ No sería por tanto hasta la intervención del Sacristán Pedro Pérez sucedida cinco días atrás, que presuntamente Ginebra se enteraría de la supervivencia de Lópe, y de su nuevo matrimonio en Indias.

El Discurso de Vida.

La última parte del proceso, la conformarían las argumentaciones que en su defensa elevaría Lópe Fernández al tribunal inquisitorial el 6 de octubre de 1573. En ellas, el canario de oficio labrador, y cuya edad rondaba ya los casi 40 años, expondría de manera clara y concisa, el ser casado ocho años atrás en la Provincia de Tabasco con la doncella Isabel Velázquez, tiempo en el cual haría vida maridable hasta ser aprehendido por el comisario Francisco Moreno, el 13 de octubre de 1573.⁴⁰

Esta segunda unión, - añadiría Fernández – la consumaría desconociendo la suerte de su primera esposa, por lo que como cristiano que era suplicaba mediante su testimonio, la misericordia del tribunal del Santo Oficio

*“...e que el conocia que su yerro consistia en averse casado otra vez sin saber de la muerte ni vida de la primera muger y que pues el cuerpo lo avia hecho e que lo pagase el cuerpo para que se salvare su anima y nos pidio diversas vezes con señales de contriccion y arrepentimiento usasemos con la misericordia el avia dicho la verdad y era christiano...”*⁴¹

³⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 381. Tabasco 1572.

³⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 383-383 vta. Tabasco

³⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 384. Tabasco 1572.

⁴⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 393 vta. Tabasco 1572

⁴¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 403 vta-404. Tabasco.

Este aparente reconocimiento de todas sus fallas, no tenía otro objetivo más que evitar le juzgara el tribunal inquisitorial por herejía al entender “*mal los sacramentos*”.

“...Preguntado si tuvo y creyo q se podía casar por segunda vez en vida de la primera muger sin ser disuelto el matrimonio primerodixo que no “.”⁴²

Y es que estando como ejemplo el caso de Lópe Fernández podríamos argumentar que, la bigamia en el caso de los españoles en estos primeros años se sancionaría enérgicamente, debido al mal precedente que causaba entre los indios próximos a cristianizarse, pues contradecía los preceptos que la doctrina católica pretendía desesperadamente inculcar en los indígenas.⁴³

Los primeros contactos referidos entre Lópe y Ginebra Mújica, se remontarían a la infancia de éste cuando al trabajar las tierras de su padre Alonso de Talavera, se trasladaría a casa de sus padres en la capital donde se encontrarían por primera vez.

“...dixo a este a solas e se casasse con ella sin aver presedido para esto ningun tratoy sin tener con ella conocimiento carnal y este ñle respondió q no queria porq era muymoço y no seria del contento de sus padres...”⁴⁴

Ante esa negativa, Lópe retornaría a sus labores cotidianas en el campo sin sospechar que según palabras de Ginebra, en su encuentro anterior haber ofrecido a ésta palabra de matrimonio.

A este respecto debemos indicar qué, tanto los testimonios referidos por Lópe Fernández como el tocante a Ginebra Mújica, dejan entrever serias dudas entorno a la legitimidad de dicha unión, pues aunque se citan los nombres de los testigos y el párroco; no existe certificación alguna en el expediente por parte del tribunal, ni la designación de una fecha específica de tal unión, siendo probable por las formas el que ésta se celebrase de manera clandestina (*a yuras*). Además de existir un intervalo de casi tres años entre la celebración de la boda, y la ejecución complementaria del rito de velación. Sin embargo, debemos añadir que siguiendo el proceder del tribunal inquisitorial, las prerrogativas dictadas por el Concilio de Trento tardarían en ponerse en práctica.

“...hallo alli a la dicha Ginebra de Moxica y a otros tres o cuatro

⁴² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 396 vta Tabasco 1572.

⁴³ Medina Ríos Samuel. *Los predicamentos de la Fe*, óp. cit. pág. 112..

⁴⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 393 vta. Tabasco 1572.

*hombres de cuyos nombres no se acuerda ni si avia clerigo alli por q
estava turbado... y estando alli se caso con la dicha Ginebra de
Mujica clandestinamente y este se tomo con ella las manos otorgando
se por su marido...”⁴⁵*

Siguiendo el testimonio presentado por Lópe, una posible causa de este matrimonio concertado podría deberse a la pérdida de la doncella de Ginebra en fecha temprana.

*“y aunque no le ovo su virginidad consumo la copula y acavo de
dos años de convivir asi se casaron e hizieron vida maridable...”⁴⁶*

Sólo un matrimonio concertado que justificase la pérdida del honor, explicaría que a pesar de los malos tratos constantes de que era objeto, Ginebra intercediese ante su familia por la integridad de Lópe, durante su estancia en la isla de Fuerteventura.

Con respecto al incidente de Fuerteventura manifestaría, deberse a las continuas fugas que por las noches realizaba Ginebra de Mújica; y a los escarceos (al parecer amorosos) que mantenía ésta con Pedro Negrín escribano de Fuerteventura.⁴⁷ Sería debido a esta situación, que antes de emigrar a Tenerife Lópe otorgaría un poder a su cuñado Antonio de Medina, afín de que gestionase su separación eclesiástica.⁴⁸

Posteriormente al enterarse que Ginebra vivía amancebada en Gran Canaria junto al hijo de Antón de la Barrera, determinaría embarcarse rumbo a Guinea para dedicarse al tráfico de esclavos, asentándose paulatinamente en la Habana, Campeche y Tabasco, ésta última provincia donde residía casado con Isabel Velázquez desde hacía 8 años.⁴⁹

Así, el fiscal inquisitorial Lic. Ávalos en presencia del inquisidor apostólico Dr. Moya de Contreras el 21 de noviembre de 1573, pondría en su conocimiento la intención del tribunal inquisitorial de acusarle formalmente por ser “*dos veces casado*” (al ser viva su primera esposa), considerándole por tanto “*hereje*”.

*“...que el susodicho salga a la audiencia publica de la fee con
coroça de casado dos vezes y sogá y velo. Y que abjure de levy. Y le
sean dados doscientos açotes por las calles publicas de esta ciudad
en forma de justicia y que sea desterrado del arzobispado de México
por quatro años y no los quebrante so pena q la cumpla doblada y el*

⁴⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 394 Tabasco 1572.

⁴⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 394 vta. Tabasco 1572.

⁴⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 381 vta. Tabasco 1572.

⁴⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 395-395 vta. Tabasco

⁴⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 395 vta. Tabasco 1572.

*doctor Sande añadió mas q debe ser condenado en Perdimiento de la mitad de sus cosas...”*⁵⁰

Es muy probable que después de cumplir su sentencia, Lópe Fernández pudiera reintegrarse a su vida habitual en Tabasco. Así lo hace suponer la comparecencia que efectuaría años después en calidad de testigo, durante el proceso que Diego Hernández promovería contra Feliciano Bravo por cuestión de deudas.⁵¹

Diego de Vera Perdomo (Nuevo México 1630).

“El hombre es el único animal
que injuria a su compañera”.
Ludovico Ariosto.

Dentro de los casos que para efecto del presente capítulo hemos analizado, son por demás significativos aquellos que nos permiten indagar en el subconsciente del acusado, quién en apariencia se denuncia a sí mismo para tranquilidad y redención de su alma. Tal es el caso de los procesos denominados “*espontáneos*”, a través de los cuales se infiere en la personalidad del inculpado, una multiplicidad de aspectos complejos y contradictorios en constante pugna.

El sentimiento de “*religiosidad*” y la consecuente “*culpa moral*” al efectuarse la ruptura del sacramento matrimonial, *único* e *indivisible*, serían las causas en apariencia que los determinarían a externar su condición irregular ante los tribunales inquisitoriales, aún a sabiendas de las penas que originarían sus faltas.

Sin embargo, esta aparente “*religiosidad*” y apego a los dogmas religiosos bajo los cuales pretendían regirse los inculpados, fueron en ocasiones estrategias “*pesadas y medidas*” que tras la petición de “*piedad y misericordia*” con que incurrirían al tribunal inquisitorial, les granjearía la reducción de sus respectivas condenas.

Por otra parte, debemos considerar como un aliciente más en esta actitud, la presión que ejercería la sociedad sobre individuos de condición “*irregular*”; y el temor latente en que vivían ellos de ser en algún momento denunciados.

⁵⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. fojas 402 vta. Tabasco 1572.

⁵¹ Medina Ríos Samuel. *Los predicamentos de la Fe*, óp. cit. pág. 114-115.

Bajo estas expectativas se presenta el proceso de Diego de Vera Perdomo, natural de la Isla de Tenerife, quién el 19 de julio de 1629, confesaría ante el fraile Alonso de Benavides en Santa Fe de Nuevo México, “*el ser casado por segunda vez siendo viva su primera esposa*”⁵²

Un detalle interesante que sobre el caso de Perdomo debemos mencionar, es el que algunas de las fechas referentes a su estancia en diversas ciudades novohispanas se calcularían en base a las declaraciones presentadas en Santa Fe de Nuevo México (19 de julio de 1629); y en la Ciudad de México (21 de marzo de 1630).

Como el mismo referiría al momento de contraer matrimonio con Catalina Pérez, en la parroquia de Santa Brígida en el año de 1612, contaba con apenas 18 años de edad. La pareja sería velada en el Pueblo de La Vega, haciendo vida maridable por espacio de un año siendo fruto de esta relación, un niño de nombre Pedro de un año de edad. Con su primera esposa Catalina Pérez viviría por espacio de tres años en la isla de Tenerife, por lo que no fue sino hasta el año de 1615, que Diego de Vera Perdomo probablemente decidiera abandonar la isla.

No obstante, hemos de suponer que tras su salida del Archipiélago, establecería un punto intermedio entre las islas y la Nueva España; (siendo las alternativas probables la isla de Cuba, República Dominicana o incluso Santo Domingo), pues no es hasta 1617, que registraría su desembarco en el pueblo costero de Veracruz.⁵³

En las tierras de la Nueva España permanecería alrededor de cuatro años, tiempo en el cual se desempeñaría en diversas actividades económicas, entre ellas la de soldado. Es en este sentido que, sirviendo en las milicias del rey bajo el mando de Fernando Gómez de Torres, llegaría a Nuevo México por el año de 1621, lugar donde residiría por espacio de ocho años, tiempo al final del cual presentaría su confesión al tribunal inquisitorial.

*“...y de ahí paso a esta Nueva España, en un navio que traia binos y alcanso la flota de don Julian de la Cueba en la Florida. Y llegando a Veracruz paso en la casa de la dicha Juana Perdomo, su prima hermana, donde estubo un mes y luego salio a la Puebla de los Angeles donde se acomodo con Andres del Rio que residia en Guayotzingo (Huexotzingo) y le sirvio de mayordomo un año. Y de ahí subio a Mexico adonde sirvio a Luis Hernandez, escudero de mayordomo de sus carros quatro meses y luego andaba de sacomondado hasta dichos nueve meses. Y en esta sason se fue al Nuevo Mexico en compañía de Francisco Gomez de Torres que yba por cabo. Y qua a su costa a servido tiempo a su majestad como consta en los papeles que hay a sus servicios...”*⁵⁴

⁵² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo por bigamia. Tomo 495 fojas 90-103

⁵³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 98

⁵⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. fojas 98-99

Así, podríamos argumentar que fue al año de establecer en aquella región (1622), y con casi 28 años de edad, que decidiría contraer nuevas nupcias, ignorando el destino de su primera esposa.

“...Y después abra tiempo de tiempo de dos años paso a la Nueva España donde estuvo cuatro años y paso a Nuevo Mexico, abra tiempo de ocho años. Y en esa ciudad de Santa Fe sin saber que la dicha muger Catalina Peres, fuese muerta se caso por segunda vez con doña Maria Abendaño natural de dicha ciudad de San Diego...”⁵⁵

En efecto, el segundo matrimonio de Diego de Vera Perdomo se efectuaría el 17 de enero de 1622, en Santa Fe de Nuevo México, según consta en la certificación hecha por el notario inquisitorial Ortega el 22 de julio de 1629.

“...el 17 de enero de 1622, se efectuo matrimonio de Diego de Vera Perdomo, hijo legitimo de Pedro de Vera Perdomo y Maria Betanzos, naturales de la Isla de Tenerife y vecinos de la Laguna, con Maria de Abendaño, hija legitima de Simon de Abendaño y Maria Ortiz (difunta). Fueron testigos instrumentales, el sargento mayor Pedro Duran e Isabel (conyuge), el alférez Lamadrid, Julio Ramos y Pedro Lucero.”⁵⁶

Otros testigos mencionados en dicho evento eran el padre Miguel de Cavaría, el señor Francisco de Zarate y el capitán Pedro Casero de Godoy, naturales todos ellos de Santa Fe de Nuevo México.

Ahora bien, al observar el listado de testigos presenciales en dicha ceremonia, podemos inferir que todos ellos pertenecían a una clase superior a la del mencionado Perdomo, no obstante ser éste español y militar consumado al servicio del rey. Dicha estratificación social a nuestro juicio, haría impensable la posibilidad que alguno de ellos rindiera una testificación favorable a cambio de un posible soborno. Aun así, esto no evitaría que durante su primera declaración el tribunal inquisitorial se cuestionase “*la calidad moral*” de los testigos señalados.

“...y los testigos que juraron información que no les persuadio que jurasen falso sino que dijese que lo conosian libre tiempo que le hallaban y que ellos no conocían la dicha su primera muger ni sabian tampoco que era casado este declarante porque si lo supieran entiendo este declarante que no juraran era libre de matrimonio y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho...”⁵⁷

Era evidente entonces que, las testificaciones presentadas por Diego de Vera para obtener su soltería fuesen apócrifas. Pues aunque no consta el haber sido obtenidas mediante retribución

⁵⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 90

⁵⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 91

⁵⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 91

económica alguna, fueran conseguidas en base a “*la buena voluntad de los testigos*” que Perdomo había persuadido de testificar, ignorando todos ellos al parecer que estuviese anteriormente casado en las Islas Canarias.

Este será uno de los recursos que veremos repetirse constantemente en los procesos inquisitoriales, pues al presentar por testigos personas conocidas de poco tiempo a la fecha, sus declaraciones no podían ser invalidadas por perjurio.

Veamos ahora siguiendo el caso de Perdomo, la trascendencia social y económica que representaría para el bígamo, la posibilidad de un segundo matrimonio. Como señalamos anteriormente, la perspectiva de un matrimonio significaba la posibilidad de acceder a un estrato social diferente al que entonces se ostentaba. Un ejemplo de lo anterior, en el caso de Perdomo sería la mención referente al origen ilustre de la segunda cónyuge Doña María de Avendaño, de la cual se menciona era “*nieta del conquistador Olguín*”, en contraposición a los méritos y servicios prestados al rey que en su defensa Perdomo referiría de forma constante:

*“...Y que a su consta a servido tiempo a su Magestad como constava en los papeles que hay a sus servicios”.*⁵⁸

Por otra parte, la deferencia de “*doña*” -según la Dra. Figueres- dentro de los procesos inquisitoriales, apuntaría que la citada en cuestión ostentaba o pertenecía a una posición social y económica superior con respecto a Perdomo⁵⁹. Así, al desposarse con una mujer de posición social estable y natural de aquellas tierras, no sólo posibilitaría a éste integrarse social y económicamente a su “*nueva patria*”; sino además convertirse en “*amo y señor*” de aquellas tierras al subordinarla a ella a las labores propias del hogar. Mediante esta “*posición de fuerza*”, el recién llegado convertido en “*señor*” contaría no sólo con el apoyo y consideración de parte de las autoridades civiles, sino incluso con la intermediación e indulgencias de la misma iglesia, que llegarían a determinar la consecución final del proceso. Este es un extracto de la comunicación presentada por Alonso de Benavides, fraile franciscano que asumiría la defensa de Diego Perdomo.

*“...Y como es encomendero por parte de la muger con quien estaba casado, doctrinava a los indios en su encomienda y procedio muy cristianamente en las escoltas de la doctrina y convenziones en que fue ocupado por su gobernador, por ello adjunto papeles que demuestran sus servicios y pido misericordia...”*⁶⁰

⁵⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 98

⁵⁹ Figueres Valles Estrella. “*Pervirtiendo el Santo Orden del...*”óp. cit. pág. 203

⁶⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 92

Este último aspecto es sumamente importante, pues varias serían las intervenciones que realizaría el franciscano Benavides en favor de Perdomo durante el proceso.

“Este mostro al acusarse ante mi con notables demostraciones de humildad y arrepentimiento...”⁶¹

Según consta en su declaración, fue el mismo Alonso de Benavides quién aconsejaría a Perdomo solicitar permiso al gobernador de Nuevo México, para trasladarse a la Ciudad de México afín de regularizar su situación.

Hasta este punto, no sabemos a qué móviles respondían las continuas intervenciones del religioso en favor del acusado, siendo probable fuera un favor personal a la misma esposa, o bien, que dicha actitud estuviese condicionada por la posición social de ésta. Lo cierto es que algunos días después, Alonso de Benavides solicitaría licencia al provisor de la orden, para ayudar a Perdomo a presentar su caso ante el tribunal inquisitorial de México, el día 23 de marzo de 1630.

“...señala también que tuvo oportunidad de escapar y aun recibir ayuda de Felipe de Sotelo y no lo hizo por lo que recomienda sean vistas estas demostraciones con acciones a su favor, en el proceso que ahora emprende...”⁶²

La segunda declaración de Diego de Vera Perdomo sería presentada ante el inquisidor Gaspar de Baldespino, en la ciudad de México el 21 de marzo de 1630. En esta segunda intervención, Perdomo no sólo ratificaría los hechos narrados en primera instancia, sino que además, abundaría en detalles respecto a las diferentes estancias que realizaría por diversas ciudades novohispanas.

Un detalle que a nuestro juicio llama poderosamente la atención, es la gama de “recursos” que Diego de Vera Perdomo utilizaría en su defensa, afín de influir en el ánimo del tribunal inquisitorial y lograr así la reducción de su sentencia. Por ejemplo, la presentación de una “*genealogía familiar*” o “*limpieza de sangre*” (adjunta a la declaración), cuyo sentido no era más que aseverar la legitimidad de su ascendencia de “*cristiano viejo por las cuatro partes*”, linaje noble y limpio de sangre morisca, mora o judía, de la que afirmaba ningún otro miembro (a excepción de él por supuesto) haber sido juzgado ni penitenciado por la Inquisición. Una cristiandad aparente de la que Diego de Vera se cuidaría muy bien de dejar constancia, al rezar

⁶¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 91

⁶² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 91

ante el tribunal inquisitorial: “*un padre nuestro, un ave María, un credo y una salve Regina*”, cumpliendo así perfectamente los mandamientos.⁶³

Sin embargo, tras el supuesto “*descargo de conciencia*” motivo que generalmente había dado origen al proceso, quedaría expuesta la verdadera razón...

“Y que hubiera venido mucho tiempo antes a descargar la conciencia si hubiera caminos de tierra para venir a esta ciudad”... (y añadiría) “...dijo que el haver oydo en el Nuevo Mexico que havia un hombre en el casado dos beses en el Nuevo Mundo y fuera de el. Y que temiendo fuese por esta confesante y remoridiendole en conciencia que quiso venir a denunciar antes que dicho biniesen a hacerlo...”⁶⁴

En relación a lo declarado podríamos suponer que, aunque Diego de Vera desconocía “*en apariencia*” el destino final de su primera esposa, no era ésta una situación que impidiera por otra parte un nuevo matrimonio, justificando su falta ante el tribunal inquisitorial “*en nombre del amor*”.

“...Dijo que como bueno y religioso cristiano que a tenido y creído que ningun fiel cristiano se puede casar segunda ni mas beses teniendo viba la primera muger. Y que esto esta prohibido en la ley de dios y que lo tiene por sierto, Y que no se caso por segunda vez por entender ahora lisito sino llevado de aficion y amor que hubo a la dicha muger...”⁶⁵

Otra de las argumentaciones utilizadas por Diego de Vera, y quizás el que más influiría en la determinación final del proceso; es la petición que presentaría Perdomo ante el inquisidor Gaspar de Baldespino de regresar a Canarias, “*a rehacer su vida con la primera esposa*”, aprovechando que en aquellos momentos el franciscano Alonso de Benavides, estaba próximo a embarcarse rumbo a España, para cumplir una encomienda de su orden.

“Diego de Vera Perdomo natural de la isla de Tenerife, me presento Ante Ud con toda humildad que devo y puedo digo que flaco y desventurado he contrito segundo matrimonio viviendo mi primera muger de que yo propio me he acusado ante el fray Alonso de Benavides comisario de este santo tribunal en las provincias de Nuevo Mexico adonde contrahi el segundo matrimonio y de ahí he venido a quatro sientas leguas a solo echarme a las parte de UD como lo he hecho particular diligencia y no hallo en esta ciudad ni sus alrededores quien me sepa dar nueva si mi muger legitima es viva y no siento otro remedio sino ir a la dicha isla de Tenerife personalmente assi para saberlo como para hazer vida maridable con ella por tanto a ud pido y suplico por amor de nuestro señor que en esta ocasión en que el dicho fray Alonso de Benavides ba a España se me conceda licencia para ir a su compañía a hacer vida con la dicha

⁶³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. fojas 92-94

⁶⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 97.

⁶⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 97.

mi muher para que por mano del dicho padre se satisfaga yo a Ud. y en todo me sugeto a lo que ud, fuere servido a mandarme pues uso la misericordia que uso conmigo y recibe...”⁶⁶

Así, en base a la documentación presentada y por ser una denuncia en calidad “espontánea”, es decir, presentada por el infractor mismo, el tribunal inquisitorial de la Ciudad de México, dictaría la siguiente resolución...

“...Y que notifique al susodicho no cabite con la segunda muger que reside en el Nuevo Mexico so pena de excomuni3n mayor y de doscientos azotes. Y que sera castigo y gravemente conforme al dicho Santo Oficio...”⁶⁷

Quedando de manifiesto la benevolencia con que había procedido en torno al caso de Diego de Vera Perdomo el tribunal inquisitorial.

“...lo qual prometio y que no volveria a en ning3n caso al Nuevo Mexico ni avitaria con la dicha doña Maria Habendaño que su animo e intencion era de saber y entender informaci3n si biba su muger. Y que era para eso pedia licencia para salir de esta ciudad a hacer la dicha diligencia.porque sabiendo que era biba se queria volver a hazer vida maridable com ella y el dicho seño r inquisidor le concedio la dicha licencia en la forma en que la pidio con advertencia que le hazia de que no volviere a hazer vida maridable con la segunda muger sin licencia de este tribunal”.⁶⁸

A este respecto, parece poco probable que el tribunal inquisitorial accediese a la solicitud de Perdomo de regresar a España, pues de acuerdo a las denuncias presentadas por el franciscano Francisco Muñoz, del convento de San Francisco Yekchiztlan (Yucatán), dos años después (15 de diciembre de 1632); se notificaría que Diego de Vera vivía en aquella región aún a la espera del arribo de la primera mujer.⁶⁹

Lázaro de Aguilar.

Oaxaca 1706.

Los procesos que analizaremos a lo largo de este capítulo, presentan características y condicionantes específicas que, dentro de los parámetros de nuestra investigación nos es preciso señalar.

⁶⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 102

⁶⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 102

⁶⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495. foja 102

⁶⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Diego de Vera Perdomo. Tomo 495 fojas 94-95

El proceso contra Lázaro de Aguilar, natural de la isla de Tenerife, y acusado de bigamia en la Provincia de Antequera (Oaxaca) en 1706, nos mostraría por una parte; la ambigüedad moral de los delitos que sancionaría el tribunal inquisitorial, y por otra parte, la escasez de medios y recursos con que contaba para sancionar e imponer justicia, en los inmensos territorios que comprendía su jurisdicción.

El expediente comprende la denuncia efectuada por Antonio Jiménez ante el inquisidor Joseph Caballero el 6 de julio de 1706, así como las posteriores declaraciones de Sebastián de Moya (9 de julio de 1706); el Presbítero Pedro de Sumaya (11 de julio de 1706); Bartolomé de Mesa y Castillo (14 de julio de 1706); y Tomas López (17 de julio de 1706), ante el tribunal inquisitorial de esa región. Se incluyen además en el mismo legajo, dos comunicaciones (una de ellas dirigida al capitán Pedro de Cisneros comisario del tribunal en Chiapas), afín de establecer el paradero final, y el estado civil del citado Lázaro de Aguilar.

Sin embargo, debemos señalar que éste proceso quedaría inconcluso, pues al revelarse el verdadero estado del inculpado, Lázaro de Aguilar se trasladaría rápidamente a la Provincia de Chiapas, a resguardarse bajo el amparo del hábito de la Orden de Santo Domingo, en el convento de la orden en esa misma población, quedando sin efecto la denuncia.

Un aspecto importante en este proceso sería el poder analizar el llamado “trato de paisanos”, como un ejemplo de las relaciones interpersonales de ayuda mutua que los canarios establecerían entre sí en el continente americano. Sobre este particular, el caso revestiría singular relevancia ya que todos los involucrados en el litigio serían naturales de las Islas Canarias, situación que condicionaría en gran medida al tribunal inquisitorial a considerarles como testigos de primer orden, en el esclarecimiento del estado civil del inculpado.

El proceso comenzaría con la denuncia presentada por Antonio Jiménez, de oficio mercader de 55 años de edad, sobre su criado y paisano Lázaro de Aguilar, el día 6 de julio de 1706, por pretender a una mujer siendo casado en Canarias.

Como lo referiría en su testificación Antonio Jiménez, fue a través de la conversación que sostendrían Pedro de Montellano y Felipe González ambos mercaderes de “alemana fina”, que quedaría en conocimiento de las intenciones de su criado Lázaro de Aguilar por desposar a Gertrudis Ibarra, según el mismo lo había confesado al padre Pedro de Sumaya, religioso del convento de la Inmaculada, quién al saberlo le reconvendría fuertemente de palabra.⁷⁰

⁷⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. foja 67

Dicha situación provocó que Antonio de Jiménez le llamase antes su presencia, para a su vez reprehenderle al tiempo de exigir le dijese la verdad, a lo que el acusado respondería de la manera siguiente...

“...dixiendole le dixese la verdad, a lo que respondió que era cierto avia enamorado a la dicha Gertrudis Ibarra con asumo de gozarla que para conseguirle le avia dado palabra de casamiento y que le nego siempre que era casado en ninguna parte...”⁷¹

Sin embargo, a pesar de la declaración presentada por Antonio Jiménez, no se denunciaría el hecho sino hasta dos meses después, cuando descubriría tras la fuga de Lázaro de Aguilar, un faltante en su tienda de “*un mil trescientos pesos en reales*”.⁷²

Tres días después (8 de julio de 1706), rendiría su declaración Sebastián de Moya, natural de El Sauzal (Isla de Tenerife), de oficio mercader, casado con María Castellanos y residente en esa ciudad hacia tres años.

En este sentido, debemos señalar la importancia que revestiría dentro del proceso de Aguilar, la declaración presentada por Sebastián de Moya el 8 de julio de 1706. Pues a través de dicha testificación, podemos delimitar los parámetros de “*afinidad*” que como paisanos establecerían los canarios en América, situación que en éste caso no sería impedimento para que Moya advirtiese a Pedro de Sumaya, sobre la condición “*irregular*” de su paisano.

“...abra tiempo como diez meses que estando con tienda en la casa de Don Bartolome de Messa, vecino de dicha ciudad llego a dicha tienda a un mozo español llamado Lazaro de Aguilar, quien le saludo y luego el declarante le pregunto diziendo “no es un Lazaro cassado en la ciudad de la Laguna en la Ysla de Tenerife de las Canarias con hija de Maria Francisca y su cuñado de Ud, Pliego sacristán menor de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios”, a lo qual respondió estas razones, “no soy esse Cavallero mucho me an tenido por el “.⁷³

Sebastián de Moya trabajaba como mozo en la tienda de Baltasar de Mesa, mientras Lázaro de Aguilar estaba en la tienda de Antonio Jiménez, situación que tal vez influiría en que la incipiente amistad de ambos se consolidase al paso del tiempo. Pues fue a raíz de una de las visitas que Lázaro realizara frecuentemente a casa de Sebastián de Moya, que confesaría a éste su verdadera condición.

⁷¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. foja 67

⁷² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. foja 67

⁷³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. fojas 68-68 vta.

*“...el declarante yendose a passear con el dicho Lazaro, le dijo este que su mujer era muy parezida a la del declarante, y en otra ocasión abiendo ydo dicho Lazaro a la casa del declarante le dijo su mujer esta razon; “con que dize Ud, señor Lazaro que yo me parezco a su muger; a que le respondió que si; que se parecia a ella en lo blanco y con picos de biruelas en el rostro y que el declarante conoce muy bien a la referida su muher de dicho Lazaro de Aguilar que se llama Isabel en cuiu cassa entrava advertir el conocimiento que el declarante tenia de dicho Pliego su hermano”.*⁷⁴

En este mismo contexto el canario Sebastián de Moya se enteraría que su “paisano”, no sólo era casado en Canarias, sino que además tenía una hija.

*“y que dicho Lazaro le dijo al declarante en dos o tres ocasiones que tenia una hija con la dicha su muger que la queria mucho pero sentia no verla.”*⁷⁵

Como hemos mencionado, fue la necesidad de saber la condición real de Lázaro de Aguilar, el aspecto que motivaría las conversaciones entre Sebastián de Moya y el religioso Pedro de Sumaya, prior del convento de la Inmaculada.

*“...a quien el declarante amonesto y reprendio diciendole que como siendo cassado en su tierra tenia atrevimiento de quererse cassarse segunda vez en dicha ciudad y esto con palabras apacibles; a que respondió dicho Lazaro; “que quien les metia a los padres en esso, a lo qual y no tenia dezente correspondencia, se encendió Lazaro a que concurrieran alguna persona de la vecindad a quienes les fue preciso decir en publico el motivo de su enoxo.”*⁷⁶

Al prior Sumaya le había sido encomendado, tal y como lo estipulaban las resoluciones emitidas por el Concilio de Trento, redactar los informes relativos a la condición de Lázaro de Aguilar, por lo que aprovechando la cercanía que mantenía éste con Sebastián de Moya, mando llamarle al convento, afín de corroborar las sospechas que sobre el acusado tomaban forma..

*“...que abra tiempo de quatro meses que le mando a llamar Gertrudis de Santiago y Baeta, mulata soltera, vezina de esta ciudad y le dio noticia como tenia tratado de cassarse con un hombre llamado Lazaro de Aguilar que era ysleño y tenia tienda en la cassa del correo mayor Antonio Jimenez y que para la consecución de dicho matrimonio se rogava al declarante se ynformara de quien era dicho Lazaro y si era soltero como tambien habiase a los dichos albaceas de el capitan Joseph Ibarra, vezino que fue de esta ciudad y difunto de quien era hijo natural dicha Gertrudis para saber lo que le habia dexado dicho su padre para su dote.”*⁷⁷

⁷⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. foja 68

⁷⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. foja 68

⁷⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. fojas 69-69 vta

⁷⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. fojas 69-69 vta.

Así, podríamos concluir que el motivo que impulsaba a Lázaro de Aguilar a contraer matrimonio con Gertrudis de Ibarra, no era otro más que tomar posesión de los bienes que esta heredaría de su padre, el capitán Joseph de Ibarra.

Ahora bien, si observamos detenidamente el perfil de cada uno de los declarantes, podemos indicar que los sujetos que intervinieron en el proceso pertenecían a una misma comunidad. Un aspecto para afirmar lo anterior, lo determinaría el que todos ellos desempeñaban una misma actividad comercial, denominándose entre sí “*mercaderes o comerciantes*”. En este sentido, al desarrollarse en el mismo rubro económico, las relaciones de los miembros del gremio se intensificarían entre sí, proponiendo absurdo el establecerse como “*única*” o “*exclusiva*” la amistad existente entre Lázaro de Aguilar y Sebastián de Moya.

*“...y como paysanos se hablaron y comunicaron muchas veces, y que oyo decir el declarante (Thomas López), a diferentes personas que no se acuerda las que fueron que el dicho Lázaro se avia querido cassar en esta ciudad con una mulata; y que no quiso lo supieran sus paysanos porque por razon de ser mulata no le estorbaran el casamiento”.*⁷⁸

Por otra parte, si tomamos en cuenta el tiempo de residencia de los testigos y la posición económica de cada uno de ellos, podríamos añadir que dentro de la comunidad de mercaderes existía una cierta “*jerarquización*”. Pues tanto Antonio Jiménez como Bartolomé de Mesa* (quién declararía tener 47 años, trece de los cuales como residente en esa región)⁷⁹; aparecerían como dueños de las tiendas donde trabajaban Lázaro y Sebastián (actores principales del proceso). La denuncia la presentaría Antonio Jiménez quién “*cual padre ofendido*” denunciaría el robo cometido por Lázaro de Aguilar, sin mencionar en ningún momento la “*doble moralidad del prófugo*”, ni las oscuras ambiciones que pretendía al casarse con la infortunada Gertrudis de Ibarra.

Así, el consabido “*trato de paisanos*”, lejos de circunscribirse a la ayuda que como naturales de las islas se sentían obligados a prestar; refería a la forma de integrar a los recién llegados a las estructuras económicas de un nuevo núcleo poblacional, posicionamiento del cual en un futuro próximo podrían tener un posible provecho.

Esta costumbre era principalmente practicada por los emigrantes, no sólo canarios sino incluso entre los mismos españoles peninsulares; pues al recogerlos en sus propias casas y

⁷⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. foja 69 vta.

* Según el libro *Canarios en Campeche*, arribaría a Campeche proveniente de la Laguna en torno a 1668. pág. 38.

⁷⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lázaro de Aguilar por bigamia. Tomo 735. foja 69 vta.

brindarles la oportunidad de trabajar en la misma actividad en que ellos se desempeñaban, fortalecerían al mismo tiempo las posibilidades del grupo económicamente hablando.

En segundo término, esta aparente moralidad que llevaría a Antonio Jiménez a denunciar el “*intento de bigamia*” que Lázaro de Aguilar pretendía consumir con Gertrudis de Ibarra, a nuestro juicio respondería más a un motivo personal como lo era la venganza.

Como citamos anteriormente, Lázaro de Aguilar dos meses antes había confesado a Antonio Jiménez su situación irregular, y sin embargo; éste no presentaría una acusación formal en su contra hasta descubrir el robo de la cantidad de un mil trescientos reales que Lázaro hurtó de su tienda. Era por tanto evidente que, dentro de los posibles motivos que Antonio Jiménez tendría para denunciarlo a parte del robo, cabría el haber “*traicionado la confianza*” de éste, poniendo además en entredicho su papel como jerarca del grupo.

Ahora bien, no estamos afirmando que el intento de bigamia no se hubiese perpetrado, sino que este hecho sirvió so pretexto, para denunciar a Aguilar ante el tribunal de la Inquisición.

Un factor que reafirmaría el planteamiento anterior, estribaría en el sentido mismo en las declaraciones efectuadas anteriormente. Sí somos observadores, cada uno de los testimonios presentados por los canarios ante el tribunal inquisitorial oaxaqueño, referirían detalles particulares sobre la vida del denunciado; proporcionando cada uno de ellos detalles cruciales como el nombre de la primera cónyuge, e incluso hasta el hecho mismo de tener una hija, lo que nos llevaría a cuestionar entonces; ¿Por qué si el grupo compartía detalles sobre el estado irregular del acusado no fue denunciado antes del robo?, ¿Realmente existiría un hurto? ¿Y de existir no sería éste el desencadenante para denunciarle ante el tribunal, no por el dinero sustraído, sino por revelarse ante la jefatura de Antonio Jiménez?

Muchas son las dudas e interrogantes que este caso plantea, como lo es la culminación misma del proceso. Según las últimas comunicaciones vertidas en él, se hacía constar que Lázaro de Aguilar se hallaba en el convento de Santo Domingo en Chiapas, lugar donde tomaría el hábito de la orden mencionada, declarándose profeso no obstante ser casado en islas.

Juan Simón Reveroc *
Puerto Realejo Nicaragua 1721.

Antecedentes.

Uno de los aspectos primordiales en cualquiera de las argumentaciones que los acusados de bigamia, en mayor o menor medida interpondrían ante los tribunales inquisitoriales del Santo Oficio, sería la falsa sensación de seguridad que la distancia, – cual factor geográfico- les proporcionaría al grado de concebir que el total de sus acciones quedarían impunes, o en el mejor de los casos, sin efecto alguno. Un claro ejemplo de lo anterior, es el caso de Juan Simón Reveroc, pardo, de oficio marinero, y natural de la isla de La Palma, quién sería denunciado por ser “*casado dos veces*” ante el tribunal inquisitorial de Puerto Realejo, Nicaragua el 14 de abril de 1721.⁸⁰

La denuncia manifestaba que, Juan Simón Reveroc contraería matrimonio en su lugar de origen con la mulata Antonia Josefina mejor conocida por “*la Mendaña*”, pasando debido a su ocupación posteriormente a Indias; donde al transcurrir los años celebraría un nuevo enlace con la también mulata Constanza Gutiérrez, viuda y vecina del Puerto de Realejo (Nicaragua); tal como lo comunicaba Dn Manuel Ramírez Arellano. Cura Rector del Partido de Dixiomo, en su oficio con fecha del 14 de abril de 1721.

Por tal motivo, se remitirían comunicaciones a los poblados aledaños de Nicoya, y Ciudad. de León, para que procediesen a evacuar las diligencias pertinentes, y fuese puesto el acusado a resguardo de Dn Gaspar Raymundo de Barajas. Alcalde Mayor de la Villa de Realejo.⁸¹ Se hacía constar además qué, la denuncia se sustentaba en los rumores que sobre Reveroc circularían tras al arribo del navío “*Nuestra Señora de Candelaria*” procedente del puerto de Panamá, bajo el mando del capitán Gregorio Farías.⁸²

Ahora bien, en relación a la documentación que conforma el expediente podemos afirmar existió un intercambio de información constante entre los tribunales de Canarias, Nicaragua y en menor medida la Cd de México; pues no sólo se corroboraría la legitimidad del primer enlace referido en la isla de La Palma, sino que además se integrarían al sumario para una mayor comprensión los testimonios de los mercaderes Juan Colet y Manuel Díaz, estantes en aquel

* Nota: La caligrafía en el documento aparece reflejada indistintamente en: Reveroc, Reverol, Reverón, por lo que creemos fuese un error de transcripción y la correcta fuese Reverón, nosotros optamos por respetar la grafía Reveroc.

⁸⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 135-180.

⁸¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 135-138.

⁸² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 138 vta.

momento en el Archipiélago Canario. Este flujo de información parecería interrumpirse en la parte final del proceso, suscitando con ello algunas interrogantes entorno a los últimos días del acusado, y las verdaderas causas de su deceso. Por consiguiente, el caso de Juan Simón Reveroc quedaría inconcluso siendo la enfermedad desconocida, pues las únicas referencias que inciden sobre ella en el auto son los “*malos humores*” que provocaba en el acusado y “*venir adoleciendo de ella años atrás*”.⁸³

Las diligencias inquisitoriales.

Como resultado de la inquietud que los rumores acerca del mulato Juan Simón habían provocado en la Villa de Realejo, el Alcalde Mayor Dn Gaspar Raymundo Barajas en ausencia de Cura Rector Manuel Ramírez Arellano, procedió a realizar las indagatorias correspondientes citando para tal efecto a los marineros Pedro Ventura y Marcos Perdomo, quienes rendirían su primera declaración el 14 de septiembre de 1720.

Ambos testigos afirmaron conocer al mulato Juan Simón, debido a los múltiples viajes a los que les obligaba su profesión, de quién sabían por oídas era natural de Canarias donde era casado, e incluso se mencionaba tenía una hija en edad casadera...

“...que abra cossa de quatorze años que conosio de bista al dicho Juan Simon en la costa de Canarias, navegando en una fragata del trato en aquel mar del Norte. Y que assi mismo al cabo destos dichos años le bolbio a ver en la Cd de Panama...”⁸⁴

Un aspecto a destacar en las declaraciones descritas, era el hecho que ambos testigos estaban en conocimiento de la situación irregular de Reveroc, por conversaciones incidentales que alternativamente mantendrían con una tercera persona en cuestión: el canario Salvador Peinado contraamaestre del navío “*El Cristo de Burgos*”.⁸⁵ Terminadas las diligencias el Alcalde Mayor del Realejo Dn Gaspar Barajas solicitó, al estar en conocimiento que Dn Manuel Ramírez Arellano se reincorporaba a su obispado, y por ser ésta causa tocante a su partido, se le remitiesen los autos elaborados en oficio con fecha del 25 de septiembre de 1720.

Sin embargo, debido al parecer a una falta de comunicación se suscitarían ciertas fricciones entre ambas autoridades; pues al ser requerido al día siguiente un informe por parte del notario inquisitorial Dn Antonio Valderrama sobre el paradero del acusado, la respuesta del alcalde no fue del todo digámoslo así “*políticamente correcta*”...

⁸³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 163-163 vta.

⁸⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 139-139 vta.

⁸⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 140- 140 vta.

“...que me fuera a la mierda y que todos eramos una mierda y que tribunal ni que drogas, y aiviendosele convenido con palabras honestas y cariñosas bolbio a prorrumpir levantandose delante en que estaba i idose a la cavezera de la mesa donde estava y ese la otra cavezera teniendo el estante de las armas y bastones disiendo Voto a Cristo que todos son unos carnudos cabrones y que no puede ser que mañana los quieran y aiviendose suspendido en la mediación de la mesa, le dije señor mio, so por mi es el que no lo pueda ser ministro del Santo Oficio, yo satisfare al Santo Tribunal si lo puede ser o no...”⁸⁶

Y aún sobre el Cura Rector añadiría...

“...que Manuel era su amigo, que avia comido con el y que no le había dicho nada. Pero que sin duda éramos dignos de los oficios que de personajes tales se havia de baler el Santo Oficio...”⁸⁷

En virtud de lo anterior, Dn Manuel Arellano ordenaría prosiguiesen las diligencias ya iniciadas, compareciendo los marineros Pedro Ventura (26 de septiembre de 1720), y Marcos Perdomo (27 de septiembre de 1720), esta vez ante el tribunal inquisitorial. Ambas declaraciones coincidirían en indicar –aunque de forma indirecta – que a pesar de que Peinado y Reveroc se hubiesen criado juntos, Peinado desconocía totalmente que Reveroc hubiese realizado un segundo enlace en el Puerto de Realejo, en diciembre de 1719.

“...un español llamado Fulano Peinado...quien dijo era natural de las Islas de Canarias, y que adelanto la conversación se trato de Juan Simón Reverón, y dijo el dicho Peynado que si era un mulato que tenia los dientes podridos lo conocía desde su niñez... y que el lo conocía muy bien porque era bautizado en una pila y criados juntos y conocía a su muger... Dijo (Peinado) que habría de enviar una carta al cura para avisar era casado en su tierra...”⁸⁸

En este sentido, otro de los marineros interrogados por la inquisición llamado Juan González, iría aún más allá al describir en su declaración, un encuentro inesperado que sostendrían Peinado y Reveroc en la Puerta de Mar de Panamá.

“...refiere que estando en Panamá, en la Puerta de Mar, hablando con un mozo llamado Bernardo, marinero, que pasando frente al mulato libre Juan Simón, pregunto al dicho Bernardo quien era ese Juan Simón, respondiendo Bernardo “es un perro no me habla aiviendonos criado juntos”... Y a poco rato bolbio a benir el dicho Juan Simón por la misma parte donde estaban el dicho Bernardo y el que declara, y que se hablaron los dos y en la conversación le dixo el dicho Bernardo a Juan Simón “no me preguntas por tu muger a que le respondió el dicho Juan Simón yo no soy cassado”...Y que abiendo buelto el que declara de esta villa a la Ciudad de Panamá, se bolbio

⁸⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 144- 144 vta

⁸⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 144- 144 vta

⁸⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 146.

a encontrar con el dicho Bernardo en la misma puerta de mar y que le dixo que el dicho Juan Simón era cassado, y que si fuera a dar por allá y se quisiera casar, dígale UD que es un perro y que no se puede cassar y avísele usted al Padre Cura para que no los case...”⁸⁹

Como cabría suponer, una de las primeras cuestiones que debía resolver el tribunal inquisitorial sería entorno a la supervivencia de la primera cónyuge, requerimiento que se agudizaría durante la segunda intervención de Marcos Perdomo el cual llegaría a declarar “...que el conoció a su muger que quedaba viva, que el avia año y medio o dos años, que avia salido de su tierra...”⁹⁰ Por lo cual, se remitiría comunicación al Tribunal del Santo Oficio en Canarias, solicitando remitiese información referente a la legitimidad del primer matrimonio de Reveroc, así como nota de su supervivencia. Al mismo tiempo, en oficio con fecha del 6 de octubre de 1720, se comisionó al notario inquisitorial Dn Antonio Valderrama para que con base a los registros eclesiásticos, validase la segunda unión de Reveroc celebrada en la Villa del Relajo hacia casi dos años,⁹¹ procediendo a realizarse ese mismo día.

*“...En la Villa y Puerto de Realejo en onse dias del mes de diciembre de mill setecientos y dies y nueve años con licencia “**in script**”, que tube de su Benerable y muy señor Dean y Cavildo Sede Vacante deste Obispado de Nicaragua y Costarrica aviendo procedido las tres municiones que el Santo Consilio de Trento dispone... despose a Juan Simón Reberoc, mulato libre, vecino de la Villa de San Salvador de la Palma en las Islas de Canarias con Constanza Gutierrez, mulata libre, viuda y vesina de esta Villa...”⁹²*

En comparación a lo anterior, las instancias solicitadas al tribunal canario se recibirían varios años después, pues no es hasta la remisión de las diligencias practicadas por conducto del inquisidor Campomanes en auto con fecha del 30 de junio de 1722, que volvamos a tener noticias sobre el caso de Juan Simón Reveroc.

“...En la Ciudad de Santa Cruz que es en esta Ysla de la Palma en diez de septiembre de mil y seiscientos y nobenta y ocho años. Yo Joseph Noguera Barrero, theniente y el lic Bartolomé Antonio de Frias Vanderval... con certificación del Lic. Matheo Fernandez de la Cruz, vecino y cura de la Parroquia de San Pedro de la Breña alla de aver amonestado a los contrayentes en tres dias festivos y no aver impedimentos como lo certifica en nueve de dicho mes por la naturaleza del contrayente, casse y vele por palabra de pressente según ordena Nuestra Santa Madre Iglesia a Juan Simon, hixo legitimo de Juan Simon y de Catalina Alfa (¿?), con Josepha Antonia, hixa de la cuna natural de esta viuda y los contrayentes domiziliarios desta Parroquia siendo testigos Juan Colet, Marcos Hernández y Manuel Díaz...”⁹³

⁸⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 146 vta.

⁹⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 148

⁹¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 150

⁹² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 150 vta.

⁹³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 160-160 vta

Dentro de las diligencias remitidas por la Inquisición de Canarias, se hallaban los testimonios de los mercaderes Juan Colet (2 de junio de 1722), y Manuel Díaz (10 de junio de 1722); quienes no sólo darían fe de la legitimidad del matrimonio contraído entre Reveroc y la Mendaña en la Parroquia de San Pedro de la Breña (Isla de la Palma); sino que además pondrían en conocimiento del tribunal, el deceso de ella acaecido hacía poco más de un año

También se incluiría dentro de las diligencias remitidas, una nota fechada el 1 de junio de 1722 por parte del Cura Joseph Noguera, manifestando la imposibilidad de tomar testimonio al Lic. Bartolomé Antonio Frías, y Marcos Hernández, debido a su inminente fallecimiento. Lo irónico de la información estaría en el hecho que una semana después, sería el Notario Inquisitorial Diego Hurtado quién notificaría el sensible fallecimiento del presbítero Joseph Noguera, en nota fechada el 9 de julio de 1722.⁹⁴

Por otra parte, y afín de esclarecer la supervivencia del primer cónyuge de Reveroc, el día 8 de julio de 1722, en compañía del comisario inquisitorial Simón Florencio Rodríguez Montero, el notario inquisitorial Diego Hurtado daría fe del fallecimiento de Antonia Josefina siguiendo los registros de la Parroquia de San Salvador en la Isla de la Palma, siendo este del tenor siguiente...

“Y en un libro forrado en pergamino parece tubo prinzipio en quinze de henero de mil setecientos y nueve y que al pressente prosigue.... Josepha Mendaña, muger de Juan Simon pobre = En siete de mayo de mill setecientos y veinte y un años fallezio Josephina Mendaña muger de Juan Simon rezivio los santos sacramentos y no texto por ser pobre y en dicha fue sepultada en esta Parroquia le acompañan los venerables beneficiados por piedad...”⁹⁵

En vista de lo anterior, se ordenaba al Cura Rector Manuel Ramírez Arellano en oficio con fecha del 9 de junio de 1726, previstas las complicaciones requeridas para el traslado del acusado, fuese remitido a la Cárcel Pública y procediese la causa para su sentencia con el consabido embargo de bienes, tomando por base la instrucción que adjunta a la presente se enviaba. Así, correspondería ahora al acusado Juan Simón Reveroc exponer las razones que le habían llevado a cometer bigamia ante el tribunal inquisitorial...

“Confieso ante Dios todo poderoso...”

⁹⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 164.

⁹⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 164- 164 vta

En la acusación interpuesta por Dn Pablo Navarro, fiscal inquisitorial de Canarias, se asentaba que el proceso iniciado en ese tribunal en contra de Juan Simón Rodríguez Reverón respondía; “*por entender mal el sacramento del matrimonio*”, y llevarse de su “*mala naturaleza*” porque:

“siendo christiano y bautizado y confirmado, criado y educado como tal... por cassandose segunda vez estando viba su primera y lexitima muger creyendo sin duda de horror y pertinanzia que lo podría hazer y que le hera lizito de pluralidad de mugeres, siendo así que es contra derecho dibino y natural, constituyéndose con tan xircusntanciado delito por hereje...”⁹⁶

En razón del fiscal inquisitorial, la actitud del mulato Juan Simón Reveroc sólo podía explicarse mediante la alevosía de sus acciones; pues debido a su profesión había tenido tiempo de sobra para planear esa “*maldad*”, a pesar que en cada puerto encontraba paisanos que le aconsejaban regresar al Archipiélago a cuidar de su mujer...

“...que no pudo cometer este delito tan a prisa porque como hera Hombre de mar y andava por estos puertos de Panama, el Realejo y otros no faltaban canarios que le conozian y savian su estado, sin que mobiese a este reo no solo a volverse con su primera muger pero ni a cuydar de ella procuran de remediar la necesidad de que padezia... no solo no preguntaba por su muger a los conocidos de Canarias, sino es que huia de su vista... aunque la gente sabia que era casado, decia que era soltero...”⁹⁷

Por lo tanto, certificada la legitimidad de ambos matrimonios, así como las argucias e informaciones apócrifas de que se serviría Reveroc para llevarlos a efecto, incurriendo con ello en “*sentir mal el sacramento del matrimonio*”, serían los determinantes principales para que el fiscal no sólo exigiese justicia al tribunal por su perversa acción, sino que incluso requiriese someterlo a *cuestión de tormento* a fin de obtener la verdad.⁹⁸

“...y creyendo sin duda que le hera lizito tener dos mugeres con tiempo desposso contraerle en el Realejo y para eso consiguió licencia del Dean y cavildo de Nicaragua con información que daría de livertad sin duda falsa y con testigos sobornados comenzando por este delito para perfezion el mayor de violar el sacramento del matrimonio...”⁹⁹

⁹⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 169

⁹⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 169 vta.

⁹⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 170- 172 vta.

⁹⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 170

Así, el dictamen final del tribunal inquisitorial sobre el mulato Juan Simón sería por “*hereje o al menos sospechoso de serlo, apostata de Nuestra Santa Fe Católica, perjucio, falsario y diminuto confitente inducior, y solicitador de testigos e informaciones falsas...*”¹⁰⁰.

Las Últimas Conclusiones.

En lo que respecta a la última parte del proceso, existen algunas inconsistencias que nos impiden tener una idea en conjunto; más suponemos fuese realmente la enfermedad de la que se dice Reveroc *venia adoleciendo de años atrás*, la que finalmente le conduciría a la muerte.

En cumplimiento del oficio enviado por el Santo Oficio de México con fecha del 10 de junio de 1726, en donde se ordenaba procediesen los comisarios a la captura y resguardo del mulato Reveroc; se remitía en contestación una nota fechada el 7 de octubre de 1727, en la cual se manifestaba que el citado había fallecido en el hospital de San Juan de Dios en la Ciudad de León, a donde se trasladaría por hallarse enfermo. Se comunicaba también que por estar dentro de la jurisdicción de su obispado, el Cura Rector Manuel Ramírez Arellano procedería a trasladarse a aquella región para dar fe del deceso.¹⁰¹ Para tal efecto, se interrogaría a Bernardo Sandoval teniente de la compañía de soldados de aquella villa, quién le notificaría que en efecto Reveroc vivía en la calle del hospital, manteniéndose de la venta de víveres.¹⁰²

*“que savia que el enfermo se avia trasportado a la ciudad de Leon a curarse en el Hospital pero tomando razon de un a persona de fidelidad y verdad le dijo que avia muerto en dicho hospital de la enfermedad de que adolecio mucho tiempo...”*¹⁰³

No se menciona por otra parte, sí durante todo este tiempo Reveroc permanecería preso o debido a su enfermedad, en libertad a la espera de una sentencia definitiva. Lo cierto es que pasado un mes, el Cura Rector Manuel Arellano en compañía del Prior del Convento de Santa Catarina Mártir en la Ciudad de León certificaría la muerte del presunto fugitivo...

“...que en el libro donde se asientan las partidas de los enfermos que se entran a curar en este convento esta uno en el tenor siguiente Simon de Reverol, natural de las Islas de Canarias, hijo de Juan Simon de Reverol y de Catharina de Reverol de edad de siquienta años, casado con Josepha Antonia de la Concepción, residente en las Yslas, se entro a curar de alma en quinze de marzo de mil setecientos veinte y siete años en cama y tiene uno = ahí mesmo al margen de

¹⁰⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 170-172 vta.

¹⁰¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 176-176 vta.

¹⁰² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 176-177 vta.

¹⁰³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 177-178 vta.

dicho libro esta nota de mulato libre (muerto) en dies y seis de marzo de 1727...”¹⁰⁴

Joseph Nicolás Naranjo. Campeche 1771.

El último de los casos que comentaremos en este apartado, es el promovido en contra del canario Joseph Nicolás Naranjo, acusado por duplicidad de matrimonio ante el tribunal inquisitorial de Campeche en 1771.

Uno de los inconvenientes referentes a la documentación, es el hallarse dispersa en diferentes legajos del fondo de Inquisición (mal numerados y catalogados), situación que – por otra parte - no imposibilita establecer la perfecta continuidad del proceso.

El caso es por demás complejo amén de interesante ¹⁰⁵ no sólo por los condicionantes que interpondría Nicolás Naranjo para contraer matrimonio hasta en dos ocasiones sin impedimento alguno; sino porque a razón de los “*testimonios apócrifos*” mostrados para la obtención de la “*licencia de soltería*”; el tribunal inquisitorial novohispano determinaría incoar nuevas diligencias en contra de los testigos juramentados por esta causa.

El proceso comenzaría con la denuncia interpuesta por Pedro Rodríguez de Santa Anna contra maestre de la fragata “*La Paz*”, ante el tribunal inquisitorial de San Francisco de Campeche el 24 de mayo de 1771.

En dicha declaración Pedro Rodríguez, natural del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, y casado con Catalina Antonia Martínez del Rosario indicaría que, tras arribar Antonio Marrero, marinero de la Fragata de Benito Lujan al puerto de Santa Cruz de Tenerife, a raíz del fallecimiento de su esposa; se enteraría por boca de María de la Concepción (primera esposa de Naranjo), de los preparativos de éste para casarse ahora en Campeche.

Marrero referiría también a Santa Anna, el encuentro fortuito que tendría con Naranjo en julio del año anterior, donde el mismo le confesaría estaba próximo a desposarse con una mulata

¹⁰⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Juan Simón Reveroc por bigamia. Tomo 682. fojas 179-179 vta.

¹⁰⁵ El proceso de Naranjo ha sido comentado de manera breve en: Manescau Martín María Teresa. *El Delito de la bigamia ante la Inquisición en Canarias*, óp. cít Cap. V, pág. 220; Sánchez Rodríguez Julio Canarios en Campeche, óp. cít, Cap. VI, pág. 87-88; y Ferrer Muñoz Manuel & Rodríguez Luna Lisbeth. *Canarios de Yucatán*. Yucatán. Editorial Universidad Autónoma de Yucatán 2011, Cap. X, pág. 296-297.

esclava perteneciente a los bienes de Dn Francisco Álvarez de Córdoba, cuyo nombre no recordaba, más sabia era “rentera” en aquella plaza. Tres días después (27 mayo 1771), efectuaría Santa Anna la ratificación de su declaración, en presencia de los religiosos Juan Ignacio María Izquierdo, y Dn. Cayetano Abreu y Crespo, este último canario.¹⁰⁶ Por tal motivo, el tribunal inquisitorial ordenaría al día siguiente se notificara a las personas mencionadas en dicha declaración, afín de rendir el correspondiente testimonio.

En cumplimiento de lo anterior el 29 de mayo de 1771, comparecería ante el tribunal campechano Manuel Pérez Brito, capitán y dueño de una balandra estante en el puerto de Campeche, quién afirmaría conocer a Naranjo hacía ya 22 años, siendo casado en Islas, pues su suegra y cónyuge vivían en la calle de San Francisco de Guía también llamada “*El Toscal*”, en Santa Cruz de Tenerife.¹⁰⁷

La siguiente comparecencia la realizaría Joseph Fernández, natural de la Isla de Tenerife, y contramaestre de la fragata “*Nuestra Señora de la Luz*”, en San Francisco de Campeche el 31 de mayo de 1771. Éste es sólo un extracto de su testimonio...

“...dice que abra tiempo de veinte y quatro dias poco mas o menos, que hallandose en el muelle de este puerto, con nuestro Pedro de Santana en ocasión de estar en un barco inmediato al mismo muelle un hombrea quien el declarante no conocia le dixo Santa Anna, conoce usted a esse hombre y respondiendole que no, le dixo el dicho Santa Anna pues este es casado con la hija de Maria la Gorda, y se halla aquí tambien casado...”¹⁰⁸

Días más tarde, tocaría el turno de prestar testimonio al comerciante Nicolás Izquierdo, natural de la isla de Tenerife, y casado con Antonia Nada; quién expresaría haber visto con vida a Mariana de la Concepción Rodríguez, a finales de junio de 1770. Tal y como consta en su declaración (3 de junio de 1771), Nicolás Izquierdo indicaría que tras algunos encuentros puntuales con Naranjo en los puertos de Campeche y la Habana, estar la primera cónyuge aún viva.¹⁰⁹

Al día siguiente, rendiría testimonio ante el tribunal eclesiástico el tonelero Nicolás González Carmenaris, natural del Realejo de Arriba (Isla de Tenerife), y casado con Josefa de los Dolores Sosa en aquella población. Carmenaris afirmaría haberse enterado de la falta cometida por Naranjo, por mediación directa de Antonio Marrero, y aún constarle los esfuerzos de éste por

¹⁰⁶ Sánchez Rodríguez Julio. *Canarios en Campeche*, óp. cít, pág. 93-95.

¹⁰⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127. fojas 228-228 vta.

¹⁰⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 93.

¹⁰⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo (bigamia) Tomo 1127 foja 229/ Tomo 1163 foja 94

advertir a la mulata Ana de la Cruz,¹¹⁰ sobre la “peculiar” situación de su paisano, actitud que sería subestimada por la mulata al considerarla motivada por la envidia y al respecto añadiría...

“...que igualmente habia prevenido a Naranjo en dos ocasiones a presencia del testigo, que para que engañaba a la mulata con trato de casarse con ella si era casado en Santa Cruz, que no hiziera tal disparate, que fuese a vivir con su muger, y que tuviere entendido que si intentaba casarse con dicha mulata no lo conseguiria mientras el estuviere en aquel puerto porque el le acusaria. A que solo contesto (Naranjo) con risas y chacota...”¹¹¹

Sobre este particular, el mismo Naranjo admitiría durante los interrogatorios del proceso, de las reiteradas advertencias que le hacía Marrero llegando incluso a amenazarle, actitud que evidentemente Naranjo nunca se tomaría en serio.

Por otra parte, afín de verificar el matrimonio contraído con Ana de la Cruz, con fecha del 7 de junio de 1771; se remitiría oficio al notario inquisitorial Luís de Espinosa, quién en oficio con fecha del 2 de julio del mismo año, se excusaba de llevar a cabo dicha enmienda debido a los males que le aquejaban. No obstante, –añadiría- haber dado parte a Francisco Joseph de Anaya para que, consultando los libros de ultramarinos (pues ambos eran españoles), diera testimonio de lo solicitado, misiva cuyo resultado cursaría al tribunal novohispano, con fecha del 20 de julio de 1771. Así la partida era del tenor siguiente...

“...En la villa de San Francisco de Campeche en 23 de octubre de 1769, el presbítero Antonio Campos, Cura del barrio de San Román desposo a Joseph Nicolás Naranjo, natural de las Islas Canarias, con Ana de la Cruz, parda, natural de la Orotava (Isla de Tenerife), esclava perteneciente a los bienes de Doña Maria Machin ya difunta, siendo sus padrinos Pedro Méndez y Maria Francisca Pérez...”¹¹²

En vista de lo anterior, por auto inquisitorial con fecha del 22 de julio de 1771, se comunicaría al presbítero Antonio Campos comparecer ante el tribunal inquisitorial para rendir testimonio, lo cual efectuaría el 24 de julio de 1771. En su testimonio Antonio Campos, natural de la ciudad de Mérida, confirmaría en efecto haber desposado a Joseph Nicolás Naranjo con Ana de la Cruz, en el barrio de San Román contiguo al barrio de Santa Ana. Sin embargo, puntualizó que dicho enlace se había pospuesto al notificarle una noche el entonces padrino Guillermo de Aguilar, cabo de la escuadra de Castilla, la irregular condición de Naranjo. Por tal motivo, remitiría comunicación al vicario Manuel Pastrana indicando en base a dicha situación, su

¹¹⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, foja 232.

¹¹¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, foja 229.

¹¹² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, foja 230.

imposibilidad de celebrar la boda. No obstante, al presentarse al mes siguiente la mulata Ana de la Cruz con una “*licencia nueva*”, optaría por desposarles en el barrio de San Román, al no existir “*impedimento alguno*”.¹¹³

Sí observamos detenidamente, existe una divergencia notable en cuanto a los nombres de los padrinos que celebrarían el enlace, y los referidos inicialmente. Tal y como señala el cura Antonio Campos, la designación del cabo Guillermo de Aguilar y su esposa como padrinos de casamiento, cambiaría justo en el momento en que decidieron estos “*dar voz de ser casado Naranjo en islas*”, siendo este el impedimento real que pospuso en un primer momento los esponsales.

Por otra parte, remitiéndonos en este sentido a lo declarado por Naranjo; se hace constar que el cambio de padrinos estuvo determinado al correr rumores de “*ser casado en islas*”, quedando por ende el pretendido enlace sin efecto. Por lo cual, tubo necesidad de allegarse de gente que no conocía aprovechando la llegada de un navío, quienes le proporcionarían los testimonios ideales para asegurar se hallaba “*libre de compromiso*”, designando en este segundo intento como padrinos a Pedro Méndez y su esposa María Francisca Pérez, esclavos en la misma quinta de Ana de la Cruz.¹¹⁴

Por tal motivo, en oficio fechado el 29 de julio de 1771 el tribunal inquisitorial ordenaría comparecieran en casa del coronel Juan Piñero, los padrinos frustrados Guillermo de Aguilar y su esposa, comparecencia que se realizaría dos días después, en San Francisco de Campeche (31 de julio de 1771). En su declaración Guillermo de Aguilar, natural de la villa de Tlaxcala, y de oficio cabo en la compañía de Juan Piñero en esa ciudad, argumentó que el citado Naranjo le había solicitado en un primer momento, fuera él junto a su esposa Rosa Quiñones sus padrinos de matrimonio, pero qué estando en vísperas de realizarse la celebración, se presentó en su casa un individuo desconocido que le recomendó desconfiar de la condición de Naranjo....

*“...un hombre tuerto a que no conocia,... con que usted iba a ser padrino del casamiento de Naranjo, pero no puede casarse, porque es casado en mi tierra de Yslas y su muger estando ya pronto para embarcarme para Caracas, me encargo si yo le viesse le encargare le socorriese al paso de 22 años de ausencia...”*¹¹⁵

Afirmo el cabo Aguilar que todo esto lo había comunicado al cura Antonio de Campos, a quien incluso le sugeriría recurriese a Pedro Rodríguez de Santa Anna para impedir la boda, a lo

¹¹³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127 foja 230.

¹¹⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, foja 232.

¹¹⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, foja 232

que Campos contestó; “*se quedara tranquilo pues no los casaría por hallarse muy ocupado*”. Finalmente Aguilar terminaría su declaración indicando desconocer la identidad del desconocido, al que sólo describiría como un hombre tuerto, que se embarcaba rumbo a Caracas, y era igualmente isleño como Naranjo.¹¹⁶

La última comparecencia que se celebraría ante el tribunal de San Francisco de Campeche, sería la referente a los testigos instrumentales del segundo enlace: Pedro Méndez y María Francisca Pérez, esclavos mestizos y consortes, pertenecientes a los bienes de Doña María Machín, natural de Tenerife. Ambos testimoniales concluirían afirmando que aunque se tenía noticia que Naranjo era casado en islas, el proceso continuó al considerar se trataba de una injuria proferida por los mismos paisanos que se oponían a que dicho enlace se celebrase por motivos de envidia.

*“...viniendo un dia en su milpa, asu muger le dijo (Pedro Mendez), no sabes nada, el tio Naranjo que quiere casarse con una mulata de la quinta de tu amo esta preso, porque se quiere casar con ella, siendo casado en las Yslas y estando viva su muger, le avia oydo decir a la misma mulata que los ysleños sus paysanos le levantaban essa calunnia a Narankjo, para estorbar el casamiento porque siendo hombre blanco y bien nacido se yva a casar con una mulata esclava...”*¹¹⁷

En razón de Pedro Méndez, ellos tomarían la alternativa de ser los padrinos al no tener Naranjo a nadie más de quién echar mano, pero principalmente debido a la presión que ejerció sobre ellos Doña Juana de Oganguren, mujer del capitán Francisco Suárez, albacea testamentario de los bienes de Doña Juana Machín, quién les “*insinuó*” fueran los padrinos, cubriendo ella los gastos que ascenderían en total a trece reales.¹¹⁸

Un detalle importante del proceso, es la mención en algunas de las testificaciones que a pesar de ser soltera y con cuatro hijos, Ana de la Cruz y Nicolás Naranjo vivían ya amancebados. Motivo por el cual, en vista de las diligencias practicadas el tribunal inquisitorial en oficio del 5 de febrero de 1772, se ordenaría remitiesen comunicación al Tribunal de Canarias para corroborar la supervivencia de la primera cónyuge Mariana de la Concepción, y por consiguiente legitimar la validez del primer matrimonio.

Mientras tanto, y en cumplimiento a la disposición del Secretario Pedro de Iturralde, con fecha del 12 de marzo de 1772; se procedería a la aprehensión de Naranjo con el consecuente embargo

¹¹⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, foja 104

¹¹⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, foja 108.

¹¹⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 109.

de bienes, los cuales quedarían a resguardo de la Depositaria General de esta villa, orden que sería cumplida el mismo día sin dilación alguna, quedando Naranjo a disposición del alcalde carcelario Joseph Pérez Quintero.¹¹⁹

Con respecto a la información referente a la existencia de Mariana de la Concepción, el tribunal de Canarias notificaría en carta fechada el 3 de octubre de 1772, haberse remitido por conducto del marques de la Torre, Gobernador de la Habana; pero debido a no existir embarcación disponible, el correo aún permanecía en el puerto.¹²⁰

Un aspecto a destacar en el testimonio de Naranjo, es la afirmación que no sólo incurriría en el *soborno* y la presentación de *testimonios apócrifos* para obtener la documentación necesaria; sino que incluso para evitar cualquier otro percance, llegaría a alterar su propio nombre de Joseph Nicolás a Francisco Joseph, legitimándose además como hijo de Bernardo Naranjo y Teodora Márquez, cuando en realidad su origen era expósito, confirmando así la nota del inquisidor Haro fechada en Canarias el 11 de septiembre de 1772, donde denunciaba este la incongruencia en los datos referidos.¹²¹

Ahora bien, en cumplimiento al oficio del 5 de febrero de 1772 que ordenaba al tribunal de Canarias, efectuara las diligencias tendientes a corroborar la supervivencia de Mariana de la Concepción; se notificó procedieron el 12 de agosto de ese mismo año a cargo del inquisidor Alonso de Molina, quién en contestación remitiría el expediente con fecha del 4 de septiembre del año en curso, bajo una nota de ser imposible la comparecencia del párroco Logman, al acaecer su fallecimiento en el año de 1747.

Así, el primer testimonio verificado sería el referente al primer matrimonio de Naranjo en Canarias, el cual se cita a continuación

“...Ignacio Logman (20 de febrero de 1740). Cura Beneficiado de Nuestra Señora de la Concepción caso a Nicolás Naranjo hijo de padres no conocidos, natural de Canarias, con Mariana de la Concepción Rodríguez hija de Juan Francisco y Maria González, vecinos y naturales de Puerto de Santa Cruz de Tenerife, siendo sus padrinos Pedro Rodríguez de Santa Anna e Isabel Ramos...”¹²²

En dicha certificación se observa la mención de Pedro Rodríguez de Santa Anna como padrino matrimonial, explicándose así la importancia que revestiría este personaje en el proceso,

¹¹⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 126..

¹²⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 126.

¹²¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 127.

¹²² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127. foja 232.

pues fue quién enterado por Marrero de la situación de Naranjo, lo denunciaría por bigamia ante el Tribunal Inquisitorial de Campeche.

De acuerdo al expediente remitido por Alonso de Molina el 4 de septiembre de 1772, siete serían los testimonios presentados ante el tribunal de Canarias, de las cuales solo abordaremos los referentes a Mariana de la Concepción y Joseph Izquierdo.

La primera comparecencia ante el tribunal de Canarias, se realizaría el 20 de agosto de 1772, según consta en el expediente, Mariana de la Concepción Rodríguez, de 44 años de edad y natural del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, expresaría ser verdad haber estado casada con Nicolás Naranjo cumpliéndose ya treinta años de estar separada de él; y haber hecho vida maridable cerca de un año, resultando no tener hijos en dicha unión.¹²³ También indicaría que al momento de contraer matrimonio ella contaba apenas con catorce años de edad en comparación a Naranjo quien rondaba ya los 22, y que fue por los navíos que llegaban procedentes de Campeche, que estaba en conocimiento ser Naranjo casado por segunda vez en aquella población.¹²⁴

En contraposición a la declaración anterior, estaría el testimonio de Joseph Izquierdo efectuado el 25 de agosto de 1772. A grosso modo Izquierdo, marinero de 23 años y natural de Tenerife referiría al tribunal eclesiástico, *“que su amistad con Naranjo distaba de 6 años a la fecha, cuando tratándole como “paisano” le confesaría que en Cádiz, había tenido noticia de lo malo que se portaba su esposa en ausencia de él, motivo por el cual se abstenía de regresar (Naranjo) a islas”*.¹²⁵ Izquierdo añadiría que dos años después al regresar al puerto de Santa Cruz de Tenerife, a casa de una prima suya, había llegado un muchacho y preguntando el declarante (Izquierdo) por su padre, este le respondió *“que estaba en Campeche, siendo un hombre bajito...y preguntando si era Naranjo, dijo que sí, y que este muchacho era tenido por hijo de María la Gorda, como también se conocía a Mariana de la Concepción.”*¹²⁶

Es evidente que el sentido de las declaraciones remitidas por el Tribunal de Canarias, llevaría a plantearnos serias dudas en torno a la presunta paternidad de Naranjo; y de ser cierta, las razones que llevarían a Mariana de la Concepción para ocultarlo.

¹²³ La presunta paternidad de Naranjo es controversial de acuerdo a los investigadores que someramente han revisado el caso, por ejemplo Ferrer Muñoz. *Canario de Yucatán*, op. cit pág. 296, Cap. X.

¹²⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 126-127.

¹²⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 127.

¹²⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, foja 233..

En la argumentación presentada el 20 de agosto de 1772, Mariana de la Concepción puntualizaría no haber engendrado hijo alguno de Naranjo, contradiciendo lo citado por Joseph Izquierdo, quién atribuía uno o dos hijos como fruto de esta relación.¹²⁷

Esta divergencia quedaría reflejada en las comunicaciones que remitían los inquisidores canarios, pues como advertiría el comisario de Tenerife en oficio del 4 de septiembre de 1772, Mariana “*La Gorda*” había criado dos hijos prácticamente sola;¹²⁸ en oposición al parecer del Inquisidor Haro quién en misiva enviada el 11 de septiembre de 1772, refutaba no sólo la presunta paternidad de Naranjo, sino que incluso sugeriría la posibilidad que estos hijos fuesen fruto de una relación “*extramatrimonial*”. ¿Por qué entonces Mariana de la Concepción exigía al tribunal inquisitorial el amparo de Naranjo?

Por otra parte, según informo el comisario de Campeche al tribunal inquisitorial de la ciudad de México, en oficio fechado el 27 de enero de 1773; realizadas las diligencias referentes al segundo matrimonio de Naranjo, estando éste asegurando y previsto cualquier intento de fuga, se procediese al consiguiente embargo de bienes. A este respecto, cabría mencionar que en diversas comunicaciones, el tribunal de Canarias solicitaría “*enfáticamente*” que “*pese a la distancia se mantuviera preso a Naranjo*”, y se prosiguiese la causa hasta sus últimas consecuencias usando si fuere menester el “*tormento*”, afín de obtener solamente la verdad y hacer “*justicia*”.¹²⁹

Así, con fecha del 21 de abril de 1773 a cargo de Dn Lorenzo de Villa Astriga y Herrán, alguacil mayor del Santo Oficio, se procedería al embargo de bienes...

*“...hallandose solo la ropa que tenia puesta (calzon largo muy lavado, una camisa de listado ordinario y una hamaca de henequén). Dijo Naranjo no tener mas bienes que la ropa y trapos que le cubrian que no tenia mas, ni cassa propia por se un hombre casado con una miserable esclava...”*¹³⁰

Finalmente, luego de un largo y penoso proceso tocaría el turno de rendir testimonio a Nicolás Naranjo, ante el tribunal inquisitorial de San Francisco de Campeche el 24 de abril de 1773. El acusado quién diría llamarse realmente Joseph Francisco Naranjo, era natural de la ciudad de Canaria (Gran Canaria), de 57 años de edad, de oficio marinero, y estante preso desde hace un año en las cárceles del Santo Oficio. Naranjo quién afirmo haber nacido en la región de Mátula en la calle de Triana, siendo sus padrinos Bernardo Naranjo (pescador) y María Cabrera,

¹²⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 127.

¹²⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, foja 232.

¹²⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 163.

¹³⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 165.

debido a que se desempeñaría en el mismo oficio del padre, saldría de navegación por primera vez a los 24 años hasta las costas de Berbería, en una balandra de Lezcano.¹³¹ Sería en uno de los constantes viajes que realizaría al Puerto de Santa Cruz de Tenerife, donde conocería a Mariana de la Concepción, con quién más tarde se casaría en primeras nupcias. Posteriormente se integraría a las flotas del rey trasladándose para tal efecto a Cádiz, pasando tiempo después por el puerto de Caracas, donde residiría por espacio de dos meses.

Como méritos presentados al rey, el acusado mencionaría que a la altura del estrecho de Gibraltar en un barco de Francisco de Ostia, fue hecho prisionero y liberado junto a 266 personas algunos meses después. Por ende, al servir de la pesquería como medio de vida, dicha profesión le llevaría a conocer diferentes ciudades y puertos, fijando su residencia en Campeche.

Ahora bien, en las declaraciones vertidas por Naranjo en los procesos inquisitoriales, se perciben algunas contradicciones importantes por ejemplo; en primer lugar Naranjo confesaría que al momento de contraer matrimonio con Ana de la Cruz sabía de la existencia de la primera esposa; argumento que invalidaría una afirmación posterior; donde asumiría que la verdadera razón que le llevó a contraer un segundo matrimonio, sería el aviso de Joseph Rodríguez estando en la Ciudad de la Habana, de su deceso inminente.¹³²

Sin embargo, tenemos razones de peso para creer que esta argumentación tampoco era del todo cierta; ya que estando en dicha ciudad Naranjo trabaría contacto con un canario llamado Miguel Travieso, con quién proyectaría la forma de obtener sin problema alguno “*la licencia de soltería*”, como lo declararía José Manuel Sánchez, de profesión mariner y natural de Campeche, penitenciado por *testimonio apócrifo* ante la Inquisición de Campeche el 6 de diciembre de 1773...

*“...se valio de cuatro testigos que no le conocian, ni conocio, induciendolos que era libre y soltero, cambiandoles para esto con un trago de aguardiente que según queria hacer mentira, uno se llama Miguel Travieso, español de las Yslas Canarias, que actualmente se hallaba en la Habana, sirviendo al rey en compañía de granaderos del regimiento fixo de aquella plaza, otro fue Antonio Gonzalez natural de Campeche, ya difunto y que de los otros no se acordaba, ni hacia memoria, porque solo los vio el mismo dia que les persuadio e indujo para que declarasen su solteria en dicha información...”*¹³³

¹³¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 166

¹³² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, exp. 5, foja 167.

¹³³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Sánchez por falso testimonio. Tomo 1124, foja 392-392 vta.

La segunda puntualización que quisiéramos comentar, es referente a los motivos reales que tendría Naranjo para cometer bigamia, pues en una primera instancia Naranjo aclararía que cometería la falta movido de la “*gratitud*” y “*caridad*” que le debía a la mulata Ana de la Cruz, por cuidarlo y alimentarlo durante su enfermedad.

“...el acusado respondió que nunca faltó a los sacramentos, y mas aun vivió en disimulado amancebamiento, porque no quería que los jueces trastocarian su vida, y por llo caso con Ana de la Cruz, y por caridad, pues ella en el año de 1767 le dio de comer, lo cuidó de enfermedad, llebandolo a su casa...”¹³⁴

En contraposición a lo argumentado más tarde, donde se asumiría víctima de sus propios instintos y llevado de su mala naturaleza...

“...y afirmo que aunque faltó al sacramento de la iglesia, nunca fue su intencion separarse de ella, todo fue culpa de una desordenada pasion que le indujo cometer semejante delito, y no otro del conocimiento del Santo Oficio...”¹³⁵

Aun así, ambas posturas a nuestro juicio no parecen del todo concluyentes, pues sí Naranjo vivía ya en disimulado “*amancebamiento*”, nada le obligaba en teoría a establecer un “*compromiso matrimonial*” con Ana de la Cruz.

Por otra parte, pensar en la posibilidad que dicha unión estuviese motivada por un móvil económico, se descartaría fácilmente al indicar el estado de miseria en que vivía Naranjo, junto a la condición de esclava de Ana de la Cruz. En este contexto entonces podríamos suponer qué, los verdaderos motivos que llevarían a Naranjo a contraer un nuevo enlace matrimonial, podría ser la presión moral que ejercía la sociedad sobre los “*amancebados*”.

A este respecto, bastaría recordar lo dicho por el mestizo Pedro Méndez en su declaración efectuada el 16 de agosto de 1771; donde señalaría que la principal interesada en que esta boda se realizase fuese Doña Juana de Oganguren, cónyuge del capitán Francisco Suárez, albacea testamentario de los bienes de Doña Juana María Machín.¹³⁶

Así, en auto del 14 de octubre de 1773, el inquisidor Julián Vicente González dictaría la resolución final del proceso promovido en contra de Nicolás Naranjo...

¹³⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, exp. 17, foja 234.

¹³⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1127, exp. 17, foja 232.

¹³⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, foja 109.

“...declaro que con las insignias acostumbradas abjure “ad levi”, le sean dadas doscientas azotes por las calles del puerto y sea desterrado de la Corte de Madrid por diez años, veinte leguas de contorno, cuatro de las cuales cumplirá a ración sin sueldo en el Morro de la Habana...” ¹³⁷

El costo del proceso inquisitorial ascendería al total de ocho pesos, un real, siendo declarada la sentencia final el 10 de enero de 1774, en presencia del alcalde Juan Quintero.

“...le mandamos que hoi dia de la pronunciación de nuestra sentencia oiga la miseria mayor que se dixera en la Iglesia Parroquial de la Villa y Puerto de San Francisco de Campeche estando en forma de penitente con una vela en la mano, sogá al cuello, coraza en la cabeza con las insignias de dos veces casado donde le sea leído esta mayor sentencia con meritos... y acabada la misa ofrecida la vela al sacerdote. Al dia siguiente sea sacado cavallero en vestia alabarda desnudo de la cintura arriba con la dicha sogá y coraza y con voz de pregonero que publique su delicto, le sean dados doscientos azotes, por las calles acostumbradas...” ¹³⁸

¹³⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, foja 198.

¹³⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Nicolás Naranjo por bigamia. Tomo 1163, fojas 202 – 202 vta.

Capítulo 4º

Polígamos Canarios.

Qui non intelligit, aut taceat, aut discat.
John Dee (1527-1608).

Otra acepción del concepto.

Al definir al bígamo como la persona que a través del sacramento matrimonial, concertaría una serie de esponsales siendo válida únicamente la primera unión. El verdadero problema comenzaría, al intentar esclarecer los motivos que llevarían a éste a actuar de un modo determinado, condicionando su conducta y arbitrio hacia actos socialmente reprochables que al ser descubiertos, le acarrearían ser objeto de durísimas penas y estigmas sociales.

La iglesia estableció el sacramento del matrimonio, como la única opción factible por la cual un hombre y una mujer podían tener intimidad física, siempre que el fin único de esta unión fuese la procreación y sobrevivencia de la especie humana. Por ende, dotó a este sacramento de dos preceptos básicos e innegociables: la *unicidad* y la *indisolubilidad*.

Sin embargo, al celebrarse el rito matrimonial indirectamente se aceptaba que dicha unión fuese de dominio público, quedando por tanto facultada la Iglesia y aún la sociedad para resguardar su estabilidad. Así, sólo la muerte física de uno de los contrayentes, o bien, el incumplimiento de los fines por los cuales en principio se constituiría el matrimonio, determinarían el término o anulación del mismo.

Ahora bien, este principio monogámico basado en una doble moral; rígida, hipócrita y anquilosada; buscaba resguardar un cierto equilibrio de la célula básica entorno a la cual se constituía la sociedad, (hablamos de la familia, por supuesto). Es por ello que, cualquier otra alternativa de unión física que, en apariencia atentara a la estabilidad del sacramento, sería reducida, castigada y satanizada por siempre. ¿Qué motivos tendría entonces un hombre o una mujer para comprometer su estabilidad física, moral, social y hasta espiritual, manteniendo entonces una doble vida, y esperando en cada momento ser acreedor a un castigo debido a su doble existencia? Sea cual fuere la respuesta, ésta debía contener implícito el hecho de “*no existir ninguna otra opción*”.

En este sentido, resulta difícil sino imposible analizar objetivamente, las motivaciones que tendría un hombre o una mujer para cometer bigamia; pues ello implicaría estar inmerso en la

*motivación subjetiva del acusado*¹; sin estar exento por tanto, de cometer generalizaciones absurdas, aplicables solo a un reducido número de individuos, ni atender factores como; la raza, el origen, la posición económica o religiosa, el grado de instrucción, etc.

Así, al desposarse un hombre y una mujer; se establecía entre la pareja un vínculo con la Iglesia y para con la sociedad; es por ello que el *Concilio de Trento* exigiría que la celebración de este rito fuese público, prohibiendo por tanto los matrimonios “*a juras*”² que anteriormente se venían practicando; e instituyendo un control sobre los hombres que ya eran casados; al tiempo de hacer partícipe a cada individuo del equilibrio que debía resguardarse en sociedad. Podríamos decir entonces que comenzaría así; “...*la vida privada a hacerse pública*”.

Por otra parte, sí el matrimonio era un rito que implicaba una obligación social, moral y familiar para su integración al burdo de la sociedad, despreciando por consiguiente otras *alternativas* como el concubinato, el adulterio, o la sodomía; podríamos considerar la bigamia, no como un rechazo del principio monogámico “*único e indivisible*”; sino en una alternativa que buscaba fundamentarse en la celebración del sacramento matrimonial para ser válida.

Un detalle al que hemos referido anteriormente, es concebir la bigamia como *consecuencia* de problemáticas anteriores a ella; la emigración forzada, la leva militar, las palabras de matrimonio incumplidas, los matrimonios concertados, etc. Suponiendo de igual forma que, las acciones de estos individuos pudieren estar motivadas no en la idea preconcebida de emigrar para cometer el agravio en tierras americanas; sino más bien amparados en que el factor de la distancia, que imposibilitaba el que las comunicaciones se efectuaran de forma eficiente, les brindaría la oportunidad y los medios para intentarlo al paso del tiempo.

No sería por tanto, el que la distancia geográfica que mediaba entre las dos orillas, les brindase la falsa sensación que sus acciones pudieran quedar impunes; la cometerían además por el hecho mismo de tener la oportunidad. Y es que esa oportunidad en sí implicaba conocimiento. Pues tal como lo afirmarí la Dra. Enciso Rojas³, un bígamo era en principio un hombre casado; un hombre que acumularía experiencia sobre las pautas y normas a cumplir durante su vida “*legítima*” en sociedad, las cuales después trasgrediría para alcanzar su libertad.

¹ Torres Aguilar Manuel. “*Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias*”, en Revista de la Inquisición nº 6. 117-138 Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense. Madrid 1997. España.

² Torres Aguilar Manuel. “*Algunos aspectos del delito...*”, op cít pág. 124

³ Enciso Rojas Dolores. “*Matrimonio, bigamia y vida cotidiana en Nueva España*”, en Revista Dimensión Antropológica. Agosto 2009, Vol. 17. México. INAH /Dirección de Estudios Históricos.

Francisco Alberto Bencomo. Campeche 1709.

Introducción.

El primero de los procesos por poligamia que en este capítulo analizaremos, es el referente al canario Francisco Alberto González Bencomo, natural del Pueblo de Candelaria, (isla de Tenerife); el cual se promovería ante el tribunal inquisitorial novohispano, en el mes de diciembre de 1709.

La denuncia interpuesta por la isleña Juana de Vera, a raíz del matrimonio que Alberto Bencomo celebraría en el poblado del Ticúl, el 25 de junio de 1709 con Maria Vivas; tendría por finalidad hacer del conocimiento del Santo Oficio, la existencia de un enlace previo por parte de Bencomo en el Archipiélago Canario.

El caso comenzaría con la inmediata aprehensión de Bencomo, a cargo del comisario inquisitorial Joseph de Rebolledo y Castro; y en segundo término, con la ejecución de las diligencias tendientes a esclarecer la legitimidad de esta primera unión.

El expediente resultante sin embargo, aunque remitido con fecha del 20 de diciembre de 1709 no se sancionaría hasta casi seis años después; cuando por auto del 1º de Septiembre de 1716, los inquisidores apostólicos Garzarón, Palacios y Cienfuegos, ordenarían procediesen nuevas diligencias sobre el caso, y se remitiesen a la brevedad los resultados para los efectos correspondientes. La misma instrucción se remitiría meses después, (20 de enero de 1717), por parte del comisario de Campeche Cristóbal Insausti.⁴

La demora de tiempo existente entre la denuncia presentada, y el oficio remitido por los inquisidores apostólicos podrían deberse entre otras causas; a las precarias comunicaciones que existían con respecto a la región, y por otra parte; a las penurias y enfermedades por las que atravesaban los miembros del Santo Oficio en aquellos lugares.

Un primer objetivo del tribunal inquisitorial era certificar la legitimidad de las uniones concertadas por Bencomo. Para tal efecto, el 11 de febrero de 1717, se comisionó al recién nombrado notario inquisitorial Francisco Sánchez, padre y morador del Convento de San

⁴ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. fojas 6 -6 vta.

Antonio de Ticúl; pasara a verificar en el Archivo los registros existentes. Orden que se realizaría el mismo día.⁵ La certificación presentada era del tenor siguiente...

“...Francisco Alberto Gonzalez natural de la Ysla de la Laguna...hijo legitimo de Salvador Gonzalez y Juana Marrera y viudo de Maria Castellana que fallecio en dicha Ysla... y por escripto que presento en que... es tratado de casar con Maria Vivas Natural del Pueblo de Ticúl... para cuiio efecto dio Información de sus libertades...los amoneste en tres dias festivos y no resultando impedimento los desposse...”⁶

En el escrito presentado, dos detalles llaman poderosamente la atención; en primer término, se hacia constar la “*aparente viudez*” por la cual transitaba Bencomo, y qué le possibilitaba concertar una nueva unión con María Vivas; siendo en segundo término citados los nombres de Miguel Pérez, Diego Medina, y Cayetano Martín de los C. como testigos de dicho enlace. Este segundo aspecto es quizás el más importante, pues a través de las declaraciones que dichos sujetos elevarían al tribunal inquisitorial, comenzaría a perfilarse la imagen y personalidad de Alberto Bencomo.

Las declaraciones efectuadas el 11 de febrero de 1717, coincidirían en indicar era por todos conocida la intención de Bencomo de desposar a María Vivas; aún sabiendas de ser casado anteriormente en las Islas.⁷ Físicamente se describiría a Bencomo por...

“pequeña estatura, delgado, color trigueño, con una señal de Cortadura en la Oreja, y que no tubo ofizio ninguno solo tratar y contratar...en Tabasco...”⁸

Pero no sería el aspecto físico, sino el carácter violento, al que más aludirían los tres testigos en sus declaraciones...

“...Dixo que no tubo hijos ninguno y que se ausento deste pueblo por una herida que le dio a Diego Verde vezino de dicho pueblo de Ticúl y que entonzes fue al puerto de Campeche huido en donde lo aprehendio el Comisario del Santo Oficio por noticias q tubo de ser cassado en su tierra... y que dicho Francisco Alberto Gonzales era de natural sedicioso pues quiso matar a su cuñado Diego Vivas...”⁹

⁵ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 8.

⁶ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 7 vta.

⁷ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. fojas 10.

⁸ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. fojas 8 vta.

⁹ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. 9 vta.

En otra declaración, se le definiría como “*amigo de cantar valentías y codicioso*”, “*amigo de buscar pleytos*”.¹⁰ Lo cierto es que ese carácter violento, lo agudizaría aún más una conducta nerviosa, y el miedo evidente a ser descubierto.

“...que quando estava conversando con alguno siempre estava asorado, mirando a un lado y a otro, y que no savia dicho testigo donde paraba...”¹¹

Otro aspecto interesante presente en las testificaciones, era la afirmación tácita que el sacerdote que había oficiado la boda, en este caso el padre Francisco Feijoo; la celebraría con cierta “*repugnancia*”, debido a la imposibilidad de Bencomo por demostrar fehacientemente la defunción de su primera esposa.

“...aviendo traido los despachos de Merida no obstante la repugnancia q el dicho Padre Previsor Fray Francisco Feijoo sobre no haver presentado la verificación de la muerte de su muger sobre lo qual passo al puerto de San Francisco de Campeche de donde trajo Carta de Fallecimiento de su esposa Maria Castellana en la Ysla de la Laguna, y q en virtud desta carta passo a la Ciudad de Merida de donde trajo despacho el Sr. Provisor para poder el Padre y Ministro cassarlos...”¹²

Esta argucia como hemos indicado, era una constante dentro de los procesos de bigamia y poligamia; ya que mediante su ejecución se buscaba legitimar una situación amoral, a la par que la posibilidad de una negativa era prácticamente nula. En este sentido, podríamos cuestionar entonces; ¿Sí realmente existían motivos (indicios) en el sacerdote y los testigos de ser Bencomo casado en Canarias, ¿Por qué nadie interrumpió dicho enlace...? Algunas posibles respuestas vendrían a continuación...

La Segunda Cónyuge.

Ante las interrogantes que planteaban las declaraciones efectuadas por Diego de Medina, Antonio Muñoz, y Miguel Pérez, en el Convento de San Antonio de Ticúl; comparecería por mandato de la autoridad eclesiástica María Candelaria Vivas, el 11 de febrero de 1717.

Natural del Pueblo de Ticúl, e hija legítima de Lucas Vivas y Juana Brito Hernández, declararía haber contraído matrimonio el 25 de junio de 1709 con Alberto Bencomo; en virtud

¹⁰ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. fojas 10 vta.

¹¹ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. fojas 11 vta.

¹² Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 9.

de presentar éste la documentación que atestiguaba la muerte de su primera esposa, (María Castellana), realizando un año de vida maridable con él.¹³

Las razones del efímero matrimonio se debían entre otras causas; a los constantes maltratos y amenazas de que era objeto por parte de Bencomo, quién la habría “*querido matar por dos o tres ocasiones llevado solo de su mala naturaleza*”;¹⁴ y por unas puñaladas que asestó a Diego Verde, motivos que le obligarían a salir huyendo de la región.¹⁵

A lo largo de la documentación examinada, son varias las alusiones hechas entorno a la presentación de unas cartas, que aseguraban mediante el fallecimiento del cónyuge, la tan ansiada “*licencia de soltería*”

“...savia que le dicho Francisco González paraba en Guatemala y que desde allí le imbio un recado con Domingo Farfan avitante en los rios; diciendole que le dijere a dicha Maria Vivas si estaba fixa en servir a Dios con el a que nadie respondió que no por quanto lo avia engañado y que entonces dicho Domingo Farfan le respondió a dicha Maria Vivas que traeria ahora despachos ciertos del fallecimiento de su primer consorte...”¹⁶

Por tal motivo, el comisario inquisitorial de San Francisco de Campeche Dn Cristóbal Insaustí, en auto con fecha del 2 de junio de 1717; ordenaría a su homólogo en Ticúl Joseph de Aranda y Arguayo, que en compañía del notario Domingo Gómez, pasara al Archivo Episcopal y practicara las certificaciones correspondientes.

Sin embargo, tenemos fundadas razones para dudar que estas cartas existiesen verdaderamente, y que en su lugar presentase Bencomo las declaraciones de los canarios Domingo de Castro Hernández, Bartolomé García, y Juan Cordero como testimonios de soltería.¹⁷

En relación a lo anterior, en oficio del 15 de julio de 1717; en cumplimiento del auto citado se comunicaría en referencia a las supuestas cartas que...

“...no constaban en la Información que dio de su soltería... y habiendo como lleva referido registrado dicho Archibo no consta en el dicha Cartta...”¹⁸

¹³ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 12

¹⁴ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 12 vta.

¹⁵ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. fojas 13 vta- 14.

¹⁶ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 12 vta.

¹⁷ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 33 vta.

¹⁸ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. fojas 18-18 vta.

Ahora bien, en relación al carácter violento y sedicioso de Bencomo, a nuestro juicio estaría determinado en parte, por un estado de tensión constante, e intrínsecamente por un miedo potencial a ser denunciado ante el tribunal inquisitorial. Así lo dejaría entrever la testificación que el canario Domingo de Vera interpondría ante el Santo Oficio, el 4 de diciembre de 1709.

“...agradeciéndosele q si acaso su muger biniese de las Yslas a este Puerto y el se hallase ausente se la recogiese en su cassa y luego avisase; o q si llegasen algunas cartas suias se las guardasse, encaminasse a donde estuviese...”¹⁹

Este estado de vigilia permanente sin ser un atenuante de su propia naturaleza, explicaría en gran medida que, ante la posibilidad de que alguien develara sus planes, o bien, le denunciase ante el Santo Oficio, podría llegar al intento mismo de asesinato afín de evitarlo

En la ratificación de la declaración presentada el 27 de febrero de 1717, María Candelaria Vivas manifestarla que, en virtud del escrito que le dirigiría el Capitán Manuel Marín por conducto de su cuñado Lucas Guerrero; estaba en conocimiento del nuevo matrimonio que Bencomo proyectaba en Guatemala.

“...Señora Candelaria Vivas Mui Señora de la salud de V.M. me alegrare esta no sirva mas q de avisar a V.M. como su marido de V.M. esta en Santiago de Guatemala y graduado de Capitán y a llamado Francisco Al Bertos y por mi caussa no se caso por q jure q V.M. staba viva y me quiso matar por esa razon y lo que a lego q su compadre Juan de Dios se lo havia escripto no fue valida, esta carte, después q jure que era cassado en el pueblo de Ticúl, su muger que avia de ser se llamaba Maria de Abendana por estar presso no soy mas largo otro dia en escribir V.M. mas largo y despacio...”²⁰

Tomando por base la cita anterior se deduciría en primer término, que el motivo de la agresión suscitada por Bencomo en contra de Diego Verde, se originaría a raíz de la participación que éste tendría para que la carta llegase a su correcto destinatario. Recordemos que aunque la carta había sido escrita por el Capitán Manuel Marín, preso en la Cárcel Publica de Mérida; fue el soldado Diego Verde quién le daría traslado entregándola al también soldado Lucas Guerrero, para que a su vez la remitiese a María Vivas.

¹⁹ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 28 vta.

²⁰ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 15.

Por otra parte, es evidente que en el caso de Bencomo, existía una relación directa entre los cambios económicos que condicionaban su “*estándar*” de vida, y los tiempos en que decidiría contraer cada esponsal.

Y es que al ser nombrado Capitán Rayado en la Jefatura de los Pueblos Indios de Campeche; a pesar de considerársele “*prófugo de la ley*”, (pues su caso aún estaba siendo revisado por el Santo Oficio de México); Bencomo ya realizaba gestiones para desposarse nuevamente, esta vez en la ciudad de Guatemala con María Avendaño. ¿Tendría entonces cada matrimonio una motivación económica?, o ¿Qué representaría entonces el matrimonio para Bencomo?, ¿Un mero contrato social? o ¿Una forma de ascender económica y socialmente?...

Pareció siendo llamado...

La documentación existente sobre el caso de Alberto Bencomo se divide arbitrariamente en dos partes siguiendo un orden cronológico. A la primera parte correspondería la denuncia interpuesta por Juana de Vera; y las subsecuentes diligencias practicadas por el comisario inquisitorial Joseph de Rebolledo y Castro en 1709.

La segunda parte en este sentido es la más importante de acuerdo a su contenido, pues contempla las diligencias que por orden del Santo Oficio de México se instruirían entre 1716 y 1718, ubicándose en este periodo de tiempo los testimonios de María Vivas, y Alberto Bencomo.

Sin embargo, existen divergencias en torno a la documentación estudiada que es preciso señalar. El proceso de Bencomo correspondería al expediente número 16 del tomo 742 del Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación (AGN México).

No obstante existe una sumaria del proceso en el fondo *Indiferente Virreinal* en el mismo AGN, que aunque es en general fiel en cuanto al contenido del legajo arriba citado, no incluye nota alguna sobre las dos comparencias que realizaría Bencomo ante el inquisidor Julio Bartolomé Rodríguez, en San Francisco de Campeche los días 18 - 19 de julio de 1716, y 26 de enero de 1717.

Durante estas comparencias Francisco Alberto Bencomo, natural de Güímar (isla de Tenerife), y sin oficio conocido; confesaría ser hijo legítimo de Salvador González Bencomo y Juana Marrero, ambos naturales del Pueblo de Candelaria en Tenerife.²¹

Bencomo declararí­a haber contraído primeras nupcias con María Castellana, presumiblemente en 1691.²² Fruto de esta efímera unión (cinco o seis meses de vida maridable), engendraría un hijo de nombre Julio, el cual moriría a la tierna edad de un año y medio.

Cuestionado por el tribunal sobre el motivo de esta comparencia, Bencomo admitiría la posibilidad de haber sido llamado por el matrimonio que contraería en el pueblo de Ticúl con María Candelaria Vivas, corriendo rumores de ser viva su primera esposa.²³ Así, lo referiría Benito González Álvarez en San Francisco de Campeche el 2 de diciembre de 1709.

“...denuncia en quanto puede de derecho de la Persona de Francisco de Alberto por cassados dos vezes la una en Yslas de Tenerife donde deyo viva a su mujer...y la otra en esta provincia...”²⁴

En su defensa Bencomo argumentaría que al momento de contraer matrimonio con María Vivas, ignoraba que su primera esposa estuviese aún viva, y como prueba citaría la carta de su primo Julio Torres.

“...Y que recibio carta del capitan Julio de Torres, su primo donde le decia que su muger era muerta, siendo testigo Lázaro González, oficial de sastre general de Campeche; “quien oyo decir a los paysanos del declarante que su muger era muerta”, y a un Domingo de Castro que dijo que “la avía visto muerta en su entierro”...”²⁵

Cuestionado posteriormente por el tribunal inquisitorial el 15 de septiembre de 1717, Domingo de Castro Hernández negaría incluso haber asistido al sepelio. Una segunda razón que Bencomo esgrimiría en su defensa; era el presunto adulterio que cometería María Castellano, acción que le obligaría salir huyendo del Archipiélago.

“...dijo que una muger llamada Maria de Messa, casada con Julio Santiago (labrador) dijo que “su muger estaba encinta” con Felix Gonzalez, y que este le habia dado unas naguas un chamelose azul y que aviendo entrado en su casa, aviendo una caja hallo en ella, las dichas naguas por lo qual castigo a dicha su muger, y le hizo con un cantaro q con una piedra, que da deyo erida y muerta y entonzes salio

²¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por poligamia. Tomo 742. fojas 442

²² Cabrera García Eva Luz & Hernández Ayala Sergio. “*Bígamos canarios ante la Inquisición de la Nueva España*”, presentada en el XIX. Coloquio de Historia Canario Americana 2010, en Las Palmas de Gran Canaria (España).

²³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por poligamia. Tomo 742. fojas 448-448 vta.

²⁴ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 26 vta.

²⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por poligamia. Tomo 742. fojas 448-448 vta

*huyendo y no volvió mas a su casa porque se embarco para la Havana...*²⁶

La presunción de ser víctima de adulterio, como la creencia de haber asesinado a su esposa, serían razones que Bencomo expondría para justificar; el nulo contacto o conocimiento que tenía sobre su supervivencia.

Estas afirmaciones se repetirían en la segunda, y última comparecencia realizada el 26 de enero de 1717, en San Francisco de Campeche; pues como se informó al tribunal inquisitorial, luego de cumplir un encierro de un año y siete meses, Alberto Bencomo había logrado fugarse de la Cárcel Pública siendo su paradero desconocido.²⁷

Un año más tarde, el comisario inquisitorial Joseph Aguilar Barcarzel certificaría basándose en el testimonio del Cabo Cristóbal López, la muerte inminente de Alberto Bencomo (diciembre de 1717), caído en combate en una armadilla que resguardaba la costa de Barlovento.²⁸

Andrés Rodríguez Bello. Querétaro 1717.

Bajo la premisa de dilucidar sí el posible rumor de existir dos hombres en la Ciudad de Querétaro con el mismo nombre, era razón para suponer se tratase de la misma persona, y cometer por tanto un *dúplice matrimonio*; comenzaría el proceso promovido en contra del comerciante Andrés Rodríguez Bello, en la ciudad de Querétaro en enero de 1717.²⁹

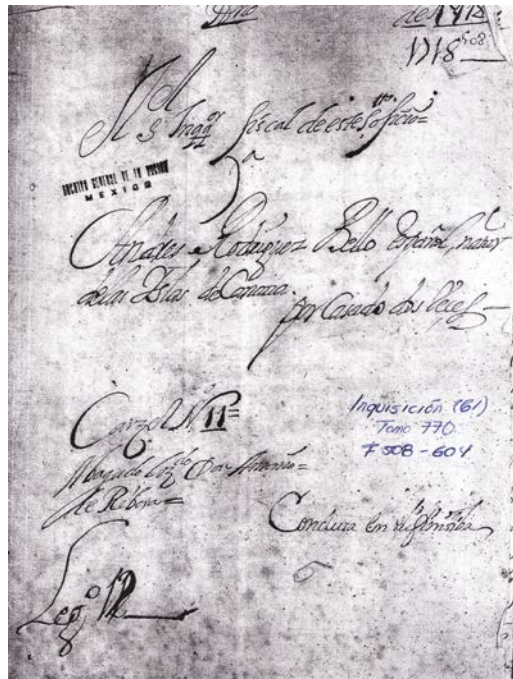
Según la información proporcionada en la sumaria Andrés Rodríguez Bello, comerciante, y natural de la Ciudad de la Laguna (Isla de Tenerife), nacería aproximadamente en el año de 1685; siendo sus padres Isabel Marrero y Andrés Rodríguez Bello, maestro cantero y de profesión alarife.

²⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por poligamia. Tomo 742. exp. 16 fojas 448-448 vta

²⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Alberto Bencomo por poligamia. Tomo 742. exp. 16. fojas 462.

²⁸ Indiferente Virreinal (AGN) México. Sumaria proceso Bencomo, caja 2259, exp. 021. foja 25.

²⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 508-604 y tomo 746. fojas 6109-610. Querétaro 1717.



1.8.- Portada del Proceso inquisitorial promovido contra Andrés Rodríguez Bello por dúplice matrimonio. Querétaro 1717. AGN México: Inquisición Tomo 770 fojas 508 -604.

Entre los trabajos destacados del maestro cantero Rodríguez Bello podemos citar la Iglesia de San Francisco de Asís (Santa Cruz Tenerife); la restauración de la fachada del Palacio Residencial de los Condes de Valle de Salazar (1681); y algunas intervenciones en la Iglesia de la Concepción en San Cristóbal de la Laguna (Tenerife) lugar donde también colaboraría el pintor y escultor Cristóbal de Quintana.³⁰ En contraposición a su progenitor, Andrés Rodríguez Bello se dedicaría al comercio, siendo innumerables los viajes que realizaría a tierras americanas, donde realizaría breves estancias en puertos como La Habana, y Veracruz, o ciudades como Puebla de los Ángeles, Querétaro y Zacatecas.³¹

El proceso comenzaría con la remisión del oficio que con fecha del 1 de agosto de 1716, el tribunal de Canarias trasladaría a su homólogo novohispano para hacer de su conocimiento que, legitimado el primer matrimonio contraído por Andrés Rodríguez Bello con Rafaela Quintana, en la Ciudad de la Laguna el 25 de julio de 1707; existían rumores de haber desposado a una segunda mujer llamada Juana de Soto y Villegas, en la ciudad de Querétaro el 9 de abril de 1711.

³⁰ *Natura y Cultura de las Islas Canarias*, óp. cit, Cap. 9, pág. 395.

³¹ **Nota:** Dn Julio Sánchez Rodríguez en su libro “*Canarios en Campeche*” registra en 1692, el paso de un Andrés Rodríguez Bello al Puerto de Campeche a bordo del navío “*Nuestra Señora del Rosario*”, sin embargo es posible corresponda este registro a un homónimo, pues atendiendo a la fecha aproximada de su nacimiento (1685), contaría este con apenas siete años., óp. cit pág. 41. La edad de nacimiento propuesta se ha calculado en base a la declarada en la sentencia del proceso: 32 años (año del proceso: 1717).

Por tal motivo, solicitaría se instruyese el auto procediendo a evacuar las diligencias correspondientes; y ordenase la inmediata aprehensión del reo con el consiguiente embargo de bienes.³² De igual forma se recomendaba al tribunal novohispano procediese con mesura, ya que era *público y notorio* que en la región existían dos hombres bajo el mismo apelativo, motivo por el cual se añadiría a la denuncia la descripción física del acusado...

“...dixeron que las de la persona de Andrés Rodríguez Bello eran y son; ser de mediano de cuerpo, moreno, trigueño, pelo negro, algo cargado de hombros y la nariz afilada...”³³

Como puede observarse, existe una cierta divergencia en cuanto a la correspondencia remitida por los tribunales de México y Canarias; pues como se asienta en la documentación inquisitorial, el proceso sufriría numerosos retardos y suspensiones, debido a la escasez de navíos que transportarían las misivas de ambos tribunales. Así lo indican los oficios expedidos por el tribunal novohispano, solicitando a su similar de Canarias legitimar el primer enlace de Rodríguez Bello emitidos el 9 de junio de 1712, 6 de febrero de 1716, y el 12 de octubre de 1716, respectivamente.³⁴

Ahora bien, la denuncia sobre la cual se sustentaría al proceso interpuesta por Domingo de Sosa ante el tribunal queretano el 22 de marzo de 1712, respondería a mantener con el acusado varios puntos en común; por una parte, estaba el origen al ser ambos naturales de la Ciudad de la Laguna, jóvenes, pero principalmente; al haber fungido como *testigo de soltería*, en el matrimonio que Rodríguez Bello celebraría con la hija del pintor Cristóbal de Quintana, en Santa Cruz de Tenerife...

“...le dijo el que declara q estava en Querétaro cassado, a cui respuesta se signo el pecho con la señal de la cruz, y dijo q no podía ser por ser porq era cassado en dicha su tierra con una hija de Quintana el pintor...”³⁵

Según referiría Domingo de Sosa en su declaración, fue con motivo de encontrarse hacia dos meses en el camino de Cuauhtitlan, que coincidiendo en un mesón con el canario Andrés Bazán (7 junio 1712), motivo que les llevaría a tratarse como *paisanos*, y preguntarse por el *destino y fortuna* de un conocido en común (a la sazón Rodríguez Bello), que referiría Andrés Bazán al declarante su reciente compromiso con Juana de Soto...

³² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 509-509 vta.

³³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 510.

³⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 518 vta. -521.

³⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 512- 512 vta.

“...dixo que lo sabe y puede decir es un paysano de este declarante llamado Andrés Rodríguez que vive en la Ciudad de Querétaro sabe esta cassado en la Ciudad de la Laguna de dicha isla de Tenerife donde es este dicho declarante con una hija de Cristóbal de Quintana...”³⁶

El contenido de esta denuncia se ratificaría algunos meses después, con las declaraciones de Andrés Bazán (7 de junio de 1712); su hermano Bernardino Fernández (7 de junio de 1712); y José Tomás Salas y Olivo (8 de junio de 1712).

La Primera Pincelada.

En cumplimiento del oficio con fecha del 9 de junio de 1712, donde se solicitaba al tribunal canario legitimar el matrimonio de Rodríguez Bello con Josefa Quintana; el tribunal canario remitiría al Santo Oficio de México con fecha del 1 de agosto de 1716, copia de la sumaria practicada en la Ciudad de la Laguna en trece fojas útiles,³⁷ a cargo del comisario inquisitorial Gaspar Yáñez Martínez. En este sentido, las diligencias practicadas no sólo confirmarían la legitimidad del primer enlace, sino que de igual manera, constatarían la supervivencia de Josefa Rafaela Quintana - primera mujer de Andrés Rodríguez Bello- , quién rendiría testimonio en la ciudad de la Laguna, el 15 de enero de 1713.³⁸

Josefa Rafaela de Quintana, hija legítima del pintor Cristóbal de Quintana y María Perdomo de la Concepción ambos naturales de la Laguna; declararía ser de 23 años de edad y de oficio costurera, haciendo encajes y costuras en ausencia de su marido Andrés Rodríguez Bello, estante en la ciudad de Puebla de los Ángeles, en Indias.³⁹

La boda se celebraría en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios (Isla de Tenerife), oficiando el servicio el cura Joseph Bermúdez perteneciente a la Orden de Santo Domingo, bajo licencia concedida por el presbítero Salvador de la Torre Lezur, debido a las constantes ausencias que provocaba el oficio comercial del acusado. Sin embargo, en la certificación expedida por el notario inquisitorial Joseph Gabriel Carriazo se asienta que, el matrimonio se llevaría a efecto en la Iglesia de la Concepción ubicada en San Cristóbal de la Laguna el 25 de julio de 1707.⁴⁰

³⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 515-51a5 vta.

³⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 521- 521 vta.

³⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 523.

³⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 523.

⁴⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 533 vta.

“...En la ciudad de la Laguna en veynte y cinco del mes de Julio de mil setecientos y siete años. Yo don Juan González y Alfonso de la Cruz, Previtero Notario Apostólico con licencia del cura de la semana que lo es, el licenciado Dn Salvador Lezur de la Torre Vicario Beneficiado Rector desta Parrochia de Nuestra Señora de los Remedios di las bendiciones nupciales a Andrés Rodríguez Bello y a Josepha Raphaela de Quintana los quales se casaron en la Yglesia Parrochial de Nuestra Señora de la Concepción del lugar y puerto de Santa Cruz, fueron padrinos Andrés Rodríguez Bello y Ysabel Rodríguez Marrero y lo firme = Juan González. Alfonso de la Cruz...”⁴¹

Esta divergencia en los registros se fundamentaría, como dispensa de los trabajos de restauración que el pintor Cristóbal de Quintana realizaría en aquel momento en el retablo de Nuestra Señora de la Consolidación, en la Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios. Así lo declararía Cristóbal de Quintana ante el tribunal inquisitorial el 19 de enero de 1713.⁴²

En vista de lo anterior, y certificada la validez del primer matrimonio, el tribunal novohispano ordenaría a su similar Querétaro, en oficio con fecha del 26 de enero de 1717; justificar el segundo matrimonio suscrito con la española Juana de Soto en esa misma ciudad; e inquirir el actual paradero del acusado, del cual se afirmaba estar resguardado en el convento de la Orden de Santo Domingo, en la ciudad de Zacatecas.

En este sentido, es posible que el caso de Andrés Rodríguez Bello ocurriese en un momento crítico –económicamente hablando– para el tribunal inquisitorial, pues en varias de las comunicaciones que se dirigirían al tribunal queretano, se sugeriría posterior a su aprehensión se trasladase el acusado *“que venga a esta ciudad ajustando sus traydas al menor costo que pueda...”*⁴³ Esta indicación podría por otra parte, tener relación con el motivo por el cual él citado se ocultase en el convento de la orden de Santo Domingo, pues según se asentó en las misivas inquisitoriales, el acusado había afectado (quiebra) una encomienda propiedad del capitán Dn Juan Julián de los Llanos, vecino de esa ciudad.⁴⁴ Por tal motivo, es posible que lo único que el tribunal inquisitorial intentase, fuese reducir los gastos que el traslado del reo le generaría, aún a sabiendas del consabido embargo de bienes.

Uno de los inconvenientes en la aprehensión del acusado – lo hemos mencionado ya –, era la cuestión de existir por aquellos tiempos en la región dos hombres bajo el mismo apelativo, motivo por el cual el tribunal capitalino aconsejaría a su similar queretano instruyese el auto con discreción absoluta; verificando en primer término la documentación que el citado expondría

⁴¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 533 vta.

⁴² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 531 vta- 532

⁴³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 539.

⁴⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 540

para acreditar su soltería; y en segundo término, tomando por base la descripción física, y el lugar de origen para establecer su paradero.

Sobre este particular, el tribunal queretano por conducto del vicario *in capite* y juez eclesiástico Felipe de las Casas comunicaría, que sí bien era cierto que por el año de 1712, existían discrepancias entre los dos hombres que compartían el mismo nombre y apellido; la cuestión se había resuelto atendiendo a su naturaleza o lugar de origen, siendo el primero de naturalidad gallega, casado con María Ortiz Maldonado, y el siguiente casado con Juana de Soto en Querétaro, motivo por el cual solicitaría procediese a enviar orden al comisario inquisitorial en Zacatecas Tomas Freire de Somorrostro, afín de lograr su aprehensión,⁴⁵ concesión que se despacharía en oficio con fecha del 27 de febrero de 1717.⁴⁶

En correspondencia el tribunal de Querétaro en oficio con fecha del 7 de julio de 1717, enviaría las diligencias realizadas tendientes a esclarecer el segundo matrimonio de Rodríguez Bello, añadiendo que desde el día 29 del mes anterior, el acusado se hallaba en la cárcel de la localidad por falta de conductores seguros.

Con respecto a la legitimación del segundo matrimonio, el comisario inquisitorial Felipe de las Casas, en compañía del padre Joseph de Hinojosa comisario del convento de San Francisco, procederían en oficio con fecha del 10 de abril de 1717, a verificar en las partidas de españoles el registro del tenor siguiente...

*“...En nueve días de abril de mil setecientos y onse años en esta Yglesia Parrochial de Nuestro Padre San Francisco de Querétaro, habiendo hecho las diligencias que mando hazer Nuestra Santa Madre Yglesia y el Santo Concilio de Trento, haviendose amonestado, en tres días festivos in missarum solemnias y no habiendo resultado impedimento alguno, case y vele a Dn Andrés Vello Gachupín con Juana de Sotto y Gertrudis de Dios y lo firme = Bachiller Juan Andrés Grimaldo...”*⁴⁷

La Comparecencia del Acusado.

En cumplimiento de la orden del 19 de abril de 1717, por la cual se ordenaba la aprehensión inmediata de Andrés Rodríguez Bello; el comisario inquisitorial Tomas Freire en compañía del Alguacil Mayor del Santo Oficio Dn Julio Antonio Bravo de Ontiveros, se trasladarían al día

⁴⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 540-540 vta.

⁴⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 544-544 vta.

⁴⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 541-541 vta.

siguiente al convento de San Agustín,⁴⁸ para ponerlo posteriormente a disposición de Dn Manuel Parceró, teniente de alguacil en la cárcel Real de Zacatecas.

La referencia a la precaria situación económica del acusado quedaría nuevamente de manifiesto, en el oficio remitido por el comisario Tomas Freire fechado el 21 de abril de 1717, donde manifestaba: “...por ser notoria su pobreza y no poder yo asistir a dicho reo por ser mui corto el estipendio q tengo q tazita y mui escasamente tengo para mi familia...” motivo por el cual solicitaba: “...ordenar al notario solicite lo que la ciudad acostumbra para dar estipendio para comer y beber al reo...”⁴⁹ Confirmando así la mención del comisario Tomas Freire referente a los pocos bienes hallados al momento de su aprehensión: “...solamente se alló un colchón mui maltratado con una sábana una frazada media camera y una al muada con su funda blanca todo maltratada...”⁵⁰ Determinando por tanto el tribunal a través del notario inquisitorial; “...habiendo visto a las cocineras que asisten a las personas solteras, siendo solo el desayuno de cuatro pesos, negocios que la esposa del alcalde de la cárcel Félix de Salazar le de desayuno, comida y cena, además de lavar su ropa por cuatro pesos cada semana...”⁵¹ Eso sin contar los doce reales que costaría trasladarlo a la región de Querétaro.

Una de las primeras comparecencias que realizaría Rodríguez Bello ante el tribunal inquisitorial de Zacatecas el 3 de abril de 1717; revelaría en apariencia un “*presunto incesto*”, como la causa principal por la cual el citado abandonaría a su primera esposa...

*“...la cual tenia una tía hermana de su madre y que esta tía excedió, en tanto cariño, con el dicho que se propasso, a acciones indecentes, el cual temeroso siempre de que su mucha fragilidad le hisiese ejecutar ynsesto, aviendo presedido ocasión tan próxima a caer que tubo de poner en execucion el acto torpe que tubo derramamiento su perilla, y nunca consumado, lo cual temeroso de Dios Nuestro Señor, hubo de ausentarse a estos reynos de Nueva España...”*⁵²

Esta confesión “*espontánea*” en nuestra opinión tendría un doble objetivo; por una parte, demostrar que a pesar de sus errores el acusado seguía siendo un fiel creyente de los dogmas y enseñanzas de la fe católica, y por otra parte; procurar la indulgencia del tribunal inquisitorial argumentando ser su carácter espontáneo un posible *atenuante* en la promulgación de su sentencia. En este sentido, serían la distancia y la soledad los verdaderos causantes que en razón del acusado, lo determinarían a cometer a pesar de sus creencias religiosas el *dúplice matrimonio*...

⁴⁸ Nota: Así se asienta en el expediente.

⁴⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 545-545 vta.

⁵¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 546.

⁵² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 550

“...y habiendo recidido en la ciudad de Santiago de Querétaro... y vivido como dos años en dicha ciudad aviendo comunicado públicamente a una mujer llamada Juana Maria de Soto, española, la cual con el mucho amor que el dicho le mostrava y el correspondía que se prometieron, palabra de casamiento uno a otro...”⁵³

Una base para afirmar lo anterior, residía en la argumentación de haber ocurrido dos años atrás al Colegio Apostólico en busca del *perdón de sus pecados*, respondiendo el religioso que la absolución de los mismos sólo sería posible, si abandonaba a la mujer para no tener más vida maridable con ella, y se denunciaba ante el tribunal inquisitorial, - lo cual argumentaría – nunca tuvo determinación para hacerlo...⁵⁴ Siendo nuevamente su pobreza la causa principal por la que seguiría viviendo en pecado...

“...y abiendo confesado de cómo lo tengo declarado, solito ver si luego podía salir de el peligro en que conosia estaba mi alma y hallándome ymposibillitado de poder salir de dicho Querétaro (por la gran pobreza que por entonses me bi)...”⁵⁵

Ahora bien, todas las argumentaciones anteriores carecerían de valor al reconocer el acusado durante la segunda munición del proceso (9 agosto 1717), haber mantenido ilícita amistad con una mozuela durante su estancia en la ciudad de Zacatecas; motivo por el cual el 3 de septiembre, es decir un mes después, el fiscal inquisitorial Antonio Palacio del Hoyo formalizara públicamente su acusación...

“...siendo el susodicho christiano bautizado y confirmado y como tal gozando de las grazias exempciones y pribilegios de q usam los buenos y verdaderos católicos... sintiendo... mal de los sacramentos y en especial del de el Matrimonio casándose segunda bez, estando viva su primera y legitima muger, creyendo sin duda con error y pertinanzia q lo podía hazer y q le era lizita la pluralidad de mugeres contra leyes monogamia...constituyéndose con tan circunstanciado herege, apostata de Nuestra Santa Fe católica...”⁵⁶

Así, las acusaciones que el tribunal inquisitorial presentaría en contra de Rodríguez Bello serían de suma gravedad, pues no sólo se le acusaría de *entender mal el sacramento matrimonial* (único e indivisible); sino también abandonar a su legítima mujer para vivir en lujurioso *adulterio* con una manceba, la que pasado el tiempo abandonaría en favor de una tercera relación ilícita (*bigamia*); y *falsario*, al no proferir la verdad cuando tuvo ocasión,

⁵³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 550-550 vta.

⁵⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 550 vta.

⁵⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 574.

⁵⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 566 -566 vta

acusaciones a las que el acusado antepondría únicamente ser “actos derivados de su torpe y débil naturaleza”.

“...y aunque cometí, no sin poco temor de Dios y de su debina justiçia, pues dicho temor hamas sea parte de mi conosiendo aber sido en ofensa suya, ni tan poco sin el temor de este Santo Tribunal, pues siempre bibi atemorizado de mi merecido, ni sintiendo mal de el santo sacramento del matrimonio, ni de los demás sacramentos pues aunque en bestigado de mi miseria y desordenado apetito para cometer culpa que cometí, no por eso creía pudiera bolberme lisitamente a casar estando mi lijitima muger biba...” ⁵⁷

Por otra parte, la alevosía en los actos de Rodríguez Bello se constataría al demostrarse tenía conocimiento que en la misma región donde habitaba, existía un hombre con el que compartía nombre y apellido. Situación de la que decidiría tomar ventaja...

“...y en cuanto a el dejar de ponerme el apellido de Rodríguez prueba mi verdad que tengo confesada, al que no fue por facilitar el caer en la culpa ni tan poco por fundir con el otro Andrés Bello que se allaba en Querétaro mi nombre, pues dicho otro Andrés Bello, tiene tan bien el apellido Rodrigues, según lo supiere el y de algunas cartas que por equivocación suya, llegaron a mis manos, como tan bien desde que llegue a Querétaro no me puse sino el apellido de Bello, por el qual solo fui conocido siendo dos años, antes de cometer mi culpa...” ⁵⁸

En vista de lo anterior, en presencia de los Joseph Cienfuegos, y Francisco Garuaron, se promulgaría la sentencia del tribunal inquisitorial el 18 de mayo de 1718...

*“...que este reo salga a Auto Publicación de fee, con insignias de casado dos vezes y **ab jure de levi**, y sirba cinco años a su majestad en el Presidio de Zeuta con plaza de gastador sin sueldo. Y el Señor Garzaron dixo; que su basto es lo mismo, añadiéndole cien açotes y quitándole un año de presidio y el Señor Balenzuela; dixo que su basto y parecer, es sea lea su sentencia sin Meritos en la sala de este Tribunal **ab jure de Levi**. Y sirba a su Majestad cinco años de presidio. Y doso conformes, que sea desterrado perpetuamente de estas Yndias, y por seis años de la villa de Madrid corte de su Majestad. Y en quanto al binculo del matrimonio se remita al Juez Eclesiástico...”* ⁵⁹

Así, el auto de fe se realizaría en el Real Convento de Santo Domingo el 25 de septiembre de 1718 años.

⁵⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 574.

⁵⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, foja 575.

⁵⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Andrés Rodríguez Bello. tomo 770, fojas 586-586 vta

Manuel de Estévez y Oramas.

Nicaragua 1717.

De acuerdo con la documentación colonial analizada referente al tema que nos compete, es posible dilucidar las funciones tan diversas que llegaría a desempeñar dentro de los procesos inquisitoriales el tribunal novohispano; ya fuere procediendo en primer término cuando las acciones y sujetos se circunscribían dentro de su ámbito de jurisdicción; o bien, manteniendo una posición pasiva, limitándose a gestionar la correcta comunicación entre tribunales tan distantes como lo eran el de Canarias y Cartagena de Indias. Es quizás debido a esta última situación, que puedan explicarse las inconsistencias del caso de Manuel de Estévez y Oramas*, acaecido en Nicaragua en 1717.

Según consta en el expediente con fecha del 26 de enero de 1717, el inquisidor Gaspar Baños del tribunal de Lima remitiría oficio a su homólogo novohispano Joseph Garzaron, para hacer de su conocimiento que, en aquel tribunal se procedería a evacuar diligencias en contra de Manuel de Estévez y Oramas⁶⁰ natural de Tenerife; quién estando casado con Juana Franco en la Villa de San Antonio de Estelí (provincia de Nicaragua), la abandono, pasando a la población de Ygiba (Guayaquil) tiempo después, donde se rumoreaba había contraído matrimonio por tercera vez con una mujer llamada Ana María Álvarez de calidad mestiza cuarterona.

En contestación al oficio de Baños, el 11 de mayo de 1717 por mandato del inquisidor Garzarón, se notificó a los comisarios Dn. Nicolás Carreón, de la Ciudad de León, y Dn Justo de Salazar, Cura Beneficiado del Pueblo de San Pedro Dixía; procediesen a certificar la legitimidad del matrimonio contraído con Juana Franco, en la villa de San Antonio Estelí, y corroboraran además su supervivencia.⁶¹

Un detalle significativo en el expediente, es la falta de información con respecto a las mujeres afectadas en el proceso, pues aunque las dos últimas cónyuges se mencionan puntualmente; con respecto a la primera esposa, (la cual suponemos fuese desposada en el archipiélago), no existen antecedentes de ella en las diligencias, siendo prácticamente desconocida.⁶²

En cumplimiento a lo ordenado por el inquisidor Garzarón, el recién nombrado notario Francisco Blanco, se trasladaría el 25 de agosto de 1717 a la Iglesia Parroquial de San Antonio

⁶⁰ **Nota:** el apellido es de origen guanche (autóctono) y puede anotarse Doramas o de Oramas.

⁶¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. fojas 301-302

⁶² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. fojas 297-297 vta

de Estela, para solicitar a Dn Juan Francisco Juárez, Cura Rector de Nueva Segovia, le proporcionase el libro de casamientos pertenecientes a aquella región, hallando en la foja número 15, perteneciente al año de 1703, el siguiente registro...

*“...En diez de noviembre de mill setecientos y tres años, aviendo precedido, las tres amonestaciones q el Santo Concilio de Trento dispone, y no resultando ympedimento alguno. El Padre Francisco Antonio Sambrano, con mi facultad desposso y velo **ynfacie eclesie** a Manuel de Estevez y Oramas con doña Juana Francisco, fueron sus padrinos, Dn Batholome Partida y Doña Maria Magdalena Altamirano Luis = testigos y el alcalde de la Santa Hermandad y Dn Julian de Barco= Juan de Murga Mujica...” = ⁶³*

Certificada la legitimidad del segundo enlace, se procedería el mismo día a realizar la primera de las indagatorias a los testigos instrumentales aludidos en ella; citando para tal efecto a Doña María Magdalena Altamirano Luis, viuda de Bartolomé Partida, ambos padrinos de la dicha boda. Días más tarde, se integrarían en el expediente los testimonios del español Nicolás de Rugana (27 de agosto de 1717), y del cura Francisco Antonio Sambrano (28 de agosto de 1717), además de la partida de defunción de Juana Franco (20 de marzo de 1712), terminando así las diligencias solicitadas, y remitidas el 5 de septiembre de 1717, al Santo Oficio de México. ⁶⁴

Los Testigos Instrumentales.

A través de las comparencias presentadas ante el comisario Dn. Justo de Salazar y Carrión, Cura Beneficiado de San Pedro Dixía, y Juez Provisor del Obispado de Nicaragua, podemos establecer algunas pautas generales sobre el comportamiento de Manuel Estévez Oramas.

Las tres coinciden en señalar que el inculpado, natural de Tenerife, y cuya edad rondaba entre los 36 y 38 años, (*si damos por verídica la edad que los testigos asumen debía tener*), había contraído matrimonio años atrás con Dña. Juana Franco (10 de noviembre de 1703), siendo el religioso que oficio la ceremonia el cura Francisco Antonio Sambrano.⁶⁵ Fruto de esta relación, –se añade– Oramas procrearía dos hijos; Manuel y María, de doce y once años respectivamente, teniendo su matrimonio una existencia efímera de cuatro o cinco años aproximadamente.⁶⁶

Un detalle por demás significativo es en torno a la “*información de libertad y soltería*”, la cual debería Oramas presentar ante el administrador Juan de Murga y Mújica, en la población

⁶³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. foja 303

⁶⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. foja 316 vta

⁶⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. foja 303

⁶⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. foja 306

cercana de Mineral del Corpus, (Ciudad de León); pero que en el legajo no consta se haya llevado a efecto. No obstante se cita el nombre del también canario Pedro Balladares, cual testigo presencial, para ratificar que Oramas no contaba con impedimento alguno que le impidiera realizar tal celebración.⁶⁷

Siguiendo el sentido de las argumentaciones, podríamos imaginar que luego de cuatro años de vida maridable, y dos hijos; so pretexto de un viaje a Guatemala que en teoría mejoraría su pequeña economía familiar, Oramas decidiría dar un giro radical a su existencia...

*“...y habra diez (años) que se ausento el dicho Manuel de Estevez y Oramas de la Compañía de su mujer diziendo se iba a emplear a Goathemala habiendo antes vendido un atajo de Yeguas con un burro para abiarse y save que el Motibo que tubo para ausentarse fue haverle escrito su paysano fulan Valladares una carta en que le dezia que tratara de irse a otra parte porque en el dicho Mineral corrian vozes era casado en una de las Yslas de Canarias...”*⁶⁸

Al parecer, ésta no sería la única carta a la que se hace referencia en el proceso, pues aunque en el expediente no obra indicio alguno, en la declaración de Nicolás Rugana (27 de agosto de 1717), se hace alusión a ser el mismo Manuel de Estévez y Oramas, el que por este medio pondría en conocimiento a su entonces mujer, de su irregular situación...

*“... que después de averse ido el dicho Manuel de Esteves Oramas, supo le avia escripto una carta a la dicha Doña Juana Franco su mujer, despidiendose de ella y que se iba para no bolberla a ver por ser cassado , en su tierra y que solo allando muerta a la dicha mujer, bolberia a verla...”*⁶⁹

Por lo tanto, se deduce que el citado Pedro Balladares quién fungiría como testigo en la información de libertad que Oramas presentaría, fuese realmente quién avisaría de los rumores que de *boca en boca* corrían por la población donde él residía. Y por otra parte, la falsedad en cuanto a los testimonios de ambos, pues salve decir que a pesar de los esfuerzos de Dn Diego de Páramo, Cura Presbítero del Obispado de Nicaragua, no se halló registro de “*soltería*” a favor de Oramas, en el Archivo Eclesiástico de la Ciudad de León.(25 de septiembre de 1717).⁷⁰

Finalmente, de ser cierta la información sobre la edad aproximada de la edad del reo, podríamos incidir que, al momento de contraer su segundo matrimonio Manuel Estévez y Oramas contaba ya con veinticuatro años.

⁶⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. foja 305- 305 vta

⁶⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. fojas 305-305 vta

⁶⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. foja 312 vta.

⁷⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Manuel Estévez Oramas por polígamo. Tomo 767. fojas 317-317 vta

Joseph Román Curbelo.

Campeche 1733.

El proceso comenzaría con la denuncia efectuada por el marinero Juan de Ribera, de 42 años de edad, ante el tribunal de Campeche el 27 de febrero de 1732. Como consta en el documento referente, Juan de Ribera en audiencia de la tarde declararía que, Joseph Román Curbelo natural de las Islas Canarias, y casado en Campeche con Gertrudis Cabezales, el 26 de diciembre de 1729, se había casado anteriormente en la Guayra (Venezuela) once años atrás.

Sería con motivo de un próximo viaje que el acusado planeaba - añadiría Ribera - , que el mismo Curbelo confesaría al declarante su irregular situación...

“...a los 10 meses de casado, salio en compañía del que denuncia, en el navío llamado “El Blandon”, rumbo a Veracruz, en ese lugar por junio o julio le confeso al denunciante que su mujer de la Guayra estaba viva porque hasta hace seis meses, que había estado con su mujer en los valles de Barquisimeto...”⁷¹

Quizás fuesen las pésimas condiciones climáticas que imposibilitaban la navegación, y acceso al puerto de Campeche, la causa principal del retraso en la ejecución del proceso. Lo cierto es que meses más tarde, el tribunal campechano recibiría dos nuevas denuncias que sacudirían la hasta entonces “*parsimoniosa*” pasividad del tribunal de la región.

La denuncia presentada el 21 de julio de 1732 por el capitán Bernardo de Guzmán, no sólo confirmaría la presunta bigamia de Curbelo, sino además corroboraría la existencia de la “*primera esposa*” llamada María Josefa Ricalde, quién en razón de Curbelo había muerto en el año de 1725.

“...Curbelo es casado en el puerto de la Guayra, viendole casar hace once años y conoce a la muher de vista... siendo soldado de Palacio oyo decir que Curbelo era casado en México también...”

Y sobre este respecto añadiría...

“...según dijeron algunos testigos de Portovelo (Venezuela), la mujer viva y se iba a casar en Bayona de Francia...”⁷²

Así, sería evidente entonces que los testimonios presentados por Curbelo sobre su fallecimiento eran falsos, pues como el mismo confesaría a Juan de Ribera, luego de diez meses de casado, “*cohabitaría*” con su primera mujer en los valles de Barquisimeto.

⁷¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. foja 542.

⁷² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 858. fojas 530-531.

La segunda denuncia se efectuaría algunos meses después, a iniciativa del piloto canario Juan Francisco López Carranza en San Francisco de Campeche, el 10 de enero de 1723; lugar donde éste residía junto a su esposa Josefa Palermo, natural de Canarias.

Al parecer Curbelo y López Carranza se conocían al desempeñarse ambos en la misma profesión. Sin embargo no sería por conducto de Curbelo, sino por un viaje que Carranza realizaría a la Guayra en marzo de 1732; donde gracias a la intervención de unos pardos, se enteraría que María Ricalde “vivía amancebada con un francés”.⁷³

En vista de las denuncias practicadas, el tribunal campechano remitiría a su similar en la Ciudad de México el expediente para su conocimiento y resolución, teniendo respuesta en el auto del 3 de julio de 1733. En dicho auto se ordenaba al notario eclesiástico de Campeche Pedro Rodríguez, “dar fe y testimonio” del matrimonio contraído por Curbelo con Gertrudis Cabezales en aquella región. Se decretaba además la aprehensión inmediata de Curbelo, así como la confiscación de todos sus bienes.

Por otra parte, el mismo auto puntualizaba se notificara el caso al tribunal de la Guayra, afín de efectuar las diligencias e interrogatorios necesarios para esclarecer el supuesto matrimonio de María Ricalde, y dar testimonio de su supervivencia.

La intención del tribunal inquisitorial en este sentido era clara, por una parte; reunir pruebas que sustentaran las acusaciones contra Curbelo, y por otro lado; demostrar que las testificaciones presentadas por este, tendientes a la obtención de su soltería eran “apócrifas”. Sobre este punto quisiéramos inferir que, uno de los recursos más utilizados por los bígamos para demostrar su “soltería” consistiría en obtenerla a través del soborno, recurso que llevaría hasta sus últimas consecuencias el canario Nicolás Naranjo, procesado por la inquisición de Campeche en 1771.

María Josefa Ricalde.

Según consta en la certificación hecha por Manuel Gómez el 4 de junio de 1734, el matrimonio de Joseph Curbelo, natural de la Isla de la Palma, con María Josefa Ricalde natural de la Ciudad de Caracas, se llevaría a cabo en la Iglesia Parroquial de Caracas el 25 de febrero de 1722, siendo asistida por Joseph Oganguren, vicario del Puerto de la Guayra.⁷⁴

⁷³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 858. fojas 533-534.

⁷⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. foja 586.

La certificación de este primer matrimonio, se remitió a la ciudad de México, ordenando en consecuencia los inquisidores Navarro, Viera, y Clavíjo, en oficio del 5 de diciembre de 1733, se comisionara al teniente de Justicia Juan Ángel de la Rea, la ubicación de María Ricalde para ser interrogada.

Por otra parte, hemos de indicar que no sólo los comisarios inquisitoriales tenían interés en saber el paradero de María Ricalde; pues el 11 de septiembre de 1733 ante el Lic. Pedro Silverio Rodríguez, rendiría su declaración en el puerto de la Guayra María Gertrudis Cabezales “*la segunda esposa*”. Ignoramos el motivo por el cual esta mujer se encontraba en Venezuela, lo cierto es que en su declaración, María Cabezales confesaría haber encargado al Capitán Agustín Gómez de Lonja, verificara al llegar a la Guayra, el “*verdadero*” estado civil de su marido.

Al parecer, Curbelo tenía ya cuatro años ausente de la compañía de Gertrudis Cabezales, quién al ser enterada por el capitán de La Lonja sobre la “*supervivencia*” de María Ricalde, solicitaría al supremo tribunal la anulación de su matrimonio petición que le fue concedida el 2 de octubre de 1734.⁷⁵

Finalmente, la escurridiza María Ricalde rendiría su testimonio en la Ciudad de San Felipe (Provincia de Venezuela), ante el Lic. Pedro Silverio Rodríguez. Debido a que en el testimonial no se asienta una fecha precisa, es imposible ubicar el tiempo en que esta se efectuaría. Sin embargo, podemos afirmar que la estancia de Ricalde en San Felipe no sería muy prolongada, pues como lo relataría el comisario Juan Ángel de la Rea al piloto canario Juan Francisco López Carranza, en su carta del 7 de julio de 1732; “*María Ricalde se encontraba nuevamente prófuga...*”⁷⁶

María Gertrudis Cabezales.

En cumplimiento a las disposiciones ordenadas por el auto del 3 de julio de 1733, correspondió al comisario eclesiástico Juan Zuazua hacer la respectiva validación matrimonial, la cual se efectuaría el 9 de julio de 1733. En ella, se delimitan dos aspectos importantes respecto al perfil de los contrayentes, por un lado; el asumido *estado de viudez* del novio, quién afirmaría serlo desde hacía tres o cuatro años atrás, en contraste al *origen expósito* de la cónyuge.

⁷⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. fojas 588-590

⁷⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 1475. fojas 6-10

“...Joseph Curbelo natural de las Islas Canarias, viudo de Josepha Ricalde fallecida en la Guayra y sepultada en la Iglesia Parroquial, desea contraer matrimonio con María Gertrudis Cabezales, “hija expósita” del alférez Diego Cabezales y Juana María de Herrera...”⁷⁷

Gracias a la información vertida en las diligencias prematrimoniales, podemos afirmar que al momento de celebrarse el matrimonio, Curbelo tenía veinticinco años de edad cumplidos, mientras María Cabezales apenas alcanzaba los catorce años. A pesar de la marcada diferencia de edad, la unión se realizaría bajo la aprobación y consentimiento “*paterno*” del alférez Cabezales.

“...Español, natural de esta villa, casado con Juana Méndez, dio libertad de matrimonio a Gertrudis Cabezales, a la que conoce desde niña, siendo moza libre y soltera...”⁷⁸

Ahora bien, un aspecto que nos ha parecido importante comentar, es el papel que jugaron las partidas testimoniales de las que se valdría Curbelo para afirmar su *soltería*. Como hemos venido indicando, “*el falso testimonio*” presentado a través de sí mismo o un tercero en cuestión, fue uno de los recursos más comunes y utilizados por los bígamos durante la colonia, para “*ocultar*” una condición social “*inoportuna*” o “*dudosa*”. Así, mediante la promoción de un contrato matrimonial el bígamo podría integrarse a una nueva sociedad, o bien, lograr ascender a la escala social que anteriormente le estaba vedada.

En el caso de Román Curbelo, más pareciere que los testimoniales apócrifos y presentados por éste el 21 de noviembre de 1729, buscarían desesperadamente demostrar ante el tribunal inquisitorial su inexistente soltería. Y es que ocho meses antes, ante el tribunal de San Agustín de la Florida, Joseph Curbelo sería acusado por Dña. María de Anzures por “*promesa de matrimonio incumplida*”, situación que Juan Francisco López Carranza denunciaría en el tribunal de la Ciudad de México, el 22 de noviembre de 1729.

En esta nueva intervención de Juan Francisco, se asentaría que la denuncia presentada era en representación de Manuela Anzures; “*mujer a la que Curbelo había dado palabra de matrimonio*”, en San Agustín en 1722.

Joseph Román Curbelo – manifestaría López Carranza --, había solicitado al cura de la ciudad Baracoa, un “*certificado de viudez*”⁷⁹ asegurando así a Manuela Anzures la *formalización de su próxima unión*, mediante un poder firmado ese mismo año.

⁷⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. foja 550.

⁷⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. fojas 568-570.

“...Digo Yo Joseph Curbelo de los Reyes, natural de las Yslas de Canarias, hijo lejitimo de Román Curbelo y Carolina de los Reyes, residente en esta ciudad, y por este confieso y es verdad e dado y doi palabra y mano de esposa y contraer matrimonio con Maria Manuela de Anzures, vecina desta la qual cumpliré a buelta de este biaje que boy a essecutar en el Bergantín del capitán Dn Alexandro Barco, al qual doy poder como lo haze dicha Maria Manuela porque me apremie por razón de justicia como si la dicha de hallase pressente a quien e de socorrer con parte de la soldada que ganare en los biajes que se ejecutasen con dicho capitán Barco, por dirección de que se la de remitir y el dicho me puede obligar a ello como de que no salga de su compañía sino es que sea para esta ciudad de San Agustín de la Florida, siendo cierto y constándole a dicho capitán Crespo, Jácome del Monte, Leonardo Pacheco y el capitán Alexandro Barco a quien rogué firmase por mi presente, que es fecha en San Agustín de la Florida, 20 de julio de 1723...” Alexandro Barco. ⁸⁰

Muchas son las contradicciones que se plantean a lo largo del proceso de Curbelo, sin embargo; tomando en cuenta las últimas declaraciones referidas de Pascual Rubio y Juan Pérez de la Rúa, consideramos que dicho poder respondería más a una confabulación suscitada entre María Anzures y el capitán Alejandro Barco, para que ésta consiguiese “*estar prometida*” aprovechando el analfabetismo de Curbelo.

“...pase a Veracruz en el Bergantín de Barco, al Presidio de San Agustín donde me entere que el capitán mantenía a una moza con quien tenia amistad llamada Maria Anzures, con quien le propuso ponerla en estado... La instancia que presenta el capitán, la escribió de su “puño y letra”, escribiéndola a su modo. Ya haciéndole saber que dicho poder ya existía, repugnándolo el, en respuesta le dijo que de todas formas no se le obligaba a tal cosa, y como no sabe escribir rubrico en sustitución dicho Alejandro Barco.”⁸¹

Otro motivo que sustentaría el punto anterior, sería la liberación de Román Curbelo cautivo en el Castillo de la Florida un mes después, por iniciativa de la misma María de Anzures, quién retiraría todos los cargos.

En este sentido, con el fin de esclarecer la querrela, postura y finalidad del capitán Alejandro Barco, la inquisición de Campeche lo citaría a declarar presentando éste su testimonio, el 12 de diciembre de 1729.

⁷⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. fojas 557.

⁸⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. foja 556.

⁸¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. fojas 559-560

En su declaración, Barco afirmó que el trato que mantenía con María Anzures “*era porque en su casa se le lavaba y atendía*”⁸² Negando los rumores que ya para esta fecha circulaban, referentes a que María Anzures estaba próxima a desposarse con un soldado en la Florida.

Así, al no haber pruebas contundentes respecto a la denuncia promovida por Anzures en perjuicio de Curbelo, la inquisición de Campeche por auto del 16 de diciembre de 1729, declararía *sin fundamento* dicho improperio, y ordenaría se continuaran las diligencias respectivas a la unión con Gertrudis Cabezales.

*“...Declarar sin fundamento en base a todos los testimonios exhibidos, sin efecto la denuncia hecha por Juan Francisco López Carranza en nombre de Maria Manuela de Anzures y remitir comunicación al vicario “in capite”, para que amoneste a Román Curbelo y Maria Gertrudis Cabezales, y procedan las respectivas diligencias matrimoniales...”*⁸³

Pedro Antonio Calderón Campeche 1782.

Antecedentes.

El último de los casos citados en este capítulo, es quizás el más representativo en cuanto a la problemática que representarían fenómenos sociales como: la bigamia, o la poligamia en las nacientes sociedades americanas; nos referimos al caso de Pedro Antonio Calderón alias “*Cristal*”, promovido por el delito de poligamia ante el tribunal de Campeche en 1782.

El auto según se infiere en la documentación inquisitorial sería un proceso largo e inconsistente, plagado de numerosas interrupciones que en más de una ocasión, obligarían al tribunal a suspender la ejecución del mismo, ante la ausencia de testigos esenciales que se hallaban en paradero desconocido, y cuyos testimonios respaldarían la acusación. Esto motivó que aunque la denuncia se presentara el 12 de noviembre de 1770 ante el tribunal de Cartagena de Levante, iniciándose por consiguiente las diligencias correspondientes en los tribunales de Murcia, Cádiz y Campeche; el acusado no fuese formalmente preso hasta el 30 de agosto de

⁸² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. fojas 574-577

⁸³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Curbelo por bigamia. Tomo 845. foja 583.

1780, fecha en que se le conduciría a la Cárcel Municipal de Campeche, lugar donde aguardaría por más de dos años el dictamen de su sentencia.*

Otro de los inconvenientes en la documentación, es relativo a la temporalidad del auto, pues a pesar de que el auto se conforma en base a dos expedientes en extensión considerables⁸⁴; el proceso queda inconcluso faltando la resolución final del mismo, así como la sentencia por parte del tribunal inquisitorial. (*Ver nota a pie de página*).

Y es que a pesar que ambas fuentes son complementarias, refieren aspectos distintos del auto; por una parte tenemos copia de la sumaria que el tribunal de Murcia remitiría a sus similares de Cádiz y Madrid, referentes a la legitimación del segundo enlace de Calderón y Navarro; en oposición al segundo legajo, que tiende a ser más una relación general del proceso instruida por el tribunal campechano, que finalizaría justo antes de la aprehensión del acusado.

Debido a esta limitación, quedarían pendientes algunas cuestiones entorno al verdadero origen de Pedro Antonio Calderón; del cual se hacía constar en las certificaciones presentadas durante los dos primeros esponsales, que siendo su ascendencia española, era natural del Puerto de Campeche, y Santa Cruz de Tenerife respectivamente.

La Acusación.

El proceso comenzaría con la denuncia que interpondría Francisca Navarro, en contra de su marido Pedro Antonio Calderón, soldado de Marina, por ***dúplice matrimonio*** ante el tribunal de Cartagena de Levante, el 12 de noviembre de 1770.

En la declaración presentada ante el inquisidor Ignacio Madrid, el día 12 de noviembre de 1770; se hacía constar que Francisca Navarro, natural del reino de Novelda, de veintitrés años de edad, y casada desde hacía nueve con el soldado de marina Pedro Antonio Calderón, perteneciente a la compañía de Dn Alonso de Rivas, había partido hacia tres años y medio en

* Nota: En un viaje posterior a México y en particular al AGN, pude descubrir un expediente relativo a la causa de Pedro Antonio Calderón, en la cual consta después de una larga enfermedad de talabardillo, el dictamen de su sentencia definitiva 13 de sept. 1784; “*Que abjure de Levi sopena q contra el resulta y sea reprendido severamente de sus delitos por el Comisario; que sea desterrado de la Corte de Madrid, a esta de México, y lugares en q cometió sus delitos veinte leguas en contorno por tiempo y espacio de diez años de los cuales los cuatro primeros cumpla a rasion y sin sueldo en uno de los presidios del Puerto el que fuere señalado (Ceuta)*”. Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por polígamo. Tomo 1206. fojas exp. 1, fojas 1-45; exp. 45-96. Inquisición (AGN) México. Comunicación de la Inquisición de Madrid referente al proceso de Pedro Antonio Calderón alias “*Cristal*” por dúplice matrimonio. Tomo 1475, exp. 7, 1 foja, año 1781. Madrid.;

⁸⁴ Inquisición (AGN) México. Relación de la Causa que en este Santo Oficio sigue el Inquisidor Fiscal contra Pedro Antonio alias “*Calderón*”, natural de la ciudad de Campeche por poligamia. Tomo 1162, exp. 4 fojas 137-149, año 1781 Campeche; Inquisición (AGN) México. Copia de la sumaria formada en el Santo Oficio de la Inquisición de Murcia contra Pedro Antonio Calderón por dúplice matrimonio. Tomo 1207, exp. 2, fojas 1-39, año 1782. Murcia.

el navío “*el Glorioso*” con rumbo a Veracruz, no teniendo más noticias de él salvo los rumores que decían ser casado en el Puerto de Campeche algunos años atrás. Por tanto, no sería hasta el retorno del navío, que se enteraría por conducto del contra maestre de la armada Joseph de los Ríos, que su marido había desertado en el puerto de Veracruz, confirmándose los rumores de ser casado en aquellas tierras.⁸⁵

En vista de lo anterior, el tribunal inquisitorial de Levante ordenaría se remitiese la declaración anterior al tribunal de Murcia, solicitando instrucciones para proceder en este proceso siendo de su parecer, se procediese en primera instancia a ratificar la declaración de Francisca Navarro,⁸⁶ y realizare el pertinente examen de testigos mencionados en ella, siendo al efecto citados para presentarse ante el tribunal Juan López Mena, sacristán de San Roque (15 diciembre 1770); Joseph Jaén, ayudante de sacristán (14 diciembre 1770); y el calafate Joseph del Río (28 enero 1771).⁸⁷ De igual forma rendiría su declaración el presbítero Antonio Sanz Rodríguez (14 de diciembre 1770), quién había oficiado la boda.

Todas estas declaraciones mencionarían en conjunto que, Pedro Antonio Calderón soldado de Marina, perteneciente a la cuarta compañía del séptimo batallón a cargo de Dn Alonso de Rivas, según los rumores estaba casado en Campeche, con una doncella con la que había tenido trato ilícito, unión de la cual procrearía un hijo. Sin embargo, a pesar de que la condición irregular de Calderón era “*pública y notoria*”, ninguno de los citados ocurriría a denunciarla ante el tribunal inquisitorial, pues en palabras de Calderón se trataba únicamente de “*bulos*”.⁸⁸

En cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de Murcia, y debido a la imposibilidad de examinar a uno de los testigos llamado Mathias Ugalde, de quién se dice servía como dispensero en el navío “*el Triunfante*”, por hallarse en paradero desconocido; el comisario inquisitorial Ignacio Madrid procedió a realizar en base a los registros del archivo parroquial, la certificación del matrimonio contraído por Calderón con Francisca Navarro, en Cartagena de Levante...⁸⁹

“...En Cartagena de Levante a siete de abril de mil setecientos sesenta y un años. Yo Dn Antonio Sanz Cura ecónomo de esta Parroquia, desposse por palabra de presente que hazen de verdadero matrimonio, y vele a Pedro Antonio Calderón natural de Santa Cruz

⁸⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 1 vta. – 3.

⁸⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 5 – 7 vta.

⁸⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 8- 15 vta.

⁸⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 8- 9 vta.

⁸⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 6 - 6vta.

de Tenerife en la Villa de Canarias; hijo de Cayetano Calderón y Rita Pedrosa con Francisca Nabarro, natural de la Villa de Novelda, hija de Roque Navarro y Ursula Molena procedió su despacho al Sr. Provisor y su fecha en Murcia en cinco de dicho mes y año... ”⁹⁰

En relación al testimonio pendiente de Mathias Ugalde, en oficio con fecha del 16 de febrero de 1771; se ordenaría al tribunal de Sevilla procediese a localizar y examinar al testigo, el cual se hallaba dentro del radio de su jurisdicción. Por tal motivo, el día diecinueve del mes en curso, el arcediano de la Ciudad de Cádiz recibiría la orden de localizar y examinar a Mathias de Ugalde, siendo efectuada la comparecencia ante el comisario inquisitorial Pedro Manuel Bernal, el 24 de abril de 1771.⁹¹

Podríamos decir que a pesar de los esfuerzos realizados, la comparecencia de Mathias de Ugalde no justificaría los esfuerzos del tribunal inquisitorial, resultando por tanto ser inconsistente, pues Ugalde no sólo declararía no conocer al citado Calderón, sino haberse enterado del incidente seis años atrás, cuando hallándose en Veracruz a bordo del navío “*El Glorioso*”, escucho a unos soldados que comentaban el asunto por ser el hecho de ser desertor.⁹² Optando en última instancia el tribunal, en citar al capitán Dn Alonso de Rivas quién se hallaba con rumbo a Veracruz a bordo del navío “*Castilla*”, según advertiría el comisario Pedro Manuel Bernal, en oficio con fecha del 26 de abril de 1771.⁹³

Por su parte, el tribunal inquisitorial de Murcia recomendaría al de Sevilla se informase del tiempo en que tardaría el navío de guerra *Castilla* en estar de regreso, remitiendo éste en contestación; se esperaba ocurriese a principios del año siguiente. Sobre este particular, no se emitiría ninguna otra comunicación sino hasta el año de 1780, cuando el comisario inquisitorial Dn Pedro Manuel Bernal notificaría al tribunal de Murcia, el deceso de Dn Alonso de Rivas acaecido hacia dos meses, siendo enterrado en el Convento de las Carmelitas descalzas de esa ciudad.⁹⁴

La Primera Ausencia.

Es posible que la falta de *testimonios de calidad*, fuese una de las causas por las cuales el proceso de Calderón se interrumpiría por espacio de casi diez años; lo cierto es que tras la remisión de las cartas que Francisca Navarro dirigiría al entonces administrador de Correos de

⁹⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 10- 10 vta.

⁹¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 23 vta. - 25

⁹² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 26- 27 vta.

⁹³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, foja 30

⁹⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1207, fojas 93 – 93 vta.

Campeche Dn Antonio Cánovas, el proceso de Calderón experimentaría una segunda fase, tendiente a esclarecer la legitimidad del primer enlace contraído con Casilda Romero, el 15 de enero de 1748.⁹⁵

Y es que en las cartas remitidas con fecha del 17 de mayo de 1779, Francisca Navarro advertiría que su marido Pedro Antonio Calderón, natural de Santa Cruz de Tenerife, había contraído matrimonio en Campeche años atrás, dejándola a ella sin auxilio alguno. Por tal motivo, solicitaba se enviase comunicación al vicario de Campeche, afín que si su marido ocurriese dentro de su feligresía fuese denunciado ante el tribunal de la inquisición,⁹⁶ quedando por tanto en conocimiento del comisario inquisitorial Dn Andrés Montero, en oficio con fecha del 4 de noviembre de 1779.⁹⁷

Las primeras comparecencias se celebrarían durante el mes de noviembre del año en curso, siendo llamado a declarar un español, natural de Valencia y residente en Campeche, el cual dijo llamarse Joseph de Arias, y su esposa Felipa Torres. (12 y 13 noviembre 1779).

Ambos coincidirían en señalar que fue a través de su hermano Andrés de Arias, sargento de Marina, que conocerían la situación de Calderón, siendo efectivamente casado en Campeche y Cartagena de Levante. Sin embargo, –añadirían– existía un tercer matrimonio celebrado en el Pueblo de Cunduacán, en la Provincia de Tabasco, con una mujer cuyo nombre desconocían.⁹⁸

Esta mujer - en razón de Andrés de Arias -, se desposaría con Calderón a “*una tierna edad y siendo doncella*”, en el pueblo de Cunduacán por el año de 1766.⁹⁹ Y es que Andrés de Arias, sabría de las irregularidades en la vida de Calderón como lo atestiguaría Dn Joseph de Estajor (18 noviembre 1779), al haber mantenido con este cierto trato y amistad, al desempeñarse ambos en la misma compañía de Marina.

Un detalle significativo tomando como ejemplo la confesión que Andrés de Arias confiaría a su cuñada Felipa Torres, nos permitiría ilustrar que la intencionalidad de cometer un dúplice matrimonio; no era un acto exclusivo que españoles peninsulares, insulares o europeos en general buscarían cometer en tierras americanas, apoyados por tanto en la distancia; sino un

⁹⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, foja 137

⁹⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Antonio Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, foja 138.

⁹⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 137-137 vta

⁹⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 137- 138.

⁹⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 138.

acto generado por la oportunidad, y la creencia que el común de sus acciones quedarían ciertamente impunes...

“...supo por relación de Dn Andrés de Arias hermano legitimo de su marido q vino a Campeche con el fin de verlo a tiempo q estava ausente en Veracruz y se mantuvo algunos meses en compañía de la declarante a quien expreso en conversación el mal obrar de los americanos en España dándole por prueba q conoció en Cartagena a dos campechanos q sirvieron en la misma compañía de Marina de q el era sargento y estando casados allí, abandonaron a sus mugeres e hijos y q este se llamaba Pedro Antonio Calderón y su muger de Cartagena Francisca Navarro, a quien dexo viva seis meses havra, replicándole la declarante q este reo se llamaba Pedro Antonio Cristal y no Calderón, le respondió q el era el mismo y le conoció como soldado q fue de su compañía...”¹⁰⁰

Por otra parte, mencionamos anteriormente líneas atrás la importancia que las cartas de Francisca Navarro tendrían para reactivar el proceso; pues no sólo mostraban la alevosía en los actos de Calderón, quién al regresar a Campeche y encontrarse con que su primer cónyuge era fallecida, lejos de reivindicar su vínculo con Francisca Navarro, optaría por contraer un tercer matrimonio esta vez en el pueblo de Cunduacán. Sino también, porque reflejaban en el caso de Francisca Navarro, una necesidad vital por definir su situación social; pues al considerarse el segundo enlace invalido, debido a que sólo el primero se consideraba legítimo, solicitaría al Vicario eclesiástico le confirmase si su marido era preso o fallecido; y en segundo término, la remisión de su libertad. Así lo haría constar en su testimonio Dn Antonio Cánovas, Administrador de Correos de Campeche (19 y 20 noviembre 1779).¹⁰¹

En vista de lo anterior, el tribunal inquisitorial a través de su comisario Dn Andrés Montero, y en compañía del Lic. Domingo Muñoz natural del Santo Oficio; procederían a certificar la legitimidad de los matrimonios contraídos por Calderón, siendo el primero del tenor siguiente...

“...en 15 de henero de 1748, el Bachiller Dn Andrés Montero, previas las solemnidades del Santo Concilio de Trento, no abiendo resultado impedimento caso “in velo infacie ecclesie” de primeras nupcias a Pedro Antonio Cristal con Casilda Romero, naturales y vecinos de Campeche, siendo testigos Estevan i Marcela de Salas...”¹⁰²

Como podemos suponer, el comisario inquisitorial Dn Andrés Montero fuese la misma persona que según los libros parroquiales, había procedido a celebrar este primer matrimonio. De igual manera se hacía constar que, Casilda Romero fallecía el 9 de mayo de 1763, siendo

¹⁰⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 138- 138 vta

¹⁰¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, foja 139.

¹⁰² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 140- 140 vta

enterrada al día siguiente en la parroquia de españoles, como lo manifestaba la partida expedida por el Bachiller Dn Antonio Félix López ¹⁰³

Con respecto al tercer matrimonio, se remitió comunicación al Cura de Cunduacán Dn Joseph Tejada, con fecha del 4 de julio de 1781; para que prevenido procediese a la justificación del matrimonio en cuestión, de la cual se cita lo siguiente...

“...que el Bachiller Pedro Ignacio Romero por el año pasado de 66 en 14 de abril previas las solemnidades de derecho no habiendo resultado impedimento caso y velo infacie ecclesie al Pedro Antonio Cristal con Juana Antonia Bucaxons (?), siendo testigos Dn Alejandro Egur y Dña Francisca de Cárdenas...”¹⁰⁴

Según se asienta en el documento referido, Calderón había expuesto para contraer matrimonio “*un juramento de viudez*” a cargo del Bachiller Juan Joseph de Miaño; y los testimonios de varios testigos quiénes asegurarían que al ocurrir el fallecimiento de Casilda Romero, el citado tendría ya tres años residiendo en España, resultando por consiguiente no existir impedimento alguno para celebrarlo.

Finalmente, con respecto al acusado se notificaba en oficio con fecha del 18 de abril de 1780, que al existir un evidente riesgo de fuga, el reo se trasladaría de la Laguna de Términos a la población de Palizada, ingresando en la Real Cárcel de Campeche, el 30 de agosto de 1780.

La Argumentación.

Podemos inferir sin más preámbulos en base a la información contenida, que la acusación contra Calderón comenzaría a instruirse a mediados del mes de noviembre de 1782.

En la declaración el acusado confesaría llamarse Pedro Antonio Calderón, natural de la ciudad de Campeche, de 51 años de edad, y no tener profesión específica. Calderón argumentaría en este sentido, haberse desempeñado en varios oficios como eran: peluquero, sangrador, siendo el principal de ellos el haber servido a S.M. como soldado en la milicia de Campeche, y Presidio del Carmen.

De igual forma argumentaría como prueba de su “*cristiandad*”, su genealogía la cual estaba libre de mácula, e integrada por españoles, cristianos viejos, y nunca penitenciados, ni

¹⁰³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, foja 140 vta.

¹⁰⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, foja 141.

castigados hasta ese momento por el Santo Oficio¹⁰⁵. Parientes que se habían distinguido por los empleos, y oficios honoríficos que desempeñarían dentro del ámbito secular y regular, citando como ejemplo a su hijo Dn Justo Cristal entonces cura parroquial en la Población de Palizada.¹⁰⁶

El acusado declararía haber contraído matrimonio a los dieciséis años con Casilda Romero, natural de Campeche, con quien engendraría varios hijos; Dn Joseph Justo Cristal cura de San Joaquín de la Palizada; Santiago que fallecería siendo aún recién nacido; y María de la Luz que moriría en tierna edad en la población de Cunduacán.

Con Casilda Romero su primera mujer viviría alrededor de ocho años, tiempo que interrumpiría al embarcarse con plaza de sangrador en la fragata “*Emperatriz*” con destino a Cartagena de Levante, aproximadamente por el año de 1754. Posteriormente, sería reclutado como soldado de Marina en el Departamento de Levante, en la compañía de Diego Argote, donde se mantendría más de diez años, haciendo incursiones a puertos americanos, siempre como soldado de Marina.¹⁰⁷ Sería en aquellas tierras que por el año de 1761, decidiría desposar a Francisca Navarro con quién tendría una vida maridable casi tres años, sin tener con ella descendencia alguna.

Un aspecto fundamental en los testimoniales, son las razones por las cuales el acusado se valdría para consolidar cada nuevo enlace; razones que a su forma de ver justificarían su proceder, aun cuando este estuviese equivocado.

En primer lugar; Pedro Antonio indicaría haber contraído matrimonio con Francisca Navarro debido a que en Cádiz, un casi desconocido llamado Salvador Albizna, le asegurara que su mujer Casilda Romero estaba muerta; argumento que ratificaría un segundo desconocido llamado González, ambos naturales de Campeche. En segundo término, referiría el tener que desposarse debido a las presiones que a pedimento de ella, ejercía sobre sí su comandante Dn Joseph Ponce de León, debido al trato ilícito que mantuvo con ella, relación de la cual engendraría un hijo que al poco tiempo fallecería.¹⁰⁸ Estas justificaciones en el caso de Calderón, serían esgrimidas en infinitud de veces, como motivantes del tercer matrimonio...

“...la causa de haver contraído este matrimonio fue porque cuando regreso a Campeche hallo la novedad de haver muerto su legitima

¹⁰⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 144-144 vta.

¹⁰⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 144

¹⁰⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 144-144 vta.

¹⁰⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, foja 144 vta - 145.

muger q vivía quando contraxo el segundo con Francisca Nabarro, y por eso tubo por nulo este, y no procedió a revalidarlo tanto por razones q ha referido de nulidad y violencia como temeroso de q si volvía a Cartagena para este efecto, tendría q sufrir el castigo condigno a la deserción q hizo en el Puerto de Veracruz...”¹⁰⁹

Tomando como referencia la cita anterior podríamos inferir que, en apariencia Calderón no revalidaría su matrimonio con Francisca Navarro por el miedo que representaba el castigo a que era merecedor por el hecho de ser desertor. Pero en cambio, estaría en la mejor disposición de regresar a Campeche, y celebrar ahí un tercer matrimonio, aún a pesar de que este fuese ilícito. Ante este panorama, y en vista de los argumentos y pruebas presentados, sólo quedaría por parte del acusado solicitar la indulgencia del tribunal inquisitorial...

“...alega no haverse apartado jamás del gremio de la Iglesia, ni los santos sacramentos y preceptos de la Religión Católica porque tanto los hechos de que esta convicto y preso, no los ha cometido deliberadamente y fueron ocasionados por su fragilidad, ignorancia y miseria así mismo alega a la distinguida calidad del rey consanguíneos, sacerdotes entre ellos un hijo actual, cura Párroco y suplica al Tribunal... se digne emitir...una penitencia q sea bastante condigna...”¹¹⁰

¹⁰⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, fojas 145-145 vta.

¹¹⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Pedro A. Calderón por poligamia. tomo 1162, exp. 4, foja 146 vta.

Capítulo 5.- Cathaysa.

“...y sangraron los mocanes.
y se secó la cebada,
y las abejas se fueron,
y se espantaron las cabras,
no quedo sino el coraje
de una isla y de una raza,
y una infinita creencia...

“Nacer, vivir y morir
.... sin cadenas castellanias”

(Fragmento: CATHAYSA. Pedro Guerra).

La perspectiva de la mujer canaria ante la sociedad patriarcal

Marco Contextual.

A pesar de que en los últimos años, los estudios de género han reivindicado la necesidad de reposicionar el papel de la mujer canaria, atendiendo a la importancia y trascendencia que desde la perspectiva económica, y social tendría dentro del devenir histórico. El proceso que recién comienza se torna lleno de vicisitudes, omisiones e incógnitas.

En este sentido, un primer escollo para quién osare abordar el problema en cuestión, lo representa el perfil mismo de las fuentes documentales escritas. Y es que no es un secreto que, una de las particularidades de la sociedad colonial lo determinaría su sentido paternalista;¹ repercutiendo indefectiblemente en el contenido supuesto del documento. Es por ello qué, la recuperación de ese pasado inmediato, requiere el compromiso y la acción conjuntas de campos multidisciplinares afines a la historia; etnología, folclore, historia oral, botánica, música, etc.

En primer lugar; observamos que en la sociedad colonial la mujer desempeñaba una serie de labores “domésticas”, como criar a los niños, preparar los alimentos, atender los enseres de la casa, etc., labores que le conferirían una papel *pasivo* al desarrollarse al interior del ámbito doméstico; al tiempo que le subordinaban al principio de autoridad masculina en cuestión (fuese el Padre, hermano, cónyuge, é incluso los hijos varones de la misma).²

¹ Rodríguez Arrocha Belinda. *Víctimas y delincuentes: Mujer y Delito en Canarias desde el siglo XVI hasta la Edad Contemporánea*, en Anales Facultad de Derecho. 25, mayo 2008 Pág. 197-214. Tenerife. Universidad de la Laguna

² Pizzigoni Caterina, “*Para que le sirva de castigo y al pueblo de ejemplo*”, en *Las Mujeres en la Construcción de las Sociedades Iberoamericanas*. Pilar Gonzalbo Aizpuru / Berta Ares Queja (coord.): Sevilla- México. Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Colegio de México 2004. Pág. 200- 201.

Junto a estas labores domésticas, la mujer empleaba “*el resto del tiempo*” en actividades externas al hogar, - por las que no mediaba remuneración económica alguna - ni mucho menos, debían equipararse al arduo “*trabajo*” que diariamente realizaban los varones, pues era “*costumbre*” considerarlas como complemento al jornal devengado por el cabeza de familia.³

Por tanto no sólo se infravaloraba el impacto social que la mujer como individuo generaba en la sociedad, sino que además se “*minimizaba*” el usufructo obtenido mediante su trabajo haciendo este “*invisible*”.⁴

En segundo lugar; la sociedad se estructuraba entorno al varón, al que correspondía ser el principio activo, fecundador y satisfactor del bienestar doméstico. Era a través de la familia, -célula social primigenia-, alrededor de la cual la sociedad iría entretejiendo su complejidad en torno al varón, ahora “*cabeza de familia*”, quién tendría por cometido imponer y mantener un estricto control que asegurase el tenue equilibrio existente entre la religión, la moral y las costumbres, colocando para ello a la mujer bajo su amparo. Salve decir qué, dicha subordinación encontraría argumentos en la liturgia romana; en el miedo que provocaba la sensualidad emanada del cuerpo femenino; la férrea credibilidad otorgada a los mitos y prohibiciones (tuvieran estos un sentido real o no); o la doble moralidad al servicio del bien económico; para consolidar una mentalidad social qué más que paternalista, - en palabras de la Dra. Aizpuru-⁵ debía considerarse *machista* en el amplio sentido del término.

Sólo bajo estas premisas, podría explicarse que de acuerdo a los datos vertidos en el censo de Floridablanca para el siglo XVIII; las mujeres canarias dependiendo de la isla donde residieran, buscaran desposarse entre los 16 y 25 años.⁶ Rango de edad similar al indicado por la Dra. Aizpuru, con respecto a los matrimonios novohispanos de la segunda mitad del siglo XVII.⁷ Y cuyo referente jurídico se encuentra en las Siete Partidas (Siglo XIII) y las Leyes de Toro (1505); que otorgaban la patria potestad a la mujer hasta cumplir los veinticinco años, o en el

³ González Pérez Teresa. *Mujeres rurales la infinita presencia*. Cuadernos el Pajar. núm. 25 agosto 2008. Pág. 21-22

⁴ González Pérez Teresa. *Las mujeres en el mundo rural isleño*. en *Revista Tenique*, núm. 6 (Revista de Cultura Popular Canaria). La Laguna (Tenerife). Grupo Folclórico de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna 2004. Pág. 219-220

⁵ Gonzalbo Aizpuru Pilar. “*Afectos e intereses en los matrimonios en la Ciudad de México a fines de la colonia*”. en *Revista. Historia Mexicana*. vol. LVI, 4 año 2007. México Pág. 1148

⁶ Hernández González Manuel. *Mujer y Vida cotidiana. Mujer y vida cotidiana en Canarias en el siglo XVIII*, Tenerife: Centro de Cultura Popular canaria / Consejería de Empleo y Asuntos Sociales /Ayto. de Puerto de la Cruz 1998. Pág. 105-106, Cap. 3.

⁷ Gonzalbo Aizpuru Pilar. *Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal*; en *Las Mujeres en la Construcción de las Sociedades Iberoamericanas*. Sevilla- México. Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Colegio de México 2004 Págs. 121-141.

caso de desposarse, conferirían la jurisdicción directamente al marido⁸. Estamos hablando entonces del matrimonio como único fin posible.

La educación de la mujer colonial se basaba en la virtud, el recogimiento, en la ocultación del cuerpo y la negación absoluta del placer; pero principalmente en el distanciamiento físico con respecto al varón. Este último aspecto en mi opinión, sería fundamental para tratar de entender la mentalidad de una época basada en la ocultación. Pues en primer lugar, la subordinación de la mujer a la autoridad masculina, respondía a un intento aparente de resguardarla de cualquier riesgo posible (fuese este físico, moral, o social), que no sólo pudiese poner en entredicho su reputación como individuo (bulos), sino que además en casos extremos, llegase a frustrar la tan ansiada “*palabra de matrimonio*”. Y porque en el mejor de los casos, el distanciamiento físico con respecto al varón sólo acrecentaría en éste el ansia de obtener el objeto deseado.⁹

“Si no se ve, no existe”.

Al ser el matrimonio el fin único posible para la mujer, ésta busco educarse - como citamos anteriormente -, en la exaltación de la virtud, la piedad, y el recogimiento, pero sobre todo, en la obediencia al varón bajo el cual residiría su seguridad económica.¹⁰

Motivada quizás por los mitos y temores arrastrados desde el medievo, la sociedad colonial valoró a las mujeres en relación a su “*castidad*” y “*doncellez*” aparente, las cuales eran signos inequívocos de su valía y supuesta “*virginidad*”.¹¹ No olvidemos que desde la antigüedad, la sociedad concebiría a la mujer como un ser débil, de naturaleza perversa y lasciva; la cual era necesario someter y tratar con siempre con *mano dura*.

En contraposición, la mujer “*virtuosa*” transitaría su existencia oculta de las miradas indiscretas, instituyendo una barrera física que amén de hacerle inaccesible al resto de la sociedad; la protegería de sus constantes habladurías y tentaciones, peligros que por otra parte, podrían poner en riesgo su anhelada “*virginidad*”.¹²

⁸ Pizzigoni Caterina, óp. cit, Pág. 210-203

⁹ Hernández González Manuel. *Mujer y vida cotidiana en...*, óp. cit Pág. 111, Cap. 3.

¹⁰ González Pérez Teresa. “*Las mujeres canarias en los siglos XVIII Y XIX desde la perspectiva de los viajeros*”, en Revista Argentina de Sociología. (Nov-dic 2005, año 3, Vol. 3, núm. 005). Págs. 35-60.

¹¹ González Pérez. Teresa & Ana Cruz González. “*Educación y vida cotidiana de las mujeres rurales en Canarias; entre la obligación y la restricción*”, en *Revista Tenique*, núm. 7 (Revista de Cultura Popular Canaria). La Laguna (Tenerife). Grupo Folclórico de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna 2006. óp. cit Pág. 172.

¹² Gonzalbo Aizpuru. Pilar. *Las mujeres novohispanas*. op cit Pág. 129-130

Esta actitud se explicaría en el supuesto que, sí la mujer permanecía aislada, se garantizaría de forma evidente el que fuese “*casta y virgen*” incluso sin llegar a serlo.¹³ Bajo esta perspectiva, la apariencia basada en el ocultamiento tomó visos de realidad.

Así, no es por tanto difícil entender -según refiere el Dr. Manuel Hernández,- que en una sociedad estratificada como lo era la colonial; y con un fuerte componente rural como en el caso de Canarias, quienes mayor peligro corrían fuesen las doncellas.¹⁴ Pues la vista provocaba envidia, la envidia motivaba el odio, el odio desembocaba la mayoría de las veces en deshonra pública y por ende, en un seguro perjuicio moral. Y es que parafraseando a Julio Cesar; “*no bastaba con que una mujer fuese honesta, también tenía que aparentarlo*”.

Una forma de considerar el impacto que tendría la virginidad en la sociedad colonial, es a través de la perspectiva masculina. En capítulos anteriores mencionábamos que; la inestabilidad económica del archipiélago, se debía en gran medida a ser ésta de carácter coyuntural y cíclico. Lo cual generaba periodos de depresión intermitentes, escasez de numerario, aumento en los índices de marginación y pobreza, además del aumento en los flujos migratorios hacia el Nuevo Mundo.

Estos flujos migratorios a su vez, determinaban decrementos en los índices de población masculina con respecto a la femenina, a la par de un aumento en los índices de nacimientos ilegítimos.¹⁵ Sobra decir qué, el panorama de muchos de los pueblos de las islas como describe el obispo Isidro Toledo, era sencillamente desolador...

“...no había pueblo que no ofreciera un triste espectáculo por la miseria que se ven reducidas tantas infelices cargadas de hijos, de que sus padre inhumanos... no hacen el menor recuerdo, siendo muchos los que en diez o quince años o más que faltan, ni una sola vez han dado aviso del paraje en que se hallan, ni menos el más leve indicio de que no han borrado enteramente la memoria de su pobre familia, y de que piensan en volver a procurarle algún consuelo, siendo muy raro el que escriban, y más raro aun el que envíen algún socorro, de que previene que no pocas de estas mujeres se entreguen a la disolución o por su flaqueza o por la miseria en que viven...”¹⁶

Como consecuencia de esta caótica situación, las mujeres isleñas hubieron de experimentar una tácita reducción en cuanto a las oportunidades viables para desposarse, originándose una

¹³ Rodríguez Belinda. óp. cít Pág. 203-204.

¹⁴ Hernández González Manuel. *Mujer y vida cotidiana*. óp. cít Págs. 110-113 Cap. 1.

¹⁵ Hernández González Manuel, óp. cít Pág. 58, Cap. 1; Véase Quintana Andrés Pedro & Manuel Lobo Cabrera. “*Expósitos en la isla de la Palma 1673-1757*” en *Anuarios de Estudios Atlánticos*. núm. 42, año 1996, Págs. 810-863

¹⁶ Infante Florido José Antonio. “*El Obispo Távira en Canarias*”, en *II Coloquio de historia Canario Americana*. 1978. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. Pág. 212.

lucha desigual entre las féminas, quienes se debatirían entre el intento desesperado por “*guardar las apariencias*”, o verse despreciadas y sometidas al escarnio público, y más tarde avocadas a la prostitución. Por esta razón poco importarían los medios usados si estos aseguraban el fin propuesto.

Una de las artimañas más referidas dentro de la documentación colonial, era la llamada “*palabra de matrimonio*”. Aspectos como la restricción en la convivencia diaria en individuos de diferente sexo, la falta de galanteo previo al matrimonio y por consiguiente, la existencia de relaciones pre-matrimoniales podrían citarse por causales directos de esta problemática. La cita es de George Glas viajero inglés en 1764.

“...*La gente aquí se enamora a primera vista, sin tener el menor conocimiento del objeto amado. Cuando las dos partes acuerdan casarse y encuentran que sus padres se oponen a la unión, informan al cura de la parroquia acerca del asunto, quien va a la casa donde vive la joven, se la pide a sus padres o a sus tutores y trata de conseguir que acuerden el matrimonio, pero si no consigue que den su consentimiento, el cura se la lleva aun en contra de ellos; sin que puedan impedirselo, y la deposita en un convento o en casa de algunos parientes hasta el matrimonio...*”¹⁷

La promesa de matrimonio implicaba hasta la promulgación de la Pragmática Sanción de 1776, la existencia de un contrato verbal suscrito entre el pretendiente y la doncella, en donde ésta última se asumiría en adelante “*comprometida*” y “*no apta*” para acceder al matrimonio, con otro hombre que no fuese quién en principio ofreciere desposarla.¹⁸

El problema se agudizaría cuando la *letra chica* del contrato por así decirlo, se interpretaba a manera de prebenda matrimonial, optando la mujer por relajar la moralidad y costumbres de la época; consintiendo mantener encuentros sexuales fortuitos,¹⁹ los cuales la mayoría de las veces degenerarían en embarazos no deseados.

Esta compleja situación colocaría a la mujer que accedía al matrimonio, en un *falso enamoramiento* - pero no del cónyuge del que nada conocía,- sino de la estabilidad económica que éste en sí representaba²⁰ Y en segundo término, la posicionaba ante una situación

¹⁷ Glas George. *Descripción de las Islas Canarias 1764*. Instituto de Estudios Canarios 1982. Tenerife. Universidad de la Laguna/ Goya Ediciones. Cap. XV. Pág. 120.

¹⁸ Hernández González Manuel. *Los canarios en la Venezuela Colonial 1670-1810*. Tenerife. Ayuntamiento de la Laguna / Gobierno de Canarias 1999. Pág. 64.

²⁰ Hernández Manuel. *óp. cit* Pág. 122, Cap. 3.

extrema, pues al ocurrir a los tribunales a denunciar el presunto engaño indirectamente habría de reconocer la pérdida de su doncella, poniendo con ello en entredicho el honor de la familia.²¹

Así, la crítica que la sociedad colonial ejercería en contra del varón, sería por permitir que la mujer (inferior-subordinada), usurpase el principio de autoridad que por naturaleza le correspondía a él; y por otra parte, que éste acto en sí connotaba en el varón, *la falta de carácter o debilidad* para ejercer el control sobre su entorno familiar.

El Ámbito Rural y de Ciudad.

Otra cuestión relativa al estudio de las mujeres isleñas, es la *generalidad* en cuanto a los perfiles y descripciones referidas en la documentación colonial. En ella, se habla de las “*mujeres*” como un colectivo que adquiriría significado en relación a otras categorías²² tales como: matrimonio, familia, educación, trabajo, prostitución, etc.

Esta conjunción de arquetipos establecía parámetros de una visión general sin cuestionar su función ontológica en sí; ni atender aspectos que indirectamente determinarían la forma de desarrollarse y convivir en sociedad. (extracción social, el origen, color de piel, etc.) Así, al estandarizar la identidad del colectivo, negaría también la posibilidad de concebir a la mujer como un ser cambiante y temporal. En otras palabras, la descripción de las mujeres que nos ha legado la historia, se limitaría a un conjunto de imaginarios entre los cuales no existe nexo de cohesión alguna, salvo el inconveniente de pertenecer a un mismo género.

Ahora bien, sí retomásemos una vez más como ejemplo la emigración americana, no podríamos dejar de mencionar que sí en efecto existieron éxodos migratorios que buscarían el cobijo y porvenir que ofrecían por aquellos tiempos las nacientes economías novohispanas; de igual manera estos flujos migratorios se sucederían al interior del archipiélago, desplazándose principalmente desde las zonas rurales hasta las ciudades y puertos, donde las variantes económicas eran más diversificadas.²³

Las continuas crisis productivas que con carácter cíclico asolaban el archipiélago, aunado a la falta de infraestructuras productivas (cacicazgos), y recursos económicos rentables; favorecerían

²¹ Gonzalbo Aizpuru. Pilar. *Aspectos e intereses en los matrimonios en la Ciudad de México* óp. cit Pág. 1149.

²² Cangas Arreola Omar Daniel. “*El Amor se volvió mujer, Las mujeres y el amor en el México colonial*”, en Revista Avances. México ICSA /Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, núm. 132, Año 2006, 28 Págs.

²³ Monzón Perdomo M^a. Eugenia. *La pobreza en Canarias en el antiguo régimen*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 1994. Pág. 77-81, Cap. 2.

la elección de formas de vida orientadas en el individualismo y el desarraigo familiar, poniendo con ello en riesgo la estabilidad de la incipiente unidad familiar. Correspondería pues al hombre emigrar para que en su calidad de satisfactor, se allegase en las nuevas tierras de todos aquellos recursos que en Canarias le eran demandados, quedando mientras tanto la mujer a cargo del hogar.

Este último aspecto es importante, no porque se tratase de una cesión del poder que correspondía al hombre ahora ausente ni mucho menos; sino porque era realmente la adjudicación en la mujer de las responsabilidades que a éste compelían mientras estaba ausente, lo cual explicaría en mi opinión que incluso en épocas muy posteriores, muchas mujeres se resistieran a rehacer su vida esperando al hombre que nunca regresaría. Así, la mujer asumiría las responsabilidades que compelían al hombre estando éste ausente en Indias, pero sin que esto significare que ella ostentaría el control del entorno familiar.

Para tal efecto, en el caso de los hombres casados la mujer otorgaría una permisión o “*licencia*”, en la cual se estipulaba estar de acuerdo en que su marido pasase a las nuevas tierras afín de allegarse los recursos necesario para su manutención; permisión que otorgaba por un tiempo limitado al cabo del cual, podía renovar el plazo concedido o en su defecto solicitar su remisión inmediata.²⁴ Los motivos para desplazarse podían ser también comerciales, tal era el caso de las herencias o bienes llamados de “*ultramarios*”; o bien, para cobrar el dinero prestado a algún paisano que hubiese emigrado con anterioridad.

...Traslado de una licencia que da Leonor de Quintana a su marido Alonso Rodríguez Castillo para ir a Indias. Ante el magnífico Señor Cristóbal de Orihuela, alcalde de Guía, escribano y tesorero, Leonor de Quintana dice que por cuanto su marido Alonso Rodríguez tiene cartas de Fraile Sebastián del Castillo, Fraile de San Francisco, residente en Indias, Nueva España, su hermano, por las cuales le ruega que vaya a Nueva España para tratar y negociar ciertos asuntos que a su marido, sus hijos, y demás sus hermanos conviene que redundara en todos beneficio, y para que su marido pueda conseguir el viaje sin impedimento de ser casado, por tanto da por bien que su marido haga el viaje...” (Las Palmas de Gran Canaria) Marzo 7 1586

(Escritura otorgada ante Mateo Gil Piñeiro n° 2330f 91 r).

Otro ejemplo es el otorgado en Las Palmas de Gran Canaria ante el escribano Tomé Solís el 3 de junio de 1594.

²⁴ Lobo Cabrera. *Gran Canaria e Indias durante los primeros Austria (Documentos para su historia)*. Canarias-América 1492-1982. Viceconsejería de Cultura y Deporte. Cabildo Insular de Gran Canaria 1982

...Inés de Aguilar, viuda mujer de Gonzalo de Quesada, difunto por ella y como tutora de sus hijos, viuda, da poder a Cristóbal Mainel de Mercado, vecino de Cartagena, para que cobre todos los maravedíes, plata, oro, perlas, esclavos, cueros y otras cosas que se le debieren por muerte de su marido así en Cartagena como en Jamaica, y otras partes de Indias, y lo que quedo en poder de Franciscano de Alba, escribano mayor de Cartagena, a quien deyo encomendado su marido, por cláusula de su testamento...” (Las Palmas de Gran Canaria) 3 de junio de 1594

*(Escritura otorgada ante Tome Solís). N° 894f517rv*²⁵

En consecuencia, el marido debía dejar constancia del lugar de su residencia o en su defecto, algún conocido que diera razón de él. Sin embargo, al paso del tiempo estas referencias resultaban ser erróneas o falsas, al desplazarse los varones a las tierras del interior en un afán desesperado por no ser localizados, motivo por el cual en las *cartas requisitoriales*²⁶ (*solicitud de retorno del marido*), y en las *diligencias* que los tribunales inquisitoriales practicaban bajo sospecha de bigamia., fuese común incluir la descripción física del susodicho para su identificación.

*“...Rafaela Perez, vecina de este puerto y plasa de Santa Cruz a Ud con la mayor veneracion y respecto hago presente que Martin de los Santos Mesquita, natural de la Ciudad de Porto, reyno de Portugal, con quien es casado según como lo ha dispuesta nuestra Señora Madre Yglesia....A mas de diez años se determino hacer viage a la Habana, lo que executo como pasage de hombre de mar que era, en una barca catalana, que arribo a este Puerto viniendo del de Cadiz...tengo ciertaz noticias de que el citado mi marido se halla recidiendo en un Pueblo nombrado de Panito, en el Reyno de Mexico, ejercitado en jarrear mulas por aver dejado el arte de mar, y que ha adquirido sobrada coneniencia para que quiera poder cumplir con las obligaciones en el amparo mio y de mis hijas...A Ud suplico se sirba despachar Requisitoria a las Justicias y Señores Juezes de su Majestad... para que sin perdida de tiempo le remitan bajo de partida de registro juntamente con los causales, bienes que tenga granjeados a mi compañía para poder disfrutar tanto yo, como nuestras dos hijas, de aquel beneficio que somos acreedores y nos corresponde... y para que sirba de gobierno y el que no pueda negarse, sus señales son las siguientes, su estatura es baja, no mui delgado cara redonda, color trigueño, ojos grandes, cerrado de barba, su edad de mas de cuarenta y cinco años, el pie es mui pequeño, todo lo pongo en consideración de Usted...”*²⁷

Éste es un extracto del proceso promovido contra Joseph Márquez por el delito de bigamia ante la Inquisición de México en 1758.

²⁵ Lobo Cabrera, *Gran Canaria e Indias durante los primeros Austria*, óp. cít Pág. 444.

²⁶ Gálvez Ruiz María Anglés. “*Mujeres y maridos ausentes en Indias*”, en XIII Coloquios de Historia Canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1998. Pág. 1163.

²⁷ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Deportación de un hombre casado a Canarias. Diligencias de Martín de los Santos Mesquita. Caja 732. (1774-1820) exp. 21 (1786). Foja 1-2

“...En este Sancto Officio se ha seguido caussa contra Joseph Marquez, natural de essa ciudad de la Gran Canaria, por casado dos veces la una en essa dicha ciudad con Josepha Cardoso, hija de Thomas Cardoso, de oficio barbero, conocido comunmente por maestro Cardoso, cuya muger se ignora y su nombre, y son sus señas personales, de estatura regular de color blanco, ojos pequeños, y algo lacrimosos, sin señal especial en la cara, zerrado de barba, pelinegro, boca un poco pequeña, labios delgados, sano y no defectuoso al parecer de 38 o 40 años...”²⁸

En relación a lo anterior podríamos deducir que, al acuciarse periodos de ausencia tan prolongados, sobrevendrían en los imputados cambios de los cuales nunca tendrían conocimiento sus parejas. (cambio de oficio, residencia, nombre, etc.). Revelando indirectamente su negación a reintegrarse a la vida que habían dejado atrás.

En contraposición, las mujeres ocuparían un espacio intermedio entre la marginación y el abandono, pues al retomar las responsabilidades del marido ausente y “*buscarse la vida*”, la sociedad las estigmatizaría al romper con los parámetros socio-culturales para ellas establecidos²⁹; y peor aún en el caso de las casadas, pues dicha ausencia las imposibilitaría de la oportunidad de rehacer su vida, al no tener la certeza de que su cónyuge hubiese muerto en el Nuevo Mundo. En el caso contrario, tampoco podrían exigir ayuda económica o reclamar su regreso a las autoridades, al desconocer por completo su paradero³⁰.

Así, sea cual fuere la condición de la mujer parecería imposible concebirla si no es condicionada a la figura de poder.

El Factor de Invisibilidad en la Mujer Canaria.

Una de las cuestiones que debido a su importancia quisiéramos enfatizar, es el llamado “*factor de invisibilidad*” en la mujer canaria.³¹

A este respecto hemos mencionado que, la emigración jugó un papel fundamental como “*válvula de escape*” a todos aquellos matrimonios impuestos, y principalmente a quienes por acción de la justicia, hubieron de acceder a él sin tener más opción ni desearlo (embarazos ilegítimos). Y no es porque los llamados juicios por “*palabra dada*” fueran normales, ni

²⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Joseph Márquez por Bigamia. México 1758. foja 349.

³⁰ Hernández Pérez M^a. Victoria. “*Ni solteras ni casadas, ni viudas: las hijas canarias de Penélope en el siglo XX*”, en *Revista El Pajar*. Cuaderno de Etnografía Canaria 2008, núm. 25 Pág. 52.

³¹ Manrique de Lara María Isabel. *Mujeres canarias cambio social*. Canarias. Gobierno de Canarias/ Instituto Canario de la Mujer/ Colectivo de mujeres Canarias 2004. 558 Págs.

mucho menos se promovieran de manera cotidiana, máxime si suponemos el alto coste social y moral que conllevaban no sólo para la dignidad de la mujer, sino para el decoro y prestigio de la familia a la cual pertenecían.

Si bien es cierto que, la mujer inmersa de la moralidad asfixiante que practicaba la sociedad colonial, participaría de toda clase de conocimientos, trucos, y engaños que sin poner en entredicho su “*deshonor*”, le permitirían alcanzar al ansiado matrimonio.³² También lo es que mujeres de cualquier otra condición, igualmente recurrirían a estas “*argucias*” ya no para desposarse, sino para evitar que la sociedad conociese sus faltas, y las condenase al escarnio público.

La importancia que adquirirá el matrimonio dentro del imaginario colonial quedaría patente por un lado, cuando éste vínculo suscrito entre los cónyuges se elevaría a la potestad de sacramento; y en segundo término, cuando al paso del tiempo hubo necesidad de legislar (Concilio de Trento), y reformar su celebración (Pragmática Sanción de 1776)³³

En este sentido, la significación que implicaría el matrimonio para la mujer colonial, podría argumentarse desde diferentes parámetros; a) estabilidad económica: porque independientemente del estrato social al que perteneciere, la mujer estaría colocada bajo la tutela y protección del hombre, b) legitimación social; ya que por el hecho de ser “*casada*”, se colocaría en un escalafón social que la diferenciaría con respecto a la “*solterona*” (término despectivo para designar a quién en el lapso de tiempo acostumbrado no había logrado desposarse), y la “*viuda*” (de quién se supone tenía cumplido ya el propósito de su existencia: la procreación).

Así, al suscribirse y vivir de acuerdo a los preceptos instaurados y establecidos por la Iglesia Católica, las familias constituían un compromiso de facto con la sociedad por mantener su equilibrio. Por tanto, cualquier otra alternativa o desviación del principio impuesto debía ser castigado, y concernía al pueblo entonces fungir como informador.

Es por ello que, el impacto real que el fenómeno de la emigración provocaría en la sociedad colonial, indirectamente condicionaría a la mujer a buscar alternativas económicas que sin

³² Hernández Manuel. *Mujer y vida cotidiana...*, óp. cít Pág. 130. Cap. 3

³³ Pizzigoni Caterina. “*Para que les sirva de castigo...*”, óp. cít Pág. 200.

contemplar al hombre para su supervivencia, la expondrían a deambular en infinidad de ocasiones entre el escándalo y la marginación.³⁴

A este respecto debemos indicar que, la inclusión laboral de la mujer en la incipiente economía del archipiélago, tendría graves connotaciones morales que afectarían su percepción social como individuo; ya que indirectamente su acción atacaba el carácter mismo de la sociedad canaria; agrario, costumbrista y jerarquizado, basado en la tenencia de la tierra, y en su noble ascendente conquistador. Así lo describiría en su diario la escritora inglesa Olivia Stone en 1887...

*“...Un caballero español es el caballero mas perfecto del mundo civilizado, solo igualado por esa rara avis que es una dama española culta. Es un hecho curioso y digno de destacar que no hay nada en el lenguaje que se corresponda con el término caballero, se utiliza mujer para todas las clases. Mientras una muchacha es soltera es alguien, pero una vez que se casa, se reduce a ser una mujer, y como tal debe permanecer en casa, y atender a la familia...”*³⁵

Por otra parte, son las experiencias cotidianas que aventureros y exploradores dejarían reflejadas en sus diarios y cuadernos de notas, las que tras una breve estancia en las islas nos permitirían introducirnos y echar un vistazo al mundo interior femenino. En ellas, la vida de la mujer canaria trascorriría subordinada a la autoridad del hombre, inmersa en incontables trabajos, arduos y agotadores; marginada, y presa de sus malos tratos, (situación que se repetiría constantemente en las mujeres de extracción humilde).

No sobran por otra parte en sus comentarios, los juicios de valor, y las comparaciones culturales absurdas que emitidas desde un plano de superioridad, dejan entrever en la frivolidad de sus juicios, una ignorancia absoluta del entorno y sus costumbres.

*“...Los hombres son siempre más afectuosos en sus invitaciones que las mujeres, algo que podría tener dos explicaciones. Ellas son las que tienen que encargarse de atender a los viajeros recién llegados, y debido creo yo, a la falta de educación por parte de las mujeres no aprecian las ventajas de poder conversar con personas de otros países, y solo piensan en los problemas. Los hombres por otra parte, están tan acostumbrados a que se les sirva que la molestia extra que supone que las mujeres al tener que atender, y dar de comer a los viajeros es algo que ni siquiera les pasa por la mente...”*³⁶

³⁴ De acuerdo a la Dra. Monzón “marginado” referiría; “a todas aquellas personas que son apartadas por el conjunto de la población en función de una serie de prejuicios preconcebidos por la sociedad, que no acepta en ninguno de sus miembros traspase las normas establecidas”, en Monzón Perdomo M^a. Eugenia. *La Pobreza en Canarias en el antiguo régimen*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria 1994, Pág. 26.

³⁵ Stone Olivia. *Tenerife y sus satélites*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria 1995. Cap. XVII Tomo II, Págs. 414 - 415.

³⁶ Stone Olivia, óp. cit. Cap. XVII. Tomo II, Pág. 415.

La mujer canaria recurriría a emplearse en actividades consideradas por entonces “*marginales*”; oficios que no eran creados ni promovidos por el Estado, pero que surgían como respuesta a la necesidad latente de desarrollo; (lecheras, gangocheras, lavanderas, aguadoras, pescadoras, parteras, etc.); oficios en los que los hombres desdeñarían ocuparse desde un principio por pudor y vergüenza; y por considerar que el esfuerzo excesivo que requerían no se equiparaba al jornal devengado.

Es precisamente debido a la baja remuneración económica la razón por la que en muchos de los casos, las isleñas hubieron de pluriemplearse en varias de estas actividades, las cuales alternarían con sus labores domésticas. Pues el trabajo extradoméstico no les redimiría de manera alguna de las “*obligaciones*” y “*responsabilidades*” en cuanto a su vida privada.³⁷

Así el citado factor de invisibilidad en la mujer canaria estaría determinado entre otros factores por: 1).- Ser o considerarse el trabajo femenino como complementario al realizado por el hombre, cuando la mujer sólo daba un “*aporte*” para alcanzar el estado de bienestar familiar. 2).- Al ser un “*aporte*” no podía ser remunerado y por lo tanto tampoco cuantificado. 3).- Porque al ser oficios o profesiones que ni siquiera tenían un reconocimiento oficial como tal (parteras, aguadoras, marchantas); su radio de acción era la economía sumergida o informal (lecheras, pescadoras, vendedoras). 4).- Porque su ganancia podía ser redituable en dinero o especie. (sanadoras, rezadoras, curanderas). 5).- Porque su labor se realizaba mayoritariamente fuera del ámbito doméstico donde la mujer adquiriría una mayor significación.³⁸

En este contexto, tres serían básicamente los sectores* en los cuales la mujer buscaría desarrollarse:

- a) el sector agrario: tomateras, recolectoras de cochinilla, peones de agricultura, etc.
- b) el sector servicios: servidumbre, parteras, aguadoras, lavanderas, hilanderas, tejedoras.
- c) el sector informal: vendedoras, marchantas, pescadoras, lecheras, gangocheras.³⁹

³⁷ González Pérez Teresa. *Las Mujeres en el mundo rural*, óp. cit. Págs. 220-223

³⁸ González Pérez Teresa. óp. cit Pág. 221-224

□ A este respecto establecer una delimitación tajante de los oficios por sectores, sería en mi opinión un tanto arbitraria ya que el hecho de su marginalidad atendían a satisfacer una necesidad productiva, física e incluso espiritual. Por otra parte, ¿En base a qué criterios podríamos equiparar labores como; hacer carbón o el hecho de ser matrona? Estas son solo algunas de las labores y oficios femeninos: gangocheras, mariscadoras, vendedoras al detal, carboneras, leñadoras, aguadoras, recogedoras de cochinilla, alcahuetas, tejedoras, hilanderas, corseteras, bordadoras, tomateras, granjeras, peones de agricultura, cabreras, pasteleras, cocineras, criadas de cámara, sirvientas, nodrizas, modistas, recolectoras de orchilla, lavanderas, sanadoras, rezadoras, matronas, parteras, hechiceras, prostitutas, mesoneras, lecheras, “amigas” (especie de institutrices sin título y a veces sin educación formal), campesinas, pulperas, costureras, empaquetadoras, plataneras, alfareras, ceramistas, talladoras, talabarteras, marchantas, pastoras, reposteras, panaderas, pintoras, maestras, ceramistas, tejedoras, agricultoras, monjas, pescadoras, criadoras de animales de granja, jornaleras, aparceros, empresarias, comerciantes, venteras, etc.

³⁹ óp. cit, Pág. 224-227

No hemos incluido por tanto en los parámetros anteriores, actividades como la hechicería y la prostitución, pues aunque bajo ciertas circunstancias eran toleradas⁴⁰, no por ello dejaban de ser ilegales.

Ahora bien, al integrarse como ser activo en la cadena de producción, la mujer canaria con sus labores y oficios, establecería un nexo entre la economía sumergida y el comercio establecido, fungiendo como proveedor, intermediario y distribuidor de mano de obra, géneros y artículos que en muchos casos ellas mismas elaborarían.

“...nuestro interés se centra en la carretera; campesinos que van a la ciudad; mulas y burros, con sus entrañas y variadas cargas, que transportan desde agua hasta piedras: bueyes esplendidos que se espantan pacientemente las moscas mientras avanzan... además de los hombres morenos y apuestos, y las mujeres, morenas y feas, que constituían una novedad siempre cambiante...”⁴¹

Un aspecto que me parece interesante destacar es que, si bien es cierto, mediante las múltiples variantes de su actividad comercial la mujer canaria alcanzaría una cierta independencia económica con respecto al hombre, en ningún caso puede argumentarse pese a los abusos de los que constantemente era víctima, pretendiese emprender una reivindicación del sistema, ni mucho menos posicionarse por encima del varón. Siendo su intención llanamente sobrevivir, aunque eso significara conservar y aún educar a las generaciones venideras, en los mismos abusos que a diario la atormentaban.

Del Matrimonio a la Prostitución.

Son múltiples las menciones que aventureros, botánicos, artistas, médicos y exploradores de todo el mundo, realizarían en sus cuadernos de viaje sobre las Islas Canarias. Su privilegiada posición estratégica a merced del Océano Atlántico, punto imprescindible de abastecimiento en las rutas que conectaban el comercio de América, África y Europa; o la variedad de sus microclimas; así como la incomparable belleza de su orografía, le haría tema recurrente en salones y círculos ilustrados europeos de aquella época.

“... El extranjero debe saber de todo; si recoge plantas, e médico y no podrá negarlo; si dibuja, es que está levantando planos

⁴⁰ Ver Atondo Rodríguez Ana María. *La Prostitución femenina en México 1521-1621 (El Alcahuete y la Manceba Pública)*. Tesis para optar por el grado de licenciatura en la carrera de Etnología. México: ENAH 1982.; Lavrin Asunción: “*La Sexualidad en el México Colonial. Un dilema para la Iglesia*”, en *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglo XVI-XVIII*. Asunción Lavrin (coord.), México: CONACULTA 1991; Monzón Perdomo María Eugenia. *La Prostitución femenina en Canaria en el antiguo régimen. Las instituciones de recogimientos*”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria. 1998

⁴¹ Stone. óp. cit. Cap. 2. Pág. 46. Tomo I.

*topográficos, que el campesino quisiera adquirir; si toma notas, si habla bajo, mientras escribe y se mantiene a distancia, de seguro que se trata de un personaje importante, agente secreto de alguna potencia que apetece las Islas. Entonces trata de hacer de hacerse amigo con el fin de conseguir un protector con vistas al futuro; sin duda el extranjero volverá, aunque ahora diga lo contrario. Mas si el extranjero, al entrar en la propiedad, anuncia que viene de parte del amo, entonces dispone de todo, todo el mundo se pone a sus órdenes, y se le obedece como si se tratara de un superior...”*⁴²

Las Islas *Afortunadas* como comúnmente se les llamaba, encarnaban a la perfección, la belleza y el misterio propios de las novelas de Julio Verne. Las descripciones hechas en tono costumbrista, revelan un auténtico afán por descubrir el espacio inmediato, vivir el entorno y experimentarlo, pero siempre descrito desde la comparación, y el raciocinio del ilustrado concebido en la plenitud industrial.

*“...Por el camino encontramos largas filas de mujeres, y muchachas descalzas y con ropas ligeras, pero impecablemente limpias. Llevaban a la ciudad cetas llenas de huevos, leche, manteca, pollos, verduras y fruta. ¡Que escena tan agradable, que alivio poder saludar a una población que no sabe nada de la miseria social! No refiero a la pobreza, el dolor y las penas de la vida, que de esto también en La Palma cada uno tiene que llevar lo suyo... me refiero más bien, a las desgracias que el hombre se crea con la gran industria, con la eliminación de la mano del hombre con sus sentimientos, frente a la máquina insensible, el vapor y las artes endemoniadas con las que nos envenenamos en Europa, pensando que nos benefician...”*⁴³

Debido a su carácter agrario, la conformación de los núcleos poblacionales se concentraría principalmente en las zonas de medianía (Güímar), y tierras altas (La Laguna), enfocándose por acción del comercio hacia los puertos y la costa (Santa Cruz de Tenerife y Garachico).

*“...Los aldeanos bajan de las montañas para llevar sus productos a los mercados, al mismo tiempo que los arrieros suben La Cuesta... los campesinos bajan a vender los productos de sus tierras, papas y maíz, verduras y legumbres de toda especie, batata, ñames y bubangos (calabazas). Los campesinos bajan con sus cestas rebosantes de frutas; nueces, manzanas, castañas y también naranjos, plátanos y limones, porque todo se produce en este privilegiado clima...”*⁴⁴

Pero es quizás la cotidianidad de las islas, el aspecto que al visitante más le interesa rescatar. Detalles como la música, las fiestas, la religión, o las costumbres del pueblo, concentrarían siempre todo su interés; a la vez que la diferencia de clases empujaba a las mujeres y niños a vivir en la pobreza más absoluta. Es este el contraste más evidente en los narraciones, ¿Cómo

⁴² Berthelot Sabino. *Primera estancia en Tenerife (1820-1830)*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones Idea 2004. Cap. V Pág. 115.

⁴³ Christ Herman. *Un viaje a Canarias en primavera*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria 1998. Cap. 7, Pág. 71.

⁴⁴ Berthelot Sabino, óp. cit. pág. 65. Cap. 3.

un entorno paradisíaco podía orillar a vivir a su población en la ignorancia y miseria más absolutas?...

“...Ni es raro que el hijo de Canarias, mal gobernado por el español, ame y procure en las colonia de España la independencia que por razón de cercanía, variedad de orígenes, y falta de fin bastante, no intenta en sus islas propias. Miserias viven, sin el regalo y alegría con que pudieran las poéticas Canarias; y no cría bajo español aquella volcánica naturaleza más que campesinos que no tienen donde emplear su fuerza y honradez, y un melancólico señorío que prefiere las mansas costumbres de su terruño a la mendicidad y zozobra de la ingrata corte...”⁴⁵

En este contexto, la vida de la mujer canaria aparece determinada por las formas y condicionantes propias de su clase social. Pues mientras en las clases medias y medias altas, la disposición a mantenerse “aisladas” concatenaría señales de su virtuosidad y doncellez; para la mujer humilde el permanecer “pasiva” le hubiese significado literalmente morir de hambre. Es por esta razón que decidiría emplearse en las pocas opciones que la economía informal parecía ofrecerle. Aún a sabiendas incluso del escarnio público que le ocasionaría

La decisión no resultaría fácil por varias razones; en primer lugar; no sólo habría que considerar que; al ser un sistema rural enfocado hacia la agricultura, y el comercio con el exterior, no se contaba con una infraestructura de producción y distribución interna en cuanto a los productos considerados básicos: leche, mantequilla, queso, galletas, bizcocho, frutas, verduras, pescado, y carne, por citar solo algunos, etc.⁴⁶ Lo cual obligaba a los comerciantes a pagar un alto coste para proveerse de estos artículos considerados de primera necesidad.

En segundo término; al ser un sistema paternalista, la incursión de la mujer en el ámbito laboral despertaba críticas en contra que atentaban no sólo a su actividad en sí, sino que además intentaban hacer mella en relación a su calidad moral. Y es que la actividad comercial de la mujer se daría principalmente en la calle, lejos del hogar.

En tercer lugar; estaría lo concerniente a su financiación, pues al ser mujeres casadas y con hijos, muchas de ellas no contaban con los recursos económicos suficientes para realizar una inversión propia.

⁴⁵ Martí. José. *El hijo de la isleña Leonor Pérez*. Santa Cruz de Tenerife 1980

⁴⁶ Monzón Perdomo María Eugenia. “Vendedoras en el comercio al por menor...” en XVIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria.2008. págs. 1388-1406; González Pérez Teresa. “Las Mujeres en el mundo rural isleño...”, óp. cít, págs. 218-227

Y por último; como consecuencia directa del sistema, y a una educación más que elemental, no existía una intención real de instruir a las mujeres, siendo todas o casi todas ellas, analfabetas.

Sin embargo, el afán de sobrevivir y anteponerse a una situación adversa que no habían provocado, llevo a algunas de ellas a encontrar soluciones que no sin mucho esfuerzo, transformarían en rentable su actividad comercial.

Un claro ejemplo es el caso de las gangocheras y lecheras, quienes al desplazarse grandes distancias a pie para vender sus productos; y debido a los ínfimos márgenes de ganancia, comenzarían por variar su oferta, consiguiendo géneros a un precio menor facilitando con ello ponerlos al alcance del resto de la población. Así, no sólo amortizarían los gastos al transportarlos ellas mismas, sino además, aseguraban la preferencia del cliente y la venta del artículo.

“...Con frecuencia, esta carretera se ve animada por las faldas y canciones alegres de las cargadoras de tinajas, quienes habiendo dejado sus pesadas cargas en La Laguna y recibido una miseria por el trabajo, descienden a sus casas en Santa Cruz con la cabeza sin peso y el corazón alegre. Las mujeres son utilizadas como bestias de carga para transportar estas frágiles mercancías por las montañas, y el peso que llevan, por carreteras demasiado pendientes para carruajes rodados, es asombroso para los ojos americanos. Conté cuarenta de estas vasijas de barro en la cabeza de una mujer que aparentaba tener unos cuarenta años de edad; con todo suben la empinada colina con un paso rápido y firme y cuando al final de su viaje, reciben sesenta céntimos en lugar de doce, el pago de su cargamento normal, regresan a su casa, a reunirse con su morena familia, con paso seguro y cara contenta...” (Rev. Chas. Thomas siglo XIX).⁴⁷

Otro ejemplo de adaptabilidad era el sistema de contabilidad utilizado por las marchantas, venteras y pescadoras; quienes pese a tener una instrucción muy limitada, comerciaban e intercambiaban productos en base a un complejo sistema de rayas llamado “redondones”.⁴⁸

⁴⁷ Thomas Chas. Rev., en *Aventuras y observaciones en la costa occidental de África y sus islas* (et al). Comentarios Manuel Hernández González. La Orotava. Edit. A través del Tiempo, Cap. IV, Pág. 118.

⁴⁸ Para mayor información ver José Manuel González Rodríguez. “La notación de las cuentas de venteras y pescadoras ¿Legado aborigen?”, en Revista El Pajar. Cuadernos de Etnografía Canaria. I Época, 2005, núm. 20, págs. 82-89; CABRERA GARCIA. Eva Luz. “Vendedoras de Pescado en el sur; Uno de tantos oficios que las mujeres en el pasado tuvieron que desempeñar”, en Revista El Sol. Tenerife. núm. 23. año 2. (julio –agosto 2001). págs. 8-10; CABRERA SOCORRO, Gloria E. “Las invisibles mujeres canarias “de la costa”. Vendedoras de pescado, mariscadoras, jornaleras, banqueras y amas de casa”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1998.



1.9.- Indumentaria típica canaria Siglos XVIII-XIX

Por lo tanto, sería la crítica social fomentada en la envidia lo que preocuparía a estas mujeres, pues la injuria o el deshonor llevado a casos extremos, podría conducirles al ostracismo reduciendo aún más sus posibilidades económicas determinándolas a emigrar, o bien, en el peor de los casos a prostituirse.

Ahora bien, en más de una ocasión hemos enfatizado la importancia que dentro de la sociedad, jugarían las injurias y el descrédito en detrimento de la calidad moral de los individuos. Las presuntas denuncias que se emitían ante el tribunal inquisitorial, independientemente de que la base fuese verídica o no, constituirían una poderosa herramienta en base a la cual, cualquiera de los individuos que la conformaban podrían poner en entredicho “el juicio y las buenas costumbres” del prójimo, y librarse de él.

“...Bernardina de Perdomo, natural de la isla de la Gran Canaria, residente en la venta de los Ranchos, junto al volcán por haber levantado falso testimonio a cierto hombre con quien había tenido torpe amistad, porque se casó con otra y no con ella; y testificando en el Santo Oficio contra él, de que le había oído decir que no era pecado estar un hombre amancebado, porque Dios Padre, también lo había estado con Nuestra Señora, y que no era virgen, porque había concebido por obra de varón; y que había renegado de Dios y hecho pedazos una imagen de Jesucristo Nuestro Señor, a coces, dijo que era invención del mundo decir que Jesucristo Nuestro Señor había padecido, porque era mentira, lo cual todo fue falso; y por haber persuadido a cierta persona, con junta suya, de edad de once años, a que testificase contra el dicho hombre, de haberle oído decir las propias herejías; y por otros muchos embustes y mentiras que dijo en el discurso de su causa.. - Auto: en forma de penitente, coraza blanca con insignias de testigo falso, doscientos azotes, destierro perpetuo de la Nueva España....”⁴⁸

⁴⁸ Inquisición (AGN) México. Auto de fe del año de 1603. tomo 271. s/f.

La iglesia como institución establecía pautas y parámetros particulares a través de los cuales, la sociedad se desarrollaría y gestionaría entre sí, asegurando además la total observancia del precepto impuesto en todos los individuos por igual. En este sentido, el dogma debía cumplirse sin excepción, siendo la fase de mayor significación la conclusión del ritual; debido a ello, cualquier variación del mismo era duramente penalizada y expuesta a la concurrencia, como una forma de amedrentar y prevenir a quién osare desobedecer. Pero en las sociedades jerarquizadas, ni los hombres ni las mujeres serían iguales ante Dios, ni mucho menos ante la ley.

Esta discordancia se reflejaría de manera frecuente dentro de la documentación colonial, en el uso de abreviaturas que no sólo indicarían el trato dispensado (Dn, Dña., Mtro., Padre, etc.), sino además la pertenencia a un determinado estamento social (*Dña. María de Avendaño nieta de conquistador...*);⁴⁹ a su ascendente cristiano; o bien, en el uso de acotaciones relativas al físico, (“*negra morisca*”, “*india*”, “*cuarterona*”, “*gorda*”, “*entrada en carnes*”, “*vieja*”, “*fea*”, etc.), referencias que por otra parte; eran inexistentes dentro de las diligencias promovidas en contra de las damas de naturaleza española, de las cuales llegaría incluso a omitirse el nombre.⁵⁰

Otra connotación del uso y manipulación de la información en los legajos analizados, estaría determinado en cuanto a la delimitación de espacios como “*público*” y “*privado*”.⁵¹ El uso correlativo de frases de uso común tales a “*era público y notorio*”, “*se decía*”, “*era voz pública*”, “*se oía rugir y se decía*”, indicarían que aunque el sentido de la información pudiese o no ser verídica, ésta no llegaría a confirmarse debido al nexo circunstancial existente con respecto al testigo. La alternancia de la información entre uno y otro campo, indicaría por una parte el número de individuos implicados en ella, y en segundo término; el grado de influencia ejercido por ellos para lograr ocultar la información.

Así, al basarse la moralidad en el principio de ocultamiento, era mucho más fácil para una persona con poder e influencia ocultar su falta, sin por ello llegar a ser sancionado, en comparación a una persona común.

Por otra parte, si observamos los procesos analizados desde una perspectiva de género, quedaría por demás patente que en muchos de los casos promovidos en contra de las féminas,

⁴⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso en contra de Diego de Vera por bigamia. tomo 495. año 1630 fojas 90-103

⁵⁰ Figueres Valles Estrella: *Pervirtiendo el orden del Santo Matrimonio. (Las Bigamas de México siglo XVI-XVIII)*, Barcelona: Biblioteca de la Universidad de Barcelona 2003, Cap. 6, págs. 208-209; y también “*María de la Cruz. ¿Esposa, amante o bigama?*”, en Revista *Universidad de Barcelona* Barcelona 2001, (**dialnet**), Pág. 95-96

⁵¹ Twinam Ann. “*Estrategias de resistencia; manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial*”, en *Las Mujeres en la Construcción de las Sociedades Iberoamericanas*. Sevilla- México. Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Colegio de México 2004. págs. 251-271.

éstas estarían de antemano condenadas por prejuicios relativos a su supuesta naturaleza “*débil y lasciva*”, por su actividad diaria, su lugar de origen, o debido a su condición social baja...

*“...En quanto a la primera, se hace evidente que la dicha Betancur andaba a pleito con su marido “y aburrida prorrumplía en algunas proposiciones de desesperación y blasfemias”, pero estás tampoco tienen ni suficiente prueba ni mucha substancia y solo probándose lo que algunos testigos dicen haver oído que la Madre de la dicha Betancur vino a aquella ciudad desterrada por bruja de la Inquisición de Canarias, era fundamento de comprobar lo que la dicha se presume en essa especie de delicto, pero siendo solo de oídas ya siendo difuncta la dicha Madre de la susodicha con su mérito los desterró de aquella ciudad a el puerto de Campeche al Governador de aquella ciudad por escandalosa y de mal vivir, La susodicha parece que por hacia puede Ud mandar se pongan estos autos en su lugar, advirtiendo solo lo dicho al comisario Santón para que en adelante que así parezca de Justicia en ello acorde con Ud, lo que a ella más conduzca y assi lo pide atentamente...”*⁵²

Por ejemplo, en el caso de María de Armenta procesada por hechicería en la Ciudad de Oaxaca en 1536, las acusaciones de ser morisca se sustentaban en la presunción de realizar sortilegios, y en el hecho de ser nacida en la Isla de Lanzarote. En este sentido, las Islas Orientales (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura), eran islas fronterizas que experimentaban regularmente éxodos migratorios procedentes de África, -lo cual en razón del Santo Oficio- facilitaría intercambios culturales en su población, predisponiéndola de igual forma a realizar hechicerías.⁵³

*“...En Mexico en quatro dias del mes de jullio del dicho año de mil y quinientos y treinta y siete años visto por su Yllustrisima Señoria turno Maria de Armenta acordo penitenciada por este Sancto Oficio primeramente por hechizera...la dicha Maria de Armenta es **morisca** y sospechosa en la fe y vista como es publico y notorio ser mala viviente, enamorada publica y de mal ejemplo pa los naturales desta ciudad...”*⁵⁴

Los casos de hechicería en este sentido, se promoverían con mayor frecuencia en gente proveniente de los estratos medios y medios bajos, quizás debido a que su mentalidad era más propicia a tales creencias, o acaso por su mayor índice de analfabetismo; lo cierto es que económicamente hablando, serían quienes mayores penurias atravesaban y recurrían a los sortilegios y la hechicería, a manera de paliativo para que su situación cambiase.

⁵² Inquisición (AGN) México. Proceso María de Béthencourt “la Majorera”. Tomo 706, exp. 45, fojas 372-373

⁵³ Fajardo Spínola. Francisco. *Las Víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*, La Laguna. Francisco Lemus Editor 2005, Págs. 240-241, Cap. VII.

⁵⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso en contra de María de Armenta por hechicera, Tomo 38. exp. 4, foja 17.

Un aspecto que reafirmaría lo anterior, era la búsqueda del “*ser amado*”; pues ya fuere a través de las misas, los ruegos, las promesas a los santos; o bien por medio de conjuros, sortilegios y encantamientos; los hombres y en mayor grado las mujeres, aspiraban en la posibilidad del “*por-venir*” que les brindaba la magia, encontrar una respuesta factible, favorable y a corto plazo del “*bien deseado*”.

Esta necesidad espiritual, más que la supuesta predeterminación que algunas aducían desde su nacimiento, sirvió de pretexto para que muchas mujeres decidiesen “*emplearse en el uso de sortilegios*”, y aprovecharan la magia en su provecho rentabilizándola como una opción laboral más⁵⁵ Algo impensable desde el furor religioso para quién todo lo proveniente de la mujer se reducía a ser demoníaco.

En el caso de la prostitución los motivantes eran diametralmente opuestos. Pues no importaba la clase social a la que la mujer perteneciere, ya que su inclusión en este rubro lo determinaba el no tener más nada que perder, o haber sido expulsadas del ámbito paterno al resultar embarazadas, siendo entonces su destino deambular en la marginalidad.

“...el límite que tenía que pasar una mujer para llegar a la prostitución era muy tenue: A pesar de que las predicaciones, consejos y advertencias de que “pobreza y promiscuidad son primos hermanos”, no siempre podían mantener la castidad. No tenían relación con la supuesta frivolidad o lujuria, la prostitución fue una lacra social que podía afectar a toda la que se encontrase sola – sin protector- en una estructura económico social organizada por y para el hombre...”⁵⁶

Así, la deshonra sería el peligro constante para cualquier mujer, lo mismo en las ciudades como en las medianías donde el cacique “*amo y señor*”, ejercería impunemente su “*derecho de pernada*” o “*prima noctis*”; incluso ya entrado el siglo XX.

La prostitución canaria en este sentido es uno de los sucesos más tristes del devenir canario, pues se infiere en estudios y notas de prensa como una “*verdadera trata de blancas*”, cuyo destino eran los bares y lupanares de la Habana, en Cuba.

Estas son a grandes rasgos los condicionantes que en el caso de la mujer canaria determinarían su accionar dentro de la sociedad colonial. Si bien es cierto, aunque el tema al

⁵⁵ Moreno Florido, M^a. Seruya. *Mujer y trasgresión moral ante el Santo Oficio en Canarias 1598-1621*. Lanzarote. Ediciones del Cabildo de Lanzarote 2000, págs. 208-210; Fajardo Spínola. Francisco. *Hechicería y brujería en Canarias en la Edad Moderna*, Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1992; y *Víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*, La Laguna. Francisco Lemus Editor 2005, Cap. VII págs. 225-241.

⁵⁶ Ronquillo Rubio Manuela. “*Mujer e Inquisición en Canarias a fines de la Edad Media*”, en *Revista de Historia Canaria*, año 2000, núm. 182. La laguna. Publicaciones de la Laguna. págs. 217-218.

no competer directamente al tema de investigación se ha planteado de una forma general, existen cuestiones que quedarían pendientes como la emigración femenina.

Por lo tanto, no es mi intención desarrollar aquí un tema paralelo al eje de la investigación, sino enmarcar las circunstancias que rodeaban a la mujer isleña dentro y fuera del archipiélago; amen de establecer a grandes rasgos la moralidad y convencionalismos sociales por los cuales se regía la sociedad; y puntualizar así que factores como la emigración y la bigamia, provocarían un resquebrajamiento del *status quo* en las sociedades receptoras de estos flujos migratorios.

Salve decir que en el caso de la emigración femenina los datos y cifras no son concluyentes; y aunque los informes con que contamos al respecto dan una idea muy superficial al respecto (apéndices nº 4 y 5), existen aspectos que no pueden ser cuantificables, y que inciden en mi opinión, directamente en los datos obtenidos.

Mucho se argumenta que la emigración era un asunto de injerencia exclusivamente masculina, pero lo cierto es que al depender la mujer económicamente del usufructo masculino; y desempeñarse al interior del ámbito doméstico; pocas o nulas oportunidades tendrían para emigrar junto al varón. Quedando entonces impuestas a cuidar del hogar y de los hijos en su ausencia.

Esta imposición a transigir en un segundo plano, - como lo muestran los trabajos de la Dra. Teston Núñez-⁵⁷, y en específico su reticencia posterior a emigrar, revelaría un miedo latente a confirmar en muchos casos, la idea preconcebida que sus maridos hubiesen comenzado ya una nueva vida en Indias sin ellas.

Quizás en este sentido, deba entenderse que en Canarias gracias a los estudios de etnohistoria e historia oral, sabemos se consideraba un agravio familiar el que la mujer decidiese emigrar sola a “*buscar fortuna*”; costumbre popular que sobreviviría hasta la década de los 70’s, en pleno siglo XXI.⁵⁸

Los registros.

Complejo resulta entrever a través de la documentación colonial, los entresijos y avatares por los cuales transitaría la vida de la mujer emigrante, en su afán de hacerse a la mar y llegar a las Indias. La perspectiva de un futuro incierto, precario, y difícil por no decir insoportable, sería el

⁵⁸ González Pérez, Teresa. “*Educación y vida cotidiana...*” óp. cit Pág. 169.

factor determinante para quién detrás de la figura paterna o filial, llevase a cuentas el peso de la incertidumbre. Y sin embargo...

La intención principal en el presente capítulo era mostrar con base a la documentación existente en México, las diferentes problemáticas de la mujer canaria en éste caso, y el impacto que representaría en este sector la emigración. Los procesos y denuncias elevados ante los tribunales de México y Canarias nos muestran desde diversas perspectivas, las oscuras ideas que tendrían sobre ellas los hombres que ostentaban el poder, así como el modo “*idóneo*” de juzgarlas; abarcando nuestro estudio la temporalidad de casi tres siglos. (Siglos XVI-XVIII). No obstante, el rastreo documental realizado a través de los distintos fondos del Archivo General de la Nación en México (AGN México), nos ha permitido puntualizar con base a la documentación existente algunos aspectos específicos.

Los procesos estudiados en este sentido, no muestran heroínas de historias fantásticas e irreales, sino mujeres reales de *carne y hueso* que intentarían por todos los medios, sobreponerse a su situación en sociedades en plena conformación, y regidas por leyes creadas por los hombres, y para los hombres, ¿O es que acaso existiría mayor estigma en este tiempo que el ser mujer?

Como citamos anteriormente, los seis procesos presentados abarcan una temporalidad de casi tres siglos; estableciéndose dos para el siglo XVI, tres para el siglo XVII, y uno más para el siglo XVIII.

La causalidad de los procesos es variada pues mientras los casos de María de Armenta (1537) y María de Béthencourt (1698) serían promovidos ante la Inquisición de México por hechicería; el caso de Leonor Estañol (1683) detallaría la presentación de la “*limpieza de sangre*” como requisito indispensable para contraer matrimonio ante el peligro que representaban por aquel tiempo los cristianos nuevos o “*conversos*”. En contraposición tendríamos la petición de Rafaela Pérez (1785), quién solicitaría al Virrey Conde de Gálvez, repatriara a su marido ante el desamparo económico en que se hallaba en el archipiélago canario.

Los dos últimos casos de este apartado refieren a los procesos de Ginebra de Mújica (1572) y Lucía Hernández (1668), promovidos ante la Inquisición de México y Canarias sucesivamente por el delito de bigamia. El caso de Ginebra de Mújica en este sentido, reviste una mayor importancia ya que describiría un caso de doble bigamia, que a pesar de tener un resultado incierto, en nuestra opinión agudizaría el peso de la sentencia en detrimento de su primer marido Lópe Fernández.

Finalmente existen algunas referencias más, de mujeres canarias denunciadas ante el tribunal inquisitorial novohispano, como es el caso de Bernardina Perdomo y Jerónima de Quesada acusadas por *falso testimonio* referido en el auto de Fe de 1603 en la Ciudad de México; la denuncia promovida contra Ángela de Velasco por “*supersticiosa*” ante el Santo Oficio en la Provincia de Tabasco en 1627; y el auto inquisitorial formado ante el Santo Oficio de Campeche en 1637, contra tres mujeres (de las cuales se indica una de ellas era “*isleña*”) por *presuntas hechicerías*.*

María de Armenta. (Oaxaca 1536).

El primero de los casos que en este capítulo abordaremos, corresponde al proceso inquisitorial promovido en contra de María de Armenta natural de la Isla de Lanzarote (Islas Canarias), ante el tribunal inquisitorial de Oaxaca el 9 de octubre de 1536.

Las acusaciones por “*hechicería*” que darían origen a este proceso, serían presentadas por Ana Pérez mujer del difunto Juan López, a raíz de una visita inesperada que ésta realizaría a la casa de María de Armenta veinte días atrás. Según diría la declarante al tribunal inquisitorial, al llegar ahí y ver a la acusada en compañía de una india a quién esta llamaba “*madre*”, se le había ocurrido preguntar *¿Qué hazeyz ay estays haziendo algunos hechizos?*⁵⁹, a lo que respondería nerviosa María de Armenta...

“...que si abia visto algo de lo qual hazia que no la desombriaze (denunciase), y que sy en efecto queria que le hiziese que fuese algun hombre con las manos atadas que ella haria que fuese porque asy hazia ella y azia yr a quien queria donde quiziese y dalle lo que ella queria e que esta que depona le dixo que no queria ninguna cosa de aquello y que se fuese a denunciar a la santa inquisición porque sino fuere no podia hazer otra cosa esta declarante sino yrlo a denunciar...”⁶⁰

Como iremos observando a lo largo del proceso, las acusaciones vertidas en contra de María de Armenta irían en torno a dos direcciones; por una parte, las presuntas “*hechicerías*” que

* Inquisición (AGN) México. Tomo 271. Auto de Fe de 1603. fojas 1- 9 vta., citado por Medina José Toribio *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. México. CONACULTA 1991. pág. 165; Inquisición (AGN) México. Tomo 365, exp. 28. Denuncia contra Ángela de Velasco por “*supersticiosa*” (Tabasco 1627); Indiferente Virreinal.(AGN) México. Caja 5633, exp. 031. Autos promovidos por el tribunal inquisitorial de Campeche contra tres mujeres por *hechicería*. (Campeche 1637).

⁵⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3.foja 1

⁶⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 1

María de Armenta practicaba sola o en compañía de personas de dudosa “*religiosidad*”; y en segundo término, por el supuesto “*trato carnal*” que la acusada mantenía con dos hombres (a la par hermanos), y un primo del cual no se cita su nombre en el expediente.

“...tambien dixo este testigo que vido a la dicha Maria de Armenta echarse con dos hombre y un primo carnalmente, y que se alababa de ello y que esta que depone le dijo no teneys temor de dios que era mal...y que le respondio a esta testigo la dicha Armenta no tiene dios poder para hazerme mal....”⁶¹

Siguiendo el curso de los alegatos inferimos la posibilidad que la declarante en más de una ocasión, hubiese sido testigo del “*trato carnal*” que María de Armenta mantenía con estos dos hombres, situación de la que incluso llegaría a vanagloriarse -afirmaba Pérez-, y aún citó el nombre de una tercera mujer llamada Beatriz Nieta para que corroborase su testimonio.

En base al argumento presentado, el bachiller Miguel de Barreda ordenaría fuese presentada María de Armenta ante ese tribunal afín de rendir declaración, acto que se efectuaría dos días después (11 de octubre de 1536), ante Fray Juan de Zumárraga en audiencia de la mañana.

Realmente pocos son los datos que sobre María de Armenta nos brinda la sumaria. En ella se establecía que era natural de la isla de Lanzarote, y bautizada en la isla de Gran Canaria. No menciona en ningún momento quienes fueron sus padres o hermanos, por lo que suponemos tuviera probablemente un origen expósito; y en su lugar nombra a “*una señora que crio a esta declarante que se llama Francisca Robayna (quién) le yndustrio en las cosas de Nuestra Fee*”.⁶² De ella aprendería a rezar el *Pater Noster* y el *Salve Regina*.

Un aspecto que llama poderosamente la atención es la precoz temporalidad del proceso, pues como referiría Boyd Bowman, apenas un año antes, María de Armenta se encontraba solicitando permiso para pasar a la Nueva España (1535)⁶³

Ahora bien, al cuestionársele por las cosas tocantes a la hechicería, primera de las varias acusaciones que debía enfrentar; “*sobre sy savia hazer hechizos, creer en agujeros o ynbocar las demonyos para saber las cosas por venir*” María de Armenta contesto...

“...dixo que este confesante no ha hecho por sy hechizos ny los sabe hazer, porque lo que sabe de esta pregunta es que esta declarante

⁶¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 1-2

⁶² Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp.3 foja 2 -2 vta.

⁶³ Cioranescu Alejandro. *Diccionario Bibliográfico Canario-Americano*. 2 tomos. S/C de Tenerife. Caja de Ahorros de Canarias 1992. Tomo 1. pág. 178.

deseaba casarse con un hombre y buscaba maneras para ello, y que una negra que se llama marta (?), dixo a esta... .. declarante q ella le haría ...a el hombre se casase con ella, y que la dicha marta truxo de tinta (?), y echo a los contornos de la casa y se desnudo en cueros, y no hazia sy no a su plazer, y otras vezes ha hecho a algunas yndias q sortease sobre algunas cosas perdidas...”⁶⁴

Esta clase de artilugios adivinatorios lo hemos indicado ya, comúnmente eran practicados por toda clase de mujeres interesadas en averiguar a través de ellos, sí su situación se modificaría en favor del *fin anhelado*, o bien por *la persona deseada*, sin que por ello debiera considerárseles *hechiceras*. La magia “popular” como la denomina el Dr. Fajardo Spínola ⁶⁵, no guarda relación alguna con la brujería o “magia culta”, y *debe entenderse dentro de un contexto de búsqueda del bienestar, la procuración del amor y su conservación, o el mero afán de saber lo venidero*; condiciones fundamentales en mujeres con una posición económica no consolidada o inestable. ¿Por qué no suponer entonces que las mujeres que realizaban este tipo de practicas “esotéricas”, tuvieran como objetivo obtener en base a ellas una **remuneración económica** más que la supuesta “*exaltación de un poder o conocimiento sobrenatural*”? En ese sentido, la mención al anillo desaparecido del Obispo de Tlaxcala en el expediente es más que elocuente, pues tras recurrir a las *artes adivinatorias* de Maria de Armenta, la actitud de disgusto del obispo más pareciere obedecer a la desilusión de no hallar el anillo de oro en cuestión, que al haber recurrido a los sortilegios que la Iglesia y el mismo buscaban erradicar.

“... e que luego como vino esta declarante a esta tierra, porque se le abia perdido al Sr. Obispo desta sala un anillo le dixo una yndia que ella trayria a una yndia sortilega o amontero (?) que sabia sortear, y que esta declarante le dixo que la truxese y que venyda la dycha yndia hizo las suertes delante de la declarante con unos mayzes y que nunca pareçio el dicho anillo, y le llebo una manta por ello...”⁶⁶

Con respecto a la acusación del “*trato carnal ilícito*” que mantenía con los dos hermanos; lejos de negar los hechos argumentaría a pesar de sus múltiples cuestionamientos, nunca tuvo la confirmación del nexa, ni por parte de Pedro de los Ríos, ni por parte de Diego de Proadno. Y añadiría quizás como una forma de atenuar los agravantes, haber tenido la intención de autodenunciarse ante el tribunal, tan pronto tuvo conocimiento del nexa por terceras personas.

“...dixo que la vdad es que esta declarante se ha venido a denunciar a este Santo Oficio que ella ha tenido puente carnalmente con doz hermanos no sabiendo que lo eran y después preguntando a ellos se lo negaban que eran hermanos, y le dixeran a esta declarant q eran parientes muy lexanos, y que después desto esta declarante tuvo

⁶⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 2 vta.

⁶⁵ Fajardo Spínola Francisco. *Las Víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*. La Laguna. Francisco Lemus Editor 2005. pág. 223. Capítulo VII.

⁶⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 3

puente carnal con el uno de ellos, pero después que esta declarante supo que eran hermanos, no tuvo más carnal conversación con ellos...”⁶⁷

A este respecto, un hecho significativo dentro del proceso es la falta de indicios que aseguren que Pedro de los Ríos o Diego Proadno fuesen llamados a presentar alegaciones ante la autoridad eclesiástica; recayendo por tanto el peso del litigio únicamente en María de Armenta. Las razones de esta inconsistencia aún nos son desconocidas, más suponemos se debieran al pertenecer ambos caballeros a elevados estamentos sociales, o bien, mantuvieran una sólida posición económica, condiciones que les facilitarían llegado el momento salir indemnes de tales inconvenientes. Más esto es sólo una suposición....

Por otra parte, siguiendo en el sumario el proceder del tribunal inquisitorial, más pareciera que a la autoridad eclesiástica le preocupaba que tras las presuntas *hechicerías* y *contactos ilícitos* protagonizados por María de Armenta, se ocultasen veladamente las acciones de un hereje

“Preguntada sy dixo a alguna persona que nuestro señor no tenia poder pa hazelle mal por lo susodicho, dixo que no lo ha dicho y que bien sabe que tiene dios poder pa todas las cosas y que esta es la verdad por el juramento q hizo...”⁶⁸

En cierto modo, no le faltaban razones al tribunal inquisitorial para negar lo expuesto, pues no sólo el origen de esta mujer era difuso al desconocerse el nombre de sus progenitores; o evidente “*el mal vivir*” que continuamente escandalizaba a los vecinos; sino porque además su escasa instrucción religiosa no iba más allá del *Pater Noster* y el *Ave María*.

Por tal motivo, el viernes 13 de octubre de 1536, monseñor ordenaría compareciera nuevamente afín de ratificar la declaración realizada el día anterior, no sin advertir a la acusada “*obrar benignamente*” y *abiertamente confesar la verdad*, pues “*se tenya ynformazion fehaciente y bastante de ser hechizera*”⁶⁹ Posteriormente, el fiscal solicitaría al tribunal inquisitorial formalizara la acusación en su contra, nombrando a Lorenzo de Arbenzos como su defensor.

Las razones por las cuales María de Armenta se abstendría de presentar pruebas en su defensa nos son del todo desconocidas, e incluso sorprende afirmara no tener más que añadir a su confesión, renunciando al término probatorio de seis días, lo cual precipitaría por consiguiente

⁶⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 2 vta.

⁶⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 2 vta.

⁶⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 3-3 vta.

la ejecución de la sentencia por parte del tribunal inquisitorial.⁷⁰ Lo cierto es que sola, habría de enfrentar una penosa y dura primer sentencia...

“...Hallamos q debemos de condenar y condenamos a la dicha Maria de Armenta a que se la llevare donde esta preza, sea sacada con una coroça en la cabeça, llevada mañana domingo a la Yglesia Mayor desta ciudad a donde este con la dicha coroça a toda la mysa mayor que se celebrare y dixere y auto que se ha de hazer manifestando en la dicha mysa el delicto porque se executa en ella la dicha pena puesto en una escalera en cuerpo, e después de executada esta seña sea tornada a la carzel de donde la llebaron para que alli por nos le sea puesta la carceleria y pena que por sus delitos merece/ e por esta nuestra sentencia definitiva asy ynsegurando la pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos...”⁷¹

Así el domingo 15 de octubre de 1536 frente al altar de la Iglesia Mayor, quedaría exhibida bajo la custodia del alguacil mayor del Santo Oficio Pedro de Medinilla, dando fe del auto Monseñor Campos. Previamente cumplida la sentencia, sería conducida de nuevo ante la presencia del tribunal inquisitorial para escuchar la segunda parte del fallo emitido en su contra.

“...después de aver cumplido la dicha Maria de Armenta la dicha penitencia según (lo dicho), fue trayda a esta carçel deste Santo Oficio, e luego monseñor le mando aprenda el Pater Noster y Ave Maria y Credo y venga cada viernes a este Santo Oficio a dar cuenta de cómo lo aprende y sabe, so pena, que sy así no lo hiziere sera por ello castigada, e contanto le mando Monseñor soltar de la dicha cárcel...”⁷²

En este sentido, el parecer emitido por el Santo Oficio resulta ser un tanto ambiguo y contradictorio a nuestro juicio, pues sí la naturaleza del destierro ordenado era de carácter inmediato, no se comprende que a través del mismo auto el tribunal inquisitorial ordenase a María de Armenta comparecer cada quince días afín de evaluar el progreso en su aprendizaje de la doctrina cristiana. De esta manera al cumplirse el 26 de junio de 1537 el plazo fijado por el tribunal inquisitorial, y “*debido q ha estado sin venir a este Santo Oficio y visto q es pública y notoria su mala fama y vida*”⁷³, María de Armenta sería nuevamente aprehendida y puesta a resguardo en la cárcel de la Santa Inquisición.

Ante este panorama, el defensor Lorenzo de Arbenzos argumentaría el incumplimiento del edicto a causa de una enfermedad física que le aquejaba y le imposibilitaba andar, argumento por demás insostenible, al observarse en posteriores declaraciones, claras evidencias de que la acusada había estado escondiéndose en casa de varios vecinos tratando de eludir así la pena

⁷⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 4 - 4vta.

⁷¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 5

⁷² Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 5

⁷³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 5-5 vta.

dictada en su contra. Por tal motivo, el alguacil mayor y bachiller Pedro de Medinilla el 20 de septiembre de 1537, presentaría un escrito que era del tenor siguiente.

“...que Maria de Armenta, estante en esa ciudad por su mala vida y obra fue sentenciada por el Santo Oficio a destierro perpetuo de la Nueva España, en razon de que esta mujer fue encubierta so pena de excomuni3n mayor, y quinientos pesos de oro de minas para el fiscal del Santo Oficio q todas las personas q la han tenido en su casa, lo manifiesten al Santo Oficio, y ordena no la acojan en su casa, o se vera obligado a proceder contra ellos y sus bienes si desobedecieren...”⁷⁴

Por otra parte, parecería que este intento frustrado de evasi3n por parte de María de Armenta sólo exacerbaría los ánimos en su contra, como lo muestra el segundo de los escritos que remitiría el fiscal inquisitorial Dr. Rafael de Cervantes al tribunal eclesiástico cuyo extracto presentamos a continuaci3n...

“...acuso criminalmente a Maria de Armenta presa en la carzel deste Santo Officio... y digo q la dicha Maria de Armenta aviendo sido penitenciada por este Santo Officio y desterrada por el desta y su tierra so pena de cien açotes y perdimento de la mitad de los bienes como parece por las sentencias contra ellas dadas...en menosprezio de dicho Santo Officio no ha querido cumplir lo por el a ella mandado, antes como rebelde después del termino q le fue dado se ha estado escondida y encubierta en esta ciudad en muchas casas de españoles sin mandamiento de vuestra señoría y deste Santo Officio, en lo qual ha delinquido grave y enormemente así por aver cometido el dicho delito como por aver estado escandalizando a unos cristianos, por q pido a vuestra señoria y suplico atento q el dicho delito es grave y enorme y públicamente cometio, vuestra señoria la mande castigar a la dicha Maria de Armenta como apsona impenitente, relasa, rebelde incorregible y prevaricadora de los mandamientos deste Santo Officio...”⁷⁵

Es a través de las comparecencias que realizarían el 19 de septiembre de 1537, el mercader Pedro de Baeza, el platero Luís Ríos, y el sastre Gerónimo Jiménez entre otros, que tenemos noticia del paradero de María de Armenta durante este tiempo, siendo el lugar de su destierro la Ciudad de Puebla de los Ángeles.

En primer lugar, se mencionaría que María de Armenta permaneció oculta en diversas casas de españoles de entre las cuales, frecuentaba asiduamente la denominada “*casa de la Molina*”.⁷⁶ Se indica además que, durante este tiempo era frecuente verla salir en compaía de dos mujeres de las cuales no se menciona su nombre, pero suponemos una de ellas fuera la india que mantenía bajo su servicio. El tiempo de permanencia en estas casas era variable, aunque en

⁷⁴ Inquisici3n (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 9

⁷⁵ Inquisici3n (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 13

⁷⁶ Inquisici3n (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 fojas 6-6 vta.

algunas llego a realizar estancias prolongadas como fue el caso de Pedro de Baeza.⁷⁷ Todos coincidirían en señalar que la ayuda prestada sería aduciendo a su buena fe, pues ignoraban los pormenores del caso y su consecución final. Solo el mercader Antonio Núñez confesaría haberse enterado del caso por mediación de la misma María de Armenta, quién le revelaría: “que el término para salir se le estaba cumpliendo y solicitaría ella petición para que el término se prorrogase”,⁷⁸ renovación que evidentemente no fue concedida.

Ante esta situación, y motivada principalmente por las acusaciones que presentaría en diversas ocasiones en su contra el fiscal inquisitorial Dr. Rafael de Cervantes, María de Armenta decidiría presentar un escrito por mediación de su defensor (pues ella no sabía escribir), donde a la par de exponer su situación, solicitaba la justicia y misericordia del tribunal sobre su caso...

*“Maria de Armenta presa en la carzel del santo oficio respondiendo a lo pedido por el presente Dr. Ráphael de Cervantes, fiscal del Santo Officio de la Inquisición ...(dice), no fue ni leydo q guarda los mandamientos ni sentencyas de V.S. ni a sido ympenitente ni relasa ni cosa alguna q to que a nostra santa fee católica porque yo como christiana he guardado los mandamientos de la Santa Madre Yglesia...porque no se hallaron que yo haya quebrantado el desterro q me fue presto por q dado caso... fuy presa por nombrado de V.S. yendo a cumplir el dycho desterro ...que fue en la cibdad de los Ángeles y esto basto para llamarme ympenitente pues yo yendo en cumplymiento del dicho desterro fuy presa... ni se puede dezir ympenitente ny desobediente a lo mandado y sy ante no saly como tengo dicho en mi confesyón fue porque yo estube mala y enferma y tenia necesydad de **componer my hazienda y bienes** desterrandome como me desterraron desta cibdad y toda la Nueva España perpetuamente... porque yo después del termino cumplydo no andava por esta ciudad públicamente q desacato del dicho mando el tiempo que estube como digo en my confesyón fuy en lares desertos y apartados donde nadie no me via y enferma y como no pude caminar ...pues se me denego el termino q pedi y las cossas q lo pedi yo no se jecho ni cometydo delytos por ser de merecer tener carcel perpetua ni menos pena corporal...”⁷⁹*

Tomando por base la cita anterior, podríamos argumentar que las razones por las cuales María de Armenta comprometería su libertad llegando a ser calificada como “*relapsa*”, “*rebelde*” e “*ympenitente*”, no fue el trato carnal por el que el fiscal Cervantes le denunciaría ante el tribunal novohispano; sino el peligro de perder la seguridad que el poco dinero y los bienes materiales podían brindar a una mujer sola, y recién llegada a tierras americanas.

Terminaría así el caso de María de Armenta, un largo proceso plagado de múltiples divagaciones, e interrogantes inconclusas entorno a sus actores principales y sus causales. Un

⁷⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 6

⁷⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 8

⁷⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 fojas 13 vta. - 15.

proceso cuya sentencia oscilaría entre la hechicería, la mancebía, la blasfemia, y aún el desacato al tribunal inquisitorial, sin decantarse por ninguna en particular.

No estamos afirmando que María de Armenta fuera en ningún momento inocente de las penas que se le imputaban, (pues ella misma se encargaría de reconocer su culpabilidad); lo que si queremos dejar de manifiesto, es que no era ella la única culpable, y sus actos no deben ser vistos fuera del contexto y costumbres de la época. Recordemos que es el caso de una mujer emigrada recientemente, y como ella misma confiesa “*en busca de marido*”; no por el ansia de *enamoramiento* que dicho estereotipo pudiera conllevar, sino por la estabilidad económica que la figura de un varón proporcionaba a la mujer a través del matrimonio en una sociedad en plena gestación como lo eran las sociedades americanas.

Una mujer cuyo distante origen daría pie a todo tipo de especulaciones, temiendo el celo inquisidor que detrás de su escasa instrucción religiosa, se ocultase la herencia o presencia de algún antecesor judío o morisco; que en el caso específico de Canarias y especialmente en la gente procedente de Fuerteventura y Lanzarote, arrastrarían la consigna de ser “*gente afecta a la práctica de hechicerías y sortilegios*”, al ser estas islas orientales centros donde se intensificaría la presencia morisca y negra, debido a la trata negrera y la emigración portuguesa.

Por ultimo, se decía que era “*hechicera*” por practicar “*augurios adivinatorios*”, siendo esta aseveración por demás simplista pues negaría la posibilidad que muchas de estas mujeres incurrieran en la practica de estos “*sortilegios*”, no para “*hacer mal o encantamientos*”; sino con un medio de procurarse *una forma de subsistencia económica digna*, máxime sí se tratase de mujeres solteras, viudas o abandonadas, carentes socialmente de la figura de un hombre para sobrevivir, y moralmente para “*existir*” y ser “*bien vistas*”.

Ante estas perspectivas las razones por las cuales Maria de Armenta fuera juzgada,⁸⁰ sólo parecen quedar claras en el dictamen que el tribunal inquisitorial expondría en su contra...

*“En Mexico a quinze dias del mes de jullio del dicho año de mill y quinientos y treinta y siete dias, visto por su ilustrísima Señoria turno Maria de Armenta acordo.... por este Santo Oficio primeramente por **hechizera** y después q en ella fue ejecutada la sria ...le mando porque no sabia el abe maria y credo y pater noster de quinze en quinze dias viniese a dar cuenta de lo q sabia delas, dichas oraciones*

⁸⁰ Otras perspectivas del caso pueden verse como referencia en: Grunberg Bernard. *L'Inquisition Apostolique au Mexique. Histoire d'une Institution et de son Impact dans une societe coloniale (1521-1571)*. Paris. L'Harmatlan 1998, Pág 64; Chuchuiak John F. *The Inquisition in the New Spain 1536-1820. A Documentary History*. The John's Hopkins University Press 2012. 464 pages. Pág 293; Medina, José Toribio. *La Primitiva Inquisición Americana (1493-1569)*. 2 vols. Santiago de Chile. Imprenta Elzeviriana 1914. Vol. 1, Pág. 188, Cap. X.; Greenleaf Richard E. *Zumárraga y la Inquisición Mexicana 1536-1543*. México F.C.E. 1988. Pág. 137. Cap. VIII.

*so sierta pena como en el mandato q se tiene la cual no la cumplio en escusation yndebida y no sierta y visto como aun agora no sabe las dichas oraciones enteramente e visto como la dicha Maria de Armenta es **morisca** y **sospechosa de la fe** y visto como es publico y notorio ser **mala viviente, enamorada publica y de mal ejemplo pa los naturales desta ciudad** y visto como no sera confesado..... y visto como la susodicha es tardosa pa esta fecha. Como dicho es y por lo q de lo presado (?) resulta y visto como estando en septensia de su señoria a estado mui desacatada y sin alguna vergüensa, ni arrepentimiento de sus excesos y delictos epresados siendo como es **yncorregible** e q por tanto e atento todo lo sobredicho su señoria dixo q mandaba y mando q la susodicha Maria de Armenta salga desterrada y por este ser mandamiento la desterraba y desterro perpetuamente desta nueba españa el cual **desterro** salga a cumplir después de diez dias q saliese de la carzel deste Santo Oficio donde agora esta e no lo qbrante **so pena de pedimento de la mitad de todos sus bienes pa el fisco de su magestad del Santo Oficio** y de carzel perpetua a lo cual todo lo avia e da por condenada desde agora la condeno...diziendo esto porq es publico y notorio todo lo susodicho e sopor otras causas muchas q a su ylustrisima señoria constan q no se ponen a q por no poder buenamente descubrir ni dezir por causas justas e así digo q lo mandaba y mando como mejor podia e de derecho obiese lugar pues no ay necesidad sobre este caso oir mas a la dicha Maria de Armenta.”. ⁸¹*

Leonor Andrés Estañol Cd. de México 1683.

El siguiente caso refiere a la “*limpieza de sangre*” presentada ante el tribunal de la Inquisición de la Ciudad de México por conducto de Leonor Andrés Estañol, presumiblemente natural de la Isla de Tenerife, como preámbulo al matrimonio que pretendía contraer con el canario Diego de Madrigal, entonces secretario de la Inquisición de Canarias.

El expediente se ubica en el fondo perteneciente al Hospital de Jesús del Archivo General de la Nación⁸². Sin embargo, la información que contiene dicho legajo es un tanto confusa, situación que se explica al observar que las diligencias efectuadas para establecer la genealogía y “*pureza de sangre*” de Pedro Andrés Estañol, abuelo materno de la citada, y natural de Freguesía (Portugal), se realizaría en tres diferentes lapsos de tiempo.

Otro aspecto interesante, es la poca información que refiere sobre el notable Pedro Andrés, de quien sólo se indica vivió en la Ciudad de La Laguna (Tenerife), hasta el día de su muerte en 1640, en comparación a la referencia constante de su hermano Juan Andrés, del que se hace mención en los testimoniales presentados para tal efecto.

⁸¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Armenta. Tomo 38. exp. 3 foja 17.

⁸² Existe una copia de la limpieza de sangre presentada en el archivo del museo canario. Ver nota número 38

Por otra parte, aunque se cita que Diego de Madrigal era secretario de la Inquisición de Canarias, tenemos noticias que en el poblado de Santa María de la Victoria (Provincia de Tabasco), se nombró al cargo de escribano público de esta región (24 de enero de 1608), a un hombre natural de Canarias también llamado Diego de Madrigal,⁸³ el cual dos años después promovería un caso contra Domingo de Sosa por “*sospechas de judío*”, confesando en este proceso contar con cuarenta y cuatro años de edad.⁸⁴

Es evidente por tanto que el referido Diego de Madrigal, no era la misma persona con quién Doña Leonor Andrés de Estañol pretendía contraer matrimonio en 1683, por lo que suponemos fuera en este caso, el abuelo o el padre del ya mencionado.⁸⁵

Finalmente al existir el registro de tres fechas de elaboración en la citada “*limpieza de sangre*”, suponemos que al ser un documento esencial para demostrar la “*nobleza*” y “*cristiandad*” de la familia, fuera utilizado con distintos fines por Pedro Andrés de Estañol (8 de mayo de 1608);⁸⁶ Mathias Andrés Juez de las Cruzadas de las Islas Canarias y Consultor del Santo Oficio (21 de noviembre de 1647);⁸⁷ y Doña Leonor Andrés Estañol (27 de marzo de 1683).⁸⁸

Pedro Andrés de Estañol.

Pedro Andrés de Estañol abuelo materno de Leonor Andrés Estañol, salio de Trasmonte en la Freguesia del Salvador de Carregosa (Obispado de Coimbra) en fecha desconocida. El destino final de Pedro Andrés fue la ciudad de La Laguna, en la isla de Tenerife, lugar donde permanecería hasta el día de su muerte acaecida en 1640. Sería en esta ciudad donde contraería matrimonio con una mujer llamada Inés González, aunque no está determinado cuantos hijos tuvo.

Por motivos desconocidos, Pedro Andrés remitiría comunicación a sus parientes en Trasmonte solicitando efectuaran una genealogía la cual reenviaría a Juan Andrés (Trasmonte), o a su sobrino Antonio Díaz (su sobrino) a la sazón abad de la Risfana. Dichas diligencias se efectuarían en Armenta, lugar a media legua de Trasmonte el 8 de mayo de 1608, siendo testigos

⁸³ Cedula Real (AGN) México. Vol. 6, exp. 142, foja 256 vta.

⁸⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Domingo de Sosa por judío (1610). Tomo 474, foja 522.

⁸⁵ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor Andrés de Estañol. exp. 49, foja 1

⁸⁶ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 1

⁸⁷ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 2

⁸⁸ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 3

Roque Brandon de Calboza (Juez Ordinario), Andrés Borges (escribano publico y judicial) y Gonzalo Francisco Labrador (vecino de Armenta).⁸⁹

La segunda fecha que se menciona en el documento, refiere a la comunicación fechada el 25 de noviembre de 1647, en la cual se manifestaba que por mandato del Inquisidor Mathias Andrés (hijo de Pedro Andrés Estañol), Juez de la Cruzada de las Islas Canarias y Consultor del Santo Oficio, se habían iniciado averiguaciones respectivas en la Inquisición de Coimbra.⁹⁰ Por consiguiente en comunicación fechada el 27 de marzo de 1683, los inquisidores del distrito de Coimbra notificaban haber designado a Sebastián Pereira, prior de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, para que pasando a la Freguesia de Carregosa, efectuara las diligencias pertinentes...

“... para hazer con secreto que combiene ecigiendo para ecencia de ella un sacerdote, tenido o havido por cristiano biejo de nueva vida o costumbre, a quien dara el juramento de los Santos Evangelicos so cargo del qual prometeria escribir con toda verdad y secreto.... mandando venir por ante si hasta doce testigos o aquellos que les pareciere necesario para averiguar la limpieza de sangre o generacion de Pedro Andres del lugar de Trasmonte de la dicha Freguesia del Salvador...”⁹¹

Las diligencias mencionadas comprendían un pequeño cuestionario, mediante el cual se solicitaría a los testificantes establecieran “*los generales*” de los ascendientes (sí los conocían), el lugar de origen, la legitimidad de su nacimiento, o la “*pureza del linaje*”, al no percibirse en él la presencia de sangre mora o judía.

A través del mismo interrogatorio, se cuestionaría veladamente el que alguno de los ascendientes hubiese sido condenado o penitenciado por la Inquisición, puesto que al haber sido sometidos por castigo al deshonor o la “*vergüenza pública*”, se consideraba esto como un impedimento para desempeñar cualquier cargo público.⁹² Esta es una muestra de dicho cuestionario:

“...Presuntamente si conocen a la dicha Doña Leonor Andrés de Estañol de cuia información se trata declaren los testigos como es el conocimiento y de que tiempo a este paso, y donde recibe, y es vecina y tiene su casa y domicilio”.
“Sean preguntados si son parientes de la dicha Leonor Andrés Estañol, amigos o enemigos o han sido dadivados o sobornados o se ahí hecho con ellos alguna dilligenzia que digan el contrario de la verdad y su piedad y demás”.

⁸⁹ Hospital de Jesús (AGN) México. “Limpieza de sangre” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 2

⁹⁰ Hospital de Jesús (AGN) México. “Limpieza de sangre” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 4

⁹¹ Hospital de Jesús (AGN) México. “Limpieza de sangre” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 4

⁹² Lobo Cabrera Manuel. “*Los indígenas canarios y la inquisición*”, en Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 24. Madrid-Las Palmas de Gran Canaria 1983.

“Y si conocen o conocieron a Pedro Andrés, abuelo de parte de la madre de la dicha Doña Leonor Andrés de Estañol, y si tiene noticia de los demás ascendientes por esta parte, y de donde ha sido o fue natural y a sido vecino y tenido domicilio declaran como es el conocimiento y de que tiempo a esta parte la notita debida”.

“Y si saben que la dicha Leonor Andres Estañol, es hija legitima y natural del dicha Pedro Andres, y por tal es habida y tenida y reputada comúnmente o que la dicha Leonor el dicho abuelo sea expuesto o de padres inciertos, digan declaren los testigos saber en la filliacion de los susodichos.”

“Y en que si saben que la dicha Leonor Andres Estañol, y el dicho abuelo materno han sido y son cristianos biejos, limpios de limpia sangre, si son de rraza inmaculada, de descendencia de indios moros incobersos in luteranos in de otra secta de nuevo in convertidos y por tales an sido havido y tenidos y comúnmente reputados y de lo contrario no havido muy forma ni rumor y que si lo ubiera los testigos lo supieran o hubieran de decir, y no pudiera ser menos según el conocimiento y noticia y no de los suso dichos y cada uno de llos han tenido y tienen”.

“Y en si saben que la dicha Loenor Andres de Estañol y el dicho abuelo materno alguno de ellos aya sido condemmado, reconciliado o penitenciado por el santo officio de la inquisición o que ayan incurrido en otro a infamia o nota que se le impida tener onor y officio publico digan y declaren lo que serca de ellos saben”.

“Y en que si saben que todo lo susodicho es publica voz y forma digan= Por mandato del Santo Officio de la Inquisición.”⁹³

Ahora bien, quizás debido a que el origen de su ascendencia se remontaba a las tierras de Portugal (previando un posible origen judío); o el que Doña Leonor pretendiese desposarse con un funcionario inquisitorial, podrían explicarse en primer término la reserva con que recibieron los señores inquisidores la “*genealogía presentada*”, y por otra parte; el escrupuloso análisis al que someterían ésta en la ciudad de México en el año de 1683. Pues como podemos observar, de poco valdría que dentro de dichos ascendientes aparecieran dos ilustres religiosos de los cuales, uno era Abad de Risfana (Antonio Díaz), mientras el segundo llamado Mathias Andrés, era consultor del Santo Oficio en Canarias, hermano de su madre y tío suyo.

Juan Andrés Estañol.

Como hemos indicado previamente las comparencias se iniciarían el 3 de abril de 1683, en presencia del Inquisidor Teodoro de Matos Sánchez en la Freguesia de Carregosa. En ellos se asentaría que, Juan Andrés Estañol hermano del finado Pedro Andrés, había contraído matrimonio en dos ocasiones, por lo que suponemos fuese viudo en su primer enlace matrimonial. El primer matrimonio según consta en el registro, fue con una “*mujer castellana*” llamada María Rodríguez de cuya unión nacerían cuatro mujeres y un varón.

- Antonio Díaz (abad de Risfana. 1608)
- Dominga Gómez casada con Juan Ferreira.
- Francisca Gómez casada con Blas Ferreira.
- Margarita y María Andrés (solteras).

⁹³ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 4

De su segundo matrimonio con María Ferreira hija de Matheo Ferreira, suegro de sus dos hijas, declararía haber tenido cinco hijos de los cuales sólo se menciona a Francisco Díaz con María Ruiz, en la Freguesia de Romaris.⁹⁴

Posteriormente rendirían declaración Antonio do Castro (30 años), Antonio Juan Francisco Luís (60 años), Antonio Manuel Domingo Díaz (80 años) y Pedro Labrador (70 años), en su mayoría naturales de Trasmonte. Todos ellos coincidieron en conocer a Juan Andrés y Antonio Díaz, de los cuales aseguraron “*ser enteros cristianos limpios de raza o sangre judía*”.⁹⁵

Por oficio fechado en Ventosa el 20 de abril de 1683, sabemos que se practicarían diligencias en la Freguesia de El Salvador aunque sin mucho éxito, añadiendo que en aquel lugar “*son todos de 65 años, mas no hay nietos a causa de las guerras, siendo todos labradores.*”

Así, ante los resultados de las diligencias practicadas el 18 de septiembre de 1683, la Inquisición de Canarias a través del señor Pedro de Miera y Cuenca, ordenó al tribunal de Coimbra “concediera *la limpieza de sangre*” a Doña Leonor de Andrés Estañol⁹⁶ para mujer de Diego de Madrigal, petición que se efectuaría el 20 de septiembre de 1683.⁹⁷

María de Bethencourt Veracruz 1698.

El tercer caso que analizaremos, es el proceso promovido contra María de Béthencourt natural de Lanzarote, acusada de “*supersticiosa*” y “*hechicera*”, el cual se efectuaría en la ciudad de la Nueva Veracruz en julio de 1698.

El proceso comenzaría con la denuncia interpuesta por Juana de Vera natural de Caracas, ante el inquisidor Corrales el 6 de julio de 1698, celebrándose por dichas acusaciones no uno, sino dos procesos en su contra.

Según consta en la resolución del primer proceso fechado en Veracruz el 20 de junio de 1698, las acusaciones de “*blasfemia*” y presunta “*hechicería*” practicadas por María de Bethencourt en

⁹⁴ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 7

⁹⁵ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor de Estañol. exp. 49, foja 7

⁹⁶ **Nota:** Posteriormente hemos tenido conocimiento de documentación referente a Leonor Andrés ubicada en el Archivo Histórico Nacional perteneciente a Lorenzo Pérez Estañol, el cual parece estar relacionado consanguíneamente con ella. Para mayor información “*Lorenzo Pérez Estañol*” (oficial)/ 1632. /Leg 1569, exp. 10 y “*Collado San Martín Sáenz, Miguel de Pérez Estañol*” / Leg. 1330/ exp. 13. Archivo Histórico Nacional (España).

⁹⁷ Hospital de Jesús (AGN) México. “*Limpieza de sangre*” de Leonor de Estañol. exp. 49, fojas 9-12.

contra de su marido Salvador Mateo Pérez, de oficio carpintero de Ribera, habían quedado sin efecto por considerarlas “*indirectas*” y sin “*sustento real*”, razón por la cual se remitiría el original del expediente al tribunal de la Ciudad de México.

Sin embargo, algunos días después se presentaría en el mismo tribunal inquisitorial de Veracruz una nueva acusación; esta vez a iniciativa del comerciante Jacinto de Cotto y Lira, vecino de esta Villa (agosto 1698); quién a nombre de su hijo Joseph de Cotto responsabilizaba a María de Béthencourt del mal que aquejaba a su hijo desde hacía tiempo atrás, y le tenía postrado en una cama. Para tal efecto, incluía anexa a la denuncia presentada, una lista de once *posibles* testigos que siendo interrogados por el tribunal inquisitorial, respaldarían con su testimonio la acusación emitida por él.

Por otra parte, además de solicitar al tribunal inquisitorial revisara el inmueble donde la llamada “*Majorera*” se decía guardaba en cajas los “*instrumentos*” con que practicaba la hechicería (Hospital de Nuestra Señora de Loreto); el comerciante solicitó a la autoridad fuese detenida y se le remitiere presa a la cárcel pública.

En respuesta a lo anterior, el tribunal inquisitorial veracruzano a través de Francisco Santis Villamone ordenó por auto con fecha del 6 de agosto de 1698, comisionar al Alguacil Mayor del Santo Oficio Dn Juan Álvarez de Soto, se trasladase al Hospital de Nuestra Señora de Loreto, para que en presencia del Hermano Mayor Sebastián Lazcano, procediera a evacuar las respectivas diligencias.

Aunque el encarcelamiento solicitado por Jacinto de Cotto nunca se llevaría a cabo; María de Bethencourt si sería remitida a la cárcel pública por orden expresa de Dn Francisco Lorenzo de Rada Gobernador de Veracruz; como consecuencia del intento de asesinato perpetrado en contra de su marido Salvador Pérez. En dicho lugar María de Béthencourt permanecería hasta el 18 de agosto de 1698, fecha en que se ordenaría su destierro hacia el puerto de San Francisco de Campeche, a bordo del navío “*Perlita*”.

No obstante ser emitida la resolución final con lo cual se daba por terminado el proceso, el tribunal inquisitorial de la Ciudad de México cuestionó seriamente el proceder del tribunal veracruzano; así como los condicionantes que habían motivado su ejecución, determinando revocar a efecto la resolución emitida por el comisario Santis. Así lo indicaría el oficio fechado el 7 de agosto de 1698, donde el inquisidor Mier ordenaría se declarara nulo el fallo respectivo al segundo proceso, por considerar fuera de la competencia de ese tribunal su ejecución...

“...Y dice que la segunda información fecha por el dicho Santon se sirva Ud de declarar por nula y de ningun valor, ni efecto por no ser estilo en el Sancto Officio el proceder por via de querrela de parte interesada y advertido asi al dicho comisario para que en adelante no admita semejantes querellas...”⁹⁸

Entre blasfemias y herejías.

Al observar el sentido de las declaraciones vertidas en el proceso, todas ellas refieren en primer lugar; a las constantes fricciones y peleas que por motivos diversos se suscitaban entre María de Béthencourt y su marido Salvador Pérez. A lo largo de los testimonios presentados se mencionaría en varias ocasiones, que la Majorera “*muger escandalosa y de mal vivir tenida por hechizera en esta república*”⁹⁹, pasaba el día profiriendo blasfemias en contra de su marido, invocando a los demonios de los cuales decía ser su servidora, situación que provocaba temor constante entre los vecinos...

“...dice que le oyo decir a Maria de Bethencurth que era de los diablos a quien se daba a puños serrados y que su alma no era de Dios, sino del diablo causando en esto mucho pudor y espanto...”¹⁰⁰

Sin embargo, el sentido de cada una de las blasfemias proferidas por la Majorera, deja entrever a nuestro juicio, una situación de franca impotencia y desesperación al no ser una mujer libre, teniendo que vivir a lado de un hombre del cual ya no estaba enamorada.

Como refiere Lorenza del Espíritu Santo en su declaración (15 de julio de 1698), María de Bethencourt constantemente aseguraba haberse entregado al demonio “*dueño de su cuerpo y alma, con quien haría vida maridable mil veces, en vez de servir como muger a su marido*”.¹⁰¹ Siguiendo este razonamiento, cada blasfemia proferida era el resultado consecuente de un conflicto o fricción acaecida dentro del matrimonio. Así lo indicaría María de Solís en su declaración el 10 de junio de 1698.

“...Es mui impuesta y revoltosa y siempre anda en pleitos con el dicho su marido, y que ahora pocos dias tubo una pendencia con el susodicho y ella misma se desgarró una manga y se fue al Gobernador quien la mando prender, que esto lo save por averselo oydo al mismo Salvador Perez, y a otras personas de su cassa que en atención de

⁹⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 706, exp. 41. fojas 371-373.

⁹⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, fojas 335-336

¹⁰⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 342.

¹⁰¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, foja 192.

alguna pendencia se enfurece y dice “que daria la sangre de sus venas y su alma al demonio por hacer su gusto...”¹⁰²

Por otra parte, según se asienta en los documentos del proceso es probable que en su afán por lograr la separación definitiva respecto a su marido, María de Béthencourt realizara junto con su esclava Petrona probables “*actos maléficos*”, como los que declararía Juana de Vera (6 de junio de 1698), a propósito del día de San Juan.

“...El dia de San Juan, fue de visita a la casa de Maria de Bethencurth quien tiene una muchacha prieta bozal llamada Petrona, de edad de diez y seis años, y que escondida de su ama le enseñó unos polvos verdes en un papel que los tenia en la manga de la camisa y le dijo que su ama le avia mandado que los echara en el suelo por donde avia de pasar su amor para que los pisara, y que esta declarante le pregunto quien se los avia dado le dijo “que una india Madre del yndio referido” y que esta declarante le dijo que no los echara en el suelo sino que los echara por ay y dicha muger prieto le dijo “que no los echara donde su ama lea havia mandado a fuerza de castigar y que le avia dado otro polvos verdes para que los echara a dicho su amos en el chocolatta y que ya se los habia echado”... Esta declarante pregunto a la muger prieta, que polvos eran... no se lo supo decir...”¹⁰³

El hombre al que se hace mención en la cita anterior, era un indio que respondía al nombre de Jerónimo también llamado Chiscxo, que casado vivía en la Roca del río Medellín, lugar donde era tenido por “*brujo y hechicero*”. Al parecer este hombre era muy cercano a “*la Majorera*”, con quien mantenía largas y frecuentes conversaciones a solas y en voz baja, por lo que no era raro que afirmaran los testigos “*visitaba la casa de esta entre ocho y diez veces al día...*”¹⁰⁴

Un aspecto interesante, es que a través de la madre del indio Jerónimo, María de Bethencourt obtendría los diferentes polvos negros y verdes que usaría después contra su marido. El efecto que estos polvos producirían no está muy claro, pues como señala Juana de Vera; “*Petrona había de esparcir los polvos verdes por donde fuere el camino del amo, mientras que los polvos negros habían de ser ingeridos, mezclándolos para tal efecto en el chocolate*”.¹⁰⁵

No obstante, es muy probable que Salvador Pérez estuviera enterado de las verdaderas intenciones de su esposa, pues como queda asentado en los testimonios, reclamó en varias ocasiones a ésta su proceder suscitándose por ello nuevas discusiones y riñas. Así lo confirma la declaración presentada por la “*comadre*” Inés Ramos, natural de Gran Canaria el 9 de agosto de 1698.

¹⁰² Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, fojas 188-190

¹⁰³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 186-187

¹⁰⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, foja 333

¹⁰⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 186-187.

“...Y sabe esta testigo que le dia que los juntaron aquella noche le dio en el chocolatte dichos polbos al dicho su marido que luego le dio sudor y bomito en tal manera que el susodicho le dijo “Maria me as echado algo en el chocolatte supuesto que liego que lo vebi me a dado semejante accidente...”¹⁰⁶

El resultado de la ingesta de estos polvos provocaba al parecer nauseas, sudoraciones y vómitos, rasgos característicos de una posible intoxicación o envenenamiento, situación que en el caso de Salvador Pérez, llevarían a un punto crítico su estado al grado de suministrarle “*los santos oleos*”, y confesarle por considerar inminente su deceso.¹⁰⁷

La hechicera.

Ahora bien, las suposiciones de que María de Béthencourt era hechicera, se sustentaban en las blasfemias e invocaciones que regularmente profería; y en las testificaciones de algunos canarios que se decían testigos presenciales, del proceso que junto a su madre Lucia de Bethencourt promoverían en su contra ante el tribunal de Gran Canaria, el cual decretaría su culpabilidad y destierro de aquella región...

“...Dijo que en ocasión que esta declarante (Maria de Solis), vino con Lucia de Tal, la madre de la dicha Maria de Vetancur que ya es difunta, estando presente Maria Orcilia, mulata, le dijo esta declarante a la dicha Lucia de Tal “que era bruja que su marido la havia allado en cueros y que havia denunciado de ella a la Inquisición de Canarias y que alla le havian azotado y emplumado. Y ella se enojo y dijo que se lo avia de aser...dijo se lo oyo decir a una moza nombrada Lorenza de Tal, española muger de Juan Perez, artillero de la armada, que ahora vive en la plazuela de la compañía, que lo supo de un conocido de Lucia paysano de ella...”¹⁰⁸

En su primer declaración (15 de junio de 1698), Lorenza del Espíritu Santo revelaría que fue a través de su cuñado Juan Salvador Romero, artillero de la nao capitana de la Armada de Barlovento, que se enteraría que la llamada *Majorera*, había sido procesada y “*encorazada*” por brujería ante la Inquisición de Canarias.¹⁰⁹ De igual forma serían los testimonios de los canarios Juan Pérez y Pedro Ruiz artilleros de la misma armada.

Sin embargo, dichas argumentaciones inferían la existencia de una tercera persona implicada en el proceso celebrado, de la cual desgraciadamente sólo conocemos el nombre...

“...Lucrecia Bazquez le dijo a esta declarante (Juana de Vera), usted conoze a essa diziendo por la dicha Maria de Bethencurth “que es un

¹⁰⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, fojas 338-340

¹⁰⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, foja 343

¹⁰⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, fojas 189-190

¹⁰⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 192 y 343.

demonio que aya se juntaron ella y su madre y otra Margarita, parda, esclava, que dizen era esclava del capitan Juan Rico la qual es ya difunta, y todas paysanas de Islas.”¹¹⁰

Basándose en el precedente de haber sido juzgada por hechicería en el Archipiélago, no faltó quién atribuyera “*los males*” y “*dolencias físicas*” que aquejaban a los vecinos de la región, a las facultades “*sobrenaturales*” que decía poseer la Majorera (tal es el caso de Jacinto de Cotto), poderes mediante los cuales conseguía atrapar el corazón de los hombres.

Otra de las razones de las constantes riñas de Maria de Bethencurth con su marido, eran las “*ilícitas amistades*” que Maria de Bethencurth sostenía con diversos hombres, aún a pesar de ser casada. En el desarrollo del proceso varios son los nombres que se mencionan, de entre los cuales se encontraba Joseph de Cotto (hijo del comerciante que a manera de querrela había promovido el segundo proceso); el isleño Bernardo (sirviente en la casa del tesorero Joseph de Arriaga); Francisco Sánchez (alférez de la misma armada); y Juan Bautista Guillen quién según las declaraciones de Inés Ramos “*La Comadre*”, había sido “*padrino de velación*” en el enlace de la Bethencurth con Salvador Pérez.¹¹¹

La fascinación o encanto que parecía ejercer Maria de Bethencurth entre los hombres, comúnmente la gente lo atribuiría a una extraña piedra “*color de rayo*”, que la Majorera guardaba celosamente junto a otras cosas, en una pequeña caja de cedro. Otras versiones indicaban se trataba realmente de una sortija que su madre Lucia de Bethencurth le entregó antes de morir, sortija cuya piedra tenía un “*grano de helecho, que era piedra de calenturas*”;¹¹² talismán que a la vez de atraerle la atención de los hombres, la libraba y protegía de sus múltiples enemigos.

La mención reiterada en las declaraciones de las cajas donde presumiblemente la Majorera guardaba sus “*implementos de limpieza*”, determinó que el 6 de agosto de 1698, el inquisidor Francisco Santis de Villamonte, comisionara a Juan Álvarez de Sotomayor Alguacil del Santo Oficio, para que en compañía del hermano mayor Sebastián Lazcano, del Hospital de Nuestra Señora de Loreto investigara su contenido, diligencia que se efectuó al día siguiente, siendo los resultados notificados en oficio con fecha del 7 de agosto de 1698.

“...donde se hizo saber el dicho auto a Fray Sebastián Lazcano hermano mayor de quien se abrio un aposento que esta en el patio del y entrego dos caxas, la otra poco menos de vara y largo que estava desenrajada y liada con un mecate; y asimismo entrego una caja de

¹¹⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, foja 353.

¹¹¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 338- 340

¹¹² Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, foja 347.

zedro nuevo de pocotas de bara de largo que estava serrada diziendo que ambas caxas eran las que tenia alli guardadas Maria de Betencur la qual tenia llave de ella y que estava la susodicha presa en la carzel publica de esta ciudad con su marido...”¹¹³

No obstante, la diligencia no pudo ser completada en su totalidad, pues una de las cajas estaba cerrada con llave, por lo que el comisario ordenó se remitiera nota a la Majorera presa en la Cárcel Publica con orden de entregarla, lo cual se efectuó ese mismo día.

“...reconociendose con particular atención, No se hallo otra cossa que ropa blanca, vraga, manto y otras cosas del servicio y adorno de muger, y se bolvio a echar otra vez dentro de dicha caja y se bolbio a serrar. (Respecto a la segunda caja añade)...la otra cajita y haviendose reconocido, lo que havia dentro Della no se hallo otra cossa, que platos y otros trastes de cosina, sin haver entre ellos otra cossa de la que se presume...”¹¹⁴

En vista de los resultados, se volvieron a colocar la ropa y los trastos dentro de las cajas, dando parte nuevamente al inquisidor Francisco Villamone, quién ordenó se remitiera la llave de vuelta a la Majorera. Veamos ahora algunas cuestiones relativas a las relaciones que mantenían Joseph de Cotto y la Majorera.

En un principio señalamos que, este segundo proceso obedecía a la denuncia interpuesta por Jacinto de Cotto ante el tribunal inquisitorial sobre María de Bethencourt por hechicería. Si observamos detenidamente en el ocurso presentado Jacinto de Cotto, nada refiere sobre las “*ilícitas relaciones*” que, desde hacía tiempo atrás sostenía su hijo con la Majorera (situación de evidente “*adulterio*” probado al ser una mujer casada); sino que presenta la denuncia por hechicería, señalando a María de Béthencourt junto a otras personas que denomina “*cómplices*”, como responsables directos de los males que aquejaban a su hijo, y le tenían postrado en cama.

“...lo qual con poco de temor de Dios Nuestro Señor, y en grave daño de su conciencia usando de cosas diabolicas y hechizerias a muchos tiempos que en hechizos al dicho mi hijo, teniendo como lo he tenido y tengo perpetuamente en cama de que se le han dado unciones y hecho muchas diligencias por ver puede recuperar la salud con los grandes gastos que se deja entender de doctor cirujano y botica y cada día esta peor, con grave desconsuelo de Doña Isabel Delcos mi legitima muger sus hermanos y demás familia. Y por ultimo lee hecho llebar, a un rancho que tengo en el campo por ver si tiene alguna mejora de donde me escribe esta cada dia peor y me haze cargo de todos los daños causadas por la dicha muger, para que pida contra ella y contra los demas que aparecieron culpados, la qual parece ha conseguido los pactos ilizitos de que a uzado, de que tiene mui mala fama en esta ciudad. Y por lo qual es temida, la qual se alaba entre sus amigos

¹¹³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 331-332.

¹¹⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 331-332.

haziendo alarde diziendo que hasta por el dicho mi hijo en la sepultura no ha de parar...”¹¹⁵

Según parece las relaciones ilícitas que mantenía María de Bethencourt con diversos hombres eran de dominio público, pues mucho se asombraba la gente que conociéndose entre si, convivieran unos con otros sin perjuicio alguno. Tal era la “*pasión*” que despertaba entre los hombres – afirmaba la Majorera-, que no importaba la posición económica, ni el oficio que detentaran, irremediamente terminarían perdiendo *la cabeza* por ella. En este sentido, lo referido por Joseph González guardián de la nao capitana de Barlovento es más que elocuente.

“...muger de los demonios que me as dado, quítame esto que me as hecho que a la hora que no te beo estoi peleando con todos los del nabio hasta que vengo sin sentido a berte”, a lo qual le dijo la susodicha “que mas hechizo que querer bien”.¹¹⁶

O bien lo dicho por el “isleño” Bernardo criado doméstico del tesorero Joseph Arriaga....

“...le oyo decir a un mulato llamado Bernardo, isleño, de la casa del tesorero Joseph de Arriaga, “de que pareze tenia trato ilisito con la susodicha por selos que del tenia que lo abia de ligar”, a que dicho mulato le abia dicho a la susodicha, ”muger no me ligués que yo te dire dinero...”¹¹⁷

Sin embargo, las relaciones existentes entre Joseph de Cotto y María de Béthencourt se interrumpirían bruscamente, al encontrar Jacinto de Cotto en casa de la Majorera al guardián Joseph González, situación que provocaría éste reclamara su proceder llegando incluso a abofetearla, lo cual desencadenaría la ira de la mencionada, y la promesa de vengarse. Así, aunque el supuesto maleficio no sería de efecto inmediato, sí dejaría a Joseph de Cotto después de infructuosos viajes a la Ciudad de México, tendido en cama presa de delirios y alucinaciones.

“...el hijo de Jacinto de Cotto dice la hallo con otro hombre y espero a que este se fuera, de ahí que le reclamo y la abofeteo. “a lo qual la susodicha echandose mano a la cara se la abia jurado diciendole que se lo habia de pagar”; y después bolbio a la amistad con la susodicha el dicho Jacinto de Cotto a labarse la caveza y que la abia visto cortar cavellos a lo qual dicho mosso le avia dicho que para que le cortaba cavellos a que le abia respondido que para algun dia que los ubiera menester...”¹¹⁸

¹¹⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, foja 325.

¹¹⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, foja 339

¹¹⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, foja 339

¹¹⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, fojas 338-340

El marido.

Con respecto a la suerte que correría el marido Salvador Pérez “*carpintero de Ribera*”, las declaraciones referidas por la caraqueña Juana de Vera el 8 de agosto de 1698, e Inés Ramos un día después (6 de agosto 1698); apuntarían que a pesar de los constantes intentos de envenenamiento de que era continuamente víctima, no sería por mano de la Majorera que perdiera la vida sino a causa de un imprevisible naufragio.

“...luego que salieron de este puerto, para el de Albarado abiendo salido en bonanza, y asi sucedió que se bieran ahogado donde yba embarazado dicho su marido. Y que le habia dado una buelta de azote y le abia lastimado una pierna al dicho aprendiz...”¹¹⁹

Sin embargo, esta muerte al parecer de los testigos mencionados se vislumbraba a través de diversos vaticinios, como el referido por la Majorera a la llamada “*Quatrera*” en el día de San Juan.

“...el dia de San Juan que paso este año, echo dos nuevos que assi dijo hacia la cuatrera mestiza que el año havia echado en el nombre de Salvador su marido y el otro en el nombre de la dicha Maria de Bethencurth quien...ha estado diziendo que el guebo que havia echado por su marido era aquel que paresia ser un difunto amortajado, de blanco, las manos al parecer, como se ponian comúnmente a los difuntos...”¹²⁰

Un segundo vaticinio de la muerte de Salvador Pérez, ocurriría a propósito del llamado hecho por el vicario de la región; para que todos los *casados*, afín de reafirmar el vínculo matrimonial contraído, se velasen nuevamente junto a su cónyuge, siendo sus *padrinos de velación* Micaela Rodríguez y Juan Bautista Piñones, (de quién se decía sostenía relaciones ocasionales con la Majorera), según palabras de Juana de Vera.

“...y le oyo decir a la susodicha esta declarante que el dia que los avian belado de que en las belas que tenian en las manos, de que Salvador se avria de morir en breve, porque no ardia la de dicho Salvador de lo qual estaba gososa su muger...”¹²¹

Por una parte, resultaría interesante observar que aunque en el testimonio de Inés Ramos (9 de agosto de 1698), se asentaba que la causa del deceso del carpintero Pérez y su ayudante Leandro Valle, había sido el ahogamiento al naufragar la nave que los conducía a Tlacotalpa; el cuerpo

¹¹⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 339-340

¹²⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, foja 333.

¹²¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, foja 333.

del aprendiz mostraba “*ciertas marcas extrañas*” en una pierna, en alusión a un posible castigo, motivado por la declaración que rendiría este ante el tribunal inquisitorial el 16 de julio de 1698.

“...vio en casa de su maestro a un ombre con qu ese decia tratava la dicha su muger e dijo este declarante a un amigo suio que era buena picardia y esto lo olló y le dijo a la dicha Maria de Bethencurth, y ella le dijo a este declarante que si no tratava de callar la boca le daría un bocado con que muriera...”¹²²

Así, en base a las diligencias y testimonios presentados el 16 de agosto de 1698, el tribunal inquisitorial de Veracruz, en voz del inquisidor Francisco Santis Villamone ordenó se remitiera para su resolución y conocimiento, el expediente al tribunal de la Ciudad de México.

“...En la ciudad de la Nueva Veracruz en el dicho dia de dies y seis del mes de agosto de mill seiscientos y noventa y ocho años su Majestad y otros en contra de Maria de Bethencurth natural de la isla de Lanzarote en Yslas de Canarias, muger legitima de Salvador Matheo Carpintero de Ribera, a quines el maestro de campo Dn Francisco Lorenzo de Rada, cavallero del abito de Santiago Gobernador de lo politico y militar de esta dicha ciudad y puerto aprendio y tubo en la Carzel Publica, con causa de aber querido la dicha Maria de Vetancur matar con un cuchillo a su marido y otros barios escandalos que daban en esta ciudad por la union marital... porque dicho gobernador los embarco en “la Perlita” que oy dia de la fecha salio de este puerto para el de Campeche a donde los desterro. Y ansi mesmo abiendo visto las diligencias en estos auttos mando a su majestad que sin innovar en cosa ninguna asi con el querellante... no se le admitta escrito alguno hasta que el santo tribunal mande lo que fuera serbido convistas de estos autos. Y para ello mando su majestad que serradas y numeradas se remitan al Santo Oficio de este reino que reside en la Ciudad de México...”¹²³

En respuesta a la remisión del expediente tocante a María de Béthencourt, el Santo Oficio de México notificaba al inquisidor Mier en carta fechada el 18 de septiembre de 1698, ordenara se declarase nula la segunda instancia diligenciada por Francisco Santis, y aconsejaba se le reconviniera, advirtiéndole que el tribunal no procedía a solicitud o querrela de particulares (Jacinto de Cotto); absteniéndose en lo futuro de aceptar nuevos procesos bajo dichas condicionantes en el tribunal a su cargo.¹²⁴ Así, la sentencia final del proceso en contra de María de Bethencourt sería del tenor siguiente...

“...se hace evidente que la dicha Betancur andaba a pleito con su marido y aburrída prorrumpia en algunas proporciones de desesperación y de blasfemia, pero estas tampoco tienen ni suficiente prueba ni mucha sustancia y solo probandose lo que algunos testigos dizen aver oido que la madre de dicha Betancur vino a aquella ciudad

¹²² Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 540, foja 195.

¹²³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 540, fojas 354.

¹²⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Bethencourt. Tomo 706, exp. 45 fojas 371-373.

*desterrada por bruja de la Inquisición de Canarias, era fundamento de comprobar lo que la dicha se presume en esa especie de delito, pero siendo solo de oídas, ya siendo difuncta la dicha madre de la susodicha “**tampoco se puede haser mucho aprecio de las voces vulgares**” por lo que, y por constar por el ultimo auto del Comisario Santin que la susodicha con su merito los desterro de aquella ciudad a el puerto de Campeche el Gobernador de aquella ciudad por escandalosa y de mal vivir la susodicha... puede usted mandar se pongan estos autos en su lugar, advirtiendo solo lo dicho al comisario Santin para que en adelante que asi, parezca de Justicia en ello acorde Ud, lo que a ella mas conduzca y assi lo pide atentamente...”¹²⁵*

Rafaela Pérez.

Santa Cruz de Tenerife 1785.

A través de los casos que hemos ido analizando pudimos observar desde diferentes perspectivas, aquellas problemáticas y situaciones a las que se enfrentaría tanto la mujer canaria que vivía abandonada en islas; como la que decidía emigrar sola, o bien siguiendo al marido, esperando encontrar en América un seguro más costoso bienestar. La decisión en el emigrante significaría el antes y después de su existencia; y más de uno embriagado de la aventura y fantasía que tal empresa representaba, daría en pago su propia vida afín de alcanzar los sueños propios y el bienestar familiar.

Por tanto, no serían fáciles las barreras que el emigrante tendría que superar en las nuevas tierras, como tampoco lo era para la mujer canaria sobrevivir a su marginalidad día tras día. Así, lejos de la “protección” económica que le aseguraba el tener un “hombre”, y condicionada por su escasa preparación, la mujer canaria de esta época parece deambular lo mismo en la ciudad que en el campo, entre la miseria y la desesperación, marco ideal que le obligaría a optar entre la prostitución, el amancebamiento o la bigamia misma, males todos ellos socialmente “inevitables” y moralmente “abhorrecibles” pero necesarios; opción única para quien la sociedad pocas o nulas oportunidades económicas brindaba.

Como hemos señalado en reiteradas ocasiones, la precariedad de los productos que exportaba el archipiélago canario, y el consecuente colapso económico que cada uno de ellos tendría en los mercados europeos, fueron el factor determinante de la intensidad y frecuencia de los flujos migratorios que desde Canarias partían hacia América.

¹²⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra María de Béthencourt. Tomo 706, exp. 45 foja 373.

Por otra parte, la desolación existente en el Archipiélago sumado al creciente número de mujeres casadas que eran abandonadas regularmente con hijos, provocaría que en más de una ocasión la iglesia se pronunciara en contra de la emigración hacia las Indias. Estas son las impresiones de Dn Antonio de Tavira obispo de Canarias luego de un recorrido realizado por el archipiélago durante el siglo XVIII.

“...No hay pueblo que no ofrezca un triste espectáculo... por la miseria a que se ven reducidas tantas infelices cargadas de hijos de que sus padres inhumanos, no hacen el menor recuerdo, siendo muchos los que en diez o quince años mas que falten, ni una sola vez han dado aviso del paraje en que se hallan, ni menos el mas leve indicio de que no han borrado enteramente la memoria de su pobre familia, y de que piensan en volver a procurarle algún consuelo, siendo muy raro el que escribe y mas raro aun el que envía algún socorro de que proviene que no pocas mujeres se entregan a la disolución o por su flaqueza o por la miseria en que se ven. Y que ellos aun tendrán el mismo género de vida, y aun así quieren casarse en aquellos países, como sospecha que lo han hecho algunos, no les será difícil”.¹²⁶

Ante esta situación, muchas de estas mujeres se vieron obligadas a solicitar al Rey a través de innumerables instancias eclesiásticas y judiciales, se revocaran las “licencias” o “requisitorias” (permisos bajo las cuales pasaban los hombres casados al Nuevo Mundo), y fueran estos deportados en socorro de sus familias a su lugar de origen.¹²⁷

Este es el caso de Rafaela Pérez natural de Santa Cruz de Tenerife, quién luego de diez años de ausencia a principios del mes de julio de 1785, solicitaría al vicario eclesiástico Antonio Isidro Toledo de Santa Cruz, fuera deportado su marido a Canarias.¹²⁸⁹

Para tal efecto, en los requerimientos se establecía a “*grosso modo*”; aspectos de la situación por la que atravesaba la mujer, resaltando factores como la “*legalidad*” del matrimonio contraído, el tiempo durante el cual tuvieron “*vida maridable*”, además de los hijos concebidos en dicha unión, los escasos contactos que mantenían entre sí, y por último, el motivo por el cual se solicitaba su deportación, para lo cual añadiría la filiación del denunciado.

“...Rafaela Pérez vecina de este puerto y plaza de Santa Cruz a Ud con la mayor veneración y respeto hago presente que Martín de los Santos Mesquita, natural de la Ciudad de Porto, reyno de Portugal con quien es casado según como lo ha dispuesto nuestra Señora Madre

¹²⁶ Rodríguez Vicente María Encarnación. “Notas acerca del paso de canarios a América en el primer cuarto de siglo XIX”, en Coloquio de Historia Canario Americana 1978. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1978. tomo II. pág. 25-41.

¹²⁷ Gálvez Ruiz María de los Ángeles. “Mujeres y maridos ausentes en Indias”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. 1998. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1998, pág. 1160-1171.

¹²⁸ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento Rafaela de Pérez. Caja 732, exp. 21. Carta 27 de julio de 1785.

*Iglesia, desde el dia de 2 de maio del año pasado de setecientos sesenta y cinco como consta la certificación que acompaño... y (conforma) hicimos vida maridable, mas de nueve años abiendo tenido dos hijos en este tiempo, la una llamada Maria de la Consolación y la otra Maria Francisca del Carmen, las cuales tengo a mi lado como si fueran huérfanas del dicho su padre... quien a mas de diez años se determino hazer viage a la Habana. lo que executo como pasage de hombre de mar que era en una barca Catalana... y que luego que llego a dicha Havana me escribio dos cartas y mando tres pesos fuertes, que es la unica memoria que de mi ha hecho... tengo noticia de que el citado mi marido se halla recidiendo en un pueblo nombrado Panito (**Panuco**) en el reyno de Mexico, ejercitando en jarrear mulas por aver dejado el arte de mar, y que ha adquirido sobrada conveniencia para que quiera poder cumplir con las obligaciones en el amparo mio y de mis hijas por tanto a Ud suplico se sirba despachar Requisitoria a las Justicias y Señores Juezes de su Majestad en aquella parte para que sin perdida de tiempo lo remitan bajo la partida de registro juntamente con los causales, bienes que tenga granjeados a mi compañía para poder disfrutar tanto como yo, como nuestras dos hijas a que somos acreedores.... Su estancia es baja, no mui delgado cara redonda, color trigueño, con ojos grandes, cerrado de barba, su edad de mas de cuarenta y cinco el pie es mui pequeño... ”¹²⁹*

Así, por auto fechado el 27 de julio de 1785, el vicario Antonio Isidro Toledo solicito al tribunal inquisitorial de la Nueva España, fuera aprehendido Martín de los Santos Mesquita, y se le remitiera a Canarias para cumplir con sus obligaciones. Como parte del proceso, se procedió a solicitar la certificación de dicho matrimonio que estuvo a cargo del religioso Pedro Ortiz, teniente de cura de la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción el 21 de julio de 1785.

Según el registro ubicado en el libro referente a la “*partida de matrimonio*” (foja 91), el matrimonio fue celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción el 2 de mayo de 1765, por el cura Joseph Gaspar Domínguez. En dicho documento se añade además, como un detalle particular, el origen portugués de De los Santos (natural de Oporto), y tener apenas cuatro meses residiendo en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.¹³⁰

Por otra parte, la situación de Martín de los Santos ya estaba en conocimiento de las autoridades novohispanas; así lo muestra la carta que con fecha del 6 de diciembre, dirigiría Dn Manuel Vázquez Alcalde Mayor de Panuco al entonces Virrey Conde de Gálvez. En dicha comunicación se sugeriría que la deportación de Martín de los Santos pudiera ser bajo dos criterios:

- a) En base a su calidad de “extranjería”.

¹²⁹ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21. foja 1

¹³⁰ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21. Carta 17 de dic 1785.

- b) Al ser hombre casado podía solicitársele al comisario de Panuco, fuera aprehendido y asegurados sus bienes, y se le sometiera a un interrogatorio donde explicara los motivos de su separación y ausencia, exhibiendo este su licencia para pasar a América.

La respuesta del Conde de Gálvez a la comunicación anterior llegaría una semana después. En carta fechada el 17 de diciembre de 1785, Gálvez ordenaría a Manuel Vázquez Alguacil Mayor de Panuco, poner a resguardo en la cárcel municipal a Martín de los Santos Mesquita, tiempo en el cual se levantaría inventario de todos sus bienes, y se presentaría ante el tribunal inquisitorial para rendir su testimonio. Así la aprehensión de De los Santos se confirmaría el 14 de enero de 1786, siendo sus bienes asegurados en el poblado vecino de Altamira, Veracruz.

131

Ahora bien, aunque se nombra en diversos folios que Martín de los Santos se encontraba preso en la Cárcel de Panuco, a solicitud de su esposa Rafaela Pérez; en mi opinión no existía realmente una causa de peso para suponer existiese riesgo de fuga, pues sí bien es verdad había permanecido durante algunos meses en la cárcel municipal de forma preventiva, solicitándose en este lapso declarase los motivos por los cuales se había distanciado de su esposa, y la licencia otorgada por esta para pasar a Indias, sería la pérdida del caudal recaudado su principal preocupación.

Así, Martín de los Santos por conducto de Manuel Vázquez el 11 de marzo de 1786, presentaría el primero de dos escritos mediante los cuales, luego de denunciar la prolongada “*privación de la libertad*” a la que se hallaba sometido, suplicaba ser puesto en libertad argumentando que debido a ésta penosa situación, estaba expuesto a perder los pocos bienes que poseía y por consiguiente, demorar aún más su posible regreso a Canarias.

“... preso en la carzel por orden del virrey a “pedimento” de su esposa... que hace dos meses que me hallo en captura embargados mis bienes en la población de Altamira con peligro de perdida por algun inapropiado accidente padeciendo en lo personal y recibiendo atraso en el biaje que la dicha mi muger pretende haga para su compañía, el que yo tenia dispuesto como es notorio para mas afin del proximo pasado febrero siendo igualmente publico que la licencia de mi casa solo lo he hecho por buscar algun principal con que sostenerme con mi familia lo que conseguido a fuerza de anelo, trabajo y economia sin vicio que me hallo ocasionado disfato o disipación de lo que consta de su trabajo adquirido. Pido y suplico se sirva proveer según lleva expresa que a mas de ser justicia como merced imploro

Tenayuca 11 de marzo de 1786. ...”¹³²

¹³¹ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21, foja 7

¹³² Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21, foja 19 vta.

Como se aprecia en este primer escrito con fecha del 11 de marzo de 1786, la “*intención aparente*” de Martín de los Santos era regresar en febrero de ese mismo año, pues la finalidad de su viaje a Indias respondía a la necesidad de proveerse los medios necesarios para el “*sostenimiento*” de su familia, necesidad que evidentemente había completado luego de diez años de ausencia. Así lo constataba la certificación expedida por el Capitán de Justicia Indalecio Ruiz presentada en Altamira el 7 de enero de 1786.

“...Zertifico en quanto puedo y devo y el derecho me permite como Dn Martín de los Santos hace como quatro años que esta avecindado en esa en cuyo tiempo no se le ha conocido vicio alguno, solo un vivo afán de alancear alguna comodidad para pasarse a la Ysla de Canaria en donde es casado y de tres meses a esta parte ha procurado recojerse, con animo de irse para dichas yslas como lo acredita el ningún comercio que s ele hallo, lo de su principal lo tenia reducido a plata acuñada y para que conste lo que convenga a pedimento de la arte doy la presente. Indalecio Ruiz. Capitan Reformado de Justicia. Altamira (7 de enero 1786).”¹³³

Como resultado de las diligencias practicadas en la cabecera municipal de Tantoyuca, se recibiría comunicación del virrey Conde de Gálvez el 5 de abril de 1786. En ella por sugerencia del fiscal del reino, se ordenaba fueran rematados la totalidad de los bienes de Martín de los Santos, los cuales se habían asegurado previamente en cumplimiento de la orden recibida el 17 de diciembre de 1785.

Se estipulaba además se designara una escolta que partiendo de la cárcel municipal, escoltara a Mesquita con sus causales hasta el puerto de Veracruz, lugar donde “*sin excusa ni pretexto se embarcaría con dirección a la Isla de Tenerife*”. En este sentido, solicitaba se diera parte al gobierno remitiendo el expediente para los efectos convenientes.

Al parecer esta resolución no era del todo conocida por Marín de los Santos, pues a dos días de haber recibido la resolución virreinal referente a sus bienes, por conducto nuevamente de Manuel Vázquez presentaría éste un segundo escrito donde hacía referencia a su “*comprometida situación*”.

“...el dia seis que entra se cumplan quatro meses, de mi captura, en cuio termino por las caritativas diligencias de Ud, se hallan recaudadas mis deudas activas en la población de Altamira, y convertido en reales los efectos que deje existentes, por manera que en el dia no tengo otra cossa que hacer sino percibir el poco caudal que afin de mis eficaces diligencias, trabajo y economia e podido acopiar, deseoso de llegar a mi casa con el socorro que pueda ser permanente a lado de mi muger e hijos, cuio amor asisto motivo de mi ausencia,

¹³³ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21, foja 17 vta.

*aspirando con ansias a levar las manos llenas de consuelo que necesitan, y no les daría mi sola persona...*¹³⁴

Hemos de mencionar que en este segundo escrito dirigido a Manuel Vázquez, Alcalde Mayor de Panuco; Mesquita pretendía que por su conducto el virrey Conde de Gálvez tomara conocimiento de la causa.

Por otra parte, es importante señalar la injerencia que tendría este personaje en las diligencias practicadas contra de De los Santos, pues no sólo fungiría como su apoyo e interlocutor ante las autoridades virreinales; sino además por la participación activa que tendría dentro de dicho proceso. Por consiguiente el 22 de abril de 1786 remitiría comunicación al Virrey Conde de Gálvez, garantizándole que lo expuesto por De los Santos era verdadero, quedando por tanto en sus manos la resolución del mismo; *“no puedo de determinar en su asunto, sino esperar la resolución vuestra”*.¹³⁵

*“...en esta atención de justificación a Us, se ha de servir pasar esta mi petición a manos del Excmo, virrey como que soy reo suyo... para poder determinar para que efecto de su piadoso corason y christiano proceder determine de mi persona al modo que juzgue justto y mas conveniente consultandole ser de los accidentes que pueden acontecer a mis pocos haveres que por la demora que los favorables tiempos de la navegación se pasan y llega el riguroso invierno...”*¹³⁶

Así, por comunicación fechada el 24 de mayo de 1786, Miguel Corral Gobernador de Veracruz le notificaba al virrey Conde Gálvez, que tan luego llegara el reo De los Santos a ésta plaza, dispusiera lo necesario para embarcarlo bajo partida de registro al puerto de Santa Cruz de Tenerife, a efecto de reunirlo con su mujer. También le confiaba al Virrey remitiera comunicación al Gobernador de la Habana, para que de ahí fuera este llevado a Canarias, pues *“eran pocos los navíos que desde Veracruz salían hacia este destino”*.¹³⁷

¹³⁴ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21, foja 23-25. Carta 7 de abril de 1786.

¹³⁵ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21, fojas 26-26 vta. Carta del 5 de abril de 1786.

¹³⁶ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21, foja 23-25.

¹³⁷ Archivo Histórico Hacienda (AGN) México. Pedimento de Rafaela Pérez. Caja 732, exp. 21, foja 27

Ginebra de Moxica.*

Ciudad de México 1573.

Acotaciones al margen.

Los dos últimos procesos analizados como indicamos al principio del capítulo, refieren a instancias inquisitoriales promovidas en contra de mujeres canarias, acusadas por el delito de *bigamia* ante el Santo Oficio de México, y Canarias respectivamente.

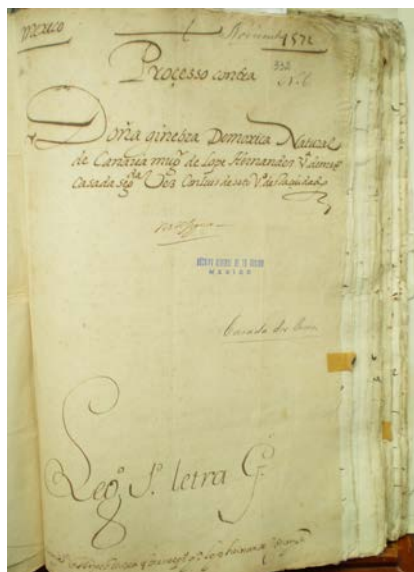
El caso de Ginebra de Moxica por ejemplo, reviste una singular importancia no sólo por el inconveniente que representaba la ausencia de datos tendientes a esclarecer la naturaleza de los esponsales contraídos; sino porque junto al proceso que meses atrás el tribunal inquisitorial de Tabasco incoaría en contra del canario Lópe Fernández su “*supuesto*” marido; el Santo Oficio sancionaría realmente un único proceso por el delito de “*doble bigamia*”.

El expediente relativo a Ginebra de Moxica cuya extensión comprende apenas la docena de fojas, debe entenderse en varios aspectos y pese a la divergencia de fechas, como complementario a las indagatorias promovidas contra Lópe Fernández en mayo de 1572.¹³⁸

Las diligencias efectuadas en primera instancia, buscarían corroborar la legitimidad de los esponsales de ambos acusados, para en base a ellos establecer un panorama general del auto y su sanción. Por lo tanto, la documentación quedaría dividida cronológicamente entre las *gestiones de viudez* que Pedro de Moxica “*apoderado legal*” de la inculpada realizadas en el año de 1566, y las denuncias presentadas contra ella por el fiscal inquisitorial Bonilla en el año de 1573.

* **Nota:** En el proceso inquisitorial aparece indistintamente designada como Doña Ginebra de Moxica, Ginebra Múxica, Ginebra de Mújica utilizando en adelante **Ginebra de Moxica.**, lo mismo para los apellidos Civerio, que se anota indistinto Ceverio, Civerio, Seberio, Siverio, etc.

¹³⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra de Moxica por Bigamia. Tomo 98. s/n, año 1572. fojas 1-13.



2.0.- Portada del proceso promovido contra Dña Ginebra de Moxica por duplice matrimonio. México 1572. AGN. México. Inquisicion Tomo 98. fojas 1-13

Sin embargo, la falta de datos específicos nos condiciona a cuestionar la legitimidad del primer enlace (**matrimonio a yuras**), é incluso establecer hipótesis sobre el posible origen de la acusada Ginebra de Moxica. Las nulas referencias a una fecha en concreto en que se celebraría los esponsales entre Fernández y Moxica, nos incita a proponer basados en las declaraciones de los testigos instrumentales, algunas fechas tentativas, y aconsejo se tomen estas siempre como tales.

La existencia de este vacío en cambio, podría argumentarse bajo mil y una motivantes, siendo a nuestro parecer la más coherente, la mala organización y vicios “*administrativos*” qué dentro de la iglesia, el Concilio de Trento buscaba erradicar.

La Noble Cuna.

La presencia del apellido Moxica en las Islas Canarias, se remontaría a la llegada del clan de conquistadores de origen vasco que con motivo de la conquista de Gran Canaria, se asentarían en aquella isla. Este clan familiar según refiere Cioranescu,¹³⁹ usaría común e indistintamente apellidos tales como Moxica, Lazcano, y Ceberio apareciendo en el expediente bajo epígrafes honrosos como “*conquistador*” e “*hijo de conquistador*”, o bien desempeñando altos cargos públicos dentro de la administración colonial, como fue el caso de Lópe de Moxica, Gobernador de Gran Canaria y padre natural de nuestra acusada.

¹³⁹ Cioranescu Alejandro. *Diccionario Bibliográfico canario-americano*. Santa Cruz de Tenerife. Caja de Ahorro de Canarias 1992. 2 tomos. .

En la documentación inquisitorial se cita a Ginebra de Moxica como hija del difunto Lópe de Moxica y María de Angülo ausente en Río de la Plata ¹⁴⁰ Se nombra además como su hermana a María de la O. Múxica Herrera, cuarta señora de Fuerteventura, casada con Gonzalo de Saavedra; mujer que años más tarde promovería litigio en contra de Constanza de Herrera ante el tribunal inquisitorial para salvaguardar los derechos sucesorios de sus hijos. ¹⁴¹

La primera divergencia del caso sería entorno a los progenitores de Ginebra de Moxica y Maria de la O.; pues de esta última se apuntaría ser el finado Lópe de Moxica e Inés de Herrera los progenitores, ¹⁴² discordancia por demás evidente en la genealogía presentada por Cioranescu, donde los registros concernientes a Ginebra son inconsistentes, y refieren a otro miembro de la familia del mismo nombre. ¹⁴³ Por tanto, al no existir datos sobre la posible viudez de Lópe de Moxica suponemos fuese concebida fuera de matrimonio, situación que por otra parte, no fué del todo determinante para Ginebra sí tomamos en cuenta que en la declaración de Lópe Fernández, se asienta haber recibido la cantidad de 200 doblas en calidad de dote ¹⁴⁴.

Otra razón para suponer lo anterior, estribaría en el hecho de existir una cierta “*sospecha de converso*” en la ascendencia de Inés de Herrera, situación que provocaría que Maria de la O. y su descendencia fuesen estigmatizados como “*crístianos nuevos*”,¹⁴⁵ en Canarias. Una acotación al margen sería que tanto Maria de la O., como Ginebra de Moxica fuesen criadas fuera del entorno familiar ante la defunción de su padre, siendo sus tutores Bernardino de Lazcano, y la madre de Francisco de Cazares (de quién no se registra el nombre). Lo anterior vendría a colación por ser Bernardino de Lazcano, tutor de Maria de la O., quién junto a Juan de Civerio meses más tarde, elevarían una denuncia por envenenamiento ante el tribunal inquisitorial recayendo las sospechas en Inés de Herrera, siendo el dictamen del mismo improcedente,¹⁴⁶ quedando libre ésta para contraer matrimonio con Luís de Quesada.

Lópe Fernández de Talavera.

¹⁴⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 380. Tabasco 1572

¹⁴¹ De la Rosa Leopoldo. “*Linaje y descendencia de Dn. Antonio de Vera Muxica*”, en Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 9 (1963). Gran Canaria-Madrid. Anuario de Estudios Atlánticos. pág. 81-119.

¹⁴² Romeo Armas Antonio. “*El Señorío de Fuerteventura en el Siglo XVI*” en Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 32 (1986). LPGC-Madrid. AEA. pág. 90 -94; y De La Rosa Leopoldo, óp. cít pág. 102-107.

¹⁴³ Cioranescu Alejandro, óp. cít, pág.; en el trabajo del Dr. de la Rosa por ejemplo: se cita a **Ginebra de Mújica Lazcano**, primogénita y sucesora del conquistador Juan de Civerio Muxica, siendo casada con Martín de Vera; en comparación a un segundo registro donde aparece **Doña Ginebra de Muxica Lazcano** casada con el licenciado Juan Ortiz de Zarate, alcalde de la casa y corte, Juez Reformador de Gran Canaria, La Palma y Tenerife. De la Rosa op cit. pág. 102- 109

¹⁴⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lope Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 394 vta. Tabasco 1572

¹⁴⁵ Romeo de Armas, óp. cít pág. 90-91.

¹⁴⁶ Romeo de Armas, óp. cít, pág. 90-94.

Como parte del auto que el tribunal novohispano formalizaría en contra de Lópe Fernández, presentaría testimonio de manera espontánea Doña Ginebra de Moxica el 14 de abril de 1572, ante el Dr. Moya de Contreras en su audiencia de la mañana. En ella, Ginebra de Moxica natural de la isla de Gran Canaria, de 36 años de edad, y residente en la hacienda de doña Maria de Torquemada en el Valle de Toluca, manifestaría haber estado casada con Lópe Fernández veinte años atrás, realizando vida maridable con él por espacio de cuatro años, siendo según se dijo difunto en un navío estante en Guinea.¹⁴⁷

El enlace según recordaba se realizaría en casa de su tío Juan de Civerio, celebrándose en ausencia de sus progenitores y por iniciativa de su tío Juan de Civerio, el almorjefe Cristóbal de Vera, y Rodrigo de Quesada, siendo el religioso de la celebración el Padre Castellanos.

Sobre este aspecto debemos hacer dos puntualizaciones importantes; en primer término, ambas testificaciones coinciden en indicar que la celebración por motivos diversos se realizaría en contra la voluntad de los involucrados, pues ya fuere por la falta de anuencia paterna en el caso de Lópe Fernández, o por haberse educado para ser monja por ser esa la decisión de Lópe de Moxica, tendríamos razones para suponer fuese este un matrimonio impuesto.¹⁴⁸

“...porque su padre se la avia criado para monja ya que el antes q se ordena el dicho casamiento se avia de meter de monja y aunque quando se ha cava el casamiento esta dixo q se casaria porque una muger q avia sido monja le avia quitado esta de la caveça en casa de Doña Teresa de Cárdenas...”¹⁴⁹

El segundo aspecto es referente a la escasez de registros de este enlace, que por la temporalidad (anterior al Concilio de Trento); los circunstanciales bajo los que se desarrolló; y realizarse en un ámbito más bien privado como bien lo pudiera ser la casa del conquistador Juan de Civerio, podríamos inferir se tratase de un *matrimonio a juras*. Esta suposición se sustentaría en la divergencia de los testigos a saber si la ceremonia la había precedido religioso alguno; debido a la falta de registros que diesen legitimidad al mismo a pesar de llevarse a cabo en un ámbito privado; la referencia a la ejecución del rito de unirse las manos entre los esponsales (*que una vez más argumentarían en el caso de Ginebra no ser valida por no haber dicho el sí cuando se le cuestionó*); y finalmente por el lapso de tiempo transcurrido entre la celebración de la boda, y el rito de *velación*.

¹⁴⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 382. Tabasco 1572

¹⁴⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 380 vta. Tabasco 1572

¹⁴⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 380 vta. Tabasco 1572

“...su tío le dixo nesta en la Vega en casa del dicho su padre Lope Fernández que se velase y así esta se velo con el dicho Lope Fernández aunque contra su voluntad en la Vega de Canarias...”¹⁵⁰

Es en este contexto qué, llama la atención dentro de las indagatorias practicadas por el tribunal inquisitorial, no existan testimoniales del Padre Castellanos, presbítero que supuestamente celebraría el servicio, tal vez debido a un posible fallecimiento, o bien al extravió del documento, en el supuesto que efectivamente un religioso hubiese precedido el ceremonial.

Ahora bien, son varias los argumentos que a lo largo de su testimonial muestran que Ginebra de Moxica optaría a desposarse con Lópe Fernández contra su voluntad. En primer término, debido a una cierta vocación religiosa “*sugerida*” por Lópe de Moxica que mencionamos anteriormente ¹⁵¹; quizás su escasa edad pues contaba según nuestros cálculos con apenas diecisiete años; y por último, a causa del carácter violento de Lópe Fernández que en más de una ocasión le haría objeto de maltratos físicos...

“...y después de averse velado continuaron haziendo vida maridable y la llevo a la ysla de Fuerteventura... a donde el dicho Lope Hernandez la maltrato a esta atándole de las manos con unos cordeles delgados y le dio con otro cordel doblado... hasta q se canso diziendo que la queria matar...”¹⁵²

Las agresiones según la confesión de Ginebra de Moxica se sucederían sin motivo aparente, llegando incluso a suscitar un conflicto familiar (*al que más tarde Lópe Fernández señalaría como la razón principal para abandonarla*), en el cual María de la O, llegaría incluso a amenazarle de muerte. Por ende, sería debido a las consecuencias físicas que provocaría en su persona el carácter agresivo de Lópe Fernández, el que Ginebra de Moxica terminaría aceptando velarse con él.

“...dixeron q estaban casados por la Iglesia y con fee se velarian como esta lo rehusava el dicho Lope Fernandez le dixo que le avia de dar de puñaladas sino se velava con el...”¹⁵³

Ya veremos más tarde, como en su defensa Lópe Fernández argumentaría razones diametralmente opuestas para explicar este incidente, razones que vendrían a poner en entredicho *el honor* y la supuesta aspiración religiosa de Doña Ginebra de Moxica.

¹⁵⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 381 vta. Tabasco 1572

¹⁵¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 386 vta. Tabasco 1572

¹⁵² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 381 vta. Tabasco 1572

¹⁵³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 385 vta. Tabasco 1572

“...Y eso porque sta avia embiado un plato de fulas verdes acasa de la Madre de Pedro Negrin, escribano de Fuerteventura, y le dezia que no avia alla de enviar ni yrse a casa de nadie...”¹⁵⁴

Lo cierto es que sobre ésta cuestión, el tribunal inquisitorial profundizaría aún más al preguntar directamente a Ginebra, ¿Sí en apariencia su vocación religiosa era tan fuerte, por qué había optado por contraer matrimonio por segunda vez? Esta sería la contestación que interpondría al tribunal inquisitorial...

“...dixo era verdad que la desposaron quera como tiene dicho aunq antecedentes tenia yntento de ser monja, y nunca tuvo coraje ni voluntad de casarse con el (Lope Fdez) y quando tenia quenta carnal con ella hazia esta que la tenia el demonio y contra su voluntad y si después se bolvio a casar y no se metio monja fue porque la dicha doña Teresa de Cardenas se lo quito de la caveça diciendoles los malos tratamientos que estas hazian...”¹⁵⁵

Así, debido a los constantes maltratos físicos y vejaciones de los que era víctima, Ginebra de Moxica terminaría solicitando la demanda de divorcio comisionando para tal efecto al procurador Macías, trámite que se interrumpiría al hallarse Lópe Fernández ausente de las islas.

“...esta yntento demanda de divorcio por su procurador Maçias ante cuiu nombre no se acuerda al qual dicho.... este no avia ni parezio ante el y siguiendose la dicha causa y citando por pregones al dicho Lope Fernandez el susodicho al ultimo pregon se desaparecio y se fue a Guínea y nunca mas hasta oy (lo) he visto y en Canaria esta tuvo nueva q avia muerto en Guínea porque asi se lo dixeron gentee de quien no tiene noticias y otras dezian q avia muerto en la mar y lo avian echado a ella...”¹⁵⁶

Doña Ginebra de Moxica.

El proceso en contra de Ginebra de Moxica comenzaría propiamente seis meses más tarde del auto promovido contra Lópe Fernández; con la denuncia que el fiscal inquisitorial Lic. Bonilla interpondría por “*mala chriptiana, sintiendo y usando mal el sacramento del matrimonio*”, ante el Dr. Moya de Contreras el 21 de noviembre de 1572.¹⁵⁷ En ella, se le acusaba de ser “*dos veces casada*”, usando para tal fin “*información de soltería falsa*” concerniente a la muerte del primer cónyuge, razón por la cual el fiscal solicitaría al tribunal su inmediata aprehensión, y fuese puesta a resguardo en las cárceles del Santo Oficio.

¹⁵⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 381 vta. Tabasco 1572

¹⁵⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 386 vta. Tabasco 1572

¹⁵⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 382 vta. Tabasco 1572

¹⁵⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra de Moxica por Bigamia. Tomo 98. s/n, año 1572. foja 333

El expediente como hemos mencionado, se subdivide cronológicamente en documentación referente a los años de 1566 y 1572 respectivamente. Constan del primer grupo una copia del poder otorgado a Pedro de Moxica, residente en la Ciudad de Puebla de los Ángeles en 8 de julio de 1566, para que en calidad de apoderado de la citada, realizare las gestiones pertinentes a la *información de soltería* requerida para contraer matrimonio con el español Luís de Soto; así como los testimonios de Juan Varela (8 de julio 1566), y un tal Perdomo (9 de julio de 1566). Quedando en segundo término; dos cartas de Luís de Soto dirigidas al tribunal inquisitorial fechadas en 8 de abril y 21 de mayo de 1572; además de la petición del Lic. Avalos al tribunal inquisitorial, para que fuese aprehendido el canario Juan Varela, bajo el cargo de falso testimonio (7 de noviembre de 1573).

Como se colige en base a la documentación, Ginebra de Moxica había presentado testimonio ante el Santo Oficio el 14 de abril de 1572, en el auto que el tribunal instruiría en contra de su entonces primer marido Lópe Fernández por ser “*casado dos veces*”. En ella, Doña Ginebra de Moxica, natural de la Isla de Gran Canaria, de 36 años de edad y residente desde hacía varios años en el Valle de Toluca en la hacienda de Doña María de Torquemada, declaro estar casada con el español Luís de Soto desde hacía cinco años atrás, por lo que calculamos contrajera segundas nupcias entre 1566 y 1567 aproximadamente.¹⁵⁸ Añade que para tal efecto, hubo de conceder un poder a Pedro Moxica “*su deudor*” estante en este momento en la Ciudad de Puebla de los Ángeles, para que ante el notario Blas Morales certificase la “*viudez*” en que se encontraba desde hacía siete años atrás (1565), y presentase los testigos correspondientes.¹⁵⁹

Sin embargo, existen divergencias testimoniales entorno a las declaraciones de ambos acusados, manifiestas en el poder otorgado a Pedro de Moxica en 8 de julio de 1566. Por ejemplo, Ginebra de Moxica declararía ser viuda desde hacía siete años atrás cuando por intervención de Gaspar de Valenzuela, se enteraría de la inminente muerte de Lópe Fernández acaecida en un navío que, estante en Guinea se dedicaba al comercio de esclavos.¹⁶⁰ Sí esto era verdad, no se entiende porque pasaría entonces de Gran Canaria a Indias a corroborar la muerte del mismo; y aún comisionar a Pedro de Moxica a buscar testigos que dieran fe de lo acontecido ante el tribunal de la Nueva España.

Una posible respuesta estaría en el testimonio *apócrifo* de Juan de Varela alias “*Arias Varela*”, quien más tarde sería denunciado ante el Santo Oficio por falso testimonio. (7 de

¹⁵⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández (Bigamia). Tomo 94. foja 384-384 vta. Tabasco 1572

¹⁵⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra de Moxica por Bigamia. Tomo 98. s/n. año 1572. foja 336

¹⁶⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 396. Tabasco 1572

noviembre 1573)¹⁶¹ En ella el canario Juan de Varela, natural de Gran Canaria y residente en la Ciudad de México, declarararía en la audiencia del tribunal inquisitorial el 8 de julio de 1566, conocer a los citados desde hacia dieciocho años atrás, haciendo vida maridable como casados y ser esto *publico y notorio*.¹⁶² Según los cálculos que hemos realizado, el primer enlace de Ginebra de Moxica y Lope Fernández podría haberse celebrado alrededor de 1553, cuando contaba con diecisiete años en comparación a los veinte de Lópe, (tomando por base la edad declarada al momento de testificar ante la inquisición en el año de 1572). Por tanto, sería erróneo afirmar que aunque Varela les conociese, hubiesen hecho vida maridable antes del año de 1553.¹⁶³

El poder otorgado a Pedro de Moxica al que hemos hecho referencia, manifestaba entre otras cosas que Ginebra de Moxica se trasladaría de la Isla de Gran Canaria a la Nueva España, afín de corroborar la muerte de su marido, o bien en busca de quién pudiese prestar testimonio de lo ocurrido. También reconocía estar casada más no velada con Fernández, contradiciendo así lo dicho en su declaración del 14 de abril de 1572.

“...Fuele dicho e no es verosimil q ella le recevia por marido y el a ella por tanto... se le amonestee e por reverencia de dios diga la verdad porque se le advierte que el encubrilla el sera de mucho perjuicio para el descargo de su conciencia y buen despacho de su espiritu dixo es verdad que los velaron en una misa con un velo y una cadena de oro y con las ceremonias q se acostumbra poniéndoles sus anillos y comieron y durmieron juntos como marido y muger, aunque era siempre contra su voluntad, y que no se acuerda más...”¹⁶⁴

Como se recordara sobre esta misma intervención, Ginebra de Moxica habría de ser reconvenida por el tribunal al no declarar la verdad, y advertida de los posibles riesgos que entrañaba para el descargo de su conciencia, así como de las punibles consecuencias de sus actos.

Ahora bien, los testigos presentados por Pedro de Moxica coincidirían en indicar, el luto que Ginebra de Moxica como “*esposa fiel y abnegada*” había guardado al marido ausente, y que hacían constar en adelante su comportamiento y trato fuese el de mujer viuda.¹⁶⁵ Nada se argumentaría sobre la supuesta vocación religiosa impuesta por influjo paterno, ni mucho menos sí al momento de contraer matrimonio con Luís de Soto, pudiese sospechar que Lópe Fernández estuviese vivo.

¹⁶¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra Moxica por Bigamia. Tomo 98. año 1572. foja 337-339 vta.

¹⁶² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra de Moxica por Bigamia. Tomo 98. s/n. año 1572. foja 337

¹⁶³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra Moxica por Bigamia. Tomo 98. s/n. año 1572. foja 337 vta.

¹⁶⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 386. Tabasco 1572

¹⁶⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra de Moxica por Bigamia. Tomo 98. s/n. año 1572. foja 341

No queda claro por tanto, la relación o nexo que la acusada pudiese guardar con los testigos ni mucho menos con Juan de Varela. Lo cierto es que, según el parecer del Lic. Ávalos fiscal inquisitorial, éste era el principal causante del delito que Ginebra de Moxica había cometido y del riesgo que corría su alma, por tal motivo solicitó al Dr. Moya de Contreras en oficio fechado en 7 de noviembre de 1573, se ordenara su aprehensión inmediata y fuese puesto a resguardo en las cárceles del Santo Oficio.¹⁶⁶

Por último, tomando por base la declaración de Lópe Fernández quisiéramos hacer algunas puntualizaciones. En primer lugar, hemos referido la posibilidad que el matrimonio celebrado entre Fernández y Moxica fuese un *matrimonio a juras*; pues Lópe en su declaración afirmaría haberse realizado este “*clandestinamente*”, aunque fuese presidido el servicio por un religioso que, presumiblemente era el padre Castellanos.¹⁶⁷ La duda estribaría en saber si el presbítero oficiaría la boda o el rito de velación, pues no existen datos al referente. Existiendo además un lapso de dos años entre la boda y el rito de velación celebrado en el pueblo de La Vega en la Isla de Gran Canaria.¹⁶⁸

Una segunda argumentación iría en torno a ser un matrimonio impuesto, pues como el acusado referiría en su declaración (6 de octubre de 1573), Lópe Fernández había optado a desposar a Ginebra debido a las presiones que sobre él ejercería Juan de Civerio, quién bajo engaños lo conduciría a la casa de Juana del Portal, siendo este matrimonio realmente una “*encerrona*”. El motivo de la acción de Civerio no queda del todo esclarecida en la documentación inquisitorial, pero podríamos suponer fuese un intento por preservar incólume de habladerías “*el honor*” de su sobrina, pues como más tarde el mismo Lópe declararía, no le constaba al desposarla el que hubiese sido doncella.

“...Y la dicha Ginebra de Moxica se otorgo por su muger...se fue como suele hazer y aquella noche durmieron juntos como marido y muger y aunque no le ovo su virginidad consumo la copula y acavo de dos años de convivir así se casaron e hizieron vida maridable...”¹⁶⁹

Por esta razón, y debido a los continuos escarceos amorosos que Ginebra mantendría con otros hombres, serían los motivos que Lópe Fernández aduciría para justificar su carácter violento en contra de ella, terminando por abandonarla embarcándose en un navío hacia Guinea.

“...Y aviendose ydo a Tenerifee estuvo una noche alli sin que le notificasen nada. Ni saber nada y bolvio a Canaria donde supo q la

¹⁶⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Ginebra Moxica por Bigamia. Tomo 98. s/n. año 1572. foja 339 vta.

¹⁶⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 394 vta. Tabasco 1572

¹⁶⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 394 vta. Tabasco 1572

¹⁶⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 394 vta. Tabasco 1572

*dicha Ginebra de Moxica donde supo q la dicha Ginebra de Moxica estava en un yngenio de açucar de Antón Della Barrera amancebada con un hijo suyo cuyo nombre no se acuerda y aviendo estado alli abra de ocho dias se embarco en una nao de un Antón de Barco cuñado suyo q yva a Guinea donde fue dexando en Canaria a la dicha Ginebra de Moxica...*¹⁷⁰

Así, en base a las razones expuestas y testimonios argüidos, el tribunal inquisitorial determinaría que el caso de Ginebra de Moxica era improcedente, pues aunque en efecto había procedido a efectuar un segundo matrimonio estando vivo su primer cónyuge, lo realizaría bajo la falsa creencia que su marido era difunto, y daba por base de lo anterior, las argucias realizadas por Lópe para ocultarse así como los testimonios apócrifos presentados por Juan Varela, recayendo el peso del proceso en el auto que aún se promovía contra Lópe Fernández.

*“...Por hazer y tratar el dicho matrimonio segundo con la dicha Isabel y mudandose el nombre y negfandose a las personas q venias de las dichas yslas de Canarias q le conozian y dejando fama q era muerto para q se pudiera decir en su tierra la qaul se presume colige asi de la Ynformazion ... como se caso segunda vez exhibiendo y entendiendo q no lo podria hazer q cometio delicto y ofensa grave a Dios Nuestro Señor reiterando el sacramento del matrimonio no estando disuelto el primero con los quales fingimientos dio ocasión a q ansi mysmo delynquiese , la dicha primera muger casandose ansi mesmo segunda vez y ansi ambas aun estado en pecado y perseverando en todo el dicho tiempo por culpa del susodicho...”*¹⁷¹

Lucía Hernández (Los Realejos Tenerife 1668).

El último de los casos que presentaremos refiere a las indagatorias qué, con el fin de certificar la supervivencia del canario Diego Luís de Ponte (llegado en el año de 1652 aproximadamente), se realizarían por parte del tribunal inquisitorial novohispano en la Ciudad de México en 1668.

El objetivo de las indagatorias inquisitoriales era constituir en base a la existencia del citado Ponte, el agravante en el supuesto delito de bigamia en que había incurrido su entonces esposa Lucio Hernández, vecina del Realejo de Abajo; quién según los rumores contraería matrimonio con Bartolomé González el 14 de julio de 1658.¹⁷²

Por petición fechada el tribunal inquisitorial de Canarias el 3 de septiembre de 1688, solicitaría a su análogo correspondiente en la Cd de México, realizara las diligencias pertinentes

¹⁷⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 395 vta. Tabasco 1572

¹⁷¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lópe Fernández por Bigamia. Tomo 94. foja 399. Tabasco 1572

¹⁷² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 284.

y remitiese los resultados obtenidos a la brevedad. Para tal efecto, se consignó el expediente relativo además de la recomendación de interrogar al canario Rodrigo de la Cruz, natural de la Orotava, quién arribaría a la Nueva España en 1659, y era dueño de una panadería en el Pueblo de San Pablo, en la capital novohispana.

Dicho expediente comprendía la petición remitida al tribunal inquisitorial de la Ciudad de México que ya hemos señalado, además de las cartas trascritas que Diego de Ponte dirigiría a su madre Maria de los Reyes; y al capitán de Lorenzo de la Cruz respectivamente, vecinos ambos de la Villa de la Orotava el 19 de mayo de 1665, afín de obtener la “*legitimación de su soltería*”

En vista de lo anterior, el inquisidor Dr. Juan Montañés ordenaría en oficio fechado el 23 de abril de 1668, se trasladara el expediente al fiscal inquisitorial para su conocimiento.¹⁷³ Dos meses más tarde, sería el mismo inquisidor Montañés quién ordenaría se diera aviso de comparecer a Rodrigo de la Cruz ante el tribunal inquisitorial, afín de rendir testimonio sobre el referente, diligencia que se efectuaría el 3 de abril de 1669.¹⁷⁴

Por otra parte, el nuncio apostólico Jerónimo del Castillo en cumplimiento del auto con fecha del 3 de abril de 1668, certificaría el deceso del entonces fugitivo Diego de Ponte, acaecido en el Hospital del Espíritu Santo el 6 de mayo de 1667.

*“Certifico y doy fee, que habiendo visto y reconocido un libro forrado en pergamino, sin título alguno, el q por medio deste Santo Oficio trajo a el Jeronimo del Castillo, nuncio deste tribunal que parece es donde se asentaban las entradas, salidas y muertos en el hospital del Espiritu Santo desta ciudad de Mexico... en 13 de abril de 1667 se entro a curar en este Hospital del Espiritu Santo Diego de Aponte, soltero, hijo de Melchor de los Reies, y Maria Ruiz, naturales de las Islas de Canaria. Y al margen de dha partida, ay una nota, con una cruz encima que parece ser de la mesma letra, que la de la partida del tenor siguiente... murio el contenido en 6 de maio de 1667”.*¹⁷⁵

Así, producto de las diligencias realizadas se conformaría un nuevo expediente que por iniciativa del inquisidor Ortega Montañés, sería puesto en conocimiento del tribunal inquisitorial de Canarias el 5 de abril de 1669. Casi un año después, afín de completar las indagatorias iniciadas en México, el tribunal inquisitorial de Canarias remitiría a su similar de Cartagena en auto fechado el 24 de septiembre de 1670, practicara las diligencias referentes al caso, y remitiese a este los resultados pertinentes.

¹⁷³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 284.

¹⁷⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 286

¹⁷⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 298 vta

Finalmente al certificarse la muerte del ausente Diego de Ponte, en el Hospital del Espíritu Santo de la capital novohispana, sólo quedaría al tribunal canario resolver la bigamia cometida por Lucia Hernández en Tenerife. A este respecto, tras la remisión del expediente suponemos terminaría la labor del tribunal novohispano continuando el proceso en el archipiélago, pues no constan en el legajo mayores datos que las ordenanzas de esclarecer el proceso, emitidas desde el tribunal de Madrid el 14 de diciembre de 1670.¹⁷⁶

Las Comparecencias.

Como puntualizamos anteriormente, la labor del tribunal inquisitorial de México durante el proceso de Lucia Hernández, se enfocaría en la elaboración de un nuevo expediente constituido por seis declaraciones, de las cuales la primera sería presentada por Rodrigo de la Cruz el 3 de abril de 1669.

El Santo Oficio novohispano como se aprecia en la documentación, consideraba de vital importancia su testimonio no sólo por la aparente “*amistad*” que mediaba entre los dos hombres, sino porque sería a través del capitán Lorenzo de al Cruz (hermano de éste) que Ponte pretendería obtener la “*legitimación de su soltería*”.

“...Y que se acuerda, que el dicho Diego de Aponte avra quatro anos, poco mas o menos le dio diferentes cartas para queste declarante, con las suias, las inuiasse a su hermano deste declarante, el capitan Lorenzo de la Cruz, que vive en dicha Villa de Orotaba....y las cartas eran para la madre de dicho Diego de Aponte... y el dicho Diego de Aponte, dijo a este declarante algunas veces, como escribio para que le inuiasen información de cómo era soltero. Y estaba ordenado de Corona y grado...”¹⁷⁷

La necesidad de afirmar su soltería le llevaría a descubrir en primer instancia, qué tras dieciocho años de ausencia su esposa seguía viva, y por otra parte, so pretexto de su abandono según los rumores que corrían, había concertado un nuevo matrimonio. No parece factible por tanto, existiera de parte de Diego de Ponte una intención real de denunciarla ante el tribunal de Canarias, pues como declararía a su madre en carta fechada el 18 de mayo de 1665, la información requerida era un requisito indispensable para probar su estado...

“...señora madre a mi mean dicho que Lucia Hernandez mi muger es muerta y lee enviado a Ud pedir información de ella si es verdad que ya e savido en estas partes toda su vida y milagros. Y como a vivido agora tambien envío a suplicar a Lorenzo de la Cruz, hijo de Ana Maria la del

¹⁷⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 297

¹⁷⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. fojas 287-288

tanque que me haga diligencia y que me la remita Ud, le dara razon de quien son las personas de quien sea de ynformar en el Realejo de Avajo.... Y por amor de Dios haga Ud las dilligencias de que me remita dicha información de ques muerta o no porque quiero ordenarme porque ya tengo fecha informazion...como eh dicho y ordenado de ordenes menores...”¹⁷⁸

Ante esta inesperada revelación el caso se complicaría aún más, pues no sólo bajo esta lógica Lucia Hernández resultaría culpable de cometer bigamia con Bartolomé González, sino además porque el todavía marido Diego de Ponte “*ausente en Indias*” enterado de la situación lejos de denunciarla, pretendía ingresar por su parte en una orden religiosa, pudiendo considerarse un caso de doble bigamia.¹⁷⁹

Ahora bien, siguiendo con la declaración efectuada por Rodrigo de la Cruz ante el tribunal inquisitorial, podemos indicar llegaría éste a la Ciudad de México en el año de 1659, es decir siete años después del arribo de Diego de Ponte a la Nueva España.

“...y que habiendo venido a esta ciudad este declarante, ahora , diez u onze años, entrando en casa de Cristóbal Ximenez, mercader de esta ciudad, estaba en ella, revatiendo unas pipas del Dicho Diego de Ponte, el qual conocio a este declarante; y le hablo como paysano suio y de su lugar, dandole todas las señas por donde vino a conocer a este declarante, que era hijo de la Reies , y mediante este comercio, lo llevo y hospedo en su casa a este declarante el dicho Diego de Aponte y Lobato.”¹⁸⁰

Tomando como ejemplo la cita anterior, deducimos que el llamado “*trato de paysanos*”; referiría la cercanía o pertenencia existentes entre las familias a una comunidad o poblado determinado, al grado de conocerse e identificarse por medio del nombre del ascendiente directo más próximo (**progenitor**), el cual dejaba entrever la “*calidad moral*”, de la familia a la cual se pertenecía. Pues ésta fué la forma como Ponte se presentaría a Rodrigo de la Cruz en la casa de Cristóbal Jiménez... “*Diego de Ponte hijo de la Reyes*”.

Así, aprovechando la amistad que mantendría con Rodrigo de la Cruz, dirigiría una carta al Capitán Lorenzo de la Cruz escribano por aquel entonces en la Villa de la Orotava el 19 de mayo de 1655, para solicitarle le enviase los correspondientes “*testimonios de soltería*”.

“...Señor Lorenzo de la Cruz... me llamo Diego de Reyes, el hijo de la de Reies a UD, que mi sobrenombre es Aponte. Por mano de su hermano de Ud y amigo mio Rodrigo de la Cruz lee suplicado a Ud

¹⁷⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 285 vta

¹⁷⁹ Soberanes Fernández José Luís. “*La inquisición en México durante el siglo XVI*” en Revista de la Inquisición 1998. N° 7. . 283-295. Madrid 1998. Universidad Complutense.

¹⁸⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. fojas 287-288.

negosio en raçon de una dilligençia que Ud me a de hacer en el Realejo de Avajo enfrente del tanque del medio de saber si Maria Hernández Lorançaga si es viva asi sea muerta que fue casada con Diego Luis si fuere difunta hacerme favor por amor de Dios de remitirme la información con un testimonio de cuia que mas save Ud como a de venir que yo... porque ymporta a mi salvacion...”¹⁸¹

La manera en que habría de consignarse la información, según indica brevemente en su carta, sería bajo el epígrafe de “**Diego de Ponte**”. A este respecto, un detalle que llama poderosamente nuestra atención, es la forma en que al cuestionar el estado y situación de su esposa, mencionaría el nombre de “**Diego Luís**”, a manera de una tercera persona del todo ajena a él. Así, lo referiría Ana de Guzmán esposa de Rodrigo de la Cruz, el 21 de enero de 1672, ante el tribunal inquisitorial de la Ciudad de México.

“...escrivia (refiere a Lorenzo de la Cruz), que no podria ymbiar ynformazion de que Diego de Aponte era soltero, lo uno porque dicho Diego de Aponte era cassado en aquellas islas... Y assi por sto no le podia ymbiar información de ser soltero. El dicho Diego de Aponte y lo otro tambien porque dicho Diego de Aponte alla, no se llamaba assi, sino Diego de Reyes. Y por sto tambien llamando aca Aponte no le podia ymbiar la dicha Ynformazion...”¹⁸²

Es por ello que, durante la ejecución del proceso la documentación remitida por el tribunal inquisitorial aparecería bajo distintos epígrafes; Diego de Aponte, Diego Luís, Diego de Aponte, Diego Luís de Ponte y Lobato, etc.; refiriendo todos y cada uno de ellos a la misma persona, siendo presumiblemente Diego de Reyes y Ponte el nombre correcto.

Por otra parte, la contestación de Lorenzo de la Cruz al requerimiento enviado por Ponte el 19 de mayo de 1665, no llegaría hasta dos años después, cuando por motivos de negocios Rodrigo de la Cruz se hallaba ausente en el Puerto de Maracaibo.

La carta de Lorenzo de la Cruz fechada el 20 de junio de 1655, explicaba la incapacidad de remitir la información deseada pues Lucía Hernández era “*aún viva*”. Esta mujer –añadiría Lorenzo de la Cruz-, había contraído en Tenerife un nuevo matrimonio, por lo que estando en posesión de las cartas de Ponte que probaban su existencia en Indias, estaba con ánimo de denunciarla por “*duplicidad de matrimonio*” ante el tribunal inquisitorial; denuncia que al parecer demoraría en efectuarse pues el tribunal canario no emitiría al respecto comunicación alguna hasta septiembre de 1668.¹⁸³

¹⁸¹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. fojas 285-285 vta

¹⁸² Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. fojas 302-304 vta

¹⁸³ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. fojas 291-292

La segunda comparecencia sería presentada por Ana de Guzmán el 21 de enero de 1672, es decir, tres años después a la presentada por su marido Rodrigo de la Cruz en la Ciudad de México. En su testimonio Ana de Guzmán indicaría en primer lugar, la existencia de unas cartas dirigidas a su marido por parte de sus hermanos (Lorenzo y Ventura de la Cruz), quiénes no sólo confirmarían la existencia de Lucia Hernández, sino además aseguraban el segundo matrimonio de esta, constatando de paso la irregular situación de Ponte ahora en Indias. Estas cartas pese a estar fechadas en julio de 1665, tardarían más de dos años en llegar a su poder. (1667).

Al ser cuestionada por el tribunal inquisitorial, Ana de Guzmán explicaría que su amistad con Ponte se remontaría a algunos años atrás, cuando al tomar estado pese a la negativa paterna, hubo de refugiarse en casa de éste. Sería por tanto en base a dicha amistad que enterada de su irregular situación, le mandaría llamar a su casa y le comunicaría lo antes dicho por Lorenzo de la Cruz.

“...visto esta declarante dha carta llamo aldicho Diego de Aponte que era tonelero y bibia en la calle de Tacaba, y haviendo ydo a cassa de esta declarante, le mostro la carta de dicho Lorenzo de la Cruz diciendole bea Ud esse capitulo que Lorenzo de la Cruz hermano de mi marido le escribe para Ud. Y que el dicho Diego de Aponte tomo dicha carta y la leyo y no dixo mas que “estos son mis pecados” y se salio diziendo se yba para Acapulco y que el escribiria...”¹⁸⁴

Ahora bien, existe en el expediente un segundo grupo de cartas al que quisiéramos hacer alusión. Se trata de tres cartas escritas con fecha del 10 de julio de 1669, cuyos destinatarios serían Diego de Ponte, Rodrigo de la Cruz y el Sr. Visitador de México respectivamente.

La particularidad de esta correspondencia radicaría en primer lugar, en el contenido que vendría a poner en entredicho lo revelado por Lorenzo de la Cruz en las misivas anteriores, por el hecho mismo de haber sido escritas “*de puño y letra*” por la inculpada Lucia Hernández y sus hijas Micaela y Ángela Luís en Tenerife. Desconocemos por tanto si estas cartas estaban en poder de Ana de Guzmán, o bien si el tribunal canario las habría remitido posteriormente. Lo cierto es que a través de ellas, queda de manifiesto la precaria situación de tres mujeres expuestas a la miseria, victimas del abandono del padre y marido hacia más de dieciocho años.

“...soi cassada con un ombre llamado Diego Luis de los Reies y Aponte el qual me an ynformado de questa cassado en Mejico, las quales noticias me an dado por una carta que mando Rodrigo de la Cruz hermano de Lorenzo de la Cruz y assi suplico a mi Sr. se duela de mis trabajos que abra disiocho años que se ausento de mi compañía sin

¹⁸⁴ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 303

aberse acordado de mi y de dos ijas que me dejo pues sabe dios las calamidades que pasamos con dos ijas mujeres y con poco rremedio que solo en dios lo sabe... ”¹⁸⁵

Sí analizamos con detenimiento el sentido de la correspondencia remitida en el expediente, observamos que el largo periodo de ausencia en la mentalidad de ambas mujeres, confirmaría la sospecha de un nuevo matrimonio en Indias.

“...Por caussa nueva tendra Ud el ver cartas nuestras y la caussa es que Ud nos a dejado solas i desgarradas con una pobre madre a dies y ocho años y no fuera mucho de que Ud se acordara de nosotros pues bien sabe Ud con los trabajos, que nos dejo bien niñas que sino fuera la solicitud de mi madre no fueros bibas pues considere Ud que cuando se fue nos dejo niñas i con el rremedio que Ud sabe mas nonos a faltado Dios y nos a dado la mano pues que de Ud no la emos tenido pues no fuera mucho aberse acordado destes pobres huérfanos mas bien paresse que Ud tiene otro amor pues no an informado Ud sea cassado y asi sea olvidado destas pobres quiera Dios tocarle en el corazon para que se acuerde destas ijas suias... ”¹⁸⁶

En ambas misivas la posibilidad de un nuevo enlace era una realidad constante. Sólo así podrían explicarse la ausencia y el total abandono de Ponte por más de dieciocho años. Sin embargo, no consta en el expediente, ni por parte del tribunal inquisitorial referencia alguna sobre este tema.

En este sentido, un factor que agudizaría aún más tales situaciones sería la precaria comunicación existente entre el archipiélago y las Indias; dando pie a que los rumores circularan libremente de “boca en boca”, (recordemos que se enterarían del supuesto matrimonio de Ponte por mediación de un tercero: Manuel Tejera).

No sabemos que motivos llevarían a Diego de Ponte a tratar de ingresar en una orden religiosa, lo cierto es que tanto él como Lucia Hernández, se enterarían de la supervivencia de su cónyuge correspondiente mediante la intervención de un tercero. Éste es un fragmento de la carta remitida por Lorenzo de la Cruz en junio de 1665.

“...digo que no es posible se haga información que pide siendo assi que su muger esta viva yo y esta cassada con un hermano de Joan Salvador el marchante yerno de la carena. Y estoy con escrípulo en esto porque yo sus cartas de Ud a de ser necesario dar cuenta a la Justicia eclesiastica p q los aparte de hecho no e hablado después de su resivo con su madre p vive en la ciudad p ver sus cartas y hacer en esso la dilligencia q se pueda... ”¹⁸⁷

¹⁸⁵ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucia Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 294

¹⁸⁶ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucia Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 291

¹⁸⁷ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucia Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. foja 291

Finalmente el mismo 21 de enero presentaría su declaración Maria de San Francisco, vecina y criada de Ana García, quien ratificaría lo antes dicho por su señora.

Las Cartas.

Dos días después (23 de enero de 1673), rendirían declaración ante el tribunal inquisitorial Nicolaza Morales, vecina y natural de dicha ciudad; Juan Morales sobrino de la anterior, de oficio “tonelero”, y por último, el mulato Juan de Málaga, “enfermero” del Hospital del Espíritu Santo, siendo los últimos testimonios sobre el caso de Diego de Ponte.

A grandes rasgos puntualizaremos que el sentido de estas tres últimas comparecencias girarían en torno a dilucidar la muerte de Diego de Ponte, acaecida luego de una larga enfermedad (**Hidropesía**), en el Hospital del Espíritu Santo de la Ciudad de México.

Según referiría Nicolaza Morales en su declaración, tendría ocho o nueve años de conocer y tratar al mencionado Diego de Ponte, siendo el oficio de éste “tonelero” en la nao que iba a Filipinas. No desconocía por tanto que era casado en el archipiélago, pues fué un religioso que estaba de paso llamado Fray Juan Andrés Ramírez también isleño, quién se lo confesaría en esta ocasión¹⁸⁸ Sería al regreso del viaje que Ponte realizaría al puerto de Acapulco, que su estado físico decaería notablemente, motivo por el cual fué ingresado en el Hospital del Espíritu Santo.

“...estava enfermo Diego, lo trajeron al hospital regresando de Acapulco y que teniendo noticia fue ella a dicho Hospital y lo bio in sito y hablo, y la enfermedad era Hidropesías, y estaba muy hinchado de la cara, a los ocho dias fue al Hospital a oír misa a la Iglesia, y esperando verlo, y al preguntar a Juan de Malaga, enfermero de Diego de Ponte, respondió este haber muerto ya. Y esta declarante fue lo bio... estaba un cuerpo tapado, co una frasadilla y le descubrio la cara y lo reconozio ser el que estaba alli, difunto el dicho Diego de Aponte...”¹⁸⁹

Días más tarde, por intervención de su sobrino Juan de Morales, Nicolaza Morales se enteraría que éste había sido sepultado en la Iglesia que se ubicada a lado de dicho Hospital, frente al altar de la Virgen y los Evangelios; tal vez debido a la condición de extrema pobreza en que vivía Ponte. Como consecuencia de las personas citadas en esta declaración, el tribunal inquisitorial determinaría llamar a declarar a Juan Morales y a Juan de Málaga, quienes presentarían testimonio ese mismo día, ratificando así lo antes dicho por ella.¹⁹⁰

¹⁸⁸ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia. Tomo 613, exp. 28. fojas 308-310 vta

¹⁸⁹ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia Tomo 613, exp. 28. fojas 308-310 vta

¹⁹⁰ Inquisición (AGN) México. Proceso contra Lucía Hernández por Bigamia Tomo 613, exp. 28. fojas 311-315 vta

Así, en base a las diligencias practicadas y de acuerdo a los resultados obtenidos derivados de estas, el tribunal inquisitorial novohispano por auto del 20 de febrero de 1672, determinaría se formase un nuevo expediente el cual se remitiría a su similar de Canarias para los efectos correspondientes, dando el caso por terminado aún cuando múltiples cuestiones quedaban inconclusas. Nada se mencionaría sobre el supuesto matrimonio de Ponte, o sí en efecto, habría logrado éste ingresar en alguna orden religiosa.

Conclusiones finales.

El impacto de la emigración.

A lo largo de las líneas que anteceden la presente investigación, intenté exponer de forma general tomando como ejemplo los casos promovidos contra emigrantes canarios ante los diversos tribunales inquisitoriales para afirmar que, el surgimiento del fenómeno de la bigamia en las recién constituidas sociedades americanas, debía considerarse consecuente al concurso de factores geopolíticos anteriores a ella, siendo la emigración a ultramar el aspecto que en mayor o menor medida, vendría a poner esta situación de manifiesto.

La bigamia entendida como la ruptura del sacramento matrimonial “*único e indivisible*”, a la par de trasgresora del orden social por el cual los hombres decidirían vivir en sociedad, se constituiría entonces en la única opción viable de unión, aunque ilegal, y fuera del matrimonio.

Y es que la existencia del fenómeno en la sociedad colonial ejercería una abierta crítica al principio monogámico propulsado por la Corona; pues no solo pondría en entredicho el que la procreación fuese la finalidad última del matrimonio, sino que además favoreciese la conformación del núcleo familiar sin la necesidad de establecer entre los contrayentes lazos afectivos, o peor aún, que estos vínculos al paso del tiempo fuesen permanentes e indisolubles.

A este respecto, algunos autores opinan que la aparición del fenómeno en la sociedad colonial, se debía en realidad a la confluencia de factores económicos y sociales, argumentaciones que en nuestro caso, no corresponden a la realidad del total de casos analizados.

Al analizar veintitrés de los casos promovidos contra canarios por los tribunales inquisitoriales, me interesó en primer lugar establecer que la existencia del fenómeno en las colonias americanas, se originaría (al menos en el caso canario), como consecuencia del estímulo que por parte de la Corona a través de la “*recluta regia*”, o bien en su vertiente “*liberal*”, tendría la emigración hacia tierras americanas.

El proyecto que la Corona Castellana buscaba desarrollar en América, se sustentaba en la construcción de un circuito comercial para el cual era imprescindible, favorecer la población y asentamiento de colonos a lo largo de la costa continental. Este flujo migratorio en un primer momento se enfocaría hacia las Antillas (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo), para pasar posteriormente a tierra firme (Portobelo, Cumana, Campeche y La Florida), siendo esta última

plaza su punto estratégico. Al constituir villas y ciudades a lo largo y ancho de la costa continental, la Corona Castellana pasaría a consolidar la presencia hispana en las Antillas, objetivo que a la par de asegurar el paso del sistema de Flotas, permitiría desarrollar el naciente comercio entre la Península y sus colonias americanas.

Es por ello que, el papel que jugaría la emigración isleña dentro del proyecto colonial sería por demás determinante, pues no sólo se requeriría mano de obra suficiente para crear, fortificar y desarrollar estructuras, ciudades y puertos que a través del comercio hiciesen costeable el plan colonial. Sino también, porque la integridad de los territorios americanos dependería en gran medida del desarrollo que estas poblaciones alcanzaran, llegando a peligrar incluso la continuidad del comercio indiano con la Península Ibérica.

Es evidente por tanto que, la emigración independientemente del cauce bajo el cual se realizara (recluta regia o individual), parecería estar condicionada siempre bajo aspectos económicos y sociales. Una base para afirmar lo anterior se colige, al observar las fluctuaciones en las restricciones legales emitidas por la Corona con respecto al Archipiélago, a través de las distintas reglamentaciones comerciales (por ejemplo, las diferencias de tonelaje correspondientes a cada isla, la fijación de puertos de arribada, la implantación de jueces de registro, etc.); oscilaciones que en apariencia resultaban de la afectación de intereses de la Casa de Contratación de Sevilla, o bien, eran producto de las negociaciones suscritas entre la Corona, y la pequeña oligarquía comercial asentada en el archipiélago.

Es en este sentido que, suponemos debe entenderse la proclamación del llamado “*tributo de sangre*” en el reglamento comercial de 1675; que más que asegurar la apertura de los mercados americanos en favor del archipiélago, establecería de forma contundente la condicionante que si las islas deseaban comercial con el Nuevo Mundo, deberían contribuir a la construcción de sus sociedades, formalizando así el paso de isleños a tierras americanas. Observando entonces que, detrás del discurso oficial que postulaba la emigración cual única opción viable para el sostenimiento de las islas; confluían la directriz poblacional de la Corona, y en segundo término, los esfuerzos generados por la elite comercial para mantener intactos sus privilegios comerciales.

Por lo que al fomentar de manera masiva la emigración, sin reparar en las condiciones particulares de cada hombre que ansiaba emigrar, sugerimos los motivantes reales del fenómeno deberían observarse en las razones por las cuales cada uno de ellos accedería al matrimonio, y la significación que el sacramento representaría para cada uno de ellos. Sobre este punto incidiremos más adelante...

Otros de los aspectos que en este sentido me interesaba desarrollar, era referente a la composición de los flujos migratorios como base a la argumentación que dichos individuos, emigrarían bajo la idea preconcebida a cometer actos ilícitos que en las nuevas tierras, presumiblemente quedarían impunes.

Si bien es cierto, aunque la composición de los flujos en su mayor parte se constituirían bajo un mismo perfil; hombres jóvenes en edad reproductiva que emigraban solos; pertenecientes a estratos medios y medios bajos; de extracción rural, y bajos índices de alfabetización. La inclusión del emigrante en este grupo lo determinarían características derivadas de su actividad comercial (movilidad geográfica constante al desempeñarse como marineros, comerciantes y soldados); y su evidente inestabilidad económica. Estamos hablando de la emigración libre.

Esta situación de vulnerabilidad en el emigrante según la opinión de los especialistas, podría haberle condicionado a modificar a través del matrimonio su precaria situación económica, posibilitando además una rápida integración y ascenso dentro de las comunidades novohispanas. (Proceso de Diego de Vera Perdomo).

Sin embargo, no existen razones de peso para concebir la aparición del fenómeno como un acto o costumbre propios de este sector, ni mucho menos exclusiva en los llamados “*isleños*”. Pues aunque la emigración fuese un aliciente en el emigrante para reemprender una nueva vida en tierras americanas; es realmente la distancia el factor que jugaría un papel determinante en el imaginario del mismo, al suponer que debido a la enorme distancia oceánica, como a las pésimas comunicaciones tendientes entre ambos puntos, el total de sus acciones pudiesen quedar impunes.

En este sentido, la distancia geográfica no solo imposibilitaría a los tribunales inquisitoriales hacer el seguimiento de aquellos varones que solicitaban la gracia matrimonial, o efectuar el retorno de hombres casados al desconocer prácticamente su paradero; sino que debido a este amplio margen territorial, individuos que se desempeñaban en oficios que requerirían una movilidad geográfica constante, mayores oportunidades tendrían de conseguir testimoniales “*apócrifos*” que diesen fe o asegurasen su “*incipiente libertad*” (licencias de soltería, viudez, o gracia matrimonial, etc.), sin levantar dudas. Constituyendo la aparición del fenómeno, una trasgresión basada en la oportunidad de cometer una acción ilícita, contraria al principio impuesto por la Iglesia, y preservado por la sociedad. La posibilidad que brindaba al hombre casado conocer la imposición del sacramento religioso, la consumación del ritual, y la forma de evadirlo; o bien, la ocasión de repudiar a voluntad un matrimonio impuesto, para comenzar una nueva existencia en tierras americanas.

Por otra parte, al analizar algunas de las referencias en los procesos documentados creemos existen razones para suponer que, quizás debido a la lejanía existente entre el archipiélago con respecto a la Península Ibérica, o tal vez argumentando un origen dudoso mas cercano a África, al isleño se le consideraría en “*español de segunda categoría*”. Lo anterior, viene referido en la poca previsión que tendría la Corona al fomentar la emigración, y causar la casi despoblación de las islas, como también al hecho que a diferencia de otras comunidades, al canario se le condicionaría constantemente a emigrar sin la posibilidad de rehusarse, resultando con ello mayores oportunidades para ser sus actos sancionados y denunciados ante la inquisición.

Bajo esta perspectiva, sí argumentásemos que los hombres que emigraban optaban al matrimonio como una forma rápida de modificar su precaria situación económica, dicho paradigma sería aplicable solo a la mitad de los casos enunciados.

Una base para afirmar lo anterior es el llamado *secuestro de bienes*, que después de cada detención practicaría el tribunal inquisitorial. De acuerdo a la documentación, el registro practicado por el funcionario o el comisario inquisitorial revelaría que, los acusados en la mayoría de los casos vivían prácticamente en la pobreza, sin un oficio estable, y he aquí lo mas interesante; cohabitando con mujeres pertenecientes a estratos medios y medios bajos, inferiores al suyo. (Caso Reveroc, Bencomo, Curbelo, Naranjo, Calderón, etc.)

Así, la referencia a que las consortes fuesen esclavas, mulatas, o mestizas es un aspecto fundamental, pues aunque el canario se emplease en tareas orientadas al campo, y se le considerase en “*español de segunda*”, seguía manteniendo en comparación un status superior al de ellas. Reiterando por tanto, que las verdaderas causas del fenómeno no serían las causas económicas ni sociales mencionadas, sino las razones particulares por las que cada uno de los acusados justificaría haber accedido al matrimonio, o lo considerase nulo.

Por otra parte, quiero reiterar que si bien es verdad la Corona Española fomentaría la emigración isleña hacia America, como una forma de colonizar y desarrollar los vastos territorios americanos, correspondio a la elite comercial emanada del comercio de la caña de azúcar, y fortalecida en la venta de caldos canarios; ser la principal instigadora a que estos flujos se realizaran con la continuidad pactada. La emigración de canarios a America seria solo el pretexto para que esta oligarquía comercial, pudiese expandir su radio de acción comercial en tres continentes, y por ende multiplicar asi sus ganancias, adquiriendo poder, riqueza o asegurando un puesto dentro de la administración colonial.

La emigración isleña no sería producto de la precaria situación económica del archipiélago, antes bien serviría como “*valvula de escape*”, a las continuas, pestes, hambrunas, plagas y miseria generadas por una economía inestable, cíclica y monocultora.

La investigación.

Uno de los objetivos primordiales de la investigación lo hemos mencionado ya, era establecer las condicionantes del fenómeno de la bigamia en las recién creadas sociedades americanas, constituyendo su aparición consecuente a las políticas que con fines migratorios, fomentarían la Corona y las pequeñas elites comerciales.

A diferencia de otras comunidades largamente estudiadas en nuestro país como son los vascos, los gallegos, los andaluces o los catalanes; los canarios constituirían una parte importante dentro del proceso de colonización y desarrollo de las nacientes sociedades aun sin investigar. Países como Uruguay, Argentina, Santo Domingo, Venezuela o Cuba, constituyen hoy en día referentes históricos de la emigración isleña, donde en mayor o menor grado dejarían los isleños huella impronta de su paso en el tiempo, siendo México un caso aparte.

En apariencia, los canarios emigrarían a México como segunda o tercera opción, luego de que las cosas no resultasen tras breves estadías en Cuba o Venezuela. Pues como destino, México no ofrecía las garantías a las que cualquier emigrante pudiese aspirar, ni la posibilidad de modificar rápidamente su situación económica. Así lo referiría parte de la documentación consultada, diseminada en los distintos archivos y acervos documentales de nuestro país.

Según los registros documentales, la presencia canaria no rebasaría más del 2% durante los primeros siglos, delimitándose a ocupar el sureste de la actual Republica Mexicana, abarcando los estados de Veracruz, Campeche, Chiapas, Tabasco, Yucatán, y Quintana Roo.

Un aspecto importante es que, a diferencia de las labores agrícolas en las que solía emplearse en Cuba o Venezuela, tareas que le granjearían fama de trabajador “*honesto*” y “*sumiso*”; los canarios en México darían un vuelco a su actividad económica al emplearse decididamente en favor del comercio, lo cual les redituaria mayores beneficios económicos en un menor lapso de tiempo. Logrando así posicionarse como funcionarios en alcaldías y ayuntamientos

Ahora bien, al comenzar nuestra investigación nos percatamos que los datos con los que contábamos eran parciales y difusos, por no decir erróneos en algunos casos. Y que de ese supuesto 2% con que Bowman calculaba la presencia canaria en nuestro país, podía deducirse

que la población existente excedía por mucho el porcentaje indicado, basando nuestra afirmación en los informes y procesos promovidos por la Inquisición en las regiones de Tabasco y Campeche, (en los cuales los canarios participarían como testigos, acusadores, y en menor medida prófugos de la ley); o bien, las notas, informes y nominas del ejercito, y la armada (como era el caso de Barlovento), compuesta en su mayor parte por canarios.

En cuanto a los registros documentales, solo diremos que tanto el Catalogo de Pasajeros como el Índice de Bowman, no considerarían la posibilidad de que los canarios emigrasen a América sin tener que trasladarse previamente a Sevilla para su registro, ni lo que este viaje económicamente representaba para ellos. Por lo tanto, esclarecer el número real de canarios que emigrarían del archipiélago a las colonias americanas y de ultramar, se antoja una tarea francamente imposible, máxime si pensamos que una gran parte de ellos, se harían a la mar de forma clandestina.

Al ser nuestro objetivo principal cualificar hasta que punto se modificaría el llamado *status quo* en las recientes sociedades coloniales, nos centramos en aspectos específicos como; la edad de los inculcados con respecto a las consortes, la actividad comercial en la que se desempeñaban, el discurso de vida, el lapso de tiempo existente entre un matrimonio y otro, e incluso, en aquellas justificaciones por las cuales estos hombres habrían de emigrar, repudiando a la primera mujer, y concertando matrimonios posteriores. No con la intención de establecer un perfil entre los acusados, sino más bien delimitar sus pautas conductuales. Pues es evidente en nuestra opinión, que estos hombres en el momento de hacerse a la mar, vivían uniones forzadas junto a sus cónyuges, sin existir entre ellos la posibilidad de sentimiento alguno, y ser la emigración la catarsis que tan desesperadamente buscaban.

Imaginar por otra parte, los cambios que provocaría un éxodo constante en sociedades en plena conformación es sumamente difícil, aunque podríamos mencionar por indicativo; la disparidad existente entre los géneros, siendo en proporción superior el porcentaje de varones con respecto a las mujeres; las cuales dicho sea de paso, llegarían también a cometer bigamia aunque por motivos distintos al hombre.

En este sentido, es realmente notable observar como algunas de las pautas conductuales que la disparidad de genero provocaría en el archipiélago (juicios por “*palabra de matrimonio no cumplida*”, “*infanticidios*”, incremento del numero de “*casas de mancebía*” y “*recogimiento*”, sin olvidar las constantes denuncias por amancebamiento, concubinato o adulterio ante el tribunal inquisitorial), llegarían a reproducirse de manera cotidiana en los territorios americanos.

Otro indicativo del impacto que la emigración tendría en las sociedades americanas sería al fomentar en primer lugar, la necesidad de controlar y encauzar el flujo migratorio hacia zonas predefinidas, estableciendo especial atención en aquellos varones que recién emigrados, solicitarían la anuencia eclesiástica para desposarse; y en segundo termino, al reestructurar los registros y procedimientos de la entonces administración eclesiástica, la cual anterior a la reforma promovida por el Concilio de Trento, se hallaba inmersa de omisiones y errores en cuanto a la obligatoriedad de los registros nupciales. Decretándose por tanto apócrifos los “*matrimonios a juras*”, siendo imprescindible la presencia del sacerdote en la celebración del sacramento, y que la unión se celebrase de acuerdo a la voluntad paterna.

Por lo tanto, a pesar de que el Concilio de Trento representaría un parteaguas en la renovación de la administración eclesiástica, las normas erogadas de él solo adquirirán obligatoriedad al paso del tiempo, y aún hubieron de enfrentar el factor de la distancia como su principal inconveniente

A este respecto, una cuestión parecería quedar latente en la investigación de acuerdo a los lineamientos propuestos. Y es que, de acuerdo a lo enunciado anteriormente, si concebimos la aparición de la bigamia como una alternativa ilegal y apócrifa, por la cual la sociedad externalizaba su rechazo al principio impuesto por la Iglesia en el sacramento del matrimonio “*único e indivisible*”; proponiendo por tanto, deban observarse las razones en los causales particulares por las que cada individuo accedía al matrimonio, más que en los factores económicos y sociales; ¿Cómo explicaríamos entonces que algunos de estos hombres se desposaran más de una vez, aún a sabiendas que no sólo les estaba prohibido, sino que con su acción incurrirían en el riesgo de ser declarados herejes?.

De los 23 casos analizados, seis corresponderían a procesos promovidos por poligamia; de los cuales solo en dos ocasiones los acusados serian procesados por tal delito. Quedando el resto inconclusos por muerte, fuga del reo, o cualquier otra circunstancia.

La muestra en si lejos de ser representativa de que el delito existiese, y no refleja cabalmente los causales que la suscitaban. No obstante, podemos inferir a grandes rasgos, que uno de los grandes causales radica en la concepción misma que cada uno de los inculpados tienen del matrimonio, al grado de suponer podían declararlo apócrifo o nulo, según conviniese a sus intereses o circunstancias.

Y es que a riesgo de ser reiterativos, en varias de las declaraciones analizadas se observa que, independientemente que los inculpados argumentasen la nulidad matrimonial precedente como

justificación o atenuante del delito cometido; una vez cometido el segundo enlace, emplearían la misma argumentación para celebrar una tercera unión; por lo que la cuestión del problema residiría en la importancia que cada uno de los acusados adjudicaría a la unión matrimonial. Los casos de Alberto Bencomo, Antonio Cristal alias “*Calderón*” y Andrés Rodríguez Bello son un claro ejemplo de esta situación.

Por lo tanto, al acceder a contraer sucesivas uniones matrimoniales, la alevosía de sus acciones involucraría un abierto rechazo al principio sacramental establecido, y un claro principio de herejía. ¿Existía entonces diferencia entre un bígamo y un polígamo?

En teoría ninguna, aunque podríamos suponer que el bígamo llegado el caso, argumentase con mayor o menor fortuna ante el tribunal inquisitorial, que el total de sus acciones estaban condicionadas por el desconocimiento que el supuesto cónyuge aun estuviese vivo, o bien, que desconociese le estaba totalmente prohibido un nuevo enlace en vida de este.

La mujer en la estructura económica.

Otro de los aspectos que me interesaba desarrollar en esta investigación, era el lado opuesto del problema, es decir, vislumbrar el grado de afectación en aquellas mujeres que abandonadas subsistían económica y socialmente en el Archipiélago. Y aun ahondar como iría reestructurándose una sociedad de tipo jerárquico, patriarcal y agrario como lo fue la sociedad canaria, ante la ausencia del varón debido a la emigración hacia América.

La inclusión de la mujer en la incipiente economía isleña se daría de forma paulatina, al desempeñarse en artes y oficios considerados propios de la economía marginal. Debido a la cada vez más acuciante ausencia del hombre, quién tarde o temprano decidiría emigrar a Indias; la mujer ocuparía puestos antes desempeñados por los varones, lo mismo en el campo que en la ciudad. Lo cual no significaría por otra parte, que ésta transición se realizase en igualdad de circunstancias, ni mucho menos llegase a devengar un jornal equiparable al del varón por el trabajo realizado.

Su irrupción en la esfera productiva sería más bien violenta y trasgresora, pues afectaba principios sociales y costumbres en los cuales se fundamentaría la estabilidad de la sociedad insular. Su presencia incomodaba y contradecía el sentido patriarcal, jerarquizado y costumbrista, otrora conquistador y profundamente arraigado a la tierra de la sociedad canaria.

Esta transición sin embargo, tampoco resultaría fácil para la mujer, pues cotidianamente se desplazaría más allá del ámbito doméstico para realizar sus actividades “*extradomésticas*”, manteniéndose además al cuidado de los hijos y el hogar. Al mismo tiempo, asumiría responsabilidades que correspondían al varón (al hallarse ausente), sin que por ello se relajase la moral del entorno doméstico, ni mucho menos se delegase algún principio de autoridad en ella. En este sentido, un detalle por demás significativo es que a pesar de vivir marginadas, ninguna de estas mujeres imaginaría reivindicar el orden social impuesto, sino que por el contrario, educarían a las nuevas generaciones en la preservación del patriarcado agrario.

En estudios relativos a la mujer los cuales hemos citado anteriormente, se establece que la mujer carecería de significación como ser ontológico salvo que participase de una colectividad, o bien estuviese en relación a otros circunstanciales; (por ejemplo; el trabajo, el estado civil, la actividad comercial, etc.), adquiriendo entonces una conceptualización de grupo: marchantas, mariscadoras, gangocheras, etc.

Esta última condición diferiría notablemente en el caso de las mujeres de clase media y clase media alta, las que debido a contar con evidentes recursos económicos, o estar socialmente bien relacionadas, se convertirían en un ejemplo de “*virtuosidad*” para las demás damas de sociedad.

Por otra parte, sería la lucha contra los prejuicios y los complejos sociales, los tópicos a los que con más frecuencia se enfrentarían las mujeres de extracción popular. A este respecto, múltiples son las referencias que citan las luchas internas que librarían contra prejuicios que compartirían incluso ellas mismas al efectuar su actividad comercial, al desempeñarse en la calle o en lugares públicos; cítese como ejemplo el caso de las “*aguadoras*” y “*lavanderas*”, quienes preferían realizar su actividad a altas horas de la madrugada, o en lugares distantes, antes que exponerse a las murmuraciones.

Siguiendo los convencionalismos sociales de la época podríamos incidir, independientemente que de acuerdo a su actividad los varones tuvieran mayores oportunidades para emigrar, al hecho que la sociedad canaria considerara una grave ofensa a la familia, el que la mujer decidiese emigrar sola.

La afirmación anterior, sin ser una base que explique la disparidad en los géneros de los canarios emigrados, sí nos daría una idea somera del peso que tendrían los prejuicios y costumbres en la vida de los individuos, pues muchas de estas mujeres preferirían vivir años de incertidumbre resistiéndose por tanto a rehacer su vida sentimental; que decidirse a viajar al considerar la emigración: “*como cosa exclusiva de los hombres*”.

Por último, al avocarse hacia actividades alternativas las cuales ni siquiera se consideraban “oficios”, al no contar con el reconocimiento de la sociedad; la mujer canaria buscaría crearse un lugar en el entramado económico dominado por los hombres. Sin olvidar que, serían los preceptos religiosos y prejuicios morales a los que habría de anteponerse para sobrevivir.

Este último aspecto, quedaría de manifiesto en los casos en que la mujer colonial recurría a la práctica de sortilegios y encantamientos con que el vulgo relacionaba a la hechicería; no para hacer probanza de una supuesta predisposición sobrenatural a realizarlos, sino como un medio de proveerse el sustento necesario para alimentar a su familia. Situación que la mancebía llevaría al límite, al ser en sus inicios promovida, y rentabilizado el usufructo por el Estado; sin que por ello dejase de considerar “amoral” su comercio, o fuese solapada su existencia como “un mal necesario”. Contradicciones morales por otra parte, cuya honda repercusión en el imaginario popular se revelarían a través de las blasfemias (“*tener acceso con mujer soltera no es pecado si se le paga*”; “*la fornicación de soltero y soltera lo tengo por pecado venial y no moral*”), expresiones cotidianas del vulgo que más que un resabio de herejía en muchos casos, vislumbraban una completa confusión entorno a los preceptos y dogmas religiosos impuestos; y la adopción de prácticas y usos sociales contrarias a estos.

Así, la presunción que la mujer no desempeñaba un oficio “formal”, y que debido a ello no podía ser este cuantificable, negaría el hecho de que la mujer canaria al realizar su actividad cotidiana cual intermediario, establecía un nexo de conexión entre la economía de consumo y el comercio establecido.

Palabras finales.

Poco queda más que podamos agregar a riesgo de ser reiterados. La presencia canaria en nuestro país, fuera de la imagen que refleja la documentación oficial, parcial y difusa, no se limitaría a un efecto migratorio de origen local, ni mucho menos se avocaría en exclusiva a las labores del campo. Un claro ejemplo sería el poder que alcanzarían las elites comerciales de Campeche, Valladolid y Mérida, las cuales alcanzarían incluso los ayuntamientos y cabildos de la región.

Esta parcialidad de fuentes fue uno de los aspectos más interesantes en la investigación, por lo que no solo nos enfocamos en la documentación colonial escrita, sino que además decidimos apoyarnos en campos multidisciplinarios afines como la música, el folclore, la danza, la fotografía, la historia oral, o la vida cotidiana, para tratar de darnos una idea aproximada e intentar zanjar lagunas.

La presencia canaria en nuestro país debe ser analizada desde un punto de vista cualitativo, pues los censos y registros existentes, solo proporcionan una idea parcial y difusa de lo que significarían en el desarrollo económico, histórico, y social de nuestro país.

Una de las razones que motivo esta investigación, era analizar la problemática del fenómeno de la bigamia desde el punto de vista de los tribunales americanos, consultando por tanto la documentación existente en nuestro país. Evitando la injerencia de los tribunales canarios, los cuales en la mayoría de los casos, se limitarían a corroborar la existencia de la primera cónyuge, o certificar la validez de los enlaces matrimoniales previos. Así los procesos acaecidos en América, que algunos estudiosos tomarían como referencia de la problemática estudiada, tendrían una conclusión general.

Por otra parte, la inclusión del canario en el grupo de emigrantes no presupone de forma alguna, tuviese una predisposición a cometer este delito pese a su vulnerable condición económica; si lo era el hecho que el factor de la distancia oceánica influiría profundamente en el imaginario colectivo, no solo entorpeciendo el pretendido seguimiento que la Corona realizaría con los hombres casados que pasaban a América; sino también, avivando la idea en muchos de ellos, que el total de sus acciones, lícitas o no, pudiesen quedar impunes. En este sentido, baste echar un vistazo a la documentación colonial para asegurar que los canarios actuarían de igual forma que portugueses, franceses o peninsulares acusados por el mismo delito.

Por ultimo, es la intención de esta presente investigación lejos de establecer parámetros, esclarecer y proponer ideas, sugerir posibilidades, que aúnen esfuerzo y aun confronten realidades, las cuales se traduzcan en investigaciones inmediatas y en un futuro próximo.

Apéndice Nº 1 Canarios según el Catálogo de Pasajeros a Indias

Año registro	Nombre	Generalidades / Ascendencia.	Naturaleza	Destino
20 agosto 1511	Miguel de Aragón	Pedro Jiménez / Catalina de Osma	Vecino Gran Canaria	
28 agosto 1514	Hernando de Çantillana	Diego Rodríguez de Cantillana / Catalina R.	Vecinos de Canaria	
28 agosto 1516	Fernando Alias y Alonso Alias (hijo)		Vecinos Gran Canaria	
1526	Lorenzo de Lebrija	Diego de Cala / Leonor Sánchez	Vecinos Gran Canaria	
29 junio 1527	Marcos Perdomo	Juan Perdomo / Maria Esteban	Vecinos Gran Canaria	
21 junio 1534	Lázaro de León	Clérigo. Hijo de Alonso de Polvoranza	Natural Gran Canaria	Santo Domingo
9 octubre 1534	Rodrigo Martínez	Hernán Martín	Vecino Gran Canaria	Nueva España
17 oct 1534	García de Moxica y Bartolomé de Moxica	Melchor de Moxica / Dña Florencia Tejera	Natural Gran Canaria	Nombre Dios
25 febrero 1534	Juan Rodríguez	Pero Juan / Beatriz Rodríguez	Vecinos de La Palma	
10 abril 1534	Francisco de Trueba	Juan Trueba y Ana Fontidueña	Natural La Palma	Tierra Firme
31 julio 1535	Francisco de Aguilar	Fco.Rodríguez Betancor / Juana de Salazar	Vecinos Gran Canaria	Río de Plata
4 enero 1537	Isabel García del Castillo	Isabel García / Francisco Hernández	Vecinos Gran Canaria	Nueva España
16 marzo 1538	Cristóbal de Contreras	Juan Muñoz /Francisca Ortiz	Vecinos Gran Canaria	
13 sept 1538	Juan Pavón	Pedro Hernández /Francisca Hernández	Vecinos Gran Canaria	
12 oct 1538	Juan Gómez	Juan Gómez / Inés Martínez	Vecinos Gran Canaria	
24 marzo 1535	Alonso Ramírez	Juan Ramírez / Ana de Acosta	Vecinos de La Palma	Nueva España
24 marzo 1535	Ana Fernández	Hernán Rodríguez / Catalina Sánchez	Vecinos de La Palma	Nueva España
17 octubre 1538	Baltasar Delgado	Pedro Delgado / Marina Alonso	Vecinos de La Palma	
1559	Juan Pérez	Mercader, soltero, vecino San Juan P. Rico	Natural Gran Canaria	Puerto Rico
1554	Pedro Lasso	Pedro de Iseas/ Maria Fdez Chillón (negocios)	Vecinos de Olmedo	Perú
1554	Antonio Moreno / Maria Hdez e hijo	Esgrimidor. Andrés Moreno / Catalina Díaz	Natural de Sevilla	Tierra Firme
1554	Alonso Bravo / Luisa Hernández	Alonso Bravo / Maria Gómez	Vecino de Carmona	Perú
1554	Diego de Somarra	Comendador Luís de Gomarra/Catalina Esquivel	Natural de Navarrete	Perú
1554	Juan de Talavera / Teresa Hernández	Martín Hernández / Maria González	Vecino de La Palma	Perú
1555	Hernando de Frías/ Maria Tírada	Luís de Frías / Isabel Fernández	Natural de La Palma	Tierra Firme / Perú
12 agosto 1542	Alonso Hernández	Paco Hernández / Teresa Manuel	Vecinos de Tenerife	Nombre Dios
12 agosto 1542	Juan de Rojas	Bachiller Hernando de Rojas / Leonor Álvarez	Vecinos de Tenerife	Nombre Dios
1555	Ruy Pérez	Mercader. Alonso Ruiz / Francisca Sánchez	Natural de Agramonte	Perú

1557	Pedro Martín / Juana Muñoz	Pescador. Agustín García /Magdalena V.	Sn Lucas Barrameda	Santo Domingo
1557	Pedro de Vera /Catalina Jiménez + 4 hijos	Rodrigo Alonso / Maria Hernández	Natural de La Palma	Nueva España
14 abril 1582	Diego Ramírez + Inés González +3 hijos	Como pobladores con Alonso de Vera y Aragón	La Palma	Río de Plata
11 marzo 1559	Gonzalo Rodríguez/Catalina García + 2 hijos.	Juan González de Niebla / Francisca Dguez.	Vecino de La Palma	Nueva Granada
20 marzo 1559	Juan de Lepe	Criado del Lic. Vasco de Puga.	Natural de La Palma	Nueva España
29 nov 1559	Benito Díaz	Criado del Bachiller Cristóbal Sánchez	Vecino de La Palma	Perú
14 enero 1567	Francisco Nuñez	Enrique Nuñez / Catalina Gómez	Natural de La Palma	Reino de Granada
12 febrero 1567	Jerónimo Bautista Mayne	Jerónimo Bautista de Mayne / Elvira Mercado	Natural de Canarias	Santo Domingo
4 junio 1567	Agustín Espínola	Soltero. Cosme Espínola/ Jacomina Arnau	Natural de Canarias	Nueva España
7 enero 1569	Juan Manuel Aguiar	Sebastián de Nís / Catalina de Aguiar	Natural de Canarias	Costa Rica
21 enero 1569	Gaspar de Aguijo	Mercader. García de Aguijo/ Elvira Saavedra	Natural de Tenerife	Honduras
7 agosto 1570	Antonio Hernández	Pedro y Catalina Hernández	Natural de Tenerife	Perú
3 nov 1570	Antonio de Cárdenas	Soltero. Criado del Dr. Moya.	Natural de Canarias	Nueva España
15 enero 1571	Manuel de Abreu	Criado de Simón Febo.	Natural de La Palma	Sn Juan. P. R.
28 marzo 1571	Cristóbal Jiménez	Soltero. Criado de Antonio Osorio y cia.	Natural de Canarias	Perú
25 oct 1574	Hernando Navarro		Natural de Canarias	Santa Marta
25 oct 1574	Tomás Pastrana Perales		Natural de Canarias	Cartagena
11 enero 1560	Pedro de Mendoza	Pedro Mendoza / Ana de Santander	Natural Gran Canaria	Indias
2 enero 1561	Gaspar de Aguijo	Gaspar de Aguijo / Elvira Saavedra	Natural Tenerife	Santo Domingo
1561	Alonso Gutiérrez	No pasa en esta fecha refrenda licencia 12 marzo 1562	Natural Fuensalida	Honduras
1561	Juan de Uceta	No pasa en esta fecha refrenda licencia 10 marzo 1562	Natural Fuensalida	Nueva España
	Diego de Soto	Hernando de Soto / Inés Rodríguez	Natural Tenerife	Guatemala
21 enero 1562	Pedro Martín Halcón + Isabel García + 8 hijos	Alonso Pérez / Isabel Hernández	Natural de La Palma	Santo Domingo
28 nov 1560	Alonso González	Soltero. Rodrigo Martín / Lucia Mateos	Natural Valverde	Santo Domingo
18 feb 1562	Pascual Sánchez + Martina García + 5 hijos	Labrador. Gonzalo Muñoz / Maria Gutiérrez	Natural Valverde	Nueva España
18 feb 1562	Gonzalo Naranjo + Leonor Gtz + 4 hijos	Francisco Martín Paradero / María Muñoz	Natural Valverde	Nueva España
28 enero 1562	Martín Hernández Tenorio	Soltero. Alonso González / Isabel Hernández	Natural de La Palma	Santo Domingo
17 feb 1562	Pedro Sánchez + Ana Martín + 3 hijos	Lorenzo Sánchez / Inés García	Natural Fuensalida	Nueva España
12 marzo 1563	Francisco Nuñez de Contreras	Clérigo. Arcediano a la Catedral de Yucatán	Natural Gran Canaria	Yucatán
28 marzo 1565	Luis Pérez	Soltero. Mercader. Alonso Pérez / Juana Hdez	Natural Gran Canaria	Sn Juan. P.R.

31 marzo 1565	Manuel Gómez	Pedro Gómez / María Hernández	Natural de La Palma	Sn Juan. P.R.
7 abril 1565	Francisco Bahamon de Lugo	Como Gobernador de la Isla	Tenerife	Puerto Rico
15 sept 1565	Sebastián Hernández	Alonso González / Barbola Hernández	Tenerife	Regreso Cuba
26 sept 1565	Tomas Machado	Soltero. Pedro Muñoz / Isabel Machado	Tenerife	Nicaragua
13 feb 1566	Baltasar Nuñez	Soltero. Ultima fecha de la fianza	Vecino de La Palma	La Palma
6 abril 1566	Pedro González	Maestre, dueño de la Nao San Salvador, mercaderías y pasaje	Vecino Tenerife	
14 enero 1567	Francisco Nuñez	Enrique Nuñez / Catalina Gómez	La Palma	Nuevo Reino Granada
12 feb 1567	Juan Bautista Mayne	Jerónimo Bautista / Elvira de Mercado	Canarias	Santo Domingo
4 jun 1567	Agustín Espínola	Soltero. Cosme Espínola / Jacomina Arnau	Canarias	Nueva España Nuevo Reino Granada
3 feb 1568	Lic. Lópe de Clavijo	Clérigo. Juan de Clavijo / María Hernández	Natural Tenerife	Costa Rica. Nuevo Reino Granada
7 enero 1569	Juan Manuel Aguiar	Sebastián de Nís / Catalina de Aguiar	Canarias	
12 feb 1569	Lic. Lópe de Clavijo	Clérigo. Juan de Clavjo / María Hernández	Natural Tenerife	
19 nov 1569	Gaspar Asensio	Clérigo. Maestrescuela Catedral Antequera Oaxaca	Tenerife	Nueva España
7 agosto 1570	Antonio Hernández	Pedro Hernández / Catalina Hernández	Tenerife	Perú
26 jun 1571	Luis de Contreras + Isabel de Luna	Antonio Álvarez / Juana de Contreras	San Cristóbal Tenerife	Nueva España
3 nov 1570	Antonio de Cárdenas	Soltero. Criado del Dr. Moya.	Canarias	Nueva España
28 marzo 1571	Cristóbal Jiménez	Soltero. Criado Fray Antonio Osorio y compañero	Canarias	Perú
25 oct 1572	Hernando Navarro		Canarias	Santa Marta Cartagena Indias
25 oct 1572	Tomas de Pastrana Perales.		Canarias	Santa Marta
25 oct 1572	Hernando Navarro		Canarias	Guatemala
7 mayo 1577	Jorge Arraez	Jorge Díaz / Leonor González de Mendoza	Canarias	Nueva España
2 jun 1578	Luisa Romi	Soltera. Francisco de Osuna / Francisca de Osuna	Canarias	Chile
6 jun 1578	Dr. López de Azoca	Teniente de Gobernador a Chile	Tenerife	Soconusco
28 jun 1578	Pedro de Melenilla	Soltero. Criado del Gobernador León Páez	Natural de Herrera	Nueva España
29 abril 1578	Florentina Gutiérrez + Cecilia Guillón (hija)	Antonio Rodríguez / Catalina Gutiérrez	Natural Gran Canaria	Chile
6 jun 1578	Luis Felipe	pasa a Chile en compañía de su tío el Dr. Azoca	Natural Gran Canaria	Nueva España
5 julio 1578	Diego de Herrera	Gonzalo Herrera de Casarte / María Álvarez	Canarias	Perú
10 enero 1579	Catalina (negra)	Soltera. Criada de Diego Rodríguez de Flandes	Canarias	Popayán
15 enero 1579	Bartolomé Caro + Juana Díaz	Lorenzo Díaz / Francisca Rodríguez	Natural de la Palma	Cuba
18 mayo 1580	Diego de Cabrera Betancor	Lic. Diego de Cabrera / Dña Jerónima de la Coba	Canarias	

9 mayo 1580	Melchor Hernández Hernández Álvarez + Justa Francisca + 5 hijos	Andrés Hernández / Elena González	La Palma	La Española
10 jun 1578		Francisco Álvarez / Luisa Díaz Sánchez	Natural Gran Canaria	Nueva España
13 feb 1582	Isabel de Salazar	Sancho Salazar / Lucia Farfana	Tenerife	Nuevo Reino Granada
8 marzo 1582	Bartolomé Juan de Solórzano	Soltero. Mercader. Amador Solórzano / Leonor Rguez.	Canarias	Tierra Firme y Perú
8 marzo 1582	Andrés Jiménez + Juana Díaz + 3 hijos	Juan Jiménez / Isabel Sánchez	La Palma	Nuevo Reino Granada
15 marzo 1582	Diego Ramírez + Inés González + 2 hijos	Diego Díaz / Catalina Contreras	La Palma	Rió de Plata
15 marzo 1582	Pedro de Velasco Fray Melchor de los Reyes + Esteban de Herrera	Soltero. Criado de Dn Alonso / Dn Fernando de Leiva. Religioso, Orden Hospitalarios de San Juan de Dios	La Palma	Perú
9 julio 1590	Fray Jorge de Acosta	Orden de Santo Domingo.	San Cristóbal Tenerife	Nueva España
1591			La Palma	Venezuela
21 enero 1592	Bartolomé Leal + Luisa de Valdés + hijo	Mercader. Sebastián Freire / Catalina Hernández Soltero. Sebastián de Villalpando / Catalina Nuñez	Natural Gran Canaria	Perú Tierra Firme y Perú
8 feb 1592	Felipe Jácome de Villalpando	Casado. Mercader con licencia por tres años	Tenerife	Tierra Firme.
23 marzo 1592	Antonio de la Peña	Orden de Santo Domingo.	La Gomera	
10 marzo 1592	Fray Adriano de Padilla		Natural Gran Canaria	La Española
13 oct 1592	Bartolomé de Cabrera	Soltero, Como poblador con Francisco Vides	Tenerife	Nueva Andalucía
13 oct 1592	Dr. Miguel de Perdomo	Clérigo. Como poblador con Francisco Vides.	Canarias	Nueva Andalucía

92 registros
1511- 1592= 81 años
Total = 159 personas.

Mujeres = 24
Hombres = 99

Fuente: Catálogo de Pasajeros a Indias siglos XVI, XVII, Y XVIII.
Elaboración Propia: Sergio Israel Hernández Ayala / Eva Luz Cabrera García.

Apéndice No 2.

Memoria sobre la introducción de colonos para aplicarlos y establecerlos en el cultivo de las huertas. (Leída en la primera junta de gobierno el día 12 de enero de 1801, por su secretario don Vicente Basadre).

Fuente: Memorias políticas y económicas del Consulado de Veracruz (1796- 1822)
Javier Ortiz de la Tabla Duchase.
Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos 1985.

Señores.

1.- Poco o ninguna utilidad rinden al Estado las provincias fértiles, sí les faltan brazos que cultiven, fomenten y beneficien los seres con que la sabia naturaleza ha enriquecido los terrenos situados entre los trópicos, porque estos, generalmente, proporcionan una continuada primavera.

2.- Entre los ramos de economía pública de los puertos de mar se deben de colocar en el número de de absoluta necesidad las huertas bien cultivadas, porque prescindiendo del diario consumo de frutas y hortalizas que causa el vecindario y guarnición, se destina una parte muy considerable a la provisión de los buques próximos a navegar, y más de la gran cantidad que gastan al tiempo de su ingreso, especialmente si el viaje ha sido largo, de que se originan enfermedades, siendo en estos casos las verduras uno de los antídotos preferentes, y los hortelanos sí son activos y laboriosos, se dedican al mismo tiempo a la cría de todo género de aves domésticas, y progresivamente van ascendiendo de tan corto principio a la clase suprema de hacendados, de que se pudieran citar varios ejemplares en el reino de Nueva España.

3.- La costa meridional de Veracruz y varios parajes de sus inmediaciones ofrecen, por su situación y fertilidad, proporciones útiles, y ventajosas para fomentar y cultivar varios vegetales del mayor interés, pero la actual cultura de los campos, no es suficiente a mejorar nuestra situación, cuando más se dirá que nos sustentamos con escasez, a pesar de que la mayor parte de frutas, hortalizas, y aves domésticas, viene de Jalapa, Córdoba, Orizaba, Tlacotalpan, Alvarado y demás pueblos de sus respectivas jurisdicciones, y aún sin embargo de este auxilio, hemos experimentado en el último año de una carencia tal vez sin ejemplo en los anteriores como es público.

4.- El recurso capaz de remediar estas urgencias, y las ventajas que proporciona el cultivo fomentado, de las producciones útiles, solamente se podrá facilitar con la introducción y establecimiento de colonos agrícolas, hortelanos, a cuyo objeto se contrae la presente memoria, pero de un modo claro, sencillo y económico como se hará ver, recordando algunos hechos y ejemplares que ilustren la idea para la debida instrucción.

5.- Por octubre de 78 dictó su majestad el celebre reglamento del libre comercio, época que trasmirá a la posteridad la ilustraron del ministerio que supo persuadir al monarca las ventajas qué precisamente lograría el cuerpo de la nación con un establecimiento de semejantes naturales, y que de sus beneficios y utilidades participarían todos los pueblos comerciantes como lo ha acreditado la experiencia

6.- Desde este momento previó el ministerio el alto grado a que iba a elevarse Veracruz sobre los demás pueblos comerciantes, y con el fin de auxiliar en toda su extensión el nuevo reglamento, comprendió se debía crear un cuerpo consular, y en consecuencia se dedico a tomar varias providencias, exigiendo de los jefes, magistrados y hombres de instrucción los informes convenientes, análogos y oportunos al intento verificándose tan útil y recomendable establecimiento por Real Cédula de 17 de enero de 1795 y en 28 de abril del mismo año, dio principio a sus respectivo ejercicio.

7.- El artículo 30 de la Real Cédula de elección previene al secretario escriba una memoria sobre alguno de los objetos propios del consulado, con cuya lectura se abrirán anualmente las sesiones.

8.- El 22 y 23 de la expresada Real Cédula son contraídos precisamente a objetos de rigurosa policía y como justamente las memorias no han quedado sujetas a materias determinadas, dejándolas al arbitrio del secretario, me persuado no pueden presentarse asuntos más recomendables, qué aquellos en que se nota y padece más atraso, cuando de sus adelantamientos, y mejores se interesas todas las clases respectivas de la sociedad y que la agricultura, pesca, navegación, población, industria y artes son ramos análogos a la constitución del cuerpo consular; suplicando yo a esta Junta de Gobierno, a quién tengo el honor de hablar, se digno recibir con la benignidad que le es propia (cuando no acierte en la idea o pensamiento que voy a proponer) el buen deseo que me anima dirigido en beneficio de la causa pública.

9.- Si fuese posible examinar con atención y prolijidad el estado de los ramos de policía, y economía pública de todos los rublos de la América española, tal vez no se encontraría ninguno (proporción guardada) tan atrasado en esta parte como Veracruz, sobre cuyo objeto se expuso lo bastante en la memoria de 97 contraída inmediatamente en beneficio de la salud pública.

10.- No estoy poseído del amor propio en disposición que nos haga creer que lo que yo propongo se debe poner por obra inmediatamente. Tengo muy presente las materias que dan anualmente las academias y sociedades económicas para qué, arreglado a ellas, escriban los aficionados y curiosos sus respectivas memorias, indicando los premios de honor y pecuniarios a que debe aspirar.

11.- Varios periódicos, y papeles públicos anuncias que algunos premios relativos a objetos propuestos por las academias y sociedades no se adjudicaron porque los respectivos discursos, no llevaron el deseo de los sabios, o no supieron desempeñar las materias a que precisamente debían contraerse.

12.- También sucede muchas veces que un discurso pensamiento, reflexión o proyecto benéfico al Estado, aprobado y premiado por el ministerio, o por los cuerpos públicos, no se pone inmediatamente, en ejecución porque en la práctica notan inconvenientes, que no se previeron, o porque los pueblos carecen de fondos, o por otras varias dificultades que exigen tiempo y comunicación de circunstancias para su vencimiento.

13.- Igualmente se ha verificado, y no son raros, los ejemplares que un pensamiento presentado al ministerio, academia o cuerpo público se recibió con indiferencia y se archivo, guardando la idea no solamente de intuí sino también de nociva y perjudicial al Estado, y después de algunos años se ha puesto en práctica tributando a su autor los elogios de que fué privado, o por la emulación , o por la poca lustración de los tiempos, o porque este manifiesto con algún hecho análogo, facilidad en lo que al principio se juzgo insuperable.

14.- Guiado pues, de estos generales principios, confieso de buena fe y en honor de la verdad, que carezco de los conocimientos prácticos de los terrenos donde debían situarse los colonos agrícolas hortelanos de mi proyecto. Este me parece saldría perfecto sí precediese un mapa de los parajes que median desde la Antigua hasta Jamapa, tirando un arco de círculo con expresión

de ranchos y haciendas de su comprensión, notando lo erial, monstruoso, cenagoso, pastos, y labrado, como asimismo lo realengo y señorío; pero justamente dicha operación es en mi concepto fácil de ejecutar y no faltaran individuos que sepan desempeñarla cuando llegue el caso de adoptarse la idea, deduciendo yo la facilidad, y buenas proporciones que ofrecen dichos parajes para el establecimiento de huertas bien cultivadas pro lo que he visto en Vergara, rancho de Truhanes, Buenavista Esparta, Matalarga, Casa Mata, inmediaciones de San Sebastián y Cristo de Buen Viaje, como también por los informes que han dado algunos labradores instruidos en la materia.

15.- Nada se observa en Veracruz que la ponga a cubierto de principal y única plaza marítima del poderoso y rico imperio mexicano. Todo cuanto se presenta a la vista es mezquino, ni el muelle., ni las puertas de ingreso de mar y tierra, ni la fortificación, ni edificios públicos, ni militares, ni las oficinas de Real Hacienda manifiestan la grandeza que exige su cuantioso comercio de importación y exportación.

16.- Uno de los parajes públicos que a primera vista da a entender a un forastero la grandeza, riqueza, poder, población y comercio de los puertos de mar, es la plaza de verduras y demás acopios de víveres para el diario consumo. La de Veracruz no solamente es escasa, sino miserable y lo poco que se presenta en venta, se verifica a precios sumamente excesivos como es notorio.

17.- Me parece que siete huertas bien cultivadas de trescientas varas en cuadro, serán suficientes por ahora a socorrer las necesidades indicadas, y sucesivamente se podrán aumentar si de este primer ensayo, resultan tan benéficas consecuencias que se deben esperar.

18.- Para no aventurar grandes fondos ha dictado la experiencia se debe empezar en toda clase de establecimientos por pequeños ensayos, si permiten la naturaleza y las circunstancias del objeto proyectado, cuyo método se ve adoptado en el día del ministerio y por los cuerpos públicos, pues las continuas perdidas absolutas han obligado seguir un sistema tan prudente, como económico.

19.- Cuando se pretende establecer colonos en países situados entre trópicos, es circunstancia absolutamente precisa que estos sean cuando no de la misma zona, a lo menos de los inmediatos a ella. Los hombres habituados al trabajo fuerte y material del campo de las zonas templadas, no prueban, ni pueden resistir los rigurosos ardores de la tórrida, y han sido victima de su imprudencia los que se han dedicado al azadón, y demás ejercicio y faenas rurales.

20.- Las Islas Canarias, aunque en rigurosa geografía se hallan comprendidas en la zona templada, la inmediación al trópico contribuye a que sus naturales no extrañen los ardientes climas de la tórrida, y se han establecido en varios parajes de esta con utilidad y beneficio público.

21.- En la Isla de Cuba, particularmente en las inmediaciones de La Habana, las hortalizas, frutas y forrajes, se cultivan por canarios y la plaza de esta es una de las más abundantes de América, con circunstancia que todo cuanto se presente en venta se verifica a precios muy equitativos, sin que se experimente alteración notable por el ingreso de tropas y escuadras, sucediendo lo mismo en Caracas y otros parajes de la costa firme.

22.- Yo ignoro si estos hombres emigran atraídos de las nuevas proporciones con que les convida el feroz sueño de la tórrida, si el gobierno los obliga con algún aliciente de premio, privilegios o exención, o si son llevados puramente por la recomendación de algunos paisanos esperanzados de encontrar en ellos, el amparo que exige la pasión nacional.

23.- No deja de llamar la atención de todos hombres reflexivos porque, siendo las inmediaciones de Veracruz tan pingues y lucrativas en los objetos de la agricultura rural, no se

ve ni un solo canario establecido en dicho ejercicio, y aunque se pudiera atribuir a al falta de correspondencia directas entre aquellas islas y este puerto, no parece regular que existiendo en la Habana y en Caracas tan considerable número de isleños, y siguiéndose un comercio reciproco entre las tres antecedentes plazas, ignoren el abandono que se observa aquí por falta de brazos cultivadores. Tampoco parece debe ser causa lo insano de este clima y lo mucho que se ponderan los males fuera de él, porque la experiencia tiene acreditado que los hombres llevados de su interés particular atropellan por los mayores riesgos y peligros deseosos de adelantar sus fortunas, sin excepción de clases y países. Yo no preveo otro motivo, que la falta de auxilios y si se les convida con este principal agente, es de creer vengan gustosos a emplearse en los ejercicios a que se les destino, a menos que no exista alguna real prohibición de que yo tenga noticia.

24.- Una huerta de trescientas varas en cuadro, son su noria, pozo, alberca, y demás enseres y aperos, asciende su principal costo a tres mil pesos, poco más o menos, según manifiesta el adjunto cálculo y presupuesto, girando con arreglo a los valores de día, que se acompaña para la debida instrucción, y sí el consulado tuviere por conveniente adoptar el pensamiento propuesto cuando llegue el tiempo de ponerse por obra, sabrá distar con proporción a las circunstancias, la distribución económica, modo de reintegrarse del capital, y si se han de situar dos individuos en cada huerta, interesándolos por iguales partes o uno solo.

25.- Sí desde el principio del establecimiento de los españoles en América se hubiesen dedicado todas las autoridades constituidas al desempeño de sus respectivos deberes, tendríamos al presente una población numerosa y ejercitada en los varios ramos de economía pública que comprende la sociedad civil, sin que pueda servir de disculpa la que corre como axioma general que en los países de conquista es común el abandono de la agricultura, porque sus habitantes carecen de tierras en propiedad.

26.- ¿Sí los propietarios de las grandes haciendas de España y América no estuviesen tan íntimamente poseídos del egoísmo, que adelantamientos no recibirían la población y agricultura; No se puede oír con indiferencia a los poderosos que aparentan en sus discursos y conversaciones familiares sentimiento de humanidad, patriotismos, cuando los hechos diametralmente opuestos a sus razonamientos. ¿De qué han servido las sabias providencias dejadas por los respetivos legisladores, si le ha faltado la correspondiente entereza a los jefes y magistrados para hacerlas ejecutar y cumplir? El daño que han originado la indolencia en esta parte, ha trascendido a todas las clases respectivas de la sociedad, porque atrasada la población y agricultura, carecen por consecuencia forzosa las provincias de ejercito, comercio y marina cuyos dos ramos primeros son tan esenciales, como que nace inmediatamente de ellos la prosperidad y riqueza, proporcionándola sucesivamente a las ciudades y pueblos.

27.- Los perjuicios que causa un poderoso que posee en la jurisdicción de este puerto un mayorazgo de considerable extensión son públicos y notorios al consulado, y por lo mismo omito su análisis por ahora, reservándolo para cuando se trate en memoria separada de establecer pequeñas poblaciones de colonos agrícolas milicianos.

28.- Sí el objeto a que se contrae la presente memoria mereciese aprobación, cuando llegue el caso de hacer venir a los canarios, es circunstancia absolutamente necesaria prevenir que sean estos de profesión hortelanos, y por consecuencia a su ingreso se les ha de destinar precisamente a hortelanos, porque justamente el ramo que se trata de fomentar es la hortaliza.

29.- Esta prevención mirada a primera vista parecerá impertinente, superflua, inútil, o de ningún valor, y por lo mismo se hace indispensable aclarar su sentido recordándole varios hechos y ejemplares antiguos y modernos que harán ver con la más concluyente evidencia los daños que se originarían, si se omite dicha prevención, y si se descuida en aplicar a los colonos a determinados ejercicio.

30.- En el reinado del señor Carlos primero se introdujeron en España tan considerable número de extranjeros que si el gobierno los hubiera situado con arreglo de las necesidades que urgían en aquella época, desde luego disfrutaríamos en el día de las más floreciente agricultura, artes y población; pero por desgracia, descuido o miró con indiferencia una circunstancia tan especial y dejó al arbitrio de ellos su establecimiento quienes se fueron colocando en los ramos más lucrativos con notables daños de naturales y patricios. La petición 124 de las cortes celebradas en Valladolid en 1542, manifiesta el poderoso influjo que lograron los extranjeros en todos los ramos de industria mercantil.

31.- La 214 de las celebradas en Madrid a diez años después tratando de remediar la saca de artefactos que saltan de España para las América dice, “ *Como los naturales de estos reinos que están en aquellas partes de Indias no tienen la cuenta y cuidado de trabajar que conviene tengan nuevos pobladores, y consumen y gustan vanamente como hombres ociosos y sin ningún oficio lo que en aquellas partes ganan, y los que acá tiene oficio y han pasado a ellas, y podrían vivir de sus oficios no los quieren usar*”.

32.- Damián de Olivares dice que en el año de 1610 se contaban en solo la Corona de Castilla 130 000 extranjeros, sin que absolutamente el gobierno se hubiese dedicado al tiempo de su ingreso a establecerlos en los varios objetos que exigían las necesidades, y por consecuencia ellos se fueron situando a su arbitrio y se apoderaron de todo el trafico por menor y de reventa.

33.- El doctor Sancho de Moncada que escribía su restauración política de España en 1619 dice que los extranjeros negociaban en Castilla de las seis partes de las cinco de cuanto se trataba en ella, sacando cinco millones de ducados anuales de pensiones, censos, encomiendas, rentas eclesiásticas, juro, casas heredades, réditos sobre asientos, etc.

34.- Estaba tan radicada la indolencia en esta parte que trascender a las posesiones españolas de ultramar. En las islas Filipinas se recibían por colonos y los sugleyes, y el gobierno se contentaba con afiliarlos para exigirles la capitación anual, sin cuidar de establecerlos en los objetos útiles y de beneficio público, y quedando por consecuencia el arbitrio de ellos su situación se dedicaban, como era natural a lo más lucroso cual es el comercio por menor y de reventa, con conocido daño y perjuicio de naturales y patricios que en distintas épocas elevaron sus clamores a la superioridad.

35.- Así se fue propagando dicha indiferencia o abandono en términos que hemos alcanzado en nuestros días hechos de igual naturaleza. En el ministerio del excelentísimo señor Marqués de Sonora se verificó por dos veces traer varias familias de España para establecerlas en la provincia de su título, y en las de Nuevo México y California, pero corre por cierto que a su ingreso en este reino las abandono el gobierno, sin cuidar de auxiliarlos y conducirlos a los parajes donde debían fijar su respectivo domicilio.

38.- En 1777 concedió el Rey a la casa de los cinco gremios mayores de Madrid permiso especial para establecer una factoría en Manila con el fin de fomentar la variedad de artículos apreciables con que convida la fertilidad de aquellas ricas posesiones, y que girasen con la metrópoli por el Cabo de Buena Esperanza, pero como los comisionados encontraron a su ingreso una carrera más segura y lucrativa cual es la de Acapulco, se dedicaron a ella, abandonando el principal objeto sobre que recayó la real gracias y así se manejaron hasta el año de 85 que incorporaron los sondeos a los de la Compañía de Filipinas, en virtud de las acciones con que interesó dicha casa, quedando por consecuencia frustrados los desvelos del ministerio, que tal vez se hubieran realizado sí el gobierno usando de su autoridad y poder los hubiese obligado al fomento de lo que propusieron.

37.- En 79 concedió el Rey igual gracia a la casa de San Ginez de Uztaris, y compañía de Cádiz. Las instrucciones que dio a sus comisionados explicaban metódicamente el beneficio y distribución económica de la cera, algodón, azúcar, pimienta, añil, café y demás artículos que se

proponían fomentar, que tampoco dio cumplimiento por los factores a pocos días de su llegada a Manila despacharon el navío de “Hércules” a Macáo con todos los fondos, hicieron su negociación y en fines de 81 se presentaron en Acapulco, donde verificaron venta de todo el cargamento, y habiendo solicitado permiso para repetir segundo viaje, se le negó al superior gobierno de México mandándole se restituyese a Europa, y en Lima le permitió el virrey abrir registro de plata y frutos para China y regreso a dicha capital en 85

38.- La proposición que se indicó en el párrafo 25, y los hechos prácticos que se acabando referir acreditan del modo más concluyente, que no es la falta de tierras en propiedad la que ha causado, en sentido absoluto, la carencia de agricultura y población en la metrópoli y sus colonias sino la indiferencia con que han morado los jefes y magistrados de las respectivas provincias, estos ramos tan útiles como necesarios a la riqueza y prosperidad del Estado. Igualmente queda demostrado con los antecedentes hechos positivos, que no aplicando a los colonos a determinado ejercicio nunca se adelantara ni mejorara el ramo que se pretenda fomentar.

39.- Sabemos lo que se puede un obispo, un eclesiástico, un cura párroco, un gobernador, un intendente, un corregidor y un ayuntamiento cuando se propone desempeñar con actividad la diversidad de objetos que penden inmediatamente de su inspección, dirección y conocimiento. En prueba de esta verdad no puedo prescindir de recordar los hechos de humanidad y patriotismo con que un ilustrísimo prelado de una de las provincias de Nueva España supo beneficiar a toda su diócesis y a su posteridad. El señor don Vasco de Quiroga fué comisionado por la Real Audiencia de México (de la que era oidor presbítero), a la vista de de Michoacán en 1533 y habiéndole conferido la mitra de dicha provincia en 1538 la gobernó hasta el de 1555 que falleció. Encontró a su ingreso indios rústicos, groseros e ignorantes y en 22 años que dirigió estas gentes las trasformo en hombres cultos, laboriosos y útiles a la sociedad. Lo primero a que se dedicó fué a formarles un plan tan maravilloso en su distribución económica que la agricultura comprendía a todos los pueblos en común, y la industria, artes, y oficios con exclusión de ramos y lugares. A los de Santa Fe y San Jerónimo les dejó la pesca de la laguna. A los de Zinzunzan, alfareros de obra ordinaria, y a los de Patamban la de fina, adorno y lujo. El corte de todo género de maderas a los de Cúpula. La fabrica de mesas, camas, sillas papeleras, escaparates y demás relativo a menaje a los de Cucupan. La curtiduría y colambres a los de Teremendo. La herrería a los de San Felipe; y a los de Pátzcuaro las obras de pluma, con circunstancia que desde aquellos tiempos tan remotos se han propagado de padres a hijos, las artes y oficios en disposición que hoy día, no solamente provee la provincia, sino también parte de las de México, Nueva Galicia, Nuevo Reino de León, y Nueva Vizcaya. El maque o charol que dan a todo género de maderas y metales es el que más se aproxima al exquisito del Japón y de la China, y las delicadas obras, de pluma las colocan los gabinetes de historia natural de las principales cortes de Europa, en la clase de las cosas raras y extraordinarias del arte, pero nada dio tanto crédito a su ilustrísimo autor como haber civilizado en tan breve tiempo unas naciones que apenas poseían antecedentes de los artefactos que introdujo, deduciéndose que los indios cuando se les da educación y principios son como todos los hombres activos y laboriosos, y por último el más industrial catalán si vive entre ociosos se vuelve haragán por imitación.

40.- Aún cuando el consulado no tenga por conveniente dedicar sus fondos al fomento y beneficio del objeto que he propuesto, me parece que no es ajeno de una especulación mercantil, que pudiera muy emprenderse por suscripción, combinando el bien común, con el interés particular.

41.- El beneficio que ha resultado al público del establecimiento de las sociedades patrióticas en España, se debe a la reunión de individuos que las componen. Todo lo que se trata en sus juntas conspira al bien de la humanidad, y como justamente concurren a ella no solamente las autoridades constituidas en los ramos político, civil, militar y eclesiástico sino también los caballeros particulares, como títulos, mayorazgos, comerciantes ganaderos, cosecheros y

fabricantes, prescinden de jurisdicciones y competencias y se puede decir con propiedad, no se reina otro objeto que una recíproca emulación política moral-cristiana digna a al verdad de imitarse por todos los pueblos de la monarquía. Y por esta razón se ha graduado el descubrimiento de dichas sociedades por uno de los partos más felices de la sabiduría de los hombres.

42.- En América ha caminado con lentitud el establecimiento de estos cuerpos, y los erigidos en Manila, Habana y Guatemala manifiestan del modo más evidente lo que puede la mediación y el discurso de los hombres, cuando todas las clases respectivas se reúnen y congregan a tratar del bien de la patria.

43.- Por desgracia en Nueva España no existe ninguna sociedad económica y por lo mismo el ministerio dio a los de los consulados de nueva creación una forma de cuerpos patrióticos, comprendiendo en los artículos respectivos de las reales cédulas que los erigieron el fomento de la agricultura, población caminos, acueductos, artes y navegación para que el comercio pueda prosperar en toda su extensión como base fundamental de la felicidad pública.

44.- Cuando su majestad tenga por conveniente uniformar en todas sus partes el consulado de México, con este a quién tengo el honor de hablar, será justamente entonces la época feliz de Nueva España porque reunidas las luces e instrucción en las juntas respectivas y animados sus individuos de los sentimientos de humanidad y patriotismo en beneficio de la causa pública, llegara la población, la agricultura, la industria y el comercio al alto grado que desea la ilustración del presente acertado ministerio y de que es susceptible la feracidad de la zona tórrida, que no sujetándose a las cuatro estaciones periódicas de las templadas, se observa en todo el años unas continuada primavera. He dicho, Veracruz, el 12 de enero de 1801. Vicente Basadre.

Es copia que certificó Veracruz 6 de febrero de 1801.
(Firmado y rubricado)
Vicente Basadre.

Calculo y presupuesto del costo y habilitación de una huerta que comprenda su extensión de trescientas varas en cuadro.

Cuadro.

Por 1 200 varas de cerca de 1 peso	1 200
Por una noria con pozo y alberca	500
Por una casa jacal de 10 varas de largo y 7 de ancho	420
Por una carreta de buena constitución	100
Por 5 caballerías, 3 mulares y 2 caballares a 40 pesos unas con otras	200
Por un jacal o tinglado para las caballerías con su correspondiente pesebrera	200
Por un jacal para cocina de 4 varas en cuadro	100
Por las guarniciones de las caballerías y carreta	50
Por 12 toneles de semilla de todas clases	50
Por azadones, barras, palas de hierro, ídem de palo, hachas, escardillos machetes, cuchillos de monte, cubos, canastas, barriles, tinas, tinajas, cantaros y demás menudencias anexas.	180

	3 000 pesos

(Firmado y rubricado)
Vicente Basadre

Nota.- Las tierras generalmente pertenecen a la ciudad y se paga por ellas un pequeño reconocimiento anual, sucediendo lo mismo sí son de señorío, por lo que no se ha señalado ninguna cantidad en el presupuesto.

Otra.- A la cerca se la ha puesto el precio supremo aunque se haga en paraje escaso de auxilios, pues en las inmediaciones de este puerto, se construyen a tres, cuatro, cinco, y seis reales vara por contrata, pero sí se emprende por jornal trabajando el propietario en ella, sale a dos reales escasos la vara.

(Firmado y rubricado)
Vicente Basadre

Apéndice n° 3.

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Puebla

Tomo XVIII. Número 13°. (Domingo 18 de agosto de 1882)

Sumario:

Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Rafael Portas Martínez, para el establecimiento de una o más colonias en los estados de Yucatán y Campeche.

Gobierno General. (Sección 1.)

Ministerio de Fomento, Gobernación, industria y Comercio.

Contrato

Artículo 1°

Se autoriza al Sr. Rafael Portas Martínez, para fundar en los terrenos que ha cedido el Gobierno (“*de la Hacienda de San Antonio Pom*”), una colonia compuesta de familias de las Islas Canarias exclusivamente agricultores de profesión, dándole a cada colono, cabeza de familia, un solar con veinte metros de frente por cuarenta de fondo, y veinte hectáreas de terreno propio para cultivar cereales, henequén, caña de azúcar, café, plantas tuberculosas, hortalizas o huertas de árboles frutales.

Artículo 2°

Cubierta la colonia con el numero de familias que pudiera contener, según el plano que para el efecto, se levantó, podría establecer otras bajo las mismas condiciones en el mismo Estado de Campeche, o en el de Yucatán, ya sea en terrenos de propiedad particular que se cedan para el efecto, o ya en baldíos que reúnan las condiciones necesarias de salubridad y fertilidad, dando anticipadamente a este Ministerio el aviso respectivo, con todos los informes necesarios, con todos los informes necesarios por la debida autorización.

Artículo 3°

Los colonos serán considerados con los mismos derechos y obligaciones a que todo mexicano conceda e imponen las leyes generales del país, y las particulares de los estados respectivos, gozando de los privilegios temporales que les otorga la ley de colonización, en la fracción III del artículo 13°, pero en todas la cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, los mismo colonos quedarían sujetos a las decisiones de los tribunales del país, con la exclusión absoluta de toda intervención extraña.

Artículo 4°

Las prerrogativas a que se refiere el artículo anterior, duraran 10 años, al término de los cuales cesaría todo privilegio.

Artículo 5°

El apeo o deslinde y fraccionamiento del terreno en solares de veinte metros de frente, y cuarenta de fondo, y en lotes de a veinte hectáreas de tierra de labor, serán de cuenta del Gobierno, pero los gastos que puedan ocasionarse en cualquier litigio que se presente por limites u otro motivo serán cubiertos por el concesionario.

Artículo 6°

Para llevar a cabo el establecimiento de las colonias objeto de este contrato, se autoriza al expresado Sr., Rafael Portas Martínez, para traer de las Islas Canarias hasta el número de mil familias, en el término de cinco años, comprometiéndose a establecer cuando menos ciento, en el plazo de los dos años.

Artículo 7º

Se entiende por familia:

- I.- Marido y mujer con hijos o sin ellos.
- II.- Padre o madre con uno o más descendientes; constituidos bajo la patria potestad.
- III.- Hermanos de uno u otro sexo, siendo uno mayor de edad, y otro u otras menores.

Artículo 8º

El gobierno abonara al concesionario 25 pesos de pasaje por cada persona mayor de doce años y 15 pesos por los menores de doce y mayores de tres.

Artículo 9º

El pago de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, se certificara por las aduanas de Campeche a Progreso, un mes después de que los colonos hubiesen llegado al lugar de su establecimiento, previa la correspondiente liquidación, confrontada con los registros y presencia de los colonos, siendo indispensable que estos vengan formando familias, conforme el artículo 7º de ese contrato.

Artículo 10º

Los precios de pasaje estipulados en el artículo 8º subsistirán mientras no se establezcan la alineas de la Compañía Trasatlántica Mexicana, en cuyo caso sólo se abonaran los tipos fijados para el transporte de los colonos, en los tiempos que tienen convenidos con el Gobierno dicha empresa.

Artículo 11º

El Gobierno con la debida anticipación, y afín que cada familia encuentre casa en que vivir, los instrumentos de agricultura necesarios y los animales de trabajo y cría que le son indispensables para establecerse de una manera permanente, mandara construir en su solar una habitación, al uso del lugar y le proporcionara un machete, una azada, una barreta, una picadera y un sembrador, así como y una yegua, una vaca, un par de cerdos y seis aves de corral.

Artículo 12º

Cada cabeza de familia recibirá por el término de un año, en calidad de suplementos, 6 pesos mensuales por persona de 12 años y 3 por los menores de 12 y mayores de 3. Esta cantidad le será pagada por la Jefatura de Hacienda de Estado, previa certificación de su existencia por el agente de Gobierno que residía en la colonia, o en su defecto por la autoridad del lugar.

Artículo 13º

Cada cabeza de familia hipotecara la propiedad que adquiriera, por la cantidad de 250 pesos, en que se estima la casa, terrenos, instrumentos y animales que recibe, la cual abonara a la Jefatura de Hacienda del Estado en diez anualidades de a veinticinco pesos, que empezaran a contarse dos años después de establecida en la colonia.

Artículo 14º

En los mismos plazos y término, abonara también a la Jefatura de Hacienda la cantidad que resulte deber al terminar el año, de suplementos que recibirá según el artículo 12º de este contrato.

Artículo 15º

Se autoriza al Señor Rafael Portas Martínez, para practicar la medición, deslinde y fraccionamiento de los terrenos de la hacienda “San Antonio Pom” y en su lugar que crea más

conveniente, trazar y levantar el plano de la colonia, sometiéndolo antes a la aprobación de la Secretaria de Fomento tanto los solares como los lotes fraccionados, serán numerados correlativamente, para poder reservarse el concesionario, a su beneficio los números impares, que destinara para colonos mexicanos o extranjeros que quieran establecerse en ellos., gozando de los privilegios temporales que les otorga la ley de colonización de 31 de mayo de 1875.

Artículo 16°

Cualquier hijo de colono varón, o hembra, que se case y forme una nueva familia recibirá el solar y terrenos de que habla el artículo 1° del presente contrato, y su importe lo abonara a la Jefatura de Hacienda en los mismos plazos y términos del artículo 13°.

Artículo 17°

Este contrato caducara:

- 1.- Por no establecer cien familias en el plazo de dos años, o mil en el de cinco.
- 2.- Por traspasar esta concesión a algún gobierno o estado extranjero.
- 3.- Por transferir este contrato sin la anuencia del Gobierno de la Republica.

Artículo 18°

No surtirán sus efectos los casos de caducidad de que habla la fracción 1° del artículo anterior, siempre que ocurriere algún caso fortuito o de fuerza mayor, justificado ante la Secretaria de Fomento.

Artículo 19°

La caducidad será declarada por el ejecutivo de la Unión.

Artículo 20°

El concesionario no exigirá a los colonos, por ningún motivo, cantidad alguna por precio de pasaje.

México Junio seis de mil ochocientos ochenta y dos.

M. Fernández Oficial Mayor (rúbrica)

C. Rafael Portas Martínez (rúbrica).

Artículo adicional:

Sí los terrenos no son colonizables, no tendrá efecto el presente contrato, pero si lo fuesen, surtirán todos sus efectos, y garantizaran su cumplimiento el Sr., Portas Martínez y con una fianza de 2000 pesos que otorgara en Campeche o Yucatán a satisfacción de la Jefatura de Hacienda respectiva dentro del plazo de un año a la fecha de este contrato, y cuya suma quedara a beneficio del Erario Federal, con caso de caducidad.

M. Fernández Oficial Mayor (rúbrica)

Rafael Portas (rúbrica)

México 7 de junio de 1882, M. Fernández. Oficial Mayor.

(Es copia Puebla de Zaragoza Junio 30 de 1882). J. Pardo Oficial Mayor.

Apéndice nº 4.- Cuadro núm. 1º Índice General de Canarios registrados o residentes en México (Siglo XIX).

Nombre	Edad	Estado Civil	Procedencia	Destino	Profesión	Situación	Registro
Acosta Juan Francisco	25 años			Tampico	zapatero	Residente en Tampico	May 7 1841
Alluman José María	40 años	casado	Nueva Orleáns	Campeche	comerciante	Paquebote "Joven Fernando"	Jun 5 1852
Bravo Antonio				Zacualpan	comerciante	Residente en la Hac. Acamilpa	Nov 20 1838
Cámara José de		viudo		Veracruz	comerciante	Residente en Veracruz	Feb 3 1843
Cano Agustín	39 años	soltero		Teapa	labrador	Residente en Teapa	Mar 13 1854
Cano Domingo		casado			carpintero	Buque español "Manuelito"	Feb 18 1845
Castillo Juan Manuel	50 años	casado	La Habana	Campeche	Hacendado	Goleta española "Rosario"	Agos 16 1838
Cejías Goras Juan Bautista		casado	Yucatán	EU.	comerciante	Residente viejo en Yucatán	
Cifra Enrique	25 años			Mazatlán		Licencia de libre transito	Mar 29 1855
Corral Saturnino				Tepoxtitlán	herrero	Residente en Tepoxtitlán	Nov 20 1838
Chávez José	36 años	casado	La Habana	Veracruz	comerciante	Goleta española "Carisima"	Sept 4 1852
Espinosa José	36 años	casado		Tabasco	Med. Cirujano	Residente en Tabasco	Ene 8 1884
Espinosa José Candido	19 años	soltero	La Habana	Veracruz	dependiente	Goleta española "Carisima"	Sept 4 1852
Espinosa Victoriano	17 años	soltero	La Habana	Veracruz	dependiente	Goleta española "Carisima"	Sept 4 1852
Espinosa de los Monteros A.	27 años			Mazatlán	comerciante	Licencia de libre transito	Mar 31 1855
Díaz José	32 años	soltero		Veracruz	labrador	Goleta española "Dos Hermanas"	Dic 2 1844
De la Rosa Nicolás	31 años	soltero		Cd México		Vapor inglés "Mala Inglesa"	Mar 5 1853
Fernández Veraud Juan	42 años	casado		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
Flores Antonio	60 años			Cd Carmen		Registro ciudadano español	Nov 22 1849
García Cristóbal	24 años	soltero		Tabasco	comerciante	Goleta española "Guadalupe"	Nov 18 1848
García Ramón	31 años	soltero		Cd México	comerciante	Residente en la Cd de México	Ene 31 1843
Gómez Ramón	41 años	casado	La Habana	Veracruz	labrador	Goleta española "Dos Hermanas"	Dic 2 1844
González Francisco	49 años	casado		San Antonio	agricultor	Residente en San Antonio	Ene 2 1847
González José María						Licencia de libre transito	Abril 15 1854
González Simón	25 años	soltero	La Habana	Veracruz	zapatero	Goleta española "Carolina"	Nov 8 1848
González Feo Antonio	48 años	casado		Teapa	labrador	Residente en Teapa	Ene 2 1847
González Feo Pedro	45 años	casado		Teapa	agricultor	Residente en Teapa	Ene 2 1847
Guerra Claudina	33 años	soltera	La Habana	Veracruz		Goleta española "Sultana"	Jul 16 1850
Hernández Francisco	65 años			Veracruz		Licencia de libre transito	abril 21 1854
Hernández José	26 años	soltero		Tabasco	labrador	Residente en Tabasco	Ene 8 1844

Hernández Pedro Miguel	50 años	casado		Teapa	comerciante	Residente en Teapa	Ene 2 1847
Hernández Santiago	19 años	soltero		Veracruz	comerciante	Residente en Veracruz	Ene 23 1884
Hernández Barrios Andrés		soltero	La Habana	San Juan B *	comerciante	Goleta española "Norma"	Sept 12 1852
Hernández Hernández José	30 años		Nueva Orleáns	Alvarado Ver.*	reverberista	Vapor americano "Texas"	Agos 17 1853
Izuca Eusebio	25 años	soltero	La Habana	Tabasco	zapatero	Registro frontera Tabasco	Jun 22 1844
Juan de Juan Antonio	29 años	soltero	La Habana	Tampico	comerciante	Goleta "Hermosa Habanera"	Feb 3 1846
Lautere Fernando	37 años			Mazatlán		Licencia de libre transito	Mar 29 1855
Le Brun Jorge	30 años	soltero	Nueva Orleáns	Cd México	comerciante	Vapor americano "Texas"	Dic 10 1853
López Domingo	44 años	viudo	La Habana	Tabasco	comerciante	Registro frontera Tabasco	Jun 22 1844
López Oramas Domingo	47 años	viudo		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
Marcos Cristóbal				Cd de México		Licencia de libre transito	Mar 21 1840
Martínez Amaro	38 años	soltero		Matamoros	comerciante	Residente en Matamoros	
Martínez Domingo			Matamoros	Nueva Orleáns	comerciante	Residente en Villa Matamoros	Nov 5 1827
Martínez Lorenzo	22 años	soltero	La Habana	Veracruz	carpintero	Paquebote inglés "Frent"	Dic 17 1845
Mederos Juan	20 años	soltero	La Habana	Veracruz	dependiente	Goleta española "Carolina"	Nov 8 1848
Morales Francisco	33 años			Veracruz	serviente	Licencia de libre transito	May 13 1841
Murphy María		casada	New York.	Veracruz			Mar 29 1927
Murphy José	40 años	casado		Cd México	comerciante	Súbdito inglés (Islas Canarias)	Ene 5 1844
Oramas Francisco	23 años	soltero		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
Oramas José	31 años	soltero		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
Pérez Medina Antonio	40 años	soltero	La Habana	Tabasco	talabartero		Jul 1 1846
Pérez Medina Pedro	62 años	viudo		Tabasco	agricultor	Residente en Tabasco	Ene 8 1844
Perdigón Tomás	34 años	soltero	La Habana	Tabasco	dependiente	Goleta española "Guadalupe"	Nov 16 1848
Rivero Encarnación	33 años	soltero		Teapa	labrador	Residente en Teapa	Mar 13 1854
Rodríguez José María			La Habana	EU.	comerciante	Bergantín "Carolina"	Jul 4 1825
Romero Antonio	24 años	soltero	La Habana	Veracruz		Goleta española "Adela"	Agos 2 1845
Sánchez Vicente	24 años			Cd México		Licencia de libre transito	Abril 10 1821
Suárez Fernando	28 años	soltero		Veracruz	comerciante	Residente en Veracruz	Ene 23 1884
Suárez y Pérez Juan	31 años	soltero		Veracruz	comerciante	Llego a México en 1860	Ene 23 1884
Talavera Antonio Francisco	23 años			Veracruz		Licencia de libre transito	Jul 20 1853
Tarrugia Federico	21 años	soltero	Nueva Orleáns	Cd México	comerciante	Vapor americano "Texas"	Jul 9 1855
Torres Mariana	20 años	soltera	La Habana	Veracruz	costurera	Goleta española "Dos Hermanas"	Abril 8 1844
Valeron Domingo	26 años		Nueva Orleáns	Tampico	artesano	Paquebote americano "Oregón"	Jul 25 1851

Valeron Soledad	23 años	soltera	La Habana	Veracruz	s / profesión	Goleta española "Dos Hermanas"	Abril 6 1845
Verges Francisco				Nueva Orleáns	comerciante	Permiso salida vía Veracruz	Oct 22 1817
Voyoen Fernando	30 años	soltero	Nueva Orleáns	Campeche	comerciante	Paquebote "Joven Fernando"	Jun 5 1852
Zamora José	32 años	soltero		Veracruz	comerciante	Residente en Veracruz	Jun 1 1844
Zuares Bartolomé			Campeche	Tabasco	comerciante	Registro Frontera Tabasco	Jun 22 1844

* Domingo Valeron viaja con su hermana Soledad, mas no se proporciona mayor dato de ella

** San Juan Bautista (Tabasco)

***Municipio de Cuernavaca

* Juan Bautista Cejias Goras manifestó ser casado dos veces con mujeres naturales de Yucatán, además de tener 52 años viviendo en la región.

* José Zamora llevo en la Goleta "Colombia".

Total = 68 pax.
64 hombres
4 mujeres

Médico	1
hacendado	1
talabartero	1
agricultor	7
labrador	6
dependiente	4
costurera	1
ama de casa	0
reverberista	1
herrerros	1
zapateros	3
carpinteros	2
artesanos	1
sirvientes	1
comerciantes	25
s/ p	1
s/ d	12
total	68

Fuente: Fondos Movimiento Marítimo (Pasaportes y Cartas de seguridad) Siglo XIX. // Relaciones Exteriores (Siglo XIX). AGN (México).
Elaboración Propia: Sergio Israel Hernández Ayala / Eva Luz Cabrera García.

(Por regiones) **Cuadro num. 2º Canarios residentes o re gistrados en Campeche.**

Nombre	Edad	Estado Civil	Procedencia	Destino	Profesión	Situación	Registro
Alluman José María	40 años	Casado	Nueva Orleáns	Campeche	comerciante	Paquebote "Joven Fernando"	Jun 5 1852
Castillo Juan Manuel	50 años	Casado	La Habana	Campeche	Hacendado	Goleta española "Rosario"	Agos 16 1838
Cejías Goras Juan Bautista		Casado		Yucatán	comerciante	Reside en Yucatán hace 52 años	
Flores Antonio	60 años			Cd Carmen	comerciante		Nov 22 1849
Voyoen Fernando	30 años	Soltero	Nueva Orleáns	Campeche	comerciante	Paquebote "Joven Fernando"	Jun 5 1852

Fuente: Fondos Movimiento Marítimo (Pasaportes y Cartas de seguridad) Siglo XIX. // Relaciones Exteriores (Siglo XIX). AGN (México).
Elaboración Propia: Sergio Israel Hernández Ayala / Eva Luz Cabrera García.

Cuadro num. 3º Canarios residentes o registrados en el norte de la Republica.

Mazatlán, Tamaulipas, Chihuahua y Matamoros.

Nombre	Edad	Estado Civil	Procedencia	Destino	Profesión	Situación	Registro
Acosta Juan Francisco	25 años			Tampico	zapatero	Residente en Tampico	May 7 1841
Cifra Enrique	25 años			Mazatlán		Residente en Mazatlán	Mar 29 1855
Espinoza de los Monteros A.	27 años			Mazatlán		Residente en Mazatlán	Mar 31 1855
González Francisco	49 años	Casado		San Antonio T	agricultor	Residente en San Antonio T	Ene 2 1847
González José María				Chihuahua		Solicita licencia libre transito	Abril 15 1854
Juan de Juan Antonio	29 años	Soltero	La Habana	Tampico	comerciante	Goleta "Hermosa Habanera"	Feb 3 1846
Lautere Fernando	37 años			Mazatlán		Residente en Mazatlán	Mar 29 1855
Le Brun Jorge *	32 años			Mazatlán		Residente en Mazatlán	Mar 29 1855
Martínez Domingo *			Villa Matamoros	Nueva Orleáns	comerciante	Residente en Matamoros	Oct 19 1827
Valeron Domingo	26 años	Soltero	Nueva Orleáns	Tampico	artesano	Paquebote americano "Oregon"	Jul 25 1851

Jorge Le Brun * Antes hay un registro de este mismo personaje, fechado en Veracruz, procedente de Nueva Orleáns en el vapor americano "Texas" (Dic 10 1853). Donde solo cuenta con 30 años de edad.

Domingo Martínez * Se cuenta con un registro posterior de la misma persona, fechado en Mazatlán Febrero 1 1845, donde se hace constar que tiene la edad de 47 años, esta casado y es de profesión comerciante.

Cuadro num. 4º Canarios residentes o registrados en Veracruz. (Siglo XIX).

Nombre	Edad	Estado Civil	Procedencia	Destino	Profesión	Situación	Registro
Cámara José de	30 años	Viudo		Veracruz	comerciante	residente Veracruz	Feb 3 1843.
Chávez José	36 años	Casado	La Habana	Veracruz	comerciante	Goleta española "Carisima"	Sept 4 1852
Díaz José	32 años	Soltero	La Habana	Veracruz	labrador	Goleta española "Dos Hermanas"	Dic 2 1844
Espinoza José Cándido	19 años	Soltero	La Habana	Veracruz	dependiente	Goleta española "Carisima"	Sept 4 1852
Espinoza Victoriano	17 años	Soltero	La Habana	Veracruz	dependiente	Goleta española "Carisima"	Sept 4 1852
Gómez Ramón	41 años	Casado	La Habana	Veracruz	labrador	Goleta española "Dos Hermanas"	Dic 2 1844
González Simón	25 años	Soltero	La Habana	Veracruz	s / profesión	Goleta española "Carolina"	Nov 8 1848
Guerra Claudina	23 años	Soltera	La Habana	Veracruz	s / profesión	Goleta española "Sultana"	Jul 18 1850
Hernández Francisco	65 años			Veracruz		residente Veracruz	Abril 21 1854
Hernández Hernández José	30 años		Nueva Orleáns	Veracruz	reverberista	Vapor americano "Texas"	Agos 17 1843
Le Brum José	30 años	Soltero	Nueva Orleáns	Cd México	comerciante	Vapor americano "Texas"	Dic 10 1853
Martínez Lorenzo	22 años	Soltero	La Habana	Veracruz	carpintero	Vapor ingles "Frent"	Dic 17 1845
Mederos Juan	20 años	Soltero	La Habana	Veracruz	s / profesión	Goleta española "Carolina"	Nov 8 1848
Morales Francisco	33 años			Veracruz	serviente		May 13 1841
Murphy María *		Casada	Nueva York	Veracruz	s / profesión		Mar 29 1827
Romero Antonio	24 años	Soltero	La Habana	Veracruz	s / profesión	Goleta española "Adela"	Agost 2 1845
Rosa Nicolás de la	31 años	Soltero		Veracruz	s / profesión	Vapor ingles "Mala Inglesa"	Feb 5 1853
Talavera Antonio Francisco	23 años	Soltero		Veracruz		residente Veracruz	Agost 9 1854
Tarrugia Federico	21 años	Soltero	Nueva Orleáns	Cd México	comerciante	Vapor americano "Texas"	Jul 9 1855
Torres Mariana	20 años	Soltera	La Habana	Veracruz	costurera	Goleta española "Dos Hermanas"	Abril 8 1844
Valeron Soledad	23 años	Soltera	La Habana	Veracruz	s / profesión	Bergantín Goleta "Orleáns"	Abril 6 1848

viaja anteriormente con su hermano

* Arriban junto a María Murphy, Sebastián Oragle, un niño de siete años, una niña de tres (no se asientan nombres o filiación); Teresa Oreagle (Esposa, hijos y hermanos políticos de José Murphy).

Fuente: Fondos Movimiento Marítimo (Pasaportes y Cartas de seguridad) Siglo XIX. // Relaciones Exteriores (Siglo XIX). AGN (México).
Elaboración Propia: Sergio Israel Hernández Ayala / Eva Luz Cabrera García.

Cuadro num. 5º Canarios residentes o registrados en Tabasco (Siglo XIX)

Nombre	Edad	Estado Civil	Procedencia	Destino	Profesión	Situación	Registro
Cano Agustín	39 años	Soltero		Teapa	labrador	Residente en Teapa	Ene 23 1854
Cano Domingo		Casado	La Habana	Tabasco	carpintero	Buque "Manuelito"	Feb 18 1846
Fernández Veraud Juan	42 años	Casado		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
García Cristóbal	24 años	Soltero		Tabasco	comerciante	Goleta española "Guadalupe"	
González Feo Antonio	48 años	Casado		Teapa	agricultor	Residente en Teapa	Ene 2 1847
González Feo Pedro	45 años	Casado		Teapa	comerciante	Residente en Teapa	Ene 2 1847
Hernández Pedro Miguel	50 años	Casado		Teapa	comerciante	Residente en Teapa	Ene 2 1847
Hernández Barrios Andrés			La Habana	San Juan B.	comerciante	Goleta española "Guadalupe"	Nov 16 1848
Izuca Eusebio	25 años	Soltero	La Habana	Tabasco	zapatero		Jul 1 1846
López Domingo	44 años	Viudo	La Habana	Tabasco	comerciante		Jul 1 1846
López Oramas Domingo	47 años	Viudo		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
Oramas Francisco	23 años	Soltero		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
Oramas José	31 años	Soltero		Cunduacan	agricultor	Residente en Cunduacan	Ene 2 1847
Perdigón Tomás	34 años	Soltero	La Habana	Tabasco	dependiente	Goleta española "Guadalupe"	Nov 18 1848
Pérez Medina Antonio	40 años		La Habana	Tabasco	talabartero		Jul 1 1846
Rivero Encarnación	33 años	Soltero		Teapa	labrador	Residente en Teapa	Ene 23 1854
Rodríguez José María			La Habana	Tabasco		Bergantín americano "Carolina"	Jul 7 1825
Zuares Bartolomé			Campeche	Tabasco	comerciante		Jul 1 1848

Fuente: Fondos Movimiento Marítimo (Pasaportes y Cartas de seguridad) Siglo XIX. // Relaciones Exteriores (Siglo XIX). AGN (México).
Elaboración Propia: Sergio Israel Hernández Ayala / Eva Luz Cabrera García.

Cuadro num. 6º Canarios residentes o registrados en Ciudad de México. (Siglo XIX).

Nombre	Edad	Estado Civil	Procedencia	Destino	Profesión	Situación	Registro
Acosta Juan Francisco						** Licencia para transitar	Mar 21 1840
Bravo Antonio				Tlaltizapan	comerciante	* Residente Hac. Acamilpa	Nov 20 1838
Corral Saturnino				Zacualpan	herrero	* Residente en Tepoxtitlan	Nov 20 1838
Espinosa de los Monteros A.	31 años	Soltero		Cd México	comerciante	Residente Cd de México	Ene 2 1849
García Ramón	31 años	Soltero		Cd México	comerciante	Residente Cd de México	Ene 31 1843
Murphy José J.	40 años	Casado		Cd México	comerciante	Súbdito ingles (Islas Canarias)	Ene 5 1844
Sánchez Vicente	24 años			Cd México		** Licencia para transitar	Abril 10 1821
Verges Francisco		Casado	Veracruz	E. U.	rentista	Residente en México	Oct 30 1829

José J. Murphy: Es un caso interesante porque aunque se registró en el viceconsulado británico en México como súbdito inglés se asienta en su ficha de identidad como natural de Canarias

Antonio Bravo: Cuenta con dos registros más, elaborados en 1848 y 1851, en el mismo distrito de Tlaltizapan en Cuernavaca, no habiendo más variantes al respecto.

* Antonio Bravo: (Canario) Ubicado en Tlaltizapan (Cuernavaca censo de 1841).

* Saturnino Corral: (Canario) Ubicado en Tepoxtitloan (Cuernavaca censo de 1841).

** Solicitud de libre transito por territorio nacional (Ley de 1º de Mayo de 1828).

Fuente: Fondos Movimiento Marítimo (Pasaportes y Cartas de seguridad) Siglo XIX. // Relaciones Exteriores (Siglo XIX). AGN (México).
Elaboración Propia: Sergio Israel Hernández Ayala / Eva Luz Cabrera García.

Abreviaturas.

Archivo General de la Nación. (AGN México)

Fuentes Manuscritas:

Fondo Inquisición:

Tomo 9, exp. 5, foja 1.
Tomo 94, exp. 5, fojas 365-405
Tomo 495, sin exp. fojas 90-103.
Tomo 540, exp.16, fojas 186-196
Tomo 613, exp.28, fojas 283-316
Tomo 682, exp. 7, fojas 134-180
Tomo 706, exp. 28, fojas 323-354
exp. 45, fojas 371-373
Tomo 735, exp. 10, fojas 64- 72
Tomo 742, exp. 16, fojas 438-446
Tomo 746, exp. 20, fojas 609-610
Tomo 767, exp. 15, fojas 297-323
Tomo 770, exp. 5, fojas 508-604
Tomo 845, exp. 42, fojas 541-590
Tomo 858, exp. 1, fojas 528-537 vta.
Tomo 859, exp. 1, fojas 278 bis-299
Tomo 870, exp. 1, fojas 67-194
Tomo 893, exp. 1, fojas 398-410
Tomo 1078, exp. 10, fojas 203-205
Tomo 1114, sin exp. foja 14
Tomo 1124, exp. 25, fojas 378-385
exp. 26, fojas 385-396
exp. 27, fojas 394-402
Tomo 1125, exp. 26, fojas 283-285
Tomo 1127, exp. 13, fojas 189-197 vta.
exp. 17, fojas 228-234
Tomo 1162, exp. 4, fojas 137-149
Tomo 1163, exp. 5, fojas 80-110
exp. 5, fojas 77-138
exp. 5ª fojas 139-159
exp. 5 fojas 116-202
Tomo 1187, exp. 15, fojas 329-351
Tomo 1206, exp. 1, fojas 46- 63
Tomo 1207, exp. 2, fojas 1- 39
Tomo 1217, exp. 12, fojas 184-185
Tomo 1290, exp. 13, fojas 208-248
Tomo 1339, exp. 21, fojas 1-25.
Tomo 1475, sin exp. foja 1
Tomo 1475, sin exp. fojas 6-10

Fondo: Indiferente Virreinal:

Caja 2259. exp. 021, fojas 1- 5
Caja 2647. exp. 011, fojas 1- 4
Caja 3411. exp. 031, fojas 1- 2

Fondo: Histórico de Hacienda.

Caja 732. Exp. 21, s/ f. (1786)

Fondo: Matrimonio.

Volumen 10, exp. 56, fojas 130- 131v
Volumen 48, exp. 79, fojas 221- 222v
Volumen 88, exp. 90, fojas 257- 259

Fondo: Bienes Nacionales.

Volumen 2, exp. 19, s/f. (1845)
Volumen 15, exp. 7, fojas 8- 20
Volumen 16, exp. 27, s/f. (1818)
Volumen 36, exp. 64, fojas 1- 6 vta.
Volumen 40, exp. 47, fojas 1- 9

Bibliografía.

ACOSTA RODRIGUEZ, Antonio

1976 *“Ideas sobre el consumo de inmigrantes canarios a América,”* en I Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1976.

AGUIRREZABALA Marcela:

2001 *“Mujeres casadas en los negocios y el comercio ultramarino entre Río de la Plata y la Península a fines del siglo XVIII”*, en Anuario de Estudios Americanos. Tomo LVIII-1 (enero-junio 2001).

ALBELO MARTIN, Cristina:

1982 *“Canarias y los indios repatriados durante la primera mitad del siglo XIX”*, en IV Coloquio de Historia Canario Americana, LPGC: Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1982. pág 513-538.

1984 *“Trabajadores canarios en América. Algunos ejemplos de contratas”*, en V Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1984.

1986 *“Los Indios y el dinero americano”*, en Gran Enciclopedia de España América, Madrid Sevilla: Editorial Espasa Calpe 1988. (Canarias América 1492-1992).

ALBERRO, Solange:

2004 *Inquisición y Sociedad en México (1571-1700)*, México: F.C.E. 2004.

ALEMÁN Gilberto:

1995 *Lecheras, gangocheras y vendedoras.*

Santa Cruz de Tenerife. Ediciones Idea 1995. Col. Cronos.

1996 *El Agua de cada día.*

Santa Cruz de Tenerife. Colección Idea 1996.

ANDRÉ GARCÍA Juan &

GARCÍA GULLON Alberto:

1997 *“Vida y muerte de la Mulata. Crónica ilustrada de la prostitución en la Cuba del siglo XIX”*, en Anuario de Estudios Atlánticos (enero-junio 1997). Vol. LIV-1 Sevilla- Las Palmas

ANGERI Maria Elba:

1999 *“La peor plaga que pudo haber traído la locomotora”. Prostitución y control estatal en un territorio nacional Norpatagónico Río Negro 1880-1920*, en Anuario de Estudios Americanos. Sevilla (enero-junio 1999). Tomo LVI-1

ANIAGA ALFONSO, Marichal:

2006 *“Las lecheras: las circunstancias y la vida”*, en *Revista Tenique*, núm. 7 (Revista de Cultura Popular Canaria). La Laguna. (Tenerife). Grupo Folclórico de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna 2006 (pág 237-269).

ARBÉLO GARCÍA Adolfo:

1990 *“Las dotes matrimoniales en Canarias durante el siglo XVIII” Una aproximación a su estudio”*, en IX Coloquio de Historia Canario-Americana. Las Palmas de Gran Canaria. 1990. Tomo 1, pág 95-108.

ASCANIO SÁNCHEZ, Carmen:

1998 *“Deconstruyendo olvidos. El Proceso migratorio canario visto desde la perspectiva de género”*, en XIII Coloquios de Historia Canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1998, pág 1213-1224.

2002 *“La mujer y el medio rural gran canario”, Enfoques y sistemas de “invisibilidad”*, en XIV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 2002.

ATONDO RODRÍGUEZ, Ana María:

1982 *La Prostitución femenina en México 1521-1621 (El Alcahuete y la Manceba Pública)*. Tesis para optar por el grado de licenciatura en la carrera de Etnología. México: ENAH 1982.

AVRIN Asuncion:

1991 “*La sexualidad en el México Colonial. Un dilema para la Iglesia*”, en *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica siglo XVI-XVIII*. Asunción Lavrin (coord.) México CONACULTA 1991.

BARRETO VARGAS Carmen Marina:

2002 “*Cuando la inmigración tiene nombre de mujer*”, en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria (pág 690-702).

BEHAR Ruth:

1991 “*Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos*”, en *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica siglo XVI-XVIII*. Asunción Lavrin (coord.) México CONACULTA 1991.

BETHENCURTH ALFONSO Juan:

1991 *Historia del Pueblo Guanche*. La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Francisco Lemus Editor 1991. 2 tomos.

BETHENCURTH MASSIEU Antonio (coord.):

1995 *Historia de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria 1995.

BORDEJE MORENCOS, Fernando:

1991 *Tráfico de Indias y Política Oceánica*. Madrid. Editorial MAPFRE 1992

BORGES, Analola:

1963 “*Ilustres canarios en el Imperio español de Ultramar*,” en el *Museo Canario*. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria. Año XXIV. Núm. 85-88, (1963).

1972 “*La mujer pobladora en los orígenes americanos*”, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla. Tomo XXIX 1972.

1977 “*Aproximación al estudio de la Emigración canaria a América en el siglo XVI*”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, Madrid - Las Palmas. Año 1977. num. 23.

BOYER, Richard:

1991 “*Mujeres de la mala vida*”, en *Sexualidad y matrimonio en la América Hispana siglo XVI-XVIII*. Asunción Lavrin. (coord.), México: Editorial Grijalbo 1991.

1995 *Lives of the Bigamist. Marriage, Family and community in Colonial Mexico*. Nuevo Mexico. University New México Press 1995.

BRITO GONZÁLEZ, Alexis:

2002 “*Naturalizaciones de extranjeros en Canarias en el Antiguo Régimen*,” en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 2002, pág 274- 287.

CABRERA DENIZ. Gregorio J:

1996 *Canarios en Cuba: Un capítulo en la historia del Archipiélago (1875-1931)*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. 1996. Cáp. 2.

CABRERA GARCÍA. Eva Luz:

2001 “*Vendedoras de Pescado en el sur; Uno de tantos oficios que las mujeres en el pasado tuvieron que desempeñar*”, en *Revista El Sol*. Tenerife. num. 23. año 2. (julio –agosto 2001). Págs 8-10

CABRERA GARCÍA, Eva Luz

& BOLAÑOS EXPÓSITO, María del Carmen:

1997 “*La travesía del emigrante canario a América (1800-1952)* (Tesis inédita para optar por el grado de Licenciatura en Geografía e Historia), Santa Cruz de Tenerife: Facultad de Geografía e Historia. Universidad de la Laguna 1997.

CABRERA GARCÍA, Eva Luz &

HERNÁNDEZ AYALA, Sergio Israel:

2010 “*Aproximación al estudio de la bigamia. El caso canario ante la Inquisición de la Nueva España*”, en XIX Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 2010. Págs 186-218.

CABRERA SOCORRO, Gloria E.

1998 “*Las invisibles mujeres canarias “de la costa”. Vendedoras de pescado, mariscadoras, jornaleras, banqueras y amas de casa*”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1998.

CALERO MARTÍN, Carmen:

1979 *Las Comunicaciones marítimas interinsulares (siglo XVI-XIX)*. Las Palmas de Gran Canaria. Mancomunidad de Cabildos / Plan Cultural / Museo Canario 1979. (Col Guagua.)

2002 “*Las lavanderas: oficio, espacio y conflicto en la Laguna del siglo XIX*”, en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 2002 (pág 681-689).

CAMPUZANO Luisa:

1997 “*La Prostitución en Cuba*”, en *Mujeres Latinoamericana. Historia y Cultura XVI-XIX*. Editorial Casa de las Ameritas UAM-Iztapalapa- La Habana 1997. Tomo 1. pág 263-274.

CANGAS ARREOLA Omar:

2006 “*El amor se volvió mujer. Las Mujeres y el Amor en el México Colonial*”, en Avances. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez/ ICSA, num. 132, año 2006. México. Pág. 1-28.

CASTELLANO GIL, Jose M:

1995 *Historia de Canarias para Jóvenes*. Cabildo de Tenerife/ C.C.P.C 1995.

CASTILLO, Norma Angélica:

1998 “*Los Estatutos de la “pureza de sangre” como medio de acceso a las elites. El caso de Puebla en la Nueva España*”, en *Círculos de Poder en la Nueva España*. Carmen Castañeda (coord.). México / Miguel Ángel Porrúa / CIESAS 1998.

CASTILLO MELENDEZ, Francisco

1990 “*La emigración de familias canarias a la isla de Cuba en el último cuarto del Siglo XVIII*”, en Anuarios de Estudios Americanos. Sevilla. Tomo XL. 1990.

CATÁLOGO DE PASAJEROS A INDIAS. (SIGLOS XVI, XVII, XVIII).

1942 Archivo General de Indias. Sevilla. Cristóbal Bermúdez Plata. Director. Sevilla Editorial de la Gaviria 1940-1949. 3 vols. 1942. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

1980 Archivo General de Indias. Sevilla. Luís Romero Iruela, Maria Carmen Galbis Diez (comp.). Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes. Archivos y Bibliotecas. Subdirección General de Archivos. Sevilla 1980.

CIORANESCU, Alejandro:

1978 *Historia de Santa Cruz de Tenerife*, La Laguna. Caja de Ahorro de SC. Tenerife 1978. 4 tomos.

1992 *Diccionario bibliográfico canario americano*, Santa Cruz de Tenerife: Caja de Ahorro de Canarias 1992. 2 volúmenes.

CLAVERÁN VIRGINIA.

1987 “*Una migración canaria a Texas en el siglo XVIII*”, en *Historia Mexicana XXXVII*, núm. 2, año 1987. pág 153-200. México. El Colegio de México 1987.

CLAVIJERO, Francisco Javier:

1987 *Historia antigua de México*. México. Editorial Porrúa 1987.

CONTRERAS SANCHEZ Alicia del C.

1987 “*El Palo de tinte. Motivo de un conflicto entre dos naciones 1670-1802*”, en *Historia Mexicana*. Vol. 37, julio – sept 1987, num. 1, México. El Colegio de México. 1987.

CULLEN DEL CASTILLO, Pedro:

1995 *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de provisiones y Cédulas Reales*, Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria 1995.

CHINEA OLIVA, Maria Mercedes:

2005 *Las Jornaleras del tomate de Arona*. Los Cristianos. (Tenerife). Ediciones Llano Azur 2005.

DEL ARCO AGUILAR, Maria del Carmen &

 NAVARRO MEDEROS, Juan Francisco:

1987 *Los Aborígenes*. Historia popular de Canarias. S.C. Tenerife / C.C.P.C. 1987 Vol 1.

DÍAZ PALMERO, Maria Candelaria:

1993 “*En recuerdo de otros tiempos; la recogida de la cochinilla en el valle de Guerra*”, en *Revista Tenique*, núm. 5, (Revista de Cultura Popular Canaria): La Laguna (Tenerife). Grupo Folclórico de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna 1993. (**Dialnet**).

DIAZ PEREZ, Ana Maria &

 DE LA FUENTE PERDOMO; Juan Gabriel:

1990 *Estudio de las grandes epidemias en Tenerife*. ACT / Cabildo de Tenerife 1990.

ENCICLOPEDIA DE LA RELIGION CATOLICA.

1950 Birmingham, Dalmau y Jover S.A. Barcelona. Ediciones Librería 1950. 2 tomos.

ENCISO ROJAS, Dolores:

1985 *El Delito de Bigamia y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España en el siglo XVIII*. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Historia, México: UNAM /F.F. y L 1985.

1991 “*Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecerían la integración de individuos a la vida familiar social*”, en *Familias Novohispanas siglo XVI a XIX*. Pilar González Aizpuru (coord.), México: El Colegio de México 1991.

2009 “*Matrimonio, bigamia y vida cotidiana en Nueva España*”, en *Revista Dimensión Antropológica del INAH*, agosto 2009. Vol. 17, México INAH. / Dirección Estudios Históricos Pág. 1-16. <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?author=135.htm>

FAJARDO SPÍNOLA, Francisco

1992 *Hechicería y brujería en Canarias en la Edad Moderna*, Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1992.

2005 *Las Víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*, La Laguna. Francisco Lemus Editor 2005.

FARIÑA, Manuel A:

1991 “*La Emigración Canaria a Indias 1680-1717*”, en *La Emigración española a ultramar 1492-1914*. Antonio Eiras editor, Madrid: Tabapress Grupo Tabacalera 1991.

2004 “*La emigración canario americana y el derecho real de transporte de familias en el siglo XVIII*”, en XVI Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 2004, pág 527-551.

1997 *Canarias y América (1678-1718)*, Santa Cruz de Tenerife: Universidad de la Laguna / Asociación de Chicharros Mensajeros /Caja Canarias 1997.

2002 “*El derecho real de transporte de familias y su desarrollo en el comercio americano (Siglo XVIII)*”, en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 2002, pág 862-881.

FERNÁNDEZ ALAYON, Sonia:

2006 *Enhebrando recuerdos. Las Costureras en Arona 1900-1970*. Los Cristianos. (Tenerife). Ediciones Llano Azur 2006.

FERNÁNDEZ, David W:

1956 “*Los periódicos Canarios en América*”, en el *Museo Canario*. Las Palmas de Gran Canaria 1956-1957. Años XVII-XVIII, núm. 57-64.

1989 *Diccionario bibliográfico Canario Americano*. Tenerife. Cabildo Insular de Tenerife / Ayuntamiento de Teguiise 1989.

FERRER, Manuel A:

2002 “*Notas sueltas sobre la presencia de canarios en Yucatán*” (Siglo XVII-XIX), en *Anuarios de Estudios Atlánticos*, núm. 48, Madrid: Las Palmas de Gran Canaria 2002.

FERRER, Manuel

& RODRIGUEZ LUNA Lisbeth

2011 *Canarios de Yucatán*. Mérida. Ediciones Universidad Autónoma de Yucatán 2011.

FIGUERES VALLES, Estrella:

1999 “*Se rebelaron contra la sagrada norma del matrimonio. Mujeres bígamas en el México Hispano*”, en *Scripta Nova Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* (agosto 1999). Universidad de Barcelona. <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn119-21htm>.

2001. Maria de la Cruz. ¿Esposa, amante o bígama? Barcelona. Revista Universidad de Barcelona 2001 (**Dialnet**). <http://www.raco.cat/index.php/boletinamericanista/article/viewFile/99086/146962>

2002 “*El oficio de “no trabajar”. Mujer, bigamia y trabajo en la Nueva España*”, en *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* (agosto 2002), número extraordinario dedicado al IV Coloquio Internacional de Geocrítica. Vol. 9 (21) 2002. <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn119-21.htm>.

2003 *Pervirtiendo el orden del Santo Matrimonio. (Las Bígamas de México siglo XVI-XVIII)*, Barcelona: Biblioteca de la Universidad de Barcelona 2003.

2008 *Una muestra de la fe y de la “mala fe” a través de los procesos del Santo Oficio la de Inquisición de México*. Naveg@merica. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas 2008. Vol. 1, núm1, <http://www.um.es/ojs/index.php/navegamerica.htm>

FLORESCANO Enrique:

1997 *Memoria Mexicana*. México. Edit. Aguilar / Taunus 1997. 694 Págs.

GÁLVEZ RUIZ, María de los Ángeles:

1998 “*Mujeres y maridos ausentes en Indias*”, en XIII Coloquios de Historia Canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1998 (pág 1160-1171).

GARCIA, Pancho:

1995 *La aportación canaria a la Historia de América*. Santa Cruz de Tenerife. Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife 1995.

GARCIA BARBAZANO, Domingo:

1993 *Prácticas y creencias de una santiguadora canaria*. Tenerife. C.C.PC. 1993.

GARCIA BERNAL, Manuela Cristina.

1998 “*Las Islas Canarias y Yucatán; La Importancia de un comercio marginal (.1700-1750)*”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Cabildo Insular de Gran Canaria. Págs. 1966-1989.

2000 “*El afianzamiento de un precario comercio. Los intercambios entre Sevilla y Yucatán*”, en *Historia Mexicana*. Vol. 1 (oct.- dic 2000). México El Colegio de México 2000. núm. 198.

GARCIA PEREZ, José Luís:

1988 *Viajeros ingleses en las Islas Canarias durante el siglo XIX*. Santa Cruz de Tenerife. Caja de Ahorro 1988.

GONZALBO AIZPURU, Pilar:

2002 “*La Intimidación divulgada. La comunicación escrita en la vida privada en la Nueva España. México*”. Centro de Estudios Históricos El Colegio de México. 2002. núm. 27. (julio-diciembre 2002) Págs 17-49. (**Dialnet**).

2007 *Aspectos e intereses en los matrimonios en la Ciudad de México a fines de la Colonia*, en *Historia Mexicana*, año /Vol. LVII, núm. 004, El Colegio de México. 2007. Págs. 117-1161.

GONZALBO AIZPURU, Pilar &

ARES QUEIJA Berta (coord.):

2004 *Las Mujeres en la Construcción de las Sociedades Iberoamericanas*. Sevilla- México. Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Colegio de México 2004. 330 Págs.

GONZÁLEZ CALZADA Manuel (comp.):

1979 *Documentos para la Historia de Tabasco. Siglo XVII y XVIII*, México: Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco 1979. Tomo 1. “Segunda Serie”.

GONZALEZ CLAVERAN, Virginia:

1987 “Una migración canaria a Texas en el siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*. Vol. 37 (oct-dic 1987). México. El Colegio de México 1987. (**Dialnet**).

GONZÁLEZ CHÁVEZ, José:

1982 “*Cartas de Emigrantes canarios en el siglo XVIII*”, en IV Coloquio de Historia Canario Americana. Tomo 1. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1982.

GONZALEZ DE URIARTE. Cristina.

<http://francan.webs.ull.es/uriarte-mujercanaria.pdf.htm>

GONZÁLEZ LEMUS, Nicolás:

1997 *Comunidad británica y sociedad en Canarias. La Cultura inglesa y su impacto sociocultural en la sociedad isleña*. Tenerife Nicolás González Lemus Editor. 1997.

1998 *Viajeros victorianos en Canarias. Imágenes de la sociedad isleña en la prosa de viajes*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Cabildo de Gran Canaria 1998.

GONZÁLEZ LOSCERTALES, Vicente:

1977 “*Política del Porfiriato y emigración peninsular y emigración canaria a México*“(1882-1911), en I Coloquio de Historia Canario Americana, Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de GC. 1977.

GONZÁLEZ PÉREZ, Teresa:

1999 “*Algunas referencias históricas sobre la educación de la mujer en Canarias*”, en *Revista Tebeto*, num. XII. Anuarios del Archivo Insular de Fuerteventura. Puerto del Rosario. Ediciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura 1999 (pág 385-401).

2001 “*El perfil de los emigrantes canarios*”, en Anuarios de Estudios Atlánticos. núm. 47. Las Palmas de Gran Canaria Madrid: Ed. Cabildo Insular de Gran Canaria 2001 (pág 253-268).

2002 “*Las Canarias en Cuba*”, tomado del diario electrónico *La Opinión*. Santa Cruz de Tenerife (Domingo 19 de mayo 2002). (**Dialnet**).

2004 “*Las Mujeres en el mundo rural isleño*”, en *Revista Tenique*, núm. 6 (Revista de Cultura Popular Canaria). La Laguna (Tenerife). Grupo Folclórico de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna 2004 (**Dialnet**).

2004 “*Las isleñas en la diáspora americana*”, en *Revista Argentina de Sociología*. Consejo de Profesionales de Sociología 2004. (nov –dic 2004, año 4, Vol. 2, núm. 003) pág 131-147 (**Dialnet**).

2005 *Las mujeres Canarias en las crónicas de viajeros*. Santa Cruz de Tenerife. Colección Idea 2005.

2005 “*Las mujeres canarias en los siglos XVIII Y XIX desde la perspectiva de los viajeros*”, en *Revista Argentina de Sociología*. (Nov-dic 2005, año 3, Vol. 3, num. 005) pág 35-60 (**Dialnet**).

2008 *Persiguiendo sueños. Mujeres canarias en la América multicultural*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones Anroart 2008.

GONZÁLEZ PEREZ, Teresa &

CRUZ GONZALEZ, Ana:

2006 “*Educación y vida cotidiana de las mujeres rurales en Canarias; entre la obligación y la restricción*”, en *Revista Tenique*, núm. 7 (Revista de Cultura Popular Canaria). La Laguna (Tenerife). Grupo Folclórico de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna 2006. (pág 157-175).

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés:

1960 *La Colonización en México 1877-1910*. México. Talleres de Impresión de Estampillas y Valores 1960. 162 Págs.

1994 *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero (1821-1970)*. México. El Colegio de México 1994. 3 Vols.

GREENLEAF, Richard E:

1995 *La Inquisición en Nueva España siglo XVI*, México: F. C. E. 1995.

1988 *Zumárraga y la Inquisición mexicana 1536-1543*. México .F.C.E. 1988.

GRUZINSKI Serge:

1993. *La Colonización de los Imaginario. (Sociedades indígenas y occidentalización en el México Español. Siglo XVI-XVIII)*. México F.C.E. 1993.

GUANCHE Jesús:

1992 “*Presencia canaria en la mitología cubana: las brujas y el trasvase humano*”, en X Coloquio de Historia Canario Americana 1992. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1992 Tomo 1.

1998 “*Presencia canaria en la Habana durante el periodo colonial*”, en Anuarios del Caribe. Vol. 10. La Habana Cuba. Centro de Estudios del Caribe 1990.

GUIMERA RAVINA, Agustín.

1976 “*¿Por qué comercia Canarias con Indias en el siglo XVI? Incentivos y obstáculos*”, en I Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 1976, pág 86-104.

1980 “*Canarias en la Carrera de Indias (1564-1778)*”, en Jornadas de Estudios Canarias América 1978. Santa Cruz de Tenerife. Caja de Ahorros de Santa Cruz 1978.

HERNÁNDEZ. Francisco:

2008 “*Lavaderos públicos de Garachico. Memoria de un Pueblo*”, en El Pajar. Cuadernos de Etnografía Canaria. II Época, Agosto 2008, núm. 25, Págs 28-34.

HERNÁNDEZ GARCIA, Julio:

1976 “*La travesía de los emigrantes canarios a América durante el siglo XIX y principios del XX*” (*La Contrata como forma de esclavitud*), en I Coloquio de Historia Canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1976.

1977 “*La planificación canaria a Cuba y Puerto Rico*”, en II Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1977

1978 “*La economía de Tenerife antes de la crisis del siglo XIX canario*”. (*Los cultivos de recambio*), en I Jornadas de Estudios Canario Americanos. Santa Cruz de Tenerife. Caja General de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife 1978.

1987 “*La Emigración canaria contemporánea siglo XIX*”, Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1987 (col. Guagua).

1988 “*La emigración decimonónica*”, en *Gran Enciclopedia España-América*, Madrid Sevilla: Editorial Espasa Calpe 1988. (Canarias-América 1492-1992).

1988 “*Prensa y asociaciones canarias en América (Siglo XIX)*”, en *Gran Enciclopedia España-América*. Madrid Sevilla Editorial Espasa Calpe 1988. (Canarias-América 1492-1992).

1997 “*La planificación de la emigración canaria a Cuba y Puerto Rico siglo XIX*”, en II Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1997.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel:

1990 *La muerte en Canarias en el siglo XVIII*. Santa Cruz de Tenerife. Centro de Cultura Popular Canaria / Ayuntamiento de la Laguna 1990.

1990 “*La Emigración americana y su influencia sobre la vida conyugal en Canarias durante el siglo XVIII*”, en Anuario de Estudios Atlánticos, num. 36, Las Palmas de Gran Canaria: Las Palmas de Gran Canaria Madrid 1990. (pág 353-377)

1991 “*La Emigración a América como válvula de escape de las tensiones sociales en Canarias durante el siglo XVIII*”, (*Las actitudes sociales ante la delincuencia*); en *La Emigración española a ultramar 1492-1914*. Antonio Eiras Roel editor, Madrid: Tabapress. Grupo Tabacalera 1991.

1995 *Canarias. La Emigración. (La Emigración canaria a América a través de la Historia)*, Santa Cruz de Tenerife: Centro de Cultura Popular Canaria 1995.

1996 “*La Emigración canaria a América*”. (*Entre el libre comercio y la emancipación 1765-1824*). Santa Cruz de Tenerife. Centro de Cultura Popular Canaria / Ayto. Santa Cruz de Tenerife 1996.

1997 “*Noviazgo y vida matrimonial en Tenerife durante el siglo XVIII*”, en Anuarios de Estudios Atlánticos, Las Palmas de Gran Canaria: Las Palmas de Gran Canaria Madrid. 1997, núm. 43.

1998 “*Dos textos sobre velas de paridas y partos abortivos en Gran Canaria durante el siglo XVIII*”, en *Revista Tenique*. Revista de Cultura Popular Canaria. Grupo Folclórico de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna 1998. (pág 75-89).

1998 *Mujer y vida cotidiana en Canarias en el siglo XVIII*, Tenerife: Centro de Cultura Popular canaria / Consejería de Empleo y Asuntos Sociales /Ayuntamiento de Puerto de la Cruz 1998.

1998 “*La Sociedad Canaria y las Relaciones Canario Británicas en el siglo XVIII*”, en Anuario de Estudios Atlánticos, num. 44. Las Palmas de Gran Canaria- Madrid 1998 (pág 368-388).

1999 *Los Canarios en la Venezuela Colonial 1670-1810*. Tenerife. Ayuntamiento de la Laguna / Gobierno de Canarias 1999

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Pedro:

2003 *Natura y cultura de las Islas Canarias*. Tenerife. Tafor publicaciones S.L., en coedición con el excmo. Cabildo Insular de Tenerife/ Gobierno de Canarias 2003. (8ª edición).

HERNÁNDEZ MESA, Juan Carlos:

2004 *Recuerdos de mi abuela*. Los Cristianos. (Tenerife). Ediciones Llano Azur 2004.

HERNÁNDEZ PEREZ, Maria. Victoria.

2008 “*Ni solteras ni casadas, ni viudas: las hijas canarias de Penélope en el siglo XX*”, en *Revista El Pajar*. Cuaderno de Etnografía Canaria 2008, núm. 25

IGLESIAS GARCÍA, Fe:

1994 “*Contratas peninsulares para Cuba*”, en Anuario de Estudios Atlánticos. Madrid – Las Palmas de Gran Canaria. Tomo LI-2 1994.

JIMÉNEZ RUEDA, Julio:

1925 *Conquistadores y pobladores de Nueva España (Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales por Francisco de Icaza)*. Madrid El Adelantado de Segovia 1925.

JUÁREZ MARTÍNEZ, Abel.

1998 “*Hortelanos canarios en las tierras de Veracruz 1800-1810*”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 1998. pág 2057-2068.

2002 “*Los grupos mercantiles de la Península y su contribución a la formación y desarrollo de las empresas canarias en el sureste mexicano. El caso de Juan Francisco Bautista Franyutti (1750-1820)*”, en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 2002, pág 925-944.

2006 “*Piratería y corso en la relación trasmarítima de Canarias y Veracruz*”, en XVII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 2006, pág 1599-1616.

JUSTO SIERRA, Carlos:

1998 *Breve historia de Campeche*. México F.C.E. / El Colegio de México 1998. (Fideicomiso de las Ameritas).

LAVRÍN, Asunción:

1991 “*La Sexualidad en el México Colonial. Un dilema para la Iglesia*”, en *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglo XVI-XVIII*. Asunción Lavrin (coord.), México: CONACULTA 1991.

LEAL CRUZ, Miguel.

2001 “*Los isleños parte integral en Cuba*”, en *Revista La Nueva Cuba*, sept 17. Año 2001.
<http://personal.telefonica.terra.es/webmleal/articles/hispano03.htm>.

LE CANARIEN. (Retrato de dos mundos). Eduardo Aznar, et al (2ª edición) Textos y Manuscritos Instituto de Estudios Canarios. La Laguna Tenerife 2001-2007. 2 vols.

LIDA Clara.

1988 *Los españoles en México. Del Porfiriato a la Post Revolución, en Españoles hacia América. La Emigración en Masa 1880-1930*. Nicolás Sánchez Albornoz. (comp.). Madrid. Alianza Editorial 1988.

1994 *Una inmigración privilegiada (Comerciantes, empresarios y profesionales en México en los siglos XIX y XX)*. (Comp.) España. Alianza Editorial 1994. 238 Págs.

1997 *Inmigración y exilio (Reflexiones sobre el caso español)*. México. Editorial Siglo XXI. / El Colegio de México. 1997. 176 Págs.

LOBO CABRERA Manuel.

1976 “*Las Relaciones comerciales entre Canarias, África y América a través de la Trata de negros,*” en I Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Cabildo Insular de Gran Canaria 1976.

1979 *Grupos humanos en la sociedad canaria del siglo XVI.* Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria 1979. (Col Guagua).

1980 “*Gran Canaria e Indias hasta la Creación del Juez de Registro: 1566*”, en IV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1980. pág 109-156.

1982 *Gran Canaria e Indias durante los primeros Austria (Documentos para su historia):* Canarias-América 1492-1982. Viceconsejería de Cultura y Deporte. Cabildo Insular de Gran Canaria 1982.

1983 “*Los Indígenas canarios y la Inquisición Canaria*”, en Anuarios de Estudios Atlánticos. Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, año 1983, núm. 29.

1991 “*Gran Canaria y la Emigración a Indias en el siglo XV (1500-1565). A través de los protocolos notariales,*” en *La Emigración española a ultramar 1492- 1914.* Antonio Eiras Editor. Madrid. Editorial Tabapress 1991.

1993 *El Comercio del Vino entre Gran Canaria y las Indias en el siglo XVI.* Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1993. 272p.

LOPEZ CANTOS, Ángel.

1977 “*El tráfico comercial entre Canarias y América durante el siglo XVIII*”, en II Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Cabildo de Gran Canaria 1977.

MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio:

1988 “*Un siglo de emigración canaria 1830-1930*”, en *Espanoles hacia América. La Emigración en Masa 1880-1930.* Nicolás Sánchez Albornoz (Comp.), Madrid: Alianza Editorial

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario:

2002 “*La búsqueda de un modelo capitalista en la economía cubana. La emigración de colonos canarios 1852-1855*”, en Anuario de Estudios Atlánticos. Tomo 48. Madrid Las Palmas de Gran Canaria 2002. (pág 557-584).

MANESCAU MARTÍN, María Teresa:

2007 *El Delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias,* Las Palmas de Gran Canaria: Fundación MAPRE Guanarteme 2007.

MARTÍ, José:

1980 *El Hijo de la Isleña Leonor Pérez.* Pról. Gilberto Alemán. Santa Cruz de Tenerife. Ed Cabildo de Tenerife 1980.

MARTÍN HERNÁNDEZ, Ulises:

1986 *La presencia extranjera en el valle de la Orotava (1880-1919).* Premio de Investigación José A Rixo. Tenerife. Aula del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz/ Editorial Labrio 1986.

MARTÍNEZ, José Luís.

1984 *Pasajeros a Indias. (Viajes trasatlánticos en el siglo XVI).* México Alianza Editorial 1984. 220 Págs.

MARTINEZ ORTEGA, Ana Isabel:

1998 “*La Integración Canaria en Yucatán. El caso de la Familia Pordio*”, en *XIII Coloquio de Historia Canario Americana,* Las Palmas de Gran Canaria: Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1998.

1998 “*Oligarquía comercial y poder en Campeche siglo XVIII*”, en *Círculos de Poder en la Nueva España.* Carmen Castañeda (coord.), México: Miguel Ángel Porrúa / CIESAS 1998.

MARTÍNEZ ORTEGA, Ana Isabel:

& GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria

1989 “*Cabildos y elites capitulares en Yucatán (Dos Estudios)*”. Texas. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Universidad de Texas 1989. 289p.

MIGDEN SOCOLOW. Susan:

2004 Mujeres y migración en la América Latina Colonial, en *Las Mujeres en la Construcción de las Sociedades Iberoamericanas*. Pilar Gonzalbo Aizpuru & Berta Ares Queija (coord.). Sevilla- México. Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Colegio de México 2004. Págs 63-86.

MONZÓN PERDOMO, María Eugenia:

1994 *La Pobreza en Canarias en el antiguo régimen*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria 1994.

1998 “*La Prostitución femenina en Canaria en el antiguo régimen. Las instituciones de recogimientos*”, en XIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria. 1998.

2000 “*El recogimiento de mujeres a finales del siglo XVIII. La Casa de mujeres arrepentidas de las Palmas*”, en XIV Coloquios de Historia Canario Americana 2000. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 2000.

2008 “*Vendedoras en el comercio al por menor en la Isla de Tenerife en el Antiguo Régimen: entre el Fraude y el control*”, en XVIII Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria. 2008. Págs 1388-1406.

MORALES PADRÓN, Francisco:

1950 “*El desplazamiento a las Indias desde Canarias*”, en *el Museo Canario* Año XI (enero-diciembre 1950), num. 33-36. Las Palmas de Gran Canaria 1950.

1951 “*Colonos canarios en Indias*”, en *Anuarios de Estudios Americanos*, Sevilla 1951. Vol. VIII.

1955 *El comercio canario americano siglos XVI, XVII Y XVIII*, en *Anuario de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla*. Sevilla 1955

1960 “*Méritos, servicios y estado de las Canarias en 1761*”, en *el Museo Canario*. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1960.

1976 “*Las Canarias y las Políticas migratorias a Indias*”, en I Coloquio de Historia Canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1976.

MORENO FLORÍDO, María Seruya:

1998 “*Mujer y bigamia ¿Amor o delito? Análisis desde la perspectiva del Santo oficio en Canarias 1598-1621*”, en el XIII Coloquio de Historia canario Americana, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1998.

2000 “*Mujer y moralidad. Una mirada a través de las fuentes inquisitoriales*”, en XIV Coloquio de Historia Canario Americana, Las Palmas de GC.: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 2000.

2000 *Mujer y transgresión moral ante el Santo Oficio en Canarias 1598-1621*. Lanzarote. Ediciones del Cabildo de Lanzarote 2000.

MORNER Magnus:

1991 “*Acerca de los motivos de los emigrantes españoles a Indias*”, en *Huellas* Revista de la Universidad del Norte. num. 33. Barranquilla. Diciembre 1991 Págs. 26-32.

1994 “*La emigración canaria a Indias,*” en X Coloquio de Historia Canario Americana. Tomo 1 (Págs. 467- 491). Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 2 tomos.

MURIEL Josefina:

1974 *Los recogimientos de Mujeres (respuesta a una problemática social novohispana)*. México. UNAM / I.I.H. 1974.

NARANJO OROVIO, Consuelo:

1994 “*Trabajo libre y diversificación agrícola en Cuba. Una Alternativa a la plantación*” (1815-1840), en *Anuario de Estudios Americanos*. Las Palmas de Gran Canaria (ene-jul 1994). Tomo LI-2.

1996 *Medicina y racismo en Cuba. (La ciencia ante la inmigración canaria en el Siglo XIX)*. Santa Cruz de Tenerife. Ayuntamiento de la Laguna. Centro de Cultura Popular Canaria.

ORTIZ DE LA TABLA Javier.

1977 “*El Comercio Canario durante el siglo XVIII,*” en I Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Cabildo Insular de Gran Canaria 1977.

1978 *Comercio exterior de Veracruz 1778-1821. (Crisis de Independencia)*. Duchase Sevilla. Escuela de Estudios Hispanoamericanos Sevilla 1978.

1985 “*Memorias políticas y económicas del Consulado de Veracruz 1796-1822.*” Sevilla. Escuela de Estudios Hispano Americanos 1985.

OTTE, Enrique:

1993 *Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616.* México: F.C.E. 1993

PAZ, Manuel de &

ALFONSO DA COSTA, Carlota:

2009 *Mujeres que dejan huella. Algunos protocolos notariales (1603-1737).* Santa Cruz de Tenerife. Editorial Idea. 2009.

PAZ, Manuel de &

HERNANDEZ G. Manuel.

1992 *La Esclavitud blanca. Contribución a la Historia del Inmigrante canario en América siglo XIX.* Santa Cruz de Tenerife. C.C.P.C./ Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura 1992.

PERAZA DE AYALA, José.

1974 “*Don Miguel Pacheco Solís. (1735-1820). Un lagunero residente en la Nueva España,*” en Anuarios de Estudios Atlánticos. Madrid Las Palmas de Gran Canaria 1974.

PIZZIGONI. Caterina,

2004 “*Para que le sirva de castigo y al pueblo de ejemplo*”, en *Las Mujeres en la Construcción de las Sociedades Iberoamericanas.* Pilar Gonzalbo Aizpuru / Berta Ares Queija (coord.): Sevilla- México. Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Colegio de México 2004

PEREZ VIDAL José.

1955 “*Aportación de Canarias a la población de América. Su influencia en la lengua y en la poesía tradicional,*” en Anuarios de Estudios Atlánticos. Madrid. Las Palmas de Gran Canaria 1955. num. 1.

1982 *Los estudios de folclore canario 1880-1980.* Las Palmas de Gran Canaria. Ministerios de Cultura / Ediciones ICEF 1982.

PICO BERTA &

CORBELLA Dolores:

2000 *Viajeros franceses a las Islas Canarias* (repertorio bibliográfico y selección de textos). Santa Cruz de Tenerife. Instituto de Estudios Canarios/ Universidad de la Laguna 2000.

PINA CHAN, Román:

1977 *Campeche durante el periodo colonial.* México INAH / SEP 1977.

QUINTANA ANDRES, Pedro:

2002 “*Las Manufacturas textiles y su incidencia social en Gran Canaria en los inicios del siglo XIX*”, (Ejemplar dedicado a Los Oficios Tradicionales y las fibras vegetales), en *Revista El Pajar*, num. 12, Cuaderno de Etnografía Canaria. Tenerife. Año 2002 (pág 103-107).

QUINTANA ANDRES, Pedro &

LOBO CABRERA, Manuel:

1996 “*Expósitos en la Isla de La Palma 1673-1757*”, en Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 42. Las Palmas de Gran Canaria 1996.

QUINTANA RAMOS, Teodora:

1995 “*Ausencia e invisibilidad de la mujer en los estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote*”, en IV Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura. Tomo 1. Arrecife. Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote 1995. (pág 465-489).

RICO MEDINA, Samuel:

1990 *Los predicamentos de la fe (La Inquisición en Tabasco 1567-1811).* México Gobierno del Estado de Tabasco 1990.

RIVERO Domingo:

2003 *“Blanco nuclear: los lavaderos de Arucas en Gran Canaria”*. (Ejemplar dedicado a la Arquitectura popular en el medio rural: las casas pajizas), en Revista El Pajar. Cuadernos de Etnográfica Canaria. Tenerife 2003. (pág 173- 178).

RODRÍGUEZ ARROCHA, Belinda.

2008 *Victimas y delincuentes: Mujer y Delito en Canarias desde el siglo XVI hasta la Edad Contemporánea*, en Anales Facultad de Derecho. 25, mayo 2008. Pág. 197-214. Tenerife. Universidad de la Laguna

RODRÍGUEZ CAMPOS, Manuel.

1989. La Libranza del Sudor. (El drama de la inmigración canaria en Venezuela entre 1830 y 1859). Caracas Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.1989. núm. 46. 312 Págs.

RODRÍGUEZ FIGUEROA, Luís:

1996 El Cacique. Tenerife. CCPC 1996. Antología de Literatura Canaria.

RODRÍGUEZ PEREZ, Vanesa:

2002 *“Viajeras e indígenas. Apuntes sobre la imagen de la mujer canaria en los textos de algunas de las primeras viajeras inglesas”*, en XV Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo de Gran Canaria 2002 (Págs. 652-662).

RODRÍGUEZ VICENTE, Encarnación.

1978 *“Notas acerca del paso de canarios a América en el Primer cuarto de siglo XIX,”* en I Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Las Palmas. 1978. Pág. 294-314

RODRÍGUEZ YAÑEZ, José Miguel:

2007 *La Laguna 500 años de Historia*. La Laguna. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna 2007. 2 vols.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ruth &

FLEBES BOLAÑOS, Aurora:

2004 *“Las Parteras: El oficio de nuestras abuelas”* (Ejemplar dedicado a los Museos Etnográficos; patrimonio e identidad), en Revista El Pajar. Cuadernos de Etnográfica Canaria 2004, (pág 159-165).

RONQUILLO RUBIO, Manuela:

1990 *El Tribunal de la Inquisición en Canarias (1505-1526)*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria 1950 (Col. Guagua).

1991 *Los Orígenes de la Inquisición (1488-1526)*, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1991.

2000 *“Mujer e inquisición en Canarias a fines de la Edad Media”*, en *Revista de Historia Canaria*, año 2000, num. 182. La Laguna Publicaciones de La Laguna 2000 (pág 199-224).

2005 *“Algunas consideraciones de los jueces eclesiásticos sobre las actitudes de las mujeres en las Islas Canarias a fines de la Edad Media”*, en *Revista de Historia Canaria*, num. 157. La Laguna Publicaciones de la Laguna 2005 (pág 245-262).

RUÍZ ABREU, Carlos Enrique:

1996 *Para escribir la Historia de Campeche (Catálogos de documentos Coloniales)*, México: Gobierno del Estado de Campeche /CONACULTA 1996

2000 *Catálogo de documentos coloniales para la Historia de la Provincia de Campeche*, México: Instituto de Cultura de Campeche / CONACULTA 2000.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Julio:

2004 *Canarios en Campeche*, Las Palmas de Gran Canaria: Excmo. Cabildo de Gran Canaria / Gobierno de Campeche 2004.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luís:

1998 *“La Inquisición en México durante el siglo XVI”*, en *Revista de la Inquisición*. Madrid Universidad Complutense 1998, núm. 7, Págs 283-295.

- SUAREZ ACOSTA, Jose Juan &
 RODRIGUEZ LORENZO, Felix y QUINTERO PADRON, Carmelo
 1988 Conquista y colonización. Historia Popular de Canarias. SC Tenerife. /C.C.P.C 1988. Vol 2.
- SUÁREZ GRIMÓN, Vicente:
 1998 “*La emigración canario americana durante la época moderna y sus condicionantes socioeconómicos,*” en Revista *Historia Moderna Obradoiro*. nº 7, año 1998, pág 157-170. España.
- SUÁREZ MORENO. Francisco:
 2008 “*Semblanza de una partera*”, en El Pajar. Cuadernos de Etnografía Canaria II Época, num. 25 Agosto 2008, Págs 58-64. Las Palmas de Gran Canaria.
- TEJERA, Gaspar:
 2000 *Los cuatro viajes de Colon y las Islas Canarias (1492-1502)*. Santa Cruz de Tenerife. Francisco Lemus Editor 2000.
- TESTÓN NUÑEZ, Isabel &
 SÁNCHEZ RUBIO, Rocío.
 1997 *Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas*, en Cuaderno de Historia Moderna nº 19, España. UCM / Servicio de Publicaciones. 1997. Págs. 92-119 Latindex, Dialnet
<http://revistas.ucm.es/index.php/CHMOarticle/download/CHMO9797220091A/123378.htm>
<http://www.ucm.es/publicaciones.htm>
- TORNERO TINAJERO, Pablo.
 1976 “*Emigración Canaria a América. La expedición militar a Lousiana de 1777 a 1779,*” en I Coloquio de Historia Canario Americana. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1976.
- TORIBIO MEDINA, José:
 2010 *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. México. Edit Cien de México. / CNCA 2010. 582 Págs.
- TÓRRES AGUILAR, Manuel:
 1997 “*Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias*”, en *Revista de la Inquisición*. Madrid. Universidad Complutense. núm. 6 año 1997. Págs. 117-138. **(Dialnet)**
- TORRES SANTANA Elisa.
 1991 *La burguesía mercantil de las Islas Canarias (1600-1625)*. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria 1991.
 1991 “*La emigración de las Canarias Orientales a Indias 1695-1725. Una aproximación a su estudio.*” en *La Emigración española a ultramar 1492-1914*. Antonio Eras Roel Editor. Madrid Tabapress Grupo Tabacalera 1991.
 1991 *El Comercio de las Canarias Orientales en tiempos de Felipe III*. Las Palmas de Gran Canaria. Cabildo Insular de Gran Canaria 1991.
- TRECHUELO Lourdes.,
 1976 “*La Emigración de la Isla de Canaria y la emigración ilegal a Indias (1621- 1625)*”, en I Coloquio de Historia Canario Americana. Las Palmas de Gran Canaria. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. 1976. pág 294-314.
- TWINAM ANN;
 2004 “*Estrategias de resistencia; manipulación de los espacios privado y publico por mujeres latinoamericanas de la época colonial*”, en *Las Mujeres en la Construcción de las Sociedades Iberoamericanas*. Sevilla- México. Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Colegio de México 2004. Págs 251-271.
- VALBUENA GARCIA. Maria Antonia.
 1980 “*El libre comercio hispano americano en el archipiélago canario 1778-1785,*” en Anuario de Estudios Atlánticos. 1980, núm. 26.

VIERA CLAVIJO, Joseph:

1982 *Noticia de la Historia General de las Islas Canarias*. Tenerife. Goya Ediciones 1982. 2 vols.

VIÑA BRITO, Ana:

1987 “*La Prostitucion en las Islas Realengas en el siglo XVI*”, en *Revista el Museo Canario*, año XLVIII (1985-1987). Madrid - Las Palmas de Gran Canaria. Arte Grafico Clavileño 1987.

1996 “*La participación de la mujer en la repoblación de Canarias*”, en *Revista de Historia Canaria*, num. 178. La Laguna. Universidad de la Laguna 1987.

1997 “*La mujer en Canarias siglo XVI*” (*Fuentes para su estudio*), en *Revista de Historia Canaria*, num. 179. La Laguna. Universidad de la Laguna 1997 (pág 181-189).

2005 “*La Carta de perdón de cuernos en la documentación notarial canaria del Siglo XVI*”, en *Revista El Museo Canario*, num. 187. La Laguna. Instituto de Estudios Canarios 2005. (págs 263-272).

Crónicas de viaje.

ARAUJO Santiago:

1851 *Recuerdos de un ciego. Viaje alrededor del mundo*. Madrid Gaspar Roig Editores 1851.

ARRIBAS SANCHEZ, Cipriano:

2004 *A través de Tenerife*. Santa Cruz de Tenerife. Ediciones Idea 2004.

BERTHELOT, Sabine:

2004 *Primera estancia en Tenerife (1820-1830)*. Las Palmas de Gran Canaria. Colección Idea 2004, num. 10.

BENEDEN CH, Van:

1995 *Al Noroeste de África y otros textos relativos a Canarias*. Pról. José Luís Concepción Trad José A. Delgado Luís. La Orotava (Tenerife) Edit. A través del tiempo 1995.

COQUET, Adolphe:

1991 *Una excursión a las Islas Canarias*. Trad José a. Delgado La Orotava (Tenerife). Editorial A través del tiempo 1991.

CHRIST Herman:

1998 *Un viaje a Canarias en primavera*. Trad. Karla Permers /Ángel Hernández Rguez. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria 1998.

DA ZURARA G.E.

1998 *Crónica del descubrimiento y conquista de Guinea y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava (Tenerife). Edit A través del tiempo 1998.

DEBARY Rev. Thomas:

1992 *Notas de una residencia en las Islas Canarias y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava (Tenerife). Edit A través del tiempo 1992.

DU CANE, Florence:

1993 *Las Islas Canarias (The Canary Islands)*. Illustr. Ella Du Cane Trad Ángel Hernández. Tenerife Viceconsejería de Cultura y Deportes 1993.

ELICES MONTES, Ramón:

2007 *Cuatro años en Méjico*. Edición Facsimilar. España Extramuros Facsímile 1885.. 384 Págs.

ELLIS A.B:

1993 *Las islas de África Occidental (Gran Canaria y Tenerife) y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava (Tenerife). Edit A través del tiempo

EDWARDES Charles:

1998 *Excursiones y estudios en las Islas Canarias (Rides and Studies in the Canary Islands)*. Trad. Pedro Arbona Ponce Luís. Las Palmas de Gran Canaria. Ed. del Cabildo Insular de Gran Canaria 1998.

GLAS George:

1982 *Descripción de las Islas Canarias en 1764*. Trad Constantino Aznar de Acevedo. La Laguna Instituto de Estudios Canarios / Universidad de La Laguna 1982. (Col Textos y documentos para la Historia de Canaria XX).

GOODENOUGH Lady:

1998 *Un rincón en el Jardín de las Hespérides (1906), y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava. Editorial A través del tiempo 1998.

HUMBOLDT, Alexander Von:

2005 *Permanencia en Tenerife. 1779- 1785*. La Orotava (Tenerife). Colección Idea 2005.

KINDERLEY A:

1993 *Cartas desde la Isla de Tenerife (1764) y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava (Tenerife). Editorial A través del tiempo/ Excmo. Cabildo Insular de Tenerife 1993.

LATIMER Isaac:

2002 *Notas de un viaje a las islas de Tenerife y Gran Canaria. Un clima de verano en invierno (Notes of travel in the island of Tenerife and Grand Canary. A summer climate in Winter)*. Trad. José A. Delgado Luís. La Orotava (Tenerife) Editorial A través del tiempo 2002.

LEDRU Andre Pierre:

1982 *Viaje a la Isla de Tenerife (1796)*. Trad José A. Delgado Luís. La Orotava (Tenerife) Editorial A través del tiempo 1982.

LESON Rene:

1839 *Voyage autour du monde, entrepris par ordre du gouvernement sur la corbette La Coquille* par P Lesson membre correspondant de l'institut Bruselas N-J. Gregory Wouters 1839 2 vols. 1939.

MALUQUER Y VILLADOT, Juan:

2004 *Un viaje a Tenerife*. (Estudio Manuel Hernández) España. Colección Idea 2004. num. 9 .

MARTÍ, José:

1980 *El hijo de la isleña Leonor Pérez*. Santa Cruz de Tenerife 1980.

MILBERT M.J.

1996 *Viaje pintoresco a la isla de Tenerife y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava (Tenerife) Editorial A través del tiempo 1996.

MURRAY Elizabeth:

2004 *Recuerdos de Tenerife*. Las Palmas de Gran Canaria. Ediciones Idea 2004.

STONE Olivia:

1995 *Tenerife y sus satélites*. Las Palmas de Gran Canaria. Ed.Cabildo Insular de G. C. 1995. 2 vols.

THOMAS Rev. Chas W:

1991 *Aventuras y observaciones en la costa occidental de África y sus islas y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava (Tenerife). Editorial A través del tiempo 1991.

VERNEAU Rene:

1998 *Cinco años de estancia en las Islas Canarias*. Trad. José A Delgado Luís. La Orotava (Tenerife). Editorial A través del tiempo 1998.

WHITE John:

Viaje a Nueva Gales del Sur, Botany Bay y Porto Jackson en 1787, 1788,1789. Voyage a la Nouvelle Galles du Sud a Botany Bay, au Port Jackson, Paris 1789.

WILDE W.R.:

1994 *Narraciones de un viaje a Tenerife y otros textos relativos a Canarias*. La Orotava (Tenerife). Editorial A través del tiempo /Excmo. Cabildo Insular de Tenerife 1994.